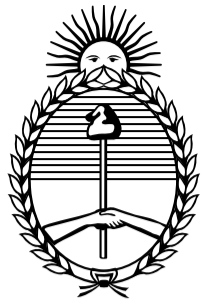


# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
lunes 30  
de noviembre de 2009

**Año CXVII**  
**Número 31.791**

Precio \$ 1,10



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

#### DECRETOS

##### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1850/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.....

Pág.

1

##### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

1854/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....

2

##### PRESIDENCIA DE LA NACION

1852/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.....

3

##### SECRETARIA DE CULTURA

1853/2009

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del Fondo Nacional de las Artes.....

3

1851/2009

Dase por designado el Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.....

3

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

482/2009

Dase por transferida a una agente de la Superintendencia de Seguros de la Nación a la planta permanente de la Inspección General de Justicia.....

4

##### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

484/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.....

4

##### MINISTERIO DEL INTERIOR

483/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.....

5

#### RESOLUCIONES

##### EMERGENCIA AGROPECUARIA

20/2009-MAGP

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....

5

21/2009-MAGP

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....

6

22/2009-MAGP

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....

6

23/2009-MAGP

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....

6

Continúa en página 2

### INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

#### DECRETOS



##### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1850/2009

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el expediente N° 5389/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.422, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 312 del 15 de abril de 2009, la Resolución JGM N° 227 del 20 de noviembre de 2008, la Resolución SG y GP - SH N° 15 del 5 de febrero de 2009, y la Resolución JGM N° 126 del 18 de mayo de 2009, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por la Resolución JGM N° 227/08 se creó la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SG y GP - SH N° 15/09 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS con Nivel de Ponderación IV.

Que por la Resolución JGM N° 126/09 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, la Coordinación de Gestión Judicial ex Coordinación de Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 312/09 se dio por designado con carácter transitorio al agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 2, Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinador de Asuntos Contenciosos en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 723.199

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
<b>EMERGENCIA AGROPECUARIA</b>	
24/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	7
25/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	7
26/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	7
27/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	8
28/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	8
29/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	9
30/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	9
31/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	9
32/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	9
33/2009-MAGP Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.....	10
<b>ADHESIONES OFICIALES</b>	
1447/2009-SG Declárase de interés nacional a las "Jornadas Preparatorias del V Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal" organizado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.....	10
<b>REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET</b>	
654/2009-MRECIC Apruébanse las Reglas para el Registro de Nombres de Dominio bajo el Código País "AR".....	10
<b>MOLINOS HARINEROS</b>	
440/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	13
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
696/2009-MS Apruébanse Proyectos Municipales en el marco del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables.....	13
<b>PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO</b>	
4579/2009-INAES Cooperativas y mutuales. Presentación de informes de auditoría.....	22
<b>IMPUESTOS</b>	
General 2715-AFIP Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Certificado de Validación de Datos de Importadores "C.V.D.I.". Regímenes de percepción. Resolución General N° 2238. Su modificación.....	22
<b>SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
General 2714-AFIP Ley N° 19.279 y sus modificaciones. Decreto N° 1313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Requisitos y condiciones. Resolución General N° 3711 (DGI). Su sustitución.....	23
<b>COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77</b>	
General 9/2009-CACM Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2010.....	24
<b>FE DE ERRATAS</b>	
1316/2009-MJSDH.....	25
<b>REMATES OFICIALES</b>	
Nuevos.....	26

	Pág.
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	26
Anteriores.....	61
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	64

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de octubre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 312/09 en la actual COORDINACION DE GESTION JUDICIAL dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 2, Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN (DNI N° 14.042.699), autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1854/2009

**Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente N° 1794/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATI-

VISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 26.422, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1635 del 7 de octubre de 2008 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 1635/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Susana Mabel BUCETA (DNI. N° 14.381.059) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de julio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de julio de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 1635/08, de Da. Susana Mabel BUCETA (DNI N° 14.381.059), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentraliza-

do que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 1852/2009

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 847 del 6 de julio de 2009, N° 1208 del 10 de julio de 2002, N° 1685 del 30 de noviembre de 2004, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P. N° 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P.- S.H. N° 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 847/09, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante los Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos, quienes reúnen los requisitos normados por el artículo 14 del Decreto N° 2098/09.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04, y prorrogadas por el Decreto Nro. 847/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E./L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE ROSAS, Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad Gestión Institucional	B-3	III	22/09/09
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A-0	II	24/09/09

## SECRETARIA DE CULTURA

### Decreto 1853/2009

**Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del Fondo Nacional de las Artes.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el expediente N° 1143/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley N° 26.442, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del puesto de Responsable Administrativo, escalafón SINAPA Nivel C Grado 0, de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. N° 10.442 de fecha 31 de marzo de 2009, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo y se propuso, en los términos de los Decretos N° 491/2002 y 601/2002, la designación de la Srta. Laila María LEVY (DNI. N° 30.567.168) por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de ochenta y seis puntos con cincuenta centésimos (86.50).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que por Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y Anexo.

Que mediante el dictado de los Decretos N° 491/02 y N° 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/2002 y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase a la Srta. Laila María LEVY (D.N.I. N° 30.567.168) en un cargo Nivel C Grado 0 —SINEP— del Agrupamiento General de la Planta Permanente, en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.422.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

### Decreto 1851/2009

**Dase por designado el Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO la Ley N° 26.422, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. N° 6 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la Dirección previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta

indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el Señor Jacobo Rodolfo HAMAWI reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley N° 26.422 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Jacobo Rodolfo HAMAWI (DNI N° 11.632.500) como DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Decreto, con excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.422.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su designación.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

#### Decisión Administrativa 482/2009

**Dase por transferida a una agente de la Superintendencia de Seguros de la Nación a la planta permanente de la Inspección General de Justicia.**

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente N° 171.877/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGU-

DAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la transferencia de la doctora María Isabel SANCHEZ (D.N.I. N° 6.369.307), Nivel C, Grado 4, de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la doctora María Isabel SANCHEZ, quien posee los conocimientos que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que el señor Superintendente de Seguros de la Nación ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la doctora María Isabel SANCHEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por transferida, a partir del 31 de mayo de 2009 - fecha de vencimiento de la adscripción, a la doctora María Isabel SANCHEZ (D.N.I. N° 6.369.307), Nivel C, Grado 4, de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2°** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución N° 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución N° 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley N° 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley N° 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 000008882

#### Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N°Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYDET	SANTIAGO NICOLAS	CONE1	DNI 27553173	4800,00	0,00	4800,00	28800,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:	187	Proyecto	0	Fuente	11	Obra	0	Ubic. Geo.	2	Jurisdicción	56
----------------------------	-----	----------	---	--------	----	------	---	------------	---	--------------	----

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

#### Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

##### Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
AGOSTO	2009	4800,00	0,00	4800,00
SEPTIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
OCTUBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
NOVIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
DICIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
<b>Totales</b>		<b>28800,00</b>	<b>0,00</b>	<b>28800,00</b>

### MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

#### Decisión Administrativa 484/2009

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.**

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0250037/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.422, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 483/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente N° S02:0004377/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421, del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Noelia Jacqueline BUSTO en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 03/04 y N° 1151/06.

Que el referido régimen escalafonario prevé como requisito para el Nivel B, entre otros que sí alcanza la causante, el contar con una especialización en los campos profesionales correspondientes a la función a desarrollar como objeto de la contratación, acompañando certificaciones de estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o la realización de publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.

Que la aptitud y experiencia de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a Da. Noelia Jacqueline BUSTO (DNI N° 25.601.013) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1 de Mayo al 31 de Diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO
BUSTO	NOELIA JACQUELINE	DNI	25601013	B	0

## RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería  
y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 20/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0150276/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha dictado el Decreto N° 221 de fecha 18 de febrero 2009 y su modificatorio, el Decreto N° 1977 de fecha 20 de agosto de 2009, mediante los cuales se declara en estado de emergencia y desastre agropecuario por efecto del granizo, desde el 12 de octubre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de diversos distritos provinciales.

Que la Provincia de MENDOZA presentó los citados Decretos Nros. 221/09 y 1977/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en los decretos provinciales de la Provincia de MENDOZA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por granizadas, desde el 12 de octubre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos:

a) En la Región Norte, los Distritos Jesús Nazareno, Km. 8, Los Corralitos, San Francisco del Monte y Villanueva del Departamento Guaymallén; los Distritos El Algarrobal, El Borbollón y El Pastal del Departamento Las Heras; los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Plumero, Ing. Gustavo André, Jocoli, Jocoli Viejo, La Palmera, La Pega, San Francisco y Tulumaya

del Departamento Lavalle; los Distritos Carrizal y Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo y los Distritos Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú.

b) En la Región Este, los Distritos La Colonia, Junín, Los Barriales, Medrano, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los Distritos Villa Antigua y Villa Cabecera del Departamento La Paz; los Distritos El Mirador, La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los Distritos Alto Verde, Chapanay, El Espino, El Ramblón, Montecaseros y San Martín del Departamento General San Martín y los Distritos Las Catitas, La Dormida y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa.

c) En la Región Centro, los Distritos La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Tunuyán y Villa Seca del Departamento Tunuyán; los Distritos Anchoris, El Zampal y La Arboleda del Departamento Tupungato y los Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos.

d) En la Región Sur, los Distritos Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y los Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Jaime Prats, Cuadro Nacional, Goudge, La Llave, Rama Caída, Real del Padre, Villa Atuel, Las Malvinas, Las Paredes, San Rafael y El Cerrito del Departamento San Rafael.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por granizadas, desde el 12 de octubre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos:

a) En la Región Norte, los Distritos Villanueva, Los Corralitos y La Primavera del Departamento Guaymallén; los Distritos El Algarrobal, El Borbollón y El Plumillo del Departamento Las Heras; los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, La Palmera, San Francisco y Tulumaya del Departamento Lavalle; los Distritos Coquimbito, Fray Luis Beltrán, General Ortega y Rodeo del Medio del Departamento Maipú y los Distritos Agrelo, Carrizal y Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo.

b) En la Región Este, el Distrito Phillips del Departamento Junín; los Distritos La Paz, Villa Antigua y Villa Cabecera del Departamento La Paz; los Distritos El Mirador, La Central, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los Distritos Alto Verde, Chapanay, El Ramblón, Montecaseros del Departamento General San Martín y los Distritos La Dormida y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa.

c) En la Región Centro, los Distritos Los Arboles y Villa Seca del Departamento Tunuyán; los Distritos El Zampal, Waltallary y La Arboleda del Departamento Tupungato y los Distritos Chilecito y Eugenio Bustos del Departamento San Carlos.

d) En la Región Sur, los Distritos Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y los Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, Goudge, Jaime Prats, Las Malvinas, Las Paredes, Rama Caída, Real del Padre y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 21/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0150287/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto N° 1240 de fecha 26 de agosto de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores lácteos y ganaderos afectados por sequía en diversos departamentos y pedanías provinciales.

Que la Provincia de CORDOBA presentó el citado Decreto N° 1240/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CORDOBA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado de Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores lácteos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Libertad, Juárez Celman y Concepción del Departamento San Justo; Algodón y Mojarras del Departamento General San Martín; Calchín del Departamento Río Segundo y Litín del Departamento Unión.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores ganaderos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobre-

monte; Higuierillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; Macha, Candelaria, Totoral, Sinsacate y Río Pinto del Departamento Totoral; Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Tala, Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento San Justo; La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; Dolores, San Antonio, Rosario, San Roque y Santiago del Departamento Punilla; Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Chancani, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho; Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro y Nono del Departamento San Alberto; Dolores, Rosas, San Javier, Luyabas y Talas del Departamento San Javier; Molinos, Reartes, Monsalvo, Santa Rosa, Cóndores, Cañada de Alvarez y Río de los Sauces del Departamento Calamuchita; Cruz del Eje, Pichanas, Higuera, San Marcos y Candelaria del Departamento Cruz del Eje y Calera, Lagunilla, Caseros, Alta Gracia, San Antonio, Potrero de Garay, San Isidro y Cosme del Departamento Santa María.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 22/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0155340/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de SALTA ha dictado el Decreto N° 1197 de fecha 11 de marzo de 2009, según corresponda, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectados por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009 en el Departamento de Cafayate; a los productores tabacaleros cuyos cultivos se vieron afectados por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán y a los productores de poroto, maíz y legumbres en general afectados por la sequía en el Departamento Metán - Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la

Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

Que la Provincia de SALTA presentó el mencionado Decreto N° 1197/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SALTA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda; para: a) las explotaciones agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectadas por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009, en el Departamento de Cafayate; por el periodo que se extiende desde el 22 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010; b) a las producciones de tabaco que se vieron afectadas por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010 y c) a las producciones de poroto, maíz y legumbres afectadas por sequía en el Departamento Metán, Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 23/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028486/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de SAN JUAN ha dictado el Decreto N° 2063 de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y desastre agropecuario, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, hortalizas, alfalfa y semillas de diversas zonas de los Departamentos de Sarmiento, Pocito, Rawson, 9 de Julio y Caucete y prácticamente la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda, a causa de lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones).

Que la Provincia de SAN JUAN presentó el citado Decreto N° 2063/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, alfalfa, diferentes semillas y hortalizas tales como tomate, melón, sandía, zapallo, ajo y cebolla, por lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones) en la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda y en las siguientes zonas:

a) Departamento Sarmiento: Zona denominada Colonia Fiscal.

b) Departamento Pocito: Zona de Carpintería, cuyo límite al Oeste es la Ruta N° 40, al Este la

Calle Alfonso XIII, al Sur la Ruta N° 295 y al Norte la Calle Nueva.

c) Departamento Rawson: Zona cuyo límite al Sur es la Calle XI, al Norte la Calle VII, al Oeste la Calle Alfonso XIII y al Este, el arroyo Los Taponés.

d) Departamento 9 de Julio: Zona cuyo límite al Sur es la Calle XI, al Norte la Calle Echegaray, al Oeste el Arroyo Los Taponés y al Este el Río San Juan.

e) Departamento Caucete: Zona cuyo límite al Oeste es el Río San Juan, al Este la Ruta Nacional N° 20, al Sur la Calle Divisoria y al Norte la Ruta Nacional N° 20 y Calle Paula A. de Sarmiento.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 24/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0062609/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha dictado el Decreto N° 84 de fecha 3 de febrero de 2009, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a todo el territorio de la provincia, para todas las explotaciones rurales afectadas por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó el mencionado Decreto N° 84/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones rurales afectadas por sequía en todo el territorio de la provincia, por el período que se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2009.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 25/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0029092/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha dictado el Decreto N° 40 de fecha 26 de enero de 2009, mediante el cual en su Artículo 1° se declara en emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en los Departamentos General López, Constitución, Caseros, San Lorenzo, Rosario, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo y San Martín y a través del Artículo 2° se proroga hasta el 31 de marzo de 2009 la declaración de emergencia o desastre agropecuario para los productores comprendidos en los Decretos Provinciales Nros. 1238 de fecha 8 de mayo, 1456 de fecha 30 de mayo y 2052 del 29 de agosto, todos dictados en el año 2008, de los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Que la prórroga citada en el considerando anterior es la continuación de las declaracio-

nes de emergencia o desastre agropecuario aprobadas mediante las Resoluciones Conjuntas Nros. 66, 89 y 13 y 80, 103 y 5, ambas de fecha 11 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, con la excepción de los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera.

Que atento que la Ley N° 26.509 derogó la Ley N° 22.913 y su Decreto reglamentario N° 581 del 26 de junio de 1997, corresponde declarar en situación de emergencia agropecuaria a los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera, que no fueron declarados por la Resolución Conjunta N° 66, 89 y 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, por no adecuarse a lo establecido por el Artículo 12 del decreto citado precedentemente.

Que las pérdidas ocasionadas por la sequía en algunas producciones no han sido de significativa magnitud, por lo que no es pertinente declarar en emergencia agropecuaria al cultivo de soja en los Departamentos Belgrano y General López, así como tampoco a los cultivos de algodón y arroz en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Que la Provincia de SANTA FE presentó el citado Decreto N° 40/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en los Departamentos: General López, Constitución, Caseros, San Lorenzo, Rosario, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo y San Martín, con la excepción de las explotaciones dedicadas al cultivo de soja en los Departamentos Belgrano y General López.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o

desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, a las explotaciones agropecuarias, excepto los cultivos de algodón y arroz, ubicadas en los Departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier. Asimismo se excluye de esta prórroga a los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a las explotaciones agropecuarias, excepto los cultivos de algodón y arroz, de los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 26/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0118445/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha dictado el Decreto N° 115 de fecha 16 de febrero de 2009, mediante el cual se declara en estado de emergencia agropecuaria, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009, por sequía, que afectó a las explotaciones agrícola ganaderas de los Departamentos de La Paz, Santa Rosa, Ancasti y El Alto; por sequía, heladas y granizo que afectó a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y a la producción ganadera de los Departamentos de Capayan y Valle Viejo; por heladas tardías a las producciones de frutas afectadas, ubicadas en las Localidades de Fiambalá, Medanitos, Taton y Saujil del Departamento de Tinogasta y por sequía y granizo a las producciones afectadas de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadera de las Localidades de El Rodeo, La Puerta, Los Potrerillos, Los Talas, Los Varelas, Los Castillos, La Aguada, El Bolsón, Singuil, Las Chacritas y Humaya del Departamento de Ambato.

Que el Decreto N° 115/09 declara en estado de desastre agropecuario a las producciones aromáticas, horticolas y frutales afectadas por lluvia, granizo e inundaciones de las Localidades de Las Mojarras y El Puesto del Departamento de Santa María, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009.

Que la Provincia de CATAMARCA presentó el citado Decreto N° 115/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CATAMARCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009, a las explotaciones agrícola ganaderas de los Departamentos de La Paz, Santa Rosa, Ancasti y El Alto afectadas por sequía; a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadera de los Departamentos de Capayán y Valle Viejo afectadas por sequía, heladas y granizo; a las producciones de frutales ubicadas en las Localidades de Fiambalá, Medanitós, Taton y Saujil del Departamento de Tinogasta afectadas por heladas tardías y a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadería de las Localidades de El Rodeo, La Puerta, Los Potrerillos, Los Talas, Los Varelas, Los Castillos, La Aguada, El Bolsón, Singuil, Las Chacritas y Humaya del Departamento de Ambato afectadas por granizo y sequía.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de desastre agropecuario a las producciones aromáticas, hortalizas y frutales afectadas por lluvia, granizo e inundaciones de las Localidades de Las Mojarras y El Puesto del Departamento de Santa María, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 27/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0025075/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha dictado el Decreto N° 1305 de fecha 2 de septiembre de 2008, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009 a los productores afectados por sequía y heladas en el cultivo de algodón del Departamento Juan Felipe Ibarra, a los productores afectados por sequía dedicados a los cultivos de algodón, alfalfa y frutihortícolas del Departamento Avellaneda y a los productores ganaderos de los Departamentos Avellaneda y Quebrachos afectados por sequía.

Que asimismo la mencionada Provincia ha dictado el Decreto N° 5 de fecha 9 de enero de 2009 declarando en emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2009 por sequía a los productores agrícolas, hortalizas, tamberos y ganaderos de los Departamentos: Copo, Alberdi, Moreno, Pellegrini, Jiménez, Figueroa, Robles, Río Hondo, Guasayán, Choya, Silipica, Loreto, Atamisqui, Ojo de Agua, San Martín, Salavina, Sarmiento, Banda y Capital; a los productores ganaderos del Departamento Juan Felipe Ibarra y a los productores agrícolas y ganaderos de las localidades del Departamento Taboada, con excepción de la zona rural de Los Juríes.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO presentó los Decretos Provinciales Nros. 1305/08, y 5/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en los decretos provinciales de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, a las áreas de secano:

a) Afectadas por sequía y heladas donde se realizan cultivos de algodón en el Departamento Juan Felipe Ibarra.

b) Afectadas por sequía donde se realizan cultivos de algodón, alfalfa y frutihortícolas y ganadería en el Departamento Avellaneda.

c) Afectadas por sequía donde se realizan ganadería en el Departamento Quebrachos.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponde desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2009, a las áreas de secano afectadas por sequía donde se realizan:

a) Cultivos agrícolas, hortalizas, tamberos y ganadería en los Departamentos: Copo, Alberdi, Moreno, Pellegrini, Jiménez, Figueroa, Robles, Río Hondo, Guasayán, Choya, Silipica, Loreto, Atamisqui, Ojo de Agua, San Martín, Salavina, Sarmiento, Banda y Capital.

b) Ganadería en el Departamento Juan Felipe Ibarra.

c) Agricultura y ganadería en general en el Departamento Taboada, con la excepción de la Zona Rural de Los Juríes.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 28/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471143/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto N° 657 de fecha 28 de abril de 2009 mediante el cual, atento a la continuación de la sequía, se prorroga del 1 de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009, el es-

tado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de la totalidad de los Departamentos Rancul, Trenel, Conhelo, Catrillo, Capital, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte del Departamento Atreucó, y, asimismo, se prorroga el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Guatraché, Hucal, Laléu-Caléu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó y en parte de los Departamentos Puelén y Utracán.

Que asimismo en el Decreto N° 657/09, se declara en emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas en la totalidad del Departamento Chapaleufú del 1 de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó el Decreto Provincial N° 657/09 durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las actuaciones surge que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las áreas de la Provincia de LA PAMPA indicadas en los DOS (2) primeros considerandos de la presente resolución dentro de lo normado por la Ley N° 26.509.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos de Rancul, Trenel, Conhelo, Catrillo, Capital, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte del Departamento Atreucó, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caléu-Caléu, Lihuel-Calel, Limay Mahuida y Curacó y en parte de los Departamentos Puelén y Utracán, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 a 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y Sección XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 y Departamento Utracán: Sección IX,



fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad del Departamento Chapaleufú.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26:509, respectivamente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

##### Resolución 29/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0068698/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha dictado el Decreto N° 3186 de fecha 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en emergencia y/o desastre agropecuario por el término de UN (1) año desde la firma del citado decreto, al Departamento Deseado, afectado por sequía.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó el mencionado Decreto N° 3186/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al Departamento Deseado, afectado por sequía por el término de UN (1) año, contado a partir del 9 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

##### Resolución 30/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028476/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha dictado el Decreto N° 1358 de fecha 24 de octubre de 2008, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses contados a partir del 6 de octubre de 2008.

Que la Provincia del CHUBUT presentó el citado Decreto N° 1358/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas juris-

dicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia del CHUBUT.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses, contados a partir del 6 de octubre de 2008.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

##### Resolución 31/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0135633/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha dictado el Decreto N° 92 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual prorroga por DOCE (12) meses el alcance de la Ley Provincial N° 4313 a través de la cual se declara en desastre agropecuario por sequía a los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquínco y Pilcaniyeu.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 92/09 y la correspondiente información técnica durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las actuaciones surge que es pertinente declarar el estado de desastre agropecuario en las áreas de la Provincia de RIO NEGRO indicadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas, desde el 16 de abril de 2009 y hasta el 21 de abril de 2010, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquínco y Pilcaniyeu.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### EMERGENCIA AGROPECUARIA

##### Resolución 32/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471140/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA

RA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto N° 302 de fecha 11 de marzo de 2009 mediante el cual se declara por sequía el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de la totalidad de los Departamentos Realicó, Maracó y Quemú-Quemú y se declara el estado de desastre agropecuario por sequía en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán.

Que en el decreto mencionado en el considerando anterior, el plazo de declaración estaba comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 y, posteriormente, mediante el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 657 de fecha 28 de abril de 2009, este plazo fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó los decretos provinciales Nros. 302/09 y 657/09 durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos de Realicó, Maracó y Quemú-Quemú, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25; Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1 al 25 y Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 1 al 25.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas y ganaderas, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, en parte de los Departamentos Atreucó y Utracán, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 y Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 y Sección IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 33/2009**

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0056901/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de CORRIENTES ha dictado el Decreto N° 28 de fecha 22 de enero de 2009, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario a todos los departamentos de la citada provincia para los sectores pecuario, apícola y agrícola, afectados por prolongada y persistente sequía desde el 15 de diciembre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó el citado Decreto Provincial N° 28/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 15 de diciembre de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009, a las producciones pecuaria, apícola y agrícola afectadas por sequía, de la totalidad de los departamentos de la Provincia.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría General

**ADHESIONES OFICIALES**

**Resolución 1447/2009**

**Declárase de interés nacional a las "Jornadas Preparatorias del V Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal" organizado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO la presentación por la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: "JORNADAS PREPARATORIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL", y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud es presentada ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Coordinador General Doctor Juan Sebastián Galarreta, Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Mar del Plata.

Que se trata de las Jornadas Preparatorias del V Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal, evento que reunirá en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, entre los días 8 y 10 de abril de 2010 a magistrados, funcionarios del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos de la Nación.

Que por las características y relevancia de los objetivos perseguidos por estas Jornadas, la realización de las mismas es merecedora de la declaración impulsada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Nacional el evento: "JORNADAS PREPARATORIAS DEL V ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, entre el 27 y 28 de noviembre de 2009.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

**REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET**

**Resolución 654/2009**

**Apruébanse las Reglas para el Registro de Nombres de Dominio bajo el Código País "AR".**

Bs. As., 17/11/2009

VISTO las "Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 2226 de fecha 8 de agosto de 2000, las Actas de Modificación N° 1 de fecha 29 de agosto de 2000, N° 2 de fecha 8 de septiembre de 2000 y N° 3 de fecha 29 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial N° 616 de fecha 9 de abril de 2008, la Resolución del entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional N° 904 de fecha 8 de mayo de 2008, la Resolución Ministerial N° 203 de fecha 8 de mayo de 2009, la Resolución Ministerial N° 1377 de fecha 11 de julio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que en función de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1377 de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó la actualización del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de este Ministerio.

Que conforme a lo establecido en el "OBJETIVO ESTRATEGICO 13: Registro y Administración de NIC.AR", se ha dado cumplimiento a los objetivos específicos referidos a la mejora de procedimientos de registro de dominios y de atención al público; a la incorporación de los caracteres multilingües pertenecientes a los idiomas español y portugués en los nombres de dominio y a la incorporación de los subdominios "TUR.AR" y "GOB.AR".

Que siguiendo dicho lineamiento es menester analizar y relevar la normativa sobre la materia, analizando y propiciando, a su vez, normas y procedimientos tendientes a la atención de controversias y de consultas de usuarios.

Que los restantes actos administrativos enunciados en el Visto constituyen la normativa que regula el registro y administración de nombres de dominio con código país "AR".

Que a efectos de preservar la dinámica de Internet resulta menester adaptar las "Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet" a los cambios operados en la materia.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Unidad de Internet y NIC, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNI-

CA y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las Reglas para el Registro de Nombres de Dominio bajo el Código País "AR" conforme al ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 2°** — Apruébase el "Glosario de Términos" conforme al ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Deróganse las "Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 2226 de fecha 8 de agosto de 2000, las Actas de Modificación N° 1 de fecha 29 de agosto de 2000, N° 2 de fecha 8 de septiembre de 2000 y N° 3 de fecha 29 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial N° 616 de fecha 9 de abril de 2008, la Resolución del entonces Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional N° 904 de fecha 8 de mayo de 2008 y la Resolución Ministerial N° 203 de fecha 8 de mayo de 2009.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Reglas para el Registro de Nombres de Dominio bajo el Código País "AR"

Principios Básicos - Enunciados Generales

NIC Argentina es la sigla que, siguiendo las prácticas internacionales en la materia, identifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en su carácter de administrador del dominio Argentina de Internet.

NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio solicitados de acuerdo con las reglas, procedimientos, instrucciones y glosario terminológico vigentes.

NIC Argentina no aceptará solicitudes de registro de nombres de dominio iguales a otros ya registrados, o que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organismos Internacionales, cuando no sean requeridos por éstos.

Reglas del Registro.

1. El registro de un determinado nombre de dominio se otorgará, en principio, a la persona física o jurídica registrante (en adelante ENTIDAD REGISTRANTE, titular del nombre de dominio) que primero lo solicite, con las excepciones señaladas en la presente normativa. Los caracteres válidos para un nombre de dominio serán las letras del alfabeto español y portugués incluidas la "ñ" y la "ç", las vocales acentuadas y con diéresis, los números y el guión "-".

No se podrán registrar nombres que comiencen con los caracteres "xn- -" (equis ene guión guión), o que comiencen o terminen con el carácter "-" (guión).

Limitase el número de nombres de dominio que una entidad registrante puede inscribir en el subdominio COM.AR u ORG.AR a DOSCIENTOS (200).

Las entidades registrantes que tengan DOSCIENTOS (200) dominios registrados bajo COM.AR u ORG.AR no podrán realizar nuevos registros de dominios a su nombre ni recibir transferencias de dominios.

En caso de que una entidad registrante necesite inscribir por sobre el límite de DOSCIENTOS (200) nombres de dominio, deberá enviar una nota a NIC Argentina, según el modelo que luce a continuación de estas reglas, en la que funda-

mente fehacientemente, a satisfacción de NIC Argentina, la necesidad de obtener dominios por sobre el límite establecido y declare que tiene un interés legítimo sobre los nuevos dominios, que tiene bienes o servicios con dichos nombres o que es conocida públicamente a través de los mismos.

Aquellos dominios otorgados por NIC Argentina por encima del límite de DOSCIENTOS (200) en carácter de excepción, no podrán ser objeto de transferencia a terceros.

2. La entidad registrante y el solicitante (persona que solicita o tramita vía Internet el registro de un nombre de dominio) al completar el formulario electrónico de la página Web de NIC Argentina, previsto para el registro de un nombre de dominio, manifiestan conocer y aceptar las reglas, procedimientos e instrucciones vigentes de NIC Argentina.

3. A los fines de solicitar el registro de un nombre de dominio, la entidad registrante deberá proporcionar la información que se le pide en dicho formulario electrónico. La información suministrada reviste carácter de DECLARACION JURADA. Por lo tanto, al completar el formulario electrónico, la entidad registrante y, en su caso, el solicitante, declaran y garantizan que, a su leal saber y entender, toda la información proporcionada en la solicitud de registro del nombre de dominio es correcta y verdadera. NIC Argentina está facultada para rechazar una solicitud de registro de dominio, en caso de verificarse que la misma contiene datos falsos, erróneos o desactualizados.

4. NIC Argentina efectuará el registro de nombres de dominio bajo los subdominios COM.AR, ORG.AR, NET.AR, TUR.AR, GOB.AR, MIL.AR e INT.AR. En el caso de los nombres registrados bajo los subdominios COM.AR, ORG.AR, NET.AR y TUR.AR la entidad registrante, de ser una persona física, deberá suministrar el número del Documento Nacional de Identidad o el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. Las personas jurídicas deberán suministrar el número de C.U.I.T. Las personas físicas o jurídicas que no residan en la República Argentina, deberán suministrar, además de los datos de contacto requeridos, el número de su documento de identidad o el de identificación tributaria de su país de residencia y deberán constituir un domicilio legal en la República Argentina.

Los registros en los subdominios mencionados deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- Denominaciones bajo el subdominio COM.AR: podrá registrar nombres dentro del subdominio COM.AR cualquier persona física o jurídica argentina o extranjera.

- Denominaciones bajo el subdominio ORG.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio ORG.AR las entidades que sean organizaciones sin fines de lucro argentinas o extranjeras. No podrán registrar nombres dentro del ORG.AR las personas físicas por más que la actividad que las mismas desempeñen carezca de fines de lucro.

- Denominaciones bajo el subdominio NET.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio NET.AR las entidades argentinas o extranjeras que sean proveedoras de servicios de Internet y tengan licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones para prestar servicios de valor agregado en la República Argentina.

- Denominaciones bajo el subdominio TUR.AR: podrán registrar nombres dentro del subdominio TUR.AR las empresas de viajes y turismo, agencias de turismo o agencias de pasajes que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Turismo de la Nación para funcionar como tales conforme a la normativa vigente en la materia. También podrán registrar nombres dentro del subdominio TUR.AR, los organismos de los gobiernos provinciales o municipales que tengan competencia en materia de promoción turística de la provincia o municipio correspondiente. A tal fin dichos organismos deberán cumplimentar los requisitos previstos en la Regla N° 7, in fine.

- Denominaciones bajo el subdominio INT.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio INT.AR las entidades que sean Representaciones Extranjeras u Organismos Internacionales con sede en la República Argentina, debidamente acreditados por ante el Ministerio

de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto u otro organismo competente.

- Denominaciones bajo el subdominio GOB.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio GOB.AR las entidades que pertenezcan al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla 7, in fine.

- Denominaciones bajo el subdominio MIL.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio MIL.AR las entidades que pertenezcan a las Fuerzas Armadas de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla 7, in fine.

5. El registro de un nombre de dominio tendrá una validez de un año computado a partir de la fecha de registro y será renovable. La renovación se deberá solicitar durante el último mes de vigencia del registro. En caso de que el registro del dominio no fuera renovado antes del cumplimiento de dicho período, luego del vencimiento, comenzará el "proceso de baja" que durará TREINTA Y TRES (33) días corridos. Al comenzar dicho proceso, si el dominio estuviera delegado, se dará de baja la delegación automáticamente. Los dominios en proceso de baja serán susceptibles de ser renovados. Si al concluir dicho proceso un dominio no fuera renovado, se producirá la baja total y automática del mismo.

6. Al efectuar el registro de un nuevo nombre de dominio, la entidad registrante proporcionará los datos de una persona para contacto por cuestiones administrativas (persona responsable). Esta quedará autorizada para efectuar requerimientos ulteriores (modificaciones de la delegación y renovación) sobre ese nombre de dominio por los medios previstos. La entidad registrante deberá comunicar inmediatamente a NIC Argentina el cambio de la Persona Responsable, cada vez que se produzca.

7. Las denominaciones que contengan las palabras, letras, o nombres distintivos que usen o deban usar la Nación, las provincias y los municipios, sólo podrán ser registradas por las entidades públicas que correspondan. Las denominaciones bajo GOB.AR sólo se registrarán a nombre de organismos de gobierno que pertenezcan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial nacionales, provinciales o municipales. La solicitud de registro de un nombre de dominio, en los términos expuestos precedentemente, podrá tener aceptación definitiva cuando la autoridad competente del organismo registrante, tras completar el trámite de registro pertinente vía Internet, haga llegar a NIC Argentina una nota oficial, con membrete de la dependencia, firma original y sello del funcionario a cargo de la misma, en la que se solicite el nombre de dominio en cuestión para dicho organismo:

8. NIC Argentina, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Reglas, no intervendrá en los conflictos que eventualmente se susciten entre entidades registrantes y/o solicitantes y/o terceros, relativos al registro y/o uso de un nombre de dominio.

9. La entidad registrante es la única responsable por las consecuencias de todo tipo, para sí y respecto de terceros, que pueda acarrear la selección de su nombre de dominio. En caso de que el registro haya sido solicitado por una persona física o jurídica diferente de la entidad registrante, el solicitante será responsable solidariamente con la entidad registrante. NIC Argentina se limita exclusivamente a registrar el nombre de dominio indicado por el solicitante.

10. El hecho de que NIC Argentina apruebe el registro de un nombre de dominio a favor de una entidad registrante no implica que asuma responsabilidad alguna respecto de la legalidad de ese registro ni del uso que haga del nombre de dominio la entidad registrante. En virtud de ello, no le corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio puede violar derechos de terceros. NIC Argentina no acepta ninguna responsabilidad por cualquier conflicto debido a marcas registradas o por cualquier otro tipo de conflicto de propiedad intelectual que el registro de un nombre de dominio pudiera originar. NIC Argentina carece de competencia respecto de los contenidos de las páginas Web que puedan construirse bajo los nombres de dominio que integran su registro.

11. NIC Argentina se encuentra facultada para revocar el registro de un nombre de dominio en

caso que el mismo afecte los derechos subjetivos de un tercero.

La persona física o jurídica que pretenda la revocación de un nombre de dominio registrado deberá acreditar fundadamente su mejor derecho, pudiendo NIC Argentina solicitar cualquier otro medio de prueba que estime necesario a efectos de resolver su procedencia.

Ante varios reclamos debidamente acreditados sobre un mismo nombre de dominio, el formalizado en primer término gozará de preferencia en el registro.

NIC Argentina analizará el reclamo y, en caso de considerarlo verosímil, informará respecto del mismo, vía correo electrónico, a la entidad registrante del nombre de dominio en disputa y detallará la documentación acreditante adjuntada. La entidad registrante del dominio deberá acusar recibo de dicha comunicación por la misma vía y emitir su descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles administrativos. En él, deberá ofrecer la prueba que estime pertinente a efectos de establecer su derecho al uso del nombre disputado.

En caso que NIC Argentina no pueda determinar a quién asiste mejor derecho, informará tal temperamento, vía correo electrónico, tanto al reclamante como a la entidad registrante del dominio, en cuyo caso las partes deberán resolver la disputa por la vía que estimen corresponder.

A los fines de la aplicación de esta Regla en los registros de nombres de dominio con caracteres multilingües, NIC Argentina considerará los mismos según la siguiente norma de conversión:

- Los caracteres "á", "à", "ã" o "ä" serán considerados como letra "a".

- Los caracteres "é" o "è" serán considerados como letra "e".

- El carácter "ï" será considerado como letra "i".

- Los caracteres "ó", "ô" u "ö" serán considerados como letra "o".

- Los caracteres "ú" o "ü" serán considerados como letra "u".

- El carácter "ç" será considerado como letra "c" o "s", según corresponda.

- El carácter "ñ" será considerado diferente del carácter "n".

En el ámbito exclusivo del subdominio TUR.AR, toda designación comercial otorgada por la Secretaría de Turismo de la Nación a una empresa de viajes y turismo, agencia de turismo o agencia de pasajes, implicará su mejor derecho a la registración de dicho nombre.

12. La entidad registrante y el solicitante declaran bajo juramento que, de su conocimiento, el registro y el uso del nombre de dominio solicitado no interfieren ni afectan derechos de terceros.

13. La entidad registrante y el solicitante declaran bajo juramento que el registro del nombre de dominio no se realiza con un propósito ilegal ni viola legislación alguna y que todos los datos suministrados son verdaderos, no habiendo ocultado u omitido ninguna información que NIC Argentina pudiera considerar esencial para su decisión de aceptar la solicitud del nombre de dominio. Asimismo, la entidad registrante se obliga a comunicar inmediatamente a NIC Argentina cualquier modificación de los datos registrales que se produzca. El incumplimiento de la presente regla faculta a NIC Argentina a rechazar la solicitud o proceder a la baja inmediata del nombre de dominio registrado.

14. Cuando cualquier persona notifique la existencia de una inexactitud grave en la información proporcionada en la solicitud de registro o en el registro de un nombre de dominio, NIC Argentina tomará las medidas razonables para investigar esa supuesta inexactitud. En caso de que se determine que, efectivamente, se ha proporcionado o existe información inexacta, NIC Argentina adoptará los recaudos del caso para que se corrija tal inexactitud, siempre que la misma no haya violado alguna de las reglas, en cuyo caso denegará la solicitud de registro o revocará el nombre de dominio registrado.

Entiéndese como inexactitud grave la falsedad total o parcial en el nombre de la entidad registrante y/o el domicilio registrado.

15. NIC Argentina podrá revocar el registro de un nombre de dominio cuando, por razones técnicas o de servicio, ello sea conveniente o cuando se haya producido algún error en el registro, renovación, transferencia, etc. de un nombre de dominio, notificando por correo electrónico a la entidad registrante.

En caso que la revocación se realice por orden judicial, será efectivizada en el plazo que la misma establezca.

16. NIC Argentina no es responsable por la eventual interrupción de negocios, ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que el rechazo de una solicitud o la revocación o pérdida de un registro pudiera causar a la entidad registrante y/o al solicitante.

17. La entidad registrante y el solicitante asumen plenamente el compromiso de no responsabilizar en ningún caso a NIC Argentina por cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir directa o indirectamente por el hecho del registro o uso del nombre de dominio.

18. La entidad registrante y el solicitante reconocen que resulta técnicamente imposible suministrar un servicio libre de errores y que NIC Argentina no se compromete a ello.

#### De las Transferencias

19. Únicamente la entidad registrante de un nombre de dominio podrá transferir el mismo a otra persona física o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos en esta reglamentación.

La transferencia, en el caso de los nombres registrados bajo el subdominio COM.AR o el NET.AR, se llevará a cabo a través del formulario electrónico de transferencias, disponible en el sitio de Internet de NIC Argentina.

La transferencia operará a partir de la presentación de una solicitud de baja por transferencia por parte de la entidad registrante o de la presentación de una solicitud de registro por transferencia por parte de la nueva entidad registrante, debiendo ambas partes confirmar la solicitud presentada para que el trámite finalice. El registro por transferencia operará como registro de un nuevo nombre de dominio a todos los efectos.

En los subdominios aludidos precedentemente, en caso de ser necesario, podrá efectuarse la transferencia en soporte papel. En el caso de los dominios registrados bajo el subdominio ORG.AR y TUR.AR, este medio será obligatorio.

En todos los casos, se hará llegar a NIC Argentina el acto de transferencia por instrumento público o privado, con certificación de ambas firmas —tanto la del cedente como la del cesionario— ante escribano público, en donde conste: que el que transfiere, es efectivamente la entidad registrante del dominio, sea ésta una persona física o jurídica. Si el acto se efectuara a través de un representante legal, se deberá acreditar dicha calidad como así también la posesión de facultades suficientes para llevar adelante la operación, comprobadas y certificadas expresamente por el notario. En el caso de las personas jurídicas, tanto para la parte cedente como para la cesionaria, el acto se efectuará a través del representante legal. En el documento de transferencia deberán constar los números de D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L., según corresponda, de la entidad que transfiere el dominio y de la que lo recibe.

Los nombres de dominio registrados bajo los subdominios GOB.AR, MIL.AR e INT.AR podrán ser transferidos en los términos establecidos en la Regla 7, in fine, remitiendo tanto el cedente como el cesionario las notas de transferencia y aceptación firmadas por las autoridades competentes a tal fin.

20. Las modificaciones que oportunamente se introduzcan en las presentes, tratándose de cambios o modificaciones de carácter operativo, entrarán en vigencia a partir de su aparición en el sitio que NIC Argentina posee en Internet y se aplicarán a todas las solicitudes pendientes de registro, como así también a las renovaciones que se produzcan en virtud de la Regla 5.

#### MODELO DE NOTA DE AMPLIACION DEL LIMITE DE REGISTRO DE DOMINIOS.

Lugar y fecha.

Sres. NIC Argentina:

Por la presente solicito el registro del/de siguiente/s dominio/s en carácter de excepción: (nombres de dominio).

DATOS REGISTRABLES:

Entidad Registrante:

Domicilio:

Ciudad/Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico asociado a la entidad registrante:

FUNDAMENTOS: (De los cuales se desprenda el interés legítimo en el/los dominio/s requerido/s como excepción).

DOCUMENTACION RESPALDATORIA: (Aquella que sustente los motivos en que se funda el pedido de excepción).

DECLARACION JURADA: (De que la entidad registrante requirente tiene un interés legítimo, bienes o servicios con ese/esos nombre/s o es conocida públicamente por el/los mismo/s).

FIRMA Y ACLARACION.

Se deberá adjuntar:

- Fotocopia legible de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad Libre de Enrolamiento / Libreta Cívica o anverso y reverso de la Cédula de Identidad del firmante.

- Si el firmante es el representante legal de la entidad registrante, copia del poder que acredite su personería conteniendo su firma y sello en todas sus fojas.

- Firma y aclaración en todas las fojas adjuntas.

ANEXO II

GLOSARIO DE TERMINOS.

Actividad principal: Breve descripción de la principal actividad que desarrolla una entidad registrante.

Baja de delegación: Acción de revocar la responsabilidad de un servidor de nombres de dominio por la resolución de uno de éstos.

Baja de dominio: Acción de eliminar el registro de un dominio.

Baja de servidor de nombres: Acción de eliminar un servidor de nombres (DNS) del registro. Implica designar previamente nuevos servidores de nombre para todos los dominios de cuya resolución de nombres este servidor se responsabiliza.

Baja de entidad: Acción de eliminar el registro de una entidad. Procedimiento a aplicar en caso de desaparición de la entidad o de su cese de actividades relacionadas con el registro.

Baja de persona: Acción de eliminar el registro de una persona.

Cambio de delegación: Acción de sustituir la entidad administradora y/o el contacto técnico y/o los DNS de un dominio.

Cambio de entidad administradora: Sustitución de una entidad administradora por otra entidad. Normalmente trae aparejada la sustitución del servidor de nombres primario y el cambio del contacto técnico.

Cambio de persona responsable: Acción de sustituir la persona responsable de un dominio por otra persona.

Cambio de contacto técnico: Acción de sustituir la persona de contacto técnico de un dominio por otra persona.

Cambio de operador del servidor DNS: Sustitución del operador de un servidor de nombres de dominio (DNS) por otra persona.

Ciudad: lugar donde se encuentra establecida una persona física o jurídica.

Contacto técnico: Persona de contacto para cuestiones técnicas del dominio. Es la persona encargada de mantener el servidor de nombres primario para el dominio. Debe poseer una dirección de correo electrónico válida y alcanzable.

Delegación de dominio: Acción de transferir la responsabilidad de la resolución de nombres bajo un dominio a un conjunto de servidores de nombres para ese dominio.

Dominio: Identificador completo de una denominación. Está compuesto por la concatenación del nombre y el subdominio, separados por un punto. Por ejemplo nombre-ejemplo.com.ar o mrecic.gov.ar. En léxico técnico del idioma inglés FQDN (Fully Qualified Domain Name). Limitado a un máximo de VEINTISEIS (26) caracteres.

Domicilio: Dirección postal de una entidad o de una persona. Incluye calle, número, piso y departamento/oficina.

Dirección de correo electrónico: Es uno de los medios por el cual los usuarios de Internet pueden comunicarse con NIC Argentina. Es utilizado también para realizar solicitudes sobre dominios y diversos trámites respecto de éstos.

Dirección IP: Notación que representa las direcciones mediante las cuales se identifican los equipos conectados a Internet.

DNS: Servidor de nombres de dominios.

E-mail: Dirección de correo electrónico.

Entidad: Persona física o jurídica.

Entidad Registrante: Entidad titular de uno o más registros de dominio.

Entidad Administradora: Entidad prestadora del servicio de resolución de nombres para el dominio. Mantiene el servidor de nombres primario, a quien se le delega la administración de nombres bajo la denominación.

Fax: Número de línea telefónica de fax, en el formato [código de país] [código de área] [número].

Identificador de trámite: Clave única asignada a cada requerimiento en el Sistema de Registro de Dominios.

Modificación de datos: Alteración de algunos de los datos del registro de un dominio o de una persona o de un DNS.

Modificación de datos de servidor de nombres: Acción de modificar datos registrados para un servidor de nombres, como por ejemplo su nombre o dirección IP.

Modificación de datos de entidad: Acción de modificar datos registrados de una entidad, como por ejemplo su domicilio, sus teléfonos, su dirección de correo electrónico o actividad.

Modificación de datos de persona: Acción de modificar datos registrados de una persona, como por ejemplo su domicilio, su dirección de correo electrónico o sus teléfonos.

Modificación de datos de delegación: Acción de alterar el conjunto de servidores de nombre para un dominio, sin reemplazar necesariamente la entidad administradora o el contacto técnico.

Nombre de servidor de nombres: nombre canónico del servidor de nombres.

Nombre de dominio: Los dominios de Internet siguen un mecanismo estructurado (de derecha a izquierda) para que los servidores DNS puedan identificarlos. Por lo general los nombres de dominio tienen tres niveles.

El nivel superior "top level domain" (TLD) que puede contar con tres variantes:

1) El "country code" (ccTLD) o "código país", basado en la norma ISO 3166, consistente en dos letras ("ar" en el caso de Argentina).

2) El genérico (gTLD), como "com", "net", "org", etc.

3) O para el caso de un ccTLD, el "com.ar", "net.ar", "org.ar", etc. que identifican el tipo de organización a la que pertenece el dominio y su nacionalidad, la cual determina a qué NIC corresponde.

El nivel secundario, "second level domain" (SLD), consiste en el nombre que identifica al dominio, compuesto por una concatenación de hasta 19 caracteres. Los válidos para un nombre de dominio son las letras del alfabeto español y portugués incluidas la "ñ" y la "ç", las vocales acentuadas y con diéresis, los números y el guión "-". No podrán registrarse nombres que comiencen con los caracteres "xn- -" (equis ene guión guión), o que comiencen o terminen con el carácter "-" (guión).

Operador del servidor DNS: Contacto técnico del DNS.

País: país donde se encuentra establecida una entidad o persona.

Persona: Persona física o jurídica que puede ser responsable o contacto técnico de un dominio u operador de DNS.

Persona responsable: Persona de contacto designada por la entidad registrante que atenderá cuestiones relativas al dominio. Deberá poseer una dirección de correo electrónico válida y alcanzable.

Registro de dominio: acción de registrar un dominio a favor de una entidad.

Registro de servidor de nombres: Acción de registrar un servidor de nombres (DNS) aún no registrado. Los DNS se identifican por su dirección IP y/o por un nombre unívocamente asociado a esa dirección (nombre canónico). Cada servidor de nombres registrado está unívocamente asociado a una entidad dueña y a un operador del mismo. El DNS primario determina el contacto técnico para un dominio.

Registro NS: Registro que indica un servidor de nombres para un dominio. En cada DNS que se declare en la delegación del dominio debe existir un registro NS. Todo servidor de nombres de un dominio debe responder a una consulta por registros NS de ese dominio con la totalidad de los servidores de nombre para el mismo, en forma autoritativa.

Registro SOA: Registro de "Start of Authority" (Inicio de Autoridad) para un dominio. Contiene identificadores del servidor de nombres con autoridad sobre el dominio y su operador y diversos contadores que regulan el funcionamiento general del sistema de nombres de dominio para el dominio. Todo servidor de nombres de un dominio debe responder a una consulta por el registro SOA de ese dominio en forma autoritativa.

Registro y delegación de dominio: Acción de registrar un dominio a favor de una entidad registrante y delegar la administración del dominio en servidores de nombres (DNS) operados por una entidad administradora, frecuentemente, un proveedor de servicios de Internet (ISP o "Internet Service Provider").

Requerimiento: Solicitud presentada mediante formulario.

Resolución de nombres: Genéricamente, traducción de nombres de dominio a direcciones IP y viceversa.

Respuesta Autoritativa: Tipo de respuesta, dada por un DNS a una consulta por cualquier registro, en que se indica que el servidor de nombres tiene autoridad sobre el registro por el cual se lo consulta e implica que es uno de los servidores de nombre del dominio al que pertenece el registro.

Respuesta no Autoritativa: Tipo de respuesta, dada por un DNS a una consulta por cualquier registro, que no está basada en tablas propias, sino que es obtenida consultando a otros servidores de nombres.

Servidor de nombres: Equipo que efectúa la resolución de nombres para un dominio.

Servidor de nombres primario: Aquel que mantiene los datos originales de los servidores de nombres bajo un dominio para efectuar la resolución de nombres para el mismo.

Servidor de nombres secundario: Aquel que mantiene copia de los datos de los servidores de nombres bajo una denominación para efectuar la resolución de nombres para la misma. Obtiene periódicamente copia de los datos originales del servidor de nombres primario.

Solicitante: Dirección de correo electrónico desde la cual se presenta un requerimiento ante NIC Argentina.

Subdominio: Subdivisión del dominio ar (Argentina) bajo la cual NIC Argentina efectúa los registros correspondientes. Por ejemplo com.ar, gov.ar, etc.

Teléfono: Número de teléfono, en el formato [código de país] [código de área] [número].

URL: Uniform Resource Locator. Indicador de la localización de un objeto en la Red Global Mundial (WWW o "World Wide Web").

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 58, 72 y 88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 130.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 34, 71 y 114.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 131, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.422.316,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.422.316,58).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### MOLINOS HARINEROS

#### Resolución 440/2009

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0475953/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

ANEXO EXPEDIENTE S01:0475953/09

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						Localidad		
					PERIODO 2008	enero	febrero	marzo	mayo	junio		julio	
1	S01-0108147/08	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	diciembre	55.100,81	124.825,21	73.153,94	205.494,00				Pehuajó - Buenos Aires
2	13450653286	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	386000100100000171498-9					2.110.126,75	1.561.496,47			Paraná - Entre Ríos
3	7466570062	FINEZZA S.R.L.	33-66847096-9	011011842001180018059-1						258.381,78	33.737,62		Arias - Córdoba
TOTAL									4.422.316,58				

## MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución 696/2009

#### Apruébanse Proyectos Municipales en el marco del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables.

Bs. As., 19/11/2009

VISTO el Expediente N° 2002-11350/09-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables procura modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de Salud colectiva y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes en la población. Asimismo propone la generación en los Municipios del desarrollo de políticas públicas que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

Que el fortalecimiento del PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES cuya Coordinación Operativa depende de la SECRETARIA DE DETERMINANTES SOCIALES Y RELACIONES SANITARIAS, constituye uno de los objetivos previstos por el Proyecto de Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP).

Que en el marco de lo antes expuesto, el PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES ha propiciado la Convocatoria 2009 para la presentación de Proyectos municipales a los municipios miembros y no miembros del PROGRAMA.

Que el Banco Mundial, por conducto de la No Objeción Nro 311, ha expresado que "...no presenta objeción a la versión revisada de la Guía de Proyectos Municipales..."

Que dicha Convocatoria se ha realizado entre los días 5 de mayo y 16 de junio de 2009 y se han recibido un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) proyectos municipales.

Que la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida para evaluar y seleccionar los proyectos que recibirán los fondos concursables se ha expedido y ha emitido su dictamen correspondiente, habiendo seguido los criterios preestablecidos de evaluación y de acuerdo a los requisitos especificados en el Instructivo para la Presentación de Proyectos Municipales.

Que el financiamiento y otorgamiento de los fondos estará a cargo del Proyecto FESP precedentemente mencionado, cuyo presupuesto está previsto en el Plan Operativo Anual (POA) 2009 del Programa Municipios y Comunidades Saludables, Proyecto FESP.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS y la Coordinación del Proyecto Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los PROYECTOS MUNICIPALES seleccionados que se detallan en el ANEXO I de la presente, conforme lo expresado en el dictamen de la COMISION EVALUADORA de la CONVOCATORIA 2009 para Proyectos Municipales.

**Art. 2°** — Apruébase el texto del CONVENIO (ACUERDO DE FINANCIAMIENTO) que como ANEXO II forma parte de la presente, a suscribir entre cada uno de los municipios seleccionados y la Coordinación del Proyecto FESP de este Ministerio y que constituirá el instrumento legal que establecerá las obligaciones y derechos de las partes suscriptoras con relación al PROYECTO MUNICIPAL seleccionado.

**Art. 3°** — Apruébase la asignación de fondos concursables a los Municipios seleccionados en el artículo 1° de la presente de acuerdo a los montos especificados en el ANEXO III de la presente, cuyos desembolsos estarán a cargo del Proyecto FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) de este Ministerio.

**Art. 4°** — La Coordinación Operativa del PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES efectuará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Proyectos Municipales.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I: Proyectos Municipales Aprobados para recibir financiamiento a través de la Convocatoria 2009 con financiación del Proyecto FESP

	Provincia	Municipio	Nombre PM	Area Temática	Calificación
1.	Buenos Aires	Almirante Brown	Plazas en movimiento	Actividad Física	SATISFACTORIO
2.	Buenos Aires	Cañuelas	Nuestro espacio para la tercera edad	Actividad Física	SATISFACTORIO
3.	Buenos Aires	Carmen de Areco	Caminata del corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
4.	Buenos Aires	Florencio Varela	Programa municipal de prevención y educación vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
5.	Buenos Aires	General Madariaga	Madariaga Libre de humo	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
6.	Buenos Aires	General Pinto	Aprender a alimentarnos bien	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
7.	Buenos Aires	La Plata	Programa reducción de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles a través de la promoción de la actividad física y la alimentación saludable	Actividad Física	SATISFACTORIO
8.	Buenos Aires	Lanús	Alimentación saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
9.	Buenos Aires	Marcos Paz	Hacia una alimentación saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
10.	Buenos Aires	Moreno	Grupos de ayuda mutua	Actividad Física	SATISFACTORIO
11.	Buenos Aires	Tandil	Rico y Sano como lo hace mi mamá	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
12.	Buenos Aires	Tigre	Promocionando la actividad física	Actividad Física	SATISFACTORIO
13.	Chaco	Barranqueras	Circulemos en Barranqueras seguros	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
14.	Chaco	La Verde	Desde La Verde, Promociono Tu Salud	Actividad Física	SATISFACTORIO
15.	Chaco	Resistencia	Resistencia Saludable	Actividad Física	SATISFACTORIO
16.	Chubut	Puerto Madryn	Madryn no pares salud: Salud cardiovascular y compromiso social	Actividad Física	SATISFACTORIO
17.	Chubut	Río Pico	Aprender a comer es salud	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
18.	Córdoba	Bialet Massé	Vida saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
19.	Córdoba	Estación Juárez Celman	Prevención de Lesiones por Causas Externas. Promoción de la Seguridad Vial: Proyecto Educación Vial Cuida tu Vida.	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
20.	Córdoba	Huinca Renancó	Promoción de la Seguridad Vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
21.	Córdoba	Justiniano Posse	Cocinando para celíacos	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
22.	Córdoba	La Calera	La Calera en movimiento	Actividad Física	SATISFACTORIO
23.	Córdoba	La Francia	Viva la vida	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
24.	Córdoba	La Paqueta	Una propuesta de nutrición y alimentación saludable generada por adolescentes de Paqueta para su comunidad	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
25.	Córdoba	La Paz	En La Paz, Corazones Contentos	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
26.	Córdoba	Monte Cristo	Sembrando Conciencia	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
27.	Córdoba	Morteros	Kiosco saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
28.	Córdoba	Río Segundo	Aprender a circular, es respetar la vida	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
29.	Córdoba	San Antonio de Arredondo	Promoción de la alimentación saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
30.	Córdoba	Sarmiento	Saber comer, es saber vivir	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
31.	Córdoba	Serrano	Ponele pila a tu corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
32.	Córdoba	Tanti	Promoción de la seguridad vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
33.	Córdoba	Villa Allende	Sembrando Salud II	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO

	Provincia	Municipio	Nombre PM	Area Temática	Calificación
34.	Córdoba	Villa Nueva	Educación para la seguridad vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
35.	Córdoba	Villa Parque Si-quiman	Si-quiman en movimiento	Actividad Física	SATISFACTORIO
36.	Córdoba	Villa San Isidro	San Isidro nutriendo el futuro	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
37.	Córdoba	Villa Santa Cruz del Lago	Comer sano y mejor	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
38.	Corrientes	Alvear	Salud más deporte igual a vida	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
39.	Corrientes	Colonia Carlos Pellegrini	Por una población más saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
40.	Corrientes	Corrientes	Corazón Sano, Corazón Feliz	Actividad Física	SATISFACTORIO
41.	Corrientes	Empedrado	Aprendamos a convivir en la vía pública	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
42.	Corrientes	Goya	El tránsito seguro lo hacemos desde la escuela	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
43.	Corrientes	Ituzaingo	Yo puedo elegir como vivir	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
44.	Corrientes	Paso de los Libres	Medición de factores de riesgo cardiovascular	Actividad Física	SATISFACTORIO
45.	Entre Ríos	Cerrito	Promoción de la Seguridad Vial a partir de un modelo de Educación y Comunicación como Estrategia Efectiva para los Cambios de Comportamiento en la Salud Pública	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
46.	Entre Ríos	Concepción del Uruguay	Cositas del Corazón	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
47.	Entre Ríos	Diamante	Volver a casa	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
48.	Entre Ríos	El Pingo	Nuestra salud en movimiento	Actividad Física	SATISFACTORIO
49.	Entre Ríos	Gualeguay	Tránsito Seguro, yo viviré ... y sobreviviré	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
50.	Entre Ríos	Gualeguaychú	Ampliación, difusión y concientización sobre ambientes libres de humo, en la ciudad de Gualeguaychú 2009	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
51.	Entre Ríos	Hasenkamp	Tránsito responsable	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
52.	Entre Ríos	La Paz	Con prudencia sumaré 100 años	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
53.	Entre Ríos	Libertador San Martín	Seguridad Vial: un compromiso de todos	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
54.	Entre Ríos	Paraná	Humo de tabaco aquí no!	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
55.	Entre Ríos	Urdinarrain	Niños Responsables - Programa para la Formación de Peatones y Ciclistas	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
56.	Entre Ríos	Valle María	Talleres Municipales de deportes	Actividad Física	SATISFACTORIO
57.	Entre Ríos	Villa Elisa	Todos somos responsables de un tránsito seguro	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
58.	Entre Ríos	Villa Paranacito	Paranacito ejercita salud	Actividad Física	SATISFACTORIO
59.	Jujuy	Caimancito	Plan municipal de seguridad vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
60.	Jujuy	Cusi Cusi	Revalorización de alimentos ancestrales para una comunidad saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
61.	Jujuy	El Carmen	Construyendo la salud de mi familia carmence a través de madres centinelas y un futuro sin lágrimas	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
62.	Jujuy	Libertador General San Martín	La educación vial como llave para la seguridad en el tránsito	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
63.	Jujuy	Perico	Perico muévete	Actividad Física	SATISFACTORIO
64.	Jujuy	San Pedro	Promoción de la seguridad vial para la prevención de accidentes	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
65.	Jujuy	San Salvador de Jujuy	La seguridad vial un camino posible para una vida más segura	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
66.	Jujuy	Yala	Formación y promoción de hábitos alimentarios saludables 2	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
67.	La Pampa	Ceballos	A tu Salud!!!	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
68.	La Pampa	General Acha	Alimentación saludable, responsabilidad y ciudadanía	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
69.	La Pampa	General Pico	Crecimiento y desarrollo saludable para nuestros niños y niñas	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
70.	La Pampa	Intendente Alvear	Un pueblo de buen corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
71.	La Pampa	Telén	Aprendiendo a comer mejor	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
72.	La Pampa	Toay	abordaje integral en promoción, prevención y tratamiento de diabetes	Actividad Física	SATISFACTORIO

	Provincia	Municipio	Nombre PM	Area Temática	Calificación
73.	La Pampa	Victorica	Panza Llana, Corazón Contento	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
74.	La Rioja	La Rioja	La estadística, como herramienta fundamental para la prevención de accidentes viales	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
75.	La Rioja	Sanagasta	Alimentarse bien hace la diferencia	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
76.	Mendoza	Godoy Cruz	A puro Corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
77.	Mendoza	Junín	Comunidad educativa y hábitos alimentarios saludables	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
78.	Mendoza	Lavalle	Lavalle sin humo de tabaco	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
79.	Misiones	Aristóbulo Del Valle	Cuido mi cuerpo. Alimentación sana y deporte	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
80.	Misiones	Colonia Aurora	Aurora construye seguridad vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
81.	Misiones	Colonia Victoria	Promoción de alimentación saludable	Actividad Física	SATISFACTORIO
82.	Misiones	El dorado	Ordenamiento vial El dorado	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
83.	Misiones	Garupá	Promoción de la alimentación saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
84.	Misiones	Jardín América	Mejor Vivir	Actividad Física	SATISFACTORIO
85.	Misiones	Montecarlo	Montecarlo, Gente de Buen Corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
86.	Misiones	Oberá	Edu Vida Talleres	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
87.	Misiones	Posadas	Somos lo que comemos	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
88.	Misiones	Puerto Iguazú	Promoción de las normas básicas para la manipulación de alimentos en comerciantes de Puerto Iguazú	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
89.	Misiones	Puerto Rico	Familias Saludables	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
90.	Misiones	San Pedro	Caminemos juntos por una vida más saludable	Actividad Física	SATISFACTORIO
91.	Misiones	Santa Ana	Continuamos planificando juntos la seguridad vial en Santa Ana - Misiones	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
92.	Neuquén	Aluminé	Amanecer sin humo	Ambiente Libre de Humo	SATISFACTORIO
93.	Neuquén	Chos Malal	Amor Vial II - Instalación del Observatorio de incidentes viales Chos Malal	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
94.	Neuquén	San Martín de los Andes	Crear Conciencia Vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
95.	Neuquén	San Patricio del Chañar	Había una vez...	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
96.	Neuquén	Villa El Chocón	Control en el uso de dispositivos de seguridad vial, en RN 237, acceso a Villa El Chocón, Neuquén	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
97.	Río Negro	San Carlos de Bariloche	Campaña Bariloche Saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
98.	Salta	Animaná	Animaná Saludable	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
99.	Salta	La Caldera	Educación vial sinónimo de una salida segura	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
100.	San Juan	Angaco	Ventanitas a la vida sana para jóvenes de escuelas rurales	Actividad Física	SATISFACTORIO
101.	San Juan	Chimbab	Camino hacia un corazón sano	Actividad Física	SATISFACTORIO
102.	San Juan	Jáchal	La Salud en Movimiento	Actividad Física	SATISFACTORIO
103.	San Juan	San Juan	Capital Cuida tu Corazón	Actividad Física	SATISFACTORIO
104.	San Juan	Ullum	Moverte hace bien	Actividad Física	SATISFACTORIO
105.	San Juan	Valle Fértil	Yo Peatón	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
106.	San Luis	Villa de Merlo	Proyecto de alimentación nutricional	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
107.	Santa Fe	Avellaneda	Programa Integral de Seguridad Vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
108.	Santa Fe	Esperanza	La estadísticas y la educación como herramientas de fortalecimiento de la seguridad vial	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
109.	Santa Fe	Firmat	Firmat, una ciudad para todos	Actividad Física	SATISFACTORIO
110.	Santa Fe	Godeken	Qué rico que es comer sano!!	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
111.	Santa Fe	Guadalupe Norte	Programa de enseñanza vial por un tránsito saludable	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
112.	Santa Fe	La Lucila	Deporte y salud	Actividad Física	SATISFACTORIO
113.	Santa Fe	Rafaela	Prevención de lesiones por causas externas	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
114.	Santa Fe	Reconquista	Bienestar Ciudadano	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO

	Provincia	Municipio	Nombre PM	Area Temática	Calificación
115.	Santa Fe	San Cristóbal	San Cristóbal te brinda una mejor calidad de vida	Actividad Física	SATISFACTORIO
116.	Santa Fe	San Genaro	Mucho gusto	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
117.	Santa Fe	San Lorenzo	Plaza de la salud	Actividad Física	SATISFACTORIO
118.	Santa Fe	Santo Tomé	Campaña de Educación y Seguridad Vial - Elegí la Vida	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
119.	Santiago del Estero	Añatuya	Programa integral para prevenir enfermedades cardiovasculares mediante actividad física y alimentación sana	Actividad Física	SATISFACTORIO
120.	Santiago del Estero	Villa Ojo de Agua	Transitando Juntos	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
121.	Tierra Del Fuego	Río Grande	H2o Vida	Actividad Física	SATISFACTORIO
122.	Tierra del Fuego	Ushuaia	Alimentemos nuestro corazón	Alimentación Saludable	SATISFACTORIO
123.	Tucumán	Aguilares	Seguridad vial para todos	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
124.	Tucumán	Concepción	Seguridad vial entre todos	Seguridad Vial	SATISFACTORIO
125.	Tucumán	Monteros	Monteros en movimiento para construir salud e inclusión social	Actividad Física	SATISFACTORIO
126.	Tucumán	Tafí Viejo	Tafí Viejo	Actividad Física	SATISFACTORIO



Ministerio de Salud de la Nación



Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública

#### CONVENIO

#### ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Entre el PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA-BIRF 7412-AR del MINISTERIO de SALUD DE LA NACION, representado por el Señor Coordinador General del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, Dr. Héctor Daniel CONTI, con domicilio en Avenida de Mayo 844 - piso 6 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL PROYECTO" por una parte, y por la otra el Municipio de (Municipio) de la Provincia de (Provincia), con domicilio en (Domicilio), representada por el Intendente (Intendente), Número de Documento (Documento), en adelante "EL MUNICIPIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: "EL PROYECTO" ha seleccionado al MUNICIPIO, para la ejecución del Proyecto Municipal titulado (Título). A los fines de la ejecución de dicho Proyecto Municipal, EL PROYECTO acuerda financiar el mismo por hasta la suma de PESOS (Monto), provenientes de los recursos del Préstamo BIRF 7412 - AR otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante "EL BANCO", una vez suscripto el presente Convenio, el PROYECTO remitirá un ejemplar del presente a la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFIS) propiciando la transferencia en cuestión a la cuenta bancaria que el MUNICIPIO denuncie en el Anexo al presente, o bien notifique fehacientemente al PROYECTO con posterioridad.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en financiar las actividades que integran el Proyecto Municipal seleccionado, cuya descripción, resultados esperados y medios de verificación de su cumplimiento y desglose presupuestario obran como Anexo al presente, integrando el mismo.

TERCERA: "EL MUNICIPIO" deberá presentar el informe final de la ejecución del Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo, dentro de los quince (15) días de la fecha de finalización del mismo. Dicho Informe Final deberá contener como mínimo una especial reseña sobre las lecciones aprendidas que pudieran ser tomadas en cuenta para la toma de decisiones en proyectos similares, y una descripción detallada de las actividades ejecutadas y de sus resultados, respaldados por los medios de verificación convenidos, los que deberán contar con la firma de la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo del municipio.

Es exclusivo del PROYECTO FESP, por intermedio del Programa Municipios y Comunidades Saludables, aprobar los Informes Finales, pudiendo el mencionado Programa requerir los informes adicionales que considere necesarios.

CUARTA: El Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo deberá ejecutarse en el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la fecha de iniciación del mismo, que deberá producirse dentro de los quince (15) días corridos de firmado el presente, y de acuerdo al Cronograma de Actividades contenido en el Anexo que se adjunta. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL PROYECTO".

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar los recursos provenientes del financiamiento del PROYECTO FESP con los mismos altos estándares de economía, eficiencia, competencia y transparencia a que la Nación se ha adherido al suscribir el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. Para los efectos de las pequeñas compras y contrataciones necesarias para cumplir con cualquiera de las actividades previstas en el Nomenclador de Actividades Elegibles establecido por EL PROYECTO, en general, podrán usarse las normas y procedimientos administrativos del municipio que aseguren competencia y comparación de precios antes de adjudicar las órdenes de compra de bienes o servicios. Cuando se trate de pago de servicios de empleados o servidores municipales por actividades del programa, las remuneraciones o pagos no deberán exceder los valores que se pagan por tareas y funciones semejantes a otros servidores municipales. En los casos de contrataciones directas, las autoridades municipales deberán consultar con la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Salud de la Nación (UFI-S) antes de proceder con la compra.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener registros fieles, cuentas, facturas y detalles de gastos cuidadosa y separadamente organizados en relación con los gastos del Proyecto (Título) y a que tales registros permanezcan archivados por al menos cinco años.

SEPTIMA: Anualmente, auditores calificados independientes contratados por la UFI-S verificarán por muestreo algunos de los Proyectos Municipales aprobados y ejecutados, y reportarán al PROYECTO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y al BANCO sobre la adecuada utilización de los recursos. "EL MUNICIPIO", en caso de ser incluido en el muestreo mencionado, se compromete a colaborar con esas revisiones y/o auditorías.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior "EL PROYECTO" y/o "EL BANCO" y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o los auditores, y/o supervisores y/o revisores que éstos designen, podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado a la asignación financiera, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación del "MUNICIPIO", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzguen necesaria.

NOVENA: Las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se regirán por las cláusulas del mismo y por las que se establezcan en las Actas Complementarias. De operarse estas últimas, deberán ser suscriptas por los firmantes del presente Convenio, y/o quienes éstos deleguen a tal fin.

DECIMA: "EL MUNICIPIO" se hará cargo de cualquier diferencia de costos que surja durante la ejecución del Proyecto Municipal, con respecto a los presupuestos presentados.

DECIMOPRIMERA: "EL MUNICIPIO" empleará para la ejecución del Proyecto Municipal las dependencias claves y el equipo técnico que se detalla en el Anexo de este Convenio, siendo su Director y representante de la entidad a todos los efectos de la implementación del Proyecto Municipal, el Sr./Sra. (Nombre Responsable). Cualquier cambio que se produzca deberá comunicarse fehacientemente al "PROYECTO".

DECIMOSEGUNDA: Expresamente se hace constar que "EL PROYECTO" y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o "EL BANCO" no asumen ningún tipo de responsabilidad frente a la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto Municipal que por el presente se financia. A todo evento, "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener indemne al "PROYECTO", al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y al "BANCO" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra los mencionados.

DECIMOTERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir al "PROYECTO", cuando éste lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de la asignación financiera motivo del presente convenio.

DECIMOCUARTA: La propiedad intelectual de la investigación será del "MUNICIPIO" y del "PROYECTO", pudiendo ambas partes dar a difusión los mismos con las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

DECIMOQUINTA: Todos los documentos utilizados y/o producidos por "EL MUNICIPIO" durante el desarrollo de las acciones del Proyecto Municipal y/o en las publicaciones y/o en la difusión de los mismos en cualquier oportunidad, deberán explicitar que han sido elaborados en el marco del PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. En los casos en que "EL MUNICIPIO" requiera utilizar el logo del PROYECTO y el logo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se deberá solicitar la autorización correspondiente. "EL MUNICIPIO" deberá solicitar autorización previa al "PROYECTO" para difundir resultados e información del Proyecto Municipal, ya sea en ámbitos académicos, de salud o en medios de difusión masiva. "EL PROYECTO" y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION podrán difundir y/o publicar los resultados de los Proyectos Municipales, sin necesidad de autorización del "MUNICIPIO".

DECIMOSEXTA: LAS PARTES acuerdan que se realizará una evaluación técnica acerca del cumplimiento de los resultados previstos para el Proyecto Municipal que por el presente se financia, sobre la base de los medios de verificación entregados por "EL MUNICIPIO" y sobre las auditorías de campo que se hayan realizado. La evaluación técnica estará a cargo de la Coordinación Operativa del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, y será remitida al "PROYECTO". En caso que la evaluación técnica fuera favorable el "PROYECTO" procederá a la aprobación del informe final rendido, dando por concluido de manera satisfactoria el Proyecto Municipal ejecutado. El incumplimiento injustificado por parte de "EL MUNICIPIO" de los resultados esperados importará la calificación de insatisfactorio del desempeño del "MUNICIPIO" y, consecuentemente, "EL MUNICIPIO" deberá proceder a la devolución de la proporción del monto del financiamiento otorgado por el presente dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la notificación que al efecto le formule "EL PROYECTO". La devolución será proporcional a los resultados esperados incumplidos para las actividades que integran el Proyecto Municipal, y asimismo "EL MUNICIPIO" recibirá la sanción de inelegibilidad para la solicitud de financiamiento de nuevos Proyectos Municipales en el marco del PROYECTO.

DECIMOSEPTIMA: Frente al incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de restitución referida en la cláusula anterior, "EL PROYECTO" procederá a iniciar las acciones judiciales previstas en la legislación nacional vigente para hacer efectiva la devolución que corresponda del monto del financiamiento otorgado por el presente.

DECIMOCTAVA: Las actividades previstas en el presente deberán ejecutarse conforme el Proyecto Municipal aprobado, y no se aceptarán modificaciones, excepto que el MUNICIPIO justifique las mismas en causas de fuerza mayor o imprevistas y haya dado aviso previo al Proyecto FESP, pudiendo éste, a recomendación de la evaluación que realice la Coordinación Operativa del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, proceder a autorizar la modificación solicitada.

DECIMONOVENA: LAS PARTES dejan aclarado que las personas que desarrollen tareas en el proyecto municipal seleccionado no tendrán relación de dependencia, ni ninguna otra relación de índole laboral con el Estado Nacional, Ministerio de Salud de la Nación. En ese orden, el Municipio se compromete a mantener indemne al Estado Nacional, al Ministerio de Salud de la Nación, por cualquier persona que preste servicios en el Proyecto Municipal seleccionado.

VIGESIMA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes declaran tener competencia para celebrar y formar el presente Convenio de colaboración, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

VIGESIMA SEGUNDA: El presente convenio no deroga, modifica o puede entenderse como sustituto de ningún convenio entre las PARTES, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos que a la fecha se encuentren vigentes.

VIGESIMA TERCERA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente Convenio, será resuelta en común acuerdo entre las partes teniendo en cuenta el fin que a la fecha se encuentren vigentes.

VIGESIMA CUARTA: Para toda cuestión judicial que se suscite con motivo de la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires los días del mes de del dos mil ocho.

ANEXO III

## Nómina de Proyectos Seleccionados

Provincia	Municipio	Membresía	Membresía	Area Temática	Monto (\$)
Buenos Aires	Almirante Brown	Titular	Plazas en movimiento	Actividad Física	30000
Buenos Aires	Cañuelas	Adherente	Nuestro espacio para la tercera edad	Actividad Física	12000
Buenos Aires	Carmen de Areco	Titular	Caminata del corazón	Actividad Física	15000
Buenos Aires	Florencio Varela	Titular	Programa municipal de prevención y educación vial	Seguridad Vial	30000
Buenos Aires	General Madariaga	Titular	Madariaga Libre de humo	Ambiente Libre de Humo	15000
Buenos Aires	General Pinto	Titular	Aprender a alimentarnos bien	Alimentación Saludable	15000
Buenos Aires	La Plata	Titular	Programa reducción de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles a través de la promoción de la actividad física y la alimentación saludable	Actividad Física	30000
Buenos Aires	Lanús	Titular	Alimentación saludable	Alimentación Saludable	30000
Buenos Aires	Marcos Paz	Titular	Hacia una alimentación saludable	Alimentación Saludable	20000
Buenos Aires	Moreno	Titular	Grupos de ayuda mutua	Actividad Física	30000
Buenos Aires	Tandil	Titular	Rico y Sano como lo hace mi mamá	Alimentación Saludable	15000
Buenos Aires	Tigre	Titular	Promocionando la actividad física	Actividad Física	30000
Chaco	Barranqueras	Titular	Circulemos en Barranqueras seguros	Seguridad Vial	20000
Chaco	La Verde	Adherente	Desde La Verde, Promociono Tu Salud	Actividad Física	10000
Chaco	Resistencia	Adherente	Resistencia Saludable	Actividad Física	15000
Chubut	Puerto Madryn	Titular	Madryn no pares salud: Salud cardiovascular y compromiso social	Actividad Física	20000
Chubut	Río Pico	Titular	Aprender a comer es salud	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	Justiniano Posse	Titular	Cocinando para celíacos	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	Bialet Massé	Titular	Vida saludable	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	Estación Juárez Celman	Titular	Prevención de Lesiones por Causas Externas. Promoción de la Seguridad Vial: Proyecto Educación Vial Cuida tu Vida.	Seguridad Vial	15000
Córdoba	Huinca Renancó	Titular	Promoción de la Seguridad Vial	Seguridad Vial	15000
Córdoba	La Calera	Adherente	La Calera en movimiento	Actividad Física	12000
Córdoba	La Francia	Titular	Viva la vida	Ambiente Libre de Humo	15000
Córdoba	La Paqueta	Titular	Una propuesta de nutrición y alimentación saludable generada por adolescentes de Paqueta para su comunidad	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	La Paz	Titular	En La Paz, Corazones Contentos	Ambiente Libre de Humo	15000
Córdoba	Monte Cristo	Adherente	Sembrando Conciencia	Alimentación Saludable	10000
Córdoba	Morteros	Titular	Kiosco saludable	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	Río Segundo	Adherente	Aprender a circular, es respetar la vida	Seguridad Vial	10000
Córdoba	San Antonio de Arredondo	Titular	Promoción de la alimentación saludable	Alimentación Saludable	15000
Córdoba	Sarmiento	Adherente	Saber comer, es saber vivir	Alimentación Saludable	10000
Córdoba	Serrano	Responsable	Ponele Pila a tu corazón	Actividad Física	20000
Córdoba	Tanti	Titular	Promoción de la seguridad vial	Seguridad Vial	15000
Córdoba	Villa Allende	Titular	Sembrando Salud II	Ambiente Libre de Humo	20000
Córdoba	Villa Nueva	Adherente	Educación para la seguridad vial	Seguridad Vial	10000
Córdoba	Villa Parque Siquiman	Titular	Siquiman en movimiento	Actividad Física	15000
Córdoba	Villa San Isidro	Adherente	San Isidro nutriendo el futuro	Alimentación Saludable	10000
Córdoba	Villa Santa Cruz del Lago	Titular	Comer sano y mejor	Alimentación Saludable	15000
Corrientes	Alvear	Adherente	Salud más deporte igual a vida	Alimentación Saludable	10000
Corrientes	Colonia Carlos Pellegrini	Titular	Por una población más saludable	Alimentación Saludable	15000
Corrientes	Corrientes	Titular	Corazón Sano, Corazón Feliz	Actividad Física	30000
Corrientes	Empedrado	Titular	Aprendamos a convivir en la vía pública	Seguridad Vial	14000
Corrientes	Goya	Adherente	El tránsito seguro lo hacemos desde la escuela	Seguridad Vial	12000
Corrientes	Ituzaingo	Titular	Yo puedo elegir como vivir	Seguridad Vial	15000
Corrientes	Paso de los Libres	Titular	Medición de factores de riesgo cardiovascular	Actividad Física	20000
Entre Ríos	Cerrito	Responsable	Promoción de la Seguridad Vial a partir de un modelo de Educación y Comunicación como Estrategia Efectiva para los Cambios de Comportamiento en la Salud Pública	Seguridad Vial	18000



Provincia	Municipio	Membresía	Membresía	Area Temática	Monto (\$)
Entre Ríos	Concepción del Uruguay	Responsable	Cositas del Corazón	Alimentación Saludable	22000
Entre Ríos	Diamante	Responsable	Volver a casa	Alimentación Saludable	18000
Entre Ríos	El Pingo	Responsable	Nuestra salud en movimiento	Actividad Física	20000
Entre Ríos	Gualeduay	Responsable	Tránsito Seguro, yo viviré ... y sobreviviré	Seguridad Vial	30000
Entre Ríos	Gualeduaychú	Responsable	Ampliación, difusión y concientización sobre ambientes libres de humo, en la ciudad de Gualeduaychú 2009	Ambiente Libre de Humo	30000
Entre Ríos	Hasenkamp	Responsable	Tránsito responsable	Seguridad Vial	18000
Entre Ríos	La Paz	Responsable	Con prudencia sumaré 100 años	Seguridad Vial	30000
Entre Ríos	Libertador San Martín	Responsable	Seguridad Vial: un compromiso de todos	Seguridad Vial	20000
Entre Ríos	Paraná	Responsable	Humo de tabaco aquí no!	Ambiente Libre de Humo	28000
Entre Ríos	Urdinarrain	Responsable	Niños Responsables - Programa para la Formación de Peatones y Ciclistas	Seguridad Vial	20000
Entre Ríos	Valle María	Adherente	Talleres Municipales de deportes	Actividad Física	10000
Entre Ríos	Villa Elisa	Responsable	Todos somos responsables de un tránsito seguro	Seguridad Vial	20000
Entre Ríos	Villa Paranacito	Responsable	Paranacito ejercita salud	Actividad Física	18000
Jujuy	Caimancito	Titular	Plan municipal de seguridad vial	Seguridad Vial	15000
Jujuy	Cusi Cusi	Adherente	Revalorización de alimentos ancestrales para una comunidad saludable	Alimentación Saludable	10000
Jujuy	El Carmen	Titular	Construyendo la salud de mi familia carmence a través de madres centinelas y un futuro sin lágrimas	Alimentación Saludable	15000
Jujuy	Libertador General San Martín	Titular	La educación vial como llave para la seguridad en el tránsito	Seguridad Vial	20000
Jujuy	Perico	Titular	Perico muévete	Actividad Física	20000
Jujuy	San Pedro	Titular	Promoción de la seguridad vial para la prevención de accidentes	Seguridad Vial	20000
Jujuy	San Salvador de Jujuy	Titular	La seguridad vial un camino posible para una vida más segura	Seguridad Vial	30000
Jujuy	Yala	Titular	Formación y promoción de hábitos alimentarios saludables 2	Alimentación Saludable	15000
La Pampa	Ceballos	Adherente	A tu Salud!!!	Alimentación Saludable	10000
La Pampa	General Acha	Adherente	Alimentación saludable, responsabilidad y ciudadanía	Alimentación Saludable	12000
La Pampa	General Pico	Titular	Crecimiento y desarrollo saludable para nuestros niños y niñas	Alimentación Saludable	20000
La Pampa	Intendente Alvear	Titular	Un pueblo de buen corazón	Actividad Física	15000
La Pampa	Telén	Titular	Aprende a comer mejor	Alimentación Saludable	15000
La Pampa	Toay	Titular	Abordaje integral en promoción, prevención y tratamiento de diabetes	Actividad Física	14000
La Pampa	Victorica	Titular	Panza Llena, Corazón Contento	Alimentación Saludable	15000
La Rioja	La Rioja	Titular	La estadística, como herramienta fundamental para la prevención de accidentes viales	Seguridad Vial	16000
La Rioja	Sanagasta	Titular	Alimentarse bien hace la diferencia	Alimentación Saludable	15000
Mendoza	Godoy Cruz	Titular	A puro Corazón	Actividad Física	30000
Mendoza	Junín	Adherente	Comunidad educativa y hábitos alimentarios saludables	Alimentación Saludable	12000
Mendoza	Lavalle	Titular	Lavalle sin humo de tabaco	Ambiente Libre de Humo	20000
Misiones	Aristóbulo Del Valle	Responsable	Cuido mi cuerpo. Alimentación sana y deporte	Alimentación Saludable	30000
Misiones	Colonia Aurora	Responsable	Aurora construye seguridad vial	Seguridad Vial	20000
Misiones	Colonia Victoria	Responsable	Promoción de alimentación saludable	Actividad Física	20000
Misiones	El dorado	Responsable	Ordenamiento vial Eldorado	Seguridad Vial	30000
Misiones	Garupá	Titular	Promoción de la alimentación saludable	Alimentación Saludable	20000
Misiones	Jardín América	Responsable	Mejor Vivir	Actividad Física	23000
Misiones	Montecarlo	Responsable	Montecarlo, Gente de Buen Corazón	Actividad Física	15000
Misiones	Oberá	Titular	Edu Vida Talleres	Seguridad Vial	15000
Misiones	Posadas	Titular	Somos lo que comemos	Alimentación Saludable	30000
Misiones	Puerto Iguazú	Responsable	Promoción de las normas básicas para la manipulación de alimentos en comerciantes de Puerto Iguazú	Alimentación Saludable	23000
Misiones	Puerto Rico	Adherente	Familias Saludables	Alimentación Saludable	10000
Misiones	San Pedro	Responsable	Caminemos juntos por una vida más saludable	Actividad Física	22000
Misiones	Santa Ana	Responsable	Continuamos planificando juntos la seguridad vial en Santa Ana - Misiones	Seguridad Vial	19000
Neuquén	Aluminé	Titular	Amanecer sin humo	Ambiente Libre de Humo	15000
Neuquén	Chos Malal	Titular	Amor Vial II - Instalación del Observatorio de incidentes viales	Seguridad Vial	15000
Neuquén	San Martín de los Andes	Titular	Crear Conciencia Vial	Seguridad Vial	20000
Neuquén	San Patricio del Chañar	Adherente	Había una vez...	Alimentación Saludable	10000
Neuquén	Villa El Chocón	Titular	Control en el uso de dispositivos de seguridad vial, en RN 237, acceso a Villa El Chocón, Neuquén	Seguridad Vial	15000

Provincia	Municipio	Membresía	Membresía	Area Temática	Monto (\$)
Río Negro	San Carlos de Bariloche	Adherente	Campaña Bariloche Saludable	Alimentación Saludable	12000
Salta	Animaná	Adherente	Animaná Saludable	Alimentación Saludable	12000
Salta	La Caldera	Adherente	Educación vial sinónimo de una salida segura	Seguridad Vial	10000
San Juan	Angaco	Titular	Ventanas a la vida sana para jóvenes de escuelas rurales	Actividad Física	15000
San Juan	Chimbas	Titular	Camino hacia un corazón sano	Actividad Física	20000
San Juan	Jáchal	Titular	La Salud en Movimiento	Actividad Física	20000
San Juan	San Juan	Titular	Capital Cuida tu Corazón	Actividad Física	30000
San Juan	Ullum	Titular	Moverte hace bien	Actividad Física	15000
San Juan	Valle Fértil	Titular	Yo Peatón	Seguridad Vial	15000
San Luis	Villa de Merlo	Titular	Proyecto de alimentación nutricional	Alimentación Saludable	14000
Santa Fe	Avellaneda	Responsable	Programa Integral de Seguridad Vial	Seguridad Vial	30000
Santa Fe	Esperanza	Responsable	La estadísticas y la educación como herramientas de fortalecimiento de la seguridad vial	Seguridad Vial	30000
Santa Fe	Firmat	Responsable	Firmat, una ciudad para todos	Actividad Física	20000
Santa Fe	Godeken	Adherente	Que rico que es comer sano!!	Alimentación Saludable	10000
Santa Fe	Guadalupe Norte	Adherente	Programa de enseñanza vial por un tránsito saludable	Seguridad Vial	10000
Santa Fe	La Lucila	Responsable	Deporte y salud	Actividad Física	20000
Santa Fe	Rafaela	Responsable	Prevención de lesiones por causas externas	Seguridad Vial	30000
Santa Fe	Reconquista	Responsable	Bienestar Ciudadano	Alimentación Saludable	30000
Santa Fe	San Cristóbal	Responsable	San Cristóbal te brinda una mejor calidad de vida	Actividad Física	20000
Santa Fe	San Genaro	Responsable	Mucho gusto	Alimentación Saludable	20000
Santa Fe	San Lorenzo	Responsable	Plaza de la salud	Actividad Física	20000
Santa Fe	Santo Tomé	Responsable	Campaña de Educación y Seguridad Vial - Elegí la Vida	Seguridad Vial	30000
Santiago del Estero	Añatuya	Adherente	Programa integral para prevenir enfermedades cardiovasculares mediante actividad física y alimentación sana	Actividad Física	12000
Santiago del Estero	Villa Ojo de Agua	Titular	Transitando Juntos	Seguridad Vial	15000
Tierra Del Fuego	Río Grande	Titular	H2o Vida	Actividad Física	19000
Tierra del Fuego	Ushuaia	Titular	Alimentemos nuestro corazón	Alimentación Saludable	20000
Tucumán	Aguilares	Titular	Seguridad vial para todos	Seguridad Vial	20000
Tucumán	Concepción	Titular	Seguridad vial entre todos	Seguridad Vial	20000
Tucumán	Monteros	Titular	Monteros en movimiento para construir salud e inclusión social	Actividad Física	20000
Tucumán	Tafí Viejo	Adherente	Tafí Viejo	Actividad Física	12000

## Proyectos recepcionados entre el 5 de mayo al 16 de junio de 2009

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
1	Vía pública segura	General Madariaga	Buenos Aires	Seguridad Vial
2	La seguridad la hacemos entre todos	Gualeduaychú	Entre Ríos	Seguridad Vial
3	San Lorenzo protegiendo nuestras vidas	San Lorenzo	Santa Fe	Seguridad Vial
4	Educación en conductas responsables	Basavilbaso	Entre Ríos	Seguridad Vial
5	Circulemos en Barranqueras seguros	Barranqueras	Chaco	Seguridad Vial
6	Cambiamos de actitud	Calchín oeste	Córdoba	Seguridad Vial
7	Respetar y conocer las normas de tránsito, es defender la vida	Mendiola	Córdoba	Seguridad Vial
8	Mírate	Paraná	Entre Ríos	Seguridad Vial
9	Los chicos aprenden a conducir	Villa Trinidad	Santa Fe	Seguridad Vial
10	Conducir respetando la vida	Cañada de Luque	Córdoba	Seguridad Vial
11	Educación al peatón de hoy es formar al conductor de mañana	Castro Barros	La Rioja	Seguridad Vial
12	Plan municipal de seguridad vial	Caimancito	Jujuy	Seguridad Vial
13	Promoción de la seguridad vial	Villa La Angostura	Neuquén	Seguridad Vial
14	Aurora construye seguridad vial	Colonia Aurora	Misiones	Seguridad Vial
15	Integración joven en la seguridad vial	Casquín	Córdoba	Seguridad Vial
16	Por una comunidad más segura	Bustanza	Santa Fe	Seguridad Vial
17	Prevención vial del Pilar 2009	Pilar	Buenos Aires	Seguridad Vial
18	Aprender a circular, es respetar la vida	Río Segundo	Córdoba	Seguridad Vial
19	Mejoremos entre todos la educación vial	La Cruz	Corrientes	Seguridad Vial
20	Promoción de la seguridad vial	Curuzú Cuatiá	Corrientes	Seguridad Vial
21	Educación en la prevención de siniestros viales	Río Cuarto	Córdoba	Seguridad Vial
22	Fray Luis Beltrán, conducción responsable	Fray Luis Beltrán	Santa Fe	Seguridad Vial
23	La seguridad vial un camino posible para una vida más segura	San Salvador de Jujuy	Jujuy	Seguridad Vial
24	Seguridad vial para todos	Aguilares	Tucumán	Seguridad Vial
25	Yo Peatón	Valle Fértil	San Juan	Seguridad Vial
26	Reduciendo el riesgo de lesiones por colisiones de vehículos a motor	General San Martín	Buenos Aires	Seguridad Vial
27	Educación vial una herramienta necesaria para todos	Quilino	Córdoba	Seguridad Vial
28	Programa de enseñanza vial por un tránsito saludable	Guadalupe Norte	Santa Fe	Seguridad Vial
29	Vida	San Salvador de Jujuy	Jujuy	Actividad Física

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática	I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
30	Programa de enseñanza vial por un tránsito saludable	Arroyo Ceibal	Santa Fe	Seguridad Vial	83	Ambientes libres de humo	Comandante Luis Piedrabuena	Santa Cruz	Ambiente Libre de Humo
31	Programa de enseñanza vial por un tránsito saludable	Ingeniero Chanourdié	Santa Fe	Seguridad Vial	84	Conciencia saludable	Ingeniero Huergo	Río Negro	Actividad Física
32	Yo puedo elegir cómo vivir	Ituzaingó	Corrientes	Seguridad Vial	85	Caminando por la vida	Paso de la Patria	Corrientes	Actividad Física
33	Con prudencia sumaré 100 años	La Paz	Entre Ríos	Seguridad Vial	86	Nuestra salud en movimiento	El Pingo	Entre Ríos	Actividad Física
34	Transitando seguros	Esquel	Chubut	Seguridad Vial	87	La Actividad física y recreativa, un eslabón para la vida sana	San Pedro	Córdoba	Actividad Física
35	Comer sano y mejor	Villa Santa Cruz del Lago	Córdoba	Alimentación Saludable	88	Castex lucha contra el sedentarismo	Eduardo Castex	La Pampa	Actividad Física
36	Kiosco saludable	Morteros	Córdoba	Alimentación Saludable	89	Compromiso	Concepción de la Sierra	Misiones	Actividad Física
37	Costumbres saludables	Moreno	Buenos Aires	Alimentación Saludable	90	Mejor Vivir	Jardín América	Misiones	Actividad Física
38	Bien alimentados y con dientes sanos	Lobería	Buenos Aires	Alimentación Saludable	91	Juárez Camina	Benito Juárez	Buenos Aires	Actividad Física
39	Construyendo la salud de mi familia carmenca a través de madres centinelas y un futuro sin lagrimas	El Carmen	Jujuy	Alimentación Saludable	92	Bahía se mueve	Bahía Blanca	Buenos Aires	Actividad Física
40	Comer Sano	General Madariaga	Buenos Aires	Alimentación Saludable	93	Proyecto Rofein: Abrazo en lengua Mapuche	Centenario	Neuquén	Actividad Física
41	Hacia una alimentación saludable	Marcos Paz	Buenos Aires	Alimentación Saludable	94	Actividad física para la salud	Junín	Buenos Aires	Actividad Física
42	Cocinando para celíacos	Justiniano Posse	Córdoba	Alimentación Saludable	95	Promocionando la actividad física	Tigre	Buenos Aires	Actividad Física
43	Alimentación saludable	Lanús	Buenos Aires	Alimentación Saludable	96	Madariaga Libre de humo	General Madariaga	Buenos Aires	Ambiente Libre de Humo
44	Alimentación Saludable	La Vanguardia	Santa Fe	Alimentación Saludable	97	Salud Cardiovascular	Hipólito Yrigoyen	Misiones	Ambiente Libre de Humo
45	Comer sin riesgo	Paraná	Entre Ríos	Alimentación Saludable	98	Tour Saludable	Carmen	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo
46	Cocina sana corazón contento	Santo Tomé	Santa Fe	Alimentación Saludable	99	Ibicuy Saludable	Ibicuy	Entre Ríos	Ambiente Libre de Humo
47	Crecimiento y desarrollo saludable para nuestros niños y niñas	General Pico	La Pampa	Alimentación Saludable	100	Humo de tabaco aquí no!	Paraná	Entre Ríos	Ambiente Libre de Humo
48	Por una población más saludable	Colonia Carlos Pellegrini	Corrientes	Alimentación Saludable	101	Por un pueblo libre de humo	General Baldissera	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
49	Promoción de la alimentación saludable	San Antonio de Arredondo	Córdoba	Alimentación Saludable	102	Generando espacios saludables	San José	Misiones	Ambiente Libre de Humo
50	Buen Provecho de los alimentos	El Pingo	Entre Ríos	Alimentación Saludable	103	Viva la vida	La Francia	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
51	Una alimentación saludable para que nuestros niños sean en el futuro adultos sanos	San Pedro	Córdoba	Alimentación Saludable	104	Mi vida libre de humo	La Paz	Entre Ríos	Ambiente Libre de Humo
52	Generando hábitos alimenticios saludables	Bustanza	Santa Fe	Alimentación Saludable	105	Aire puro para mi corazón	Amboy	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
53	Por un aire más puro para San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	Corrientes	Ambiente Libre de Humo	106	Escuela de educación vial	Monte Maíz	Córdoba	Seguridad Vial
54	Salud más deporte igual a vida	Alvear	Corrientes	Alimentación Saludable	107	Porque la vida vale	James Craik	Córdoba	Seguridad Vial
55	Proyecto de alimentación nutricional	Villa de Merlo	San Luis	Alimentación Saludable	108	Promoción de la seguridad vial	Santa Rosa	La Pampa	Seguridad Vial
56	Estimular cambios alimenticios para una vida saludable en la localidad de Las Peñas	Las Peñas	Córdoba	Alimentación Saludable	109	Educación vial	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Seguridad Vial
57	Crear hábitos saludable para la prevención de enfermedades cardiovasculares	Las Peñas	Córdoba	Alimentación Saludable	110	Controles de alcoholemia en la vía pública	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Seguridad Vial
58	Por una Adela saludable	La Adela	La Pampa	Alimentación Saludable	111	Educación para la seguridad vial	Villa Nueva	Córdoba	Seguridad Vial
59	Vida saludable	Bialet Massé	Córdoba	Alimentación Saludable	112	Promoción de la seguridad vial	Guaymallén	Mendoza	Seguridad Vial
60	Formación y promoción de hábitos alimentarios saludables 2	Yala	Jujuy	Alimentación Saludable	113	Promoción de la seguridad Vial	Colonia Wanda	Misiones	Seguridad Vial
61	Yo puedo vivir mejor	Ituzaingó	Corrientes	Alimentación Saludable	114	Rutas seguras....libres de alcohol	Villa Parque Siquiman	Córdoba	Seguridad Vial
62	Comunidad educativa y hábitos alimentarios saludables	Junín	Mendoza	Alimentación Saludable	115	Aprendamos a circular	San Isidro de Lules	Tucumán	Seguridad Vial
63	Comer bien y estar mejor	Rosario de la Frontera	Salta	Alimentación Saludable	116	Caminemos juntos por una vida más saludable	San Pedro	Misiones	Actividad Física
64	Reducción de cardiopatías y alimentación saludable	General Ortiz de Ocampo	La Rioja	Alimentación Saludable	117	Siquiman en movimiento	Villa Parque Siquiman	Córdoba	Actividad Física
65	Por un corazón más fuerte	Leandro N. Alem	Buenos Aires	Actividad Física	118	Trabajar en salud-caminar y trotar nos da vida	Río Cuarto	Córdoba	Actividad Física
66	Bahía se nutre	Bahía Blanca	Buenos Aires	Alimentación Saludable	119	Promoción de alimentación saludable	Colonia Victoria	Misiones	Actividad Física
67	Area de actividades físicas para la salud	La Adela	La Pampa	Actividad Física	120	Actívate	La Banda	Santiago del Estero	Actividad Física
68	Cuerpos en movimiento	Saira	Córdoba	Actividad Física	121	Promoción de act. físicas	Lapachito	Chaco	Actividad Física
69	Caminando por la salud	Laborde	Córdoba	Actividad Física	122	Cuidemos el corazón...sólo tenemos uno	Miguel Cané	La Pampa	Actividad Física
70	Perico muévete	Perico	Jujuy	Actividad Física	123	Actividad física y salud	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Actividad Física
71	Un pueblo de buen corazón	Intendente Alvear	La Pampa	Actividad Física	124	Deporte y salud	La Lucila	Santa Fe	Actividad Física
72	Nuestra salud y la actividad física	General Madariaga	Buenos Aires	Actividad Física	125	Sauce Viejo en movimiento	Sauce Viejo	Santa Fe	Actividad Física
73	La salud en nuestro Pueblo	Gobernador Macía	Entre Ríos	Actividad Física	126	Recreación y concientización para lograr buenos hábitos	Sarmiento	Chubut	Actividad Física
74	Plaza de la salud	San Lorenzo	Santa Fe	Actividad Física	127	Plazas en movimiento	Almirante Brown	Buenos Aires	Actividad Física
75	Promoción de la actividad física	San Lorenzo	Santa Fe	Actividad Física	128	Construcción de una pista de salud	Balcarce	Buenos Aires	Actividad Física
76	Ponele Pila a tu corazón	Serrano	Córdoba	Actividad Física	129	Vida para gente de 50 y más	San Salvador de Jujuy	Jujuy	Actividad Física
77	Actividad física y deportiva saludable	Lavalle	Corrientes	Actividad Física	130	Promoción de act. físicas	Margarita Belén	Chaco	Actividad Física
78	Juntos por una vida saludable	Sol de Julio	Santiago del Estero	Actividad Física	131	Espacios libres de humo	Florencio Varela	Buenos Aires	Ambiente Libre de Humo
79	Promoción de la actividad física	Ambrosetti	Santa Fe	Actividad Física	132	Programa municipal de prevención y educación vial	Florencio Varela	Buenos Aires	Seguridad Vial
80	Talleres Municipales de deportes	Valle María	Entre Ríos	Actividad Física	133	Ampliación, difusión y concientización sobre ambientes libres de humo, en la ciudad de Gualeguaychú 2009	Gualeguaychú	Entre Ríos	Ambiente Libre de Humo
81	Programa integral para prevenir enfermedades cardiovasculares mediante actividad física y alimentación sana	Añatuya	Santiago del Estero	Actividad Física	134	Aprendiendo Hábitos	Huinca Renancó	Córdoba	Alimentación Saludable
82	Recrearte es salud	Paraná	Entre Ríos	Actividad Física	135	Mucho gusto	San Genaro	Santa Fe	Alimentación Saludable
					136	Cuido mi cuerpo. Alimentación sana y deporte	Aristóbulo del Valle	Misiones	Alimentación Saludable
					137	Alimentación saludable, responsabilidad y ciudadanía	General Acha	La Pampa	Alimentación Saludable

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
138	Nutrición en vivo teens-adolescentes	San Juan	San Juan	Alimentación Saludable
139	¡Qué rico que es comer sano!	Godeken	Santa Fe	Alimentación Saludable
140	Gurises Sanos	Guaqueguaychú	Entre Ríos	Alimentación Saludable
141	Campaña Bariloche Saludable	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Alimentación Saludable
142	Por una alimentación sana y segura	Monte Maíz	Córdoba	Alimentación Saludable
143	Cultura de la autoproducción de alimentos saludable	Almirante Brown	Buenos Aires	Alimentación Saludable
144	Libres, Ambiente sin Tabaco	Paso de los Libres	Corrientes	Ambiente Libre de Humo
145	Luján sin Humo	Luján	Buenos Aires	Ambiente Libre de Humo
146	Pérez libre de Humo	Pérez	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo
147	Corazones Saludables en Tordillo	Tordillo	Buenos Aires	Actividad Física
148	Un Corazón Sano para Vivir Mejor	Ciudad de Fernández	Santiago del Estero	Actividad Física
149	A puro Corazón	Godoy Cruz	Mendoza	Actividad Física
150	Prevención de enfermedades cardiovasculares y accidentes de tránsito	Calchaquí	Santa Fe	Actividad Física
151	Medición de factores de riesgo cardiovascular	Paso de los Libres	Corrientes	Actividad Física
152	Corazón Sano, Corazón Feliz	Corrientes	Corrientes	Actividad Física
153	Nueva Esperanza, Muévete	Nueva Esperanza	Santiago del Estero	Actividad Física
154	Juntos y en Movimiento	Río Gallegos	Santa Cruz	Actividad Física
155	abordaje integral en promoción, prevención y tratamiento de diabetes	Toay	La Pampa	Actividad Física
156	Tránsito responsable	Hasenkamp	Entre Ríos	Seguridad Vial
157	Caminata del corazón	Carmen de Areco	Buenos Aires	Actividad Física
158	Programa de salud deportiva y rehabilitación	Brandsen	Buenos Aires	Actividad Física
159	La actividad física mejora nuestra salud	San Fernando del Valle de Catamarca	Catamarca	Actividad Física
160	Mi pueblo sin diabetes	Sagrada Familia	Córdoba	Alimentación Saludable
161	Escuela de seguridad vial	La Quiaca	Jujuy	Seguridad Vial
162	Ambientes Libres de Humo	La Quiaca	Jujuy	Ambiente Libre de Humo
163	Revalorización de alimentos ancestrales para una comunidad saludable	Cusi Cusi	Jujuy	Alimentación Saludable
164	Prevención, promoción y tratamiento de las afecciones cardiovasculares	La Rioja	La Rioja	Actividad Física
165	Vivir Mejor	Santa Rosa	Mendoza	Actividad Física
166	La estadística, como herramienta fundamental para la prevención de accidentes viales	La Rioja	La Rioja	Seguridad Vial
167	Fomentando hábitos saludables	Río Cuarto	Córdoba	Alimentación Saludable
168	Paranacito ejercita salud	Villa Paranacito	Entre Ríos	Actividad Física
169	Actos Preventivos para una vida Saludable	San Benito	Entre Ríos	Alimentación Saludable
170	Conduciendo Responsablemente	San Benito	Entre Ríos	Seguridad Vial
171	La estadísticas y la educación como herramientas de fortalecimiento de la seguridad vial	Esperanza	Santa Fe	Seguridad Vial
172	Las Heras cuida el corazón de su gente	Las Heras	Mendoza	Ambiente Libre de Humo
173	Caminando hacia una comunidad saludable	Doblas	La Pampa	Actividad Física
174	Rico y Sano como lo hace mi mamá	Tandil	Buenos Aires	Alimentación Saludable
175	Actores en la vía	Anisacate	Córdoba	Alimentación Saludable
176	Salud con Deporte	Santa Fe	Santa Fe	Actividad Física
177	Promoción de la seguridad vial para la prevención de accidentes	San Pedro	Jujuy	Seguridad Vial
178	Cigarrillo por Fruta	Santa Fe	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo
179	Aprendamos a comer sano	La Tosquita	Córdoba	Alimentación Saludable
180	Manipulación de alimentos	Godeken	Santa Fe	Alimentación Saludable
181	Grupos de ayuda mutua	Moreno	Buenos Aires	Actividad Física
182	Guiados hacia una alimentación saludable	Estación Juárez Celman	Córdoba	Alimentación Saludable
183	Programa municipal Saludarte	Colonia El Simbolar	Santiago del Estero	Actividad Física
184	Prevención de accidentes de tránsito	Colonia Barón	La Pampa	Seguridad Vial
185	Por un municipio saludable consumí deporte	Paraje Los Alamos	Salta	Actividad Física
186	Movilizando a la comunidad a través de la promoción de la seguridad vial	San José de los Cerillos	Salta	Seguridad Vial
187	Por ti, por mí, por nosotros... transitemos con precaución	Suardi	Santa Fe	Seguridad Vial
188	Volver a casa	Diamante	Entre Ríos	Alimentación Saludable
189	Prevención de las enfermedades cardiovasculares	Yerba Buena	Tucumán	Alimentación Saludable
190	Promoción de la seguridad vial	General San Martín	La Rioja	Seguridad Vial
191	Promoción de la seguridad vial	Angel Vicente Peña-loza	La Rioja	Seguridad Vial
192	Promoción de la seguridad vial	La Rioja	La Rioja	Seguridad Vial

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
193	Promoción de la seguridad Vial	General Ortiz de Ocampo	La Rioja	Seguridad Vial
194	Promoción de la seguridad vial	General Lamadrid	La Rioja	Seguridad Vial
195	Promoción de la seguridad vial	Chamical	La rioja	Seguridad Vial
196	Promoción de la seguridad Vial	Coronel Felipe Varela	La Rioja	Seguridad Vial
197	Promoción de la seguridad Vial	General Juan Facundo Quiroga	La Rioja	Seguridad Vial
198	Programa de promotores en prevención vial	Romang	Santa Fe	Seguridad Vial
199	Programa de Enseñanza Vial por un Tránsito Saludable	El Arazá	Santa Fe	Seguridad Vial
200	Alimentación Saludable para la Gente	General Rodríguez	Buenos Aires	Alimentación Saludable
201	Campaña Vial 'C' Conciencia Casco y Cinturón	Puerto Tirol	Chaco	Seguridad Vial
202	Salud y Nutrición Infantil	Basail	Chaco	Alimentación Saludable
203	Ejercitando un Futuro Saludable	Basail	Chaco	Actividad Física
204	Semana del Corazón	San Pedro	Buenos Aires	Actividad Física
205	Barrios Periféricos de la Ciudad de Allen	Allen	Río Negro	Actividad Física
206	Estación Vieja	Estancia Vieja	Córdoba	Seguridad Vial
207	Tránsito Seguro, yo viviré ... y sobreviviré	Guaqueguay	Entre Ríos	Seguridad Vial
208	Incluir la Actividad Física en la Vida Diaria	La Gallareta	Santa Fe	Actividad Física
209	Promoción de la Actividad Física	Caragatay	Misiones	Actividad Física
210	Alimentarnos Bien, para Vivir Bien	Sanford	Santa Fe	Alimentación Saludable
211	Promoción de la seguridad vial	Tanti	Córdoba	Seguridad Vial
212	Monteros elige ser saludable y libre de humo	Monteros	Tucumán	Ambiente Libre de Humo
213	Promoviendo un Corazón Saludable	Zonda	San Juan	Actividad Física
214	Capital Cuida tu Corazón	San Juan	San Juan	Actividad Física
215	Actividad Física en Pacientes Diabéticos	Rawson	San Juan	Actividad Física
216	Camino hacia un corazón sano	Chimbas	San Juan	Actividad Física
217	Prevención de Enfermedades Cardiovasculares	Rafaela	Santa Fe	Alimentación Saludable
218	Prevención de lesiones por causas externas	Rafaela	Santa Fe	Seguridad Vial
219	Programa de Promoción y Vigilancia Nutricional	Berisso	Buenos Aires	Alimentación Saludable
220	La Actividad física en la salud y la enfermedad	Berisso	buenos aires	Actividad Física
221	La educación vial como llave para la seguridad en el tránsito	Libertador General San Martín	Jujuy	Seguridad Vial
222	Promoviendo una alimentación saludable	Libertador General San Martín	Jujuy	Alimentación Saludable
223	Hacia una alimentación saludable	General Lagos	Santa Fe	Alimentación Saludable
224	La Calera en movimiento	La Calera	Córdoba	Actividad Física
225	Sembrando Salud II	Villa Allende	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
226	Promoción de la Seguridad Vial	Caucete	San Juan	Seguridad Vial
227	Promoción de la Seguridad Vial	San Juan	San Juan	Seguridad Vial
228	Alimentación Saludable en la escuela	Malagueño	Córdoba	Alimentación Saludable
229	Educación Vial para Docentes y Alumnos	La Falda	Córdoba	Seguridad Vial
230	El Trébol Camina 2009	El Trébol	Santa Fe	Actividad Física
231	Resistencia Saludable	Resistencia	Chaco	Actividad Física
232	Cositas del Corazón	Concepción del Uruguay	Entre Ríos	Alimentación Saludable
233	Capacitación de Personal de Comedores Escolares	Coronel Pringles	Buenos Aires	Alimentación Saludable
234	A tu Salud!!!	Cevallos	La Pampa	Alimentación Saludable
235	Por Nuestra Salud	Villa La Angostura	Neuquén	Actividad Física
236	Había una vez...	San Patricio del Chañar	Neuquén	Alimentación Saludable
237	Por un Aire más puro par San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	Corrientes	Ambiente Libre de Humo
238	Cuido mi salud	Mi Granja	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
239	Pueblo en Movimiento. Vida Saludable	Santo Domingo	Santa Fe	Actividad Física
240	Alimentación Saludable, Corazón Protegido	Montecarlo	Misiones	Alimentación Saludable
241	Montecarlo, Gente de Buen Corazón	Montecarlo	Misiones	Actividad Física
242	Promoción de la Seguridad Vial	Clorinda	Formosa	Seguridad Vial
243	Familias Saludables	Puerto Rico	Misiones	Alimentación Saludable
244	Crear Conciencia Vial	San Martín de los Andes	Neuquén	Seguridad Vial
245	El Sistema de Tránsito: una construcción social	Progreso	Santa Fe	Seguridad Vial
246	S. M. Andes, Vida Saludable	San Martín de los Andes	Neuquén	Actividad Física
247	Apostando a una Salud Integral	Guaraní	Misiones	Actividad Física
248	Controlate Posse	Justiniano Posse	Córdoba	Actividad Física
249	Campaña de Educación y Seguridad Vial - Elegí la Vida	Santo Tomé	Santa Fe	Seguridad Vial

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática	I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
250	Prevención de Lesiones por Causas Externas. Promoción de la Seguridad Vial: Proyecto Educación Vial Cuida tu Vida.	Estación Juárez Celman	Córdoba	Seguridad Vial	301	Todos somos responsables de un tránsito seguro	Villa Elisa	Entre Ríos	Seguridad Vial
251	Una propuesta de nutrición y alimentación saludable generada por adolescentes de Paqueta para su comunidad	La Paqueta	Córdoba	Alimentación Saludable	302	Ambientes Libre de Humo	Avellaneda	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo
252	Juntos por una Comunidad Saludable	Camilo Aldao	Córdoba	Actividad Física	303	Prevención de Enfermedades Cardiovasculares	Avellaneda	Santa Fe	Actividad Física
253	Alimentando la Salud	Larroque	Entre Ríos	Alimentación Saludable	304	Programa Integral de Seguridad Vial	Avellaneda	Santa Fe	Seguridad Vial
254	Promoción de la Seguridad Vial a partir de un modelo de Educación y Comunicación como Estrategia Efectiva para los Cambios de Comportamiento en la Salud Pública	Cerrito	Entre Ríos	Seguridad Vial	305	Circuito de la Salud	Victorica	La Pampa	Actividad Física
255	La Salud en Movimiento	Jáchal	San Juan	Actividad Física	306	Panza Llena, Corazón Contento	Victorica	La Pampa	Alimentación Saludable
256	Para crecer mejor debemos comer sano	Jáchal	San Juan	Alimentación Saludable	307	Ventanas a la vida sana para jóvenes de escuelas rurales	Angaco	San Juan	Actividad Física
257	Más compromiso, menos accidentes	Jáchal	San Juan	Seguridad Vial	308	Lavalle sin humo de tabaco	Lavalle	Mendoza	Ambiente Libre de Humo
258	Por un dos de mayo saludable	2 de Mayo	Misiones	Actividad Física	309	Vida Sana para una Comunidad Feliz	Machagáí	Chaco	Actividad Física
259	Programa de Actividad Física y Salud: Roque Pérez Saludable - Desafío 2009	Roque Pérez	Buenos Aires	Actividad Física	310	Prevención y Tratamiento de Obesidad Infantil	La Rioja	La Rioja	Actividad Física
260	Seguridad Vial: un compromiso de todos	Libertador San Martín	Entre Ríos	Seguridad Vial	311	Educando al ciudadano que transita	La Rioja	La Rioja	Seguridad Vial
261	El deporte como eje de una comunidad saludable	Santo Pipó	Misiones	Actividad Física	312	Aprendiendo a comer mejor	Telén	La Pampa	Alimentación Saludable
262	Promoviendo hábitos de vida	Alpachiri	La Pampa	Actividad Física	313	Caminando junto a una alimentación saludable autóctona	Pozo del Tigre	Formosa	Alimentación Saludable
263	Transitando Juntos	Villa Ojo de Agua	Santiago del Estero	Seguridad Vial	314	La Alimentación saludable en el ámbito escolar	Tafí Viejo	Tucumán	Alimentación Saludable
264	Revalida carnet de conducir	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Seguridad Vial	315	Tafí Viejo	Tafí Viejo	Tucumán	Actividad Física
265	El tránsito seguro lo hacemos desde la escuela	Goya	Corrientes	Seguridad Vial	316	Chimpay Saludable	Chimpay	Río Negro	Ambiente Libre de Humo
266	Control en el uso de dispositivos de seguridad vial, en RN 237, acceso a Villa El Chocón, Neuquén	Villa El Chocón	Neuquén	Seguridad Vial	317	Alimentación Saludable, estimulando buenos hábitos y costumbres tradicionales	Las Talitas	Tucumán	Alimentación Saludable
267	Encuesta de Diagnóstico de Tabaquismo en personal municipal y de educación del nivel primario y secundario de Villa El Chocón	Villa El Chocón	Neuquén	Ambiente Libre de Humo	318	Campo Goyano	Goya	Corrientes	Alimentación Saludable
268	Chau Sanguchito	Bernardo Larroudé	La Pampa	Alimentación Saludable	319	San Cristóbal te brinda una mejor calidad de vida	San Cristóbal	Santa Fe	Actividad Física
269	Promoción de la Seguridad Vial	Azul	Buenos Aires	Seguridad Vial	320	Observatorios de salud	Vicente López	Buenos Aires	Ambiente Libre de Humo
270	Juntos podemos sentirnos mejor	Mina Clavero	Córdoba	Actividad Física	321	Prevención de factores de riesgo cardiovascular	Guaymallén	Mendoza	Ambiente Libre de Humo
271	En La Paz, Corazones Contentos	La Paz	Córdoba	Ambiente Libre de Humo	322	Alimentación saludable	Río Cuarto	Córdoba	Alimentación Saludable
272	El tránsito responsable lo hacemos todo	La Paz	Córdoba	Seguridad Vial	323	Alimentación Saludable en Bariloche	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Alimentación Saludable
273	Saber y Hacer - Programa para una alimentación saludable	Urdinarrain	Entre Ríos	Alimentación Saludable	324	Concientizar sobre humo de tabaco	Zapala	Neuquén	Ambiente Libre de Humo
274	Alimentos Sanos	Balnearia	Córdoba	Alimentación Saludable	325	Promoción de la actividad física	Villa Icho Cruz	Córdoba	Actividad Física
275	Niños Responsables - Programa para la Formación de Peatones y Ciclistas	Urdinarrain	Entre Ríos	Seguridad Vial	326	Ciudad en movimiento	Gualeguaychú	Entre Ríos	Actividad Física
276	Promoción de la Salud	Mojón Grande	Misiones	Actividad Física	327	Chimpay saludable	Chimpay	Río Negro	Alimentación Saludable
277	La Actividad Física, como filosofía de vida.	Eldorado	Misiones	Actividad Física	328	En Correa todos por la vida por un tránsito responsable	Correa	Santa Fe	Seguridad Vial
278	Educación Alimentaria y Actividad Física orientadas a la Salud Comunitaria	San Miguel de Tucumán	Tucumán	Actividad Física	329	Bienestar en libertad	Puerto Libertad	Misiones	Actividad Física
279	La Fuerza del Corazón	La Caldera	Salta	Actividad Física	330	Prevención de lesiones por causas externas	San Vicente	Misiones	Seguridad Vial
280	Espacios Públicos Libres de Humo	La Caldera	Salta	Ambiente Libre de Humo	331	Promoción de la seguridad vial	Comandante Andresito	Misiones	Seguridad Vial
281	La alimentación me hace latir mejor	La Caldera	Salta	Alimentación Saludable	332	Aportando nuevos hábitos de vida alimentaria	Estanislao del Campo	Formosa	Alimentación Saludable
282	Educación vial sinónimo de una salida segura	La Caldera	Salta	Seguridad Vial	333	Circuito de la salud	Santa Lucía	San Juan	Alimentación Saludable
283	Desde La Escondida, promociono tu salud.	La Escondida	Chaco	Actividad Física	334	Educar para la seguridad vial	Santa Lucía	San Juan	Seguridad Vial
284	Construyendo una Comunidad Saludable	Tres Isletas	Chaco	Actividad Física	335	Promoción de la seguridad vial	Corral de Bustos	Córdoba	Seguridad Vial
285	Aprender a comer es salud	Río Pico	Chubut	Alimentación Saludable	336	La educación base de una buena alimentación	Alicia	Córdoba	Alimentación Saludable
286	Trevelín, pulmón de la provincia	Trevelín	Chubut	Ambiente Libre de Humo	337	Programa de enseñanza vial	Los Laureles	Santa Fe	Seguridad Vial
287	Edu Vida Talleres	Oberá	Misiones	Seguridad Vial	338	En Labougle presionamos para no tener presión	Monte Caseros	Corrientes	Actividad Física
288	Alimentación Saludable	Oberá	Misiones	Alimentación Saludable	339	Proyecto municipal de promoción de la seguridad vial	San Carlos	Mendoza	Seguridad Vial
289	Deporte Adaptado	Estación Juárez Celman	Córdoba	Actividad Física	340	Seguridad vial en marcha	Estancia Vieja	Córdoba	Seguridad Vial
290	Lavalle	Lavalle	Santiago del Estero	Actividad Física	341	Ambientes sin humo de tabaco	Río Cuarto	Córdoba	Ambiente Libre de Humo
291	Alfabetizando en Salud	Coronda	Santa Fe	Alimentación Saludable	342	Deporte más salud	Río Cuarto	Córdoba	Actividad Física
292	Un nuevo estilo de vida	Villa del Nahueve	Neuquén	Actividad Física	343	Prevención de enfermedades cardiovasculares a través del baile	Río Cuarto	Córdoba	Actividad Física
293	Amanecer sin humo	Aluminé	Neuquén	Ambiente Libre de Humo	344	Educación Vial	General Acha	La Pampa	Seguridad Vial
294	Proyecto de Educación Vial	Totoras	Santa Fe	Seguridad Vial	345	Respetar las normas es cuidar tu vida	General Campos	Entre Ríos	Seguridad Vial
295	Empresas e Instituciones Libres de Humo de Tabaco y Promotoras de Hábitos Saludables	Rosario	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo	346	Educación y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares a la Población de la Ciudad de Apóstoles - Misiones	Apóstoles	Misiones	Actividad Física
296	Promoción e intervención oportuna sobre el desarrollo infantil: diseño de estrategias y acompañamiento a los equipos territoriales y a los grupos poblacionales	Rosario	Santa Fe	0	347	Educación para el cuidado de tu cuerpo	General San Martín	La Pampa	Actividad Física
297	Construcción de Conciencia Colectiva para la generación de espacios libres de Aedes Aegypti	Rosario	Santa Fe	0	348	Monteros en movimiento para construir salud e inclusión social	Monteros	Tucumán	Actividad Física
298	Desde La Verde, Promociono Tu Salud	La Verde	Chaco	Actividad Física	349	Alimentación Saludable promoviendo el rescate de los alimentos originarios	Colalao del Valle	Tucumán	Alimentación Saludable
299	Más Deporte, Más Salud	Pérez	Santa Fe	Actividad Física	350	Alimentación Saludable, promoviendo el rescate de los alimentos originarios	Amaichá del Valle	Tucumán	Alimentación Saludable
300	Aprender jugando...para respetar la vida	Angaco	San Juan	Seguridad Vial	351	Entre todos cambiemos el tránsito	Reconquista	Santa Fe	Seguridad Vial
					352	Bienestar Ciudadano	Reconquista	Santa Fe	Alimentación Saludable
					353	Nunca es tarde para vivir mejor	Reconquista	Santa Fe	Actividad Física
					354	Firmat, una ciudad para todos	Firmat	Santa Fe	Actividad Física
					355	Animaná Saludable	Animaná	Salta	Alimentación Saludable
					356	Jóvenes por la vida	Concarán	San Luis	Seguridad Vial

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
357	Por una alimentación saludable	Guadalupe Norte	Santa Fe	Alimentación Saludable
358	Prevención de enfermedades cardiovasculares	Colonia Delicia	Misiones	Actividad Física
359	Proyecto de Salud Cardiovascular	Cosquín	Córdoba	Actividad Física
360	Aprendamos a convivir en la vía pública	Empedrado	Corrientes	Seguridad Vial
361	Cuido mi cuerpo: alimentación sana y deporte	Villa Parque Siquiman	Córdoba	Alimentación Saludable
362	Alimentemos nuestro corazón	Ushuaia	Tierra del Fuego	Alimentación Saludable
363	Deporte y vida saludable	Villa Parque Siquiman	Córdoba	Actividad Física
364	Señalización Vial Urbana	Candelaria	Misiones	Seguridad Vial
365	Promoción de la Seguridad Vial	Achiras	Córdoba	Seguridad Vial
366	Promoción de la Actividad Física	Achiras	Córdoba	Actividad Física
367	Calchaquí, una ciudad libre de humo	Calchaquí	Santa Fe	Ambiente Libre de Humo
368	Somos lo que comemos	Posadas	Misiones	Alimentación Saludable
369	Alimentación Saludable entre todos	Posadas	Misiones	Alimentación Saludable
370	Proyecto Integral de Salud y Deporte Tornquist	Tornquist	Buenos Aires	Actividad Física
371	Paso a paso por la vida	Conhello	La Pampa	Actividad Física
372	Disfruto de la actividad física y mejoro mi calidad de vida	Juan Bautista Alberdi	Tucumán	Actividad Física
373	Sanemos el tránsito	Villa Berthet	Chaco	Seguridad Vial
374	Mujeres en movimiento	Sunchales	Santa Fe	Actividad Física
375	Villa Larca en Actividad	Villa Larca	San Luis	Actividad Física
376	Calidad de Alimentación - Mejor Salud	Tilisarao	San Luis	Alimentación Saludable
377	Educación Alimentaria en Alumnos de Escuelas Primarias	Rufino	Santa Fe	Alimentación Saludable
378	Madryn no pares salud: Salud cardiovascular y compromiso social	Puerto Madryn	Chubut	Actividad Física
379	Caminatas Saludables	San Rafael	Mendoza	Actividad Física
380	Beneficios de la actividad física en el adulto mayor	Zapala	Neuquén	Actividad Física
381	Programa reducción de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles a través de la promoción de la actividad física y la alimentación saludable	La Plata	Buenos Aires	Actividad Física
382	Moverte hace bien	Ullum	San Juan	Actividad Física
383	Salsipuedes, en movimiento	Salsipuedes	Córdoba	Actividad Física
384	Nuestro espacio para la tercera edad	Cañuelas	Buenos Aires	Actividad Física
385	Unquillo Activo y Saludable	Unquillo	Córdoba	Actividad Física
386	Prevención de enfermedades cardiovasculares. Promoción de la actividad física	Wenceslao	Córdoba	Actividad Física
387	Salud es movimiento	Posadas	Misiones	Actividad Física
388	SUMATE...para vivir mejor!	Gilbert	Entre Ríos	Actividad Física
389	Actividad física para todos	Alicia	Córdoba	Actividad Física
390	Prevención de cardiopatías	Cruz de Caña	Córdoba	Actividad Física
391	Por una mejor alimentación	San Rafael	Mendoza	Alimentación Saludable
392	Estilo de vida saludable	Rauch	Buenos Aires	Actividad Física
393	Reconstruyendo espacio para nuestros adultos mayores	Huinca Renancó	Córdoba	Actividad Física
394	espacios verdes, playones y salones de la ciudad	Huinca Renancó	Córdoba	Actividad Física
395	En Labougle presionamos para no tener presión	Parada Labougle	Corrientes	Actividad Física
396	Vivamos a pleno Sinsacate	Sinsacate	Córdoba	Actividad Física
397	Movilicemos nuestra salud	San José	Entre Ríos	Actividad Física
398	Paseo de la salud circuito los caldenes	Falucho	La Pampa	Actividad Física
399	Ordenamiento vial Eldorado	Eldorado	Misiones	Seguridad Vial
400	Tomar la vida en serio pero en serio, no tomes	Monte Caseros	Corrientes	Seguridad Vial
401	Padres por la vida	Villa del Rosario	Córdoba	Seguridad Vial
402	Promoción de la Seguridad Vial	Huinca Renancó	Córdoba	Seguridad Vial
403	Area psicosocial de salud	La Adela	La Pampa	Actividad Física
404	Promoción de la Seguridad Vial	Rivadavia	San Juan	Seguridad Vial
405	Seguridad Vial en Tupungato	Tupungato	Mendoza	Seguridad Vial
406	Entre todos mejoramos nuestra conducta vial	Monteros	Tucumán	Seguridad Vial
407	Continuamos planificando juntos la seguridad vial en Santa Ana - Misiones	Santa Ana	Misiones	Seguridad Vial
408	Consume CONCIENCIA	Jovita	Córdoba	Seguridad Vial
409	Trabajando en red por la seguridad vial	Zapala	Neuquén	Seguridad Vial
410	Conduciendo con prudencia	Obispo Trejo	Córdoba	Seguridad Vial
411	Educación vial y prevención de accidentes de tránsito por abuso de alcohol para las instituciones educativas de General Alvarado	General Alvarado	Buenos Aires	Seguridad Vial
412	Promoción de la actividad física en el partido de General Alvarado	General Alvarado	Buenos Aires	Actividad Física

I D PM	Nombre PM	Municipio	Provincia	Area Temática
413	Puerto Piray	Puerto Piray	Misiones	Seguridad Vial
414	Educando prevenimos	Paso de los Libres	Corrientes	Seguridad Vial
415	Amor Vial II - Instalación del Observatorio de incidentes viales Chos Malal	Chos Malal	Neuquén	Seguridad Vial
416	Plazoleta de Educación Vial	Rufino	Santa Fe	Seguridad Vial
417	Seguridad vial entre todos	Concepción	Tucumán	Seguridad Vial
418	Saber comer, es saber vivir	Sarmiento	Córdoba	Alimentación Saludable
419	Mejorando nuestra calidad de vida	Italó	Córdoba	Alimentación Saludable
420	Alimentación y Actividad Física para una Vida Saludable	Albardón	San Juan	Alimentación Saludable
421	Alimentación Saludable: Un Derecho	La Paz	Entre Ríos	Alimentación Saludable
422	Promoción de la alimentación saludable	Garupá	Misiones	Alimentación Saludable
423	Sembrando Conciencia	Monte Cristo	Córdoba	Alimentación Saludable
424	San Isidro nutriendo el futuro	Villa San Isidro	Córdoba	Alimentación Saludable
425	Aprender a alimentarnos bien	General Pinto	Buenos Aires	Alimentación Saludable
426	Escuelas Saludables	Zapala	Neuquén	Alimentación Saludable
427	Prevención, protección y conservación de la salud	Telén	La Pampa	Alimentación Saludable
428	Promoción de las normas básicas para la manipulación de alimentos en comerciantes de Puerto Iguazú	Puerto Iguazú	Misiones	Alimentación Saludable
429	Prevenir para vivir más y mejor: Desde la panza de mamá	Zapala	Neuquén	Alimentación Saludable
430	Juntos por una comunidad saludable	Colonia Benítez	Chaco	Ambiente Libre de Humo
431	El corazón de la ciudad late por tu salud	Mendoza	Mendoza	Ambiente Libre de Humo
432	Previniendo enfermedades cardiovasculares	San Rafael	Mendoza	Actividad Física
433	RG libre de humo de tabaco	Río Grande	Tierra del Fuego	Ambiente Libre de Humo
434	H2o Vida	Río Grande	Tierra del Fuego	Actividad Física
435	Por una ciudad sin accidentes	Río Grande	Tierra del Fuego	Seguridad Vial
436	Leandro Alem camina hacia la salud	Leandro N. Alem	Buenos Aires	Actividad Física
437	Municipio libre de humo	Vicente López	Buenos Aires	Ambiente Libre de Humo
438	Educación salva vidas	San Martín de las Escobas	Santa Fe	Seguridad Vial
439	Alimentarse bien hace la diferencia	Sanagasta	La Rioja	Alimentación Saludable
440	Prevención de enfermedades cardiovasculares	San Pedro	Jujuy	Ambiente Libre de Humo
441	Plan Vida.... salud para todos	La Dársena	Santiago del Estero	Actividad Física
442	Bolívar en Movimiento	Bolívar	Buenos Aires	Actividad Física
443	Municipalidad De general Acha	General Acha	La Pampa	Actividad Física
444	Vida Sana	Estancia Vieja	Córdoba	Alimentación Saludable
445	Conserjería de la Buena Alimentación	Río Grande	Tierra del Fuego	Alimentación Saludable
446	Prevención de enfermedades Cardiovasculares	Pérez	Santa Fe	Actividad Física
447	Promoción de la actividad física a través de una pista de salud	Junín	Mendoza	Actividad Física
448	Encuesta de tabaquismo en Villa El Chocón	Villa El Chocón	Neuquén	Ambiente Libre de Humo
449	Prevención de enfermedades cardiovasculares	Río Segundo	Córdoba	Actividad Física
450	Atención, manejemos con precaución	Pavón	Santa Fe	Seguridad Vial
451	Los últimos serán los primeros	Carlos Casares	Buenos Aires	Actividad Física
452	Alimentación cardiosaludable. Como como!	Carlos Casares	Buenos Aires	Alimentación Saludable
453	Actividad física y salud	Carlos Casares	Buenos Aires	Actividad Física
454	Juntos por la vida	Villa Angela	Chaco	Actividad Física
455	EVED Educación vial en edades tempranas	Villa Constitución	Santa Fe	Seguridad Vial
456	Salud Cardiovascular	Villa Santa Cruz del Lago	Córdoba	Actividad Física
457	Movimiento=vida	General Galarza	Entre Ríos	Actividad Física
458	Campo Viera saludable	Campo Viera	Misiones	Alimentación Saludable
459	Recorriendo el camino de la educación vial juntos	Eduardo Castex	La Pampa	Seguridad Vial
460	Promoción de la actividad física para la prevención de enfermedades	Rinconada	Jujuy	Actividad Física
461	El tránsito seguro lo hacemos desde la escuela	Goya	Corrientes	Seguridad Vial
462	Diabetes	Capilla de Sagrada Familia	Córdoba	Actividad Física
463	Seguridad vial, una responsabilidad de todos	El Manantial	Tucumán	Seguridad Vial
464	Por una vida saludable	El Manantial	Tucumán	Actividad Física

- Viaje de la Semana Próxima. Guayaquil.
- Designar "Puntos Focales para Acceso a Medicamentos"
- Viaje a Formosa: Municipios Saludables

- Mendoza: hemodinamia.
- Salta: Equipamiento Neonatología.
- Unamos: Ver Resolución.
- Juez Armella. Alojamiento en Tucumán. Hablar con Secretario Dr. Pablo Wilk.

## Resolución de Designación

Ambulancias Alta complejidad para los municipios de la Cuenca Alta

1 Presidente Perón

1 San Vicente

1 Cañuelas

1 Las Heras

1 Marcos Paz

1 Esteban Echeverría

Hospital Regional Nivel II en Cañuelas: 160 Camas.

Requerimientos

Ambulancias de Traslado:

- Municipio de Peruggorria (Corrientes). Propio
- Merlo San Luis (Intendente del Espacio)

Ambulancias de Alta Complejidad:

- Hospital Mercante, Hospital Municipal Mario Ischi (José C. Paz)
- Hospital de Municipio de La Costa. Propio. Juan Pablo de Jesús
- Hospital de Dolores. Propio. Pata García.
- Merlo (San Luis) Intendente propio: Una Ambulancia Alta Complejidad.
- Perruggorria (Corrientes): Intendente Propio. Una Ambulancia de Traslado.

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social****PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Resolución 4579/2009

Cooperativas y mutuales. Presentación de informes de auditoría.

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente N° 1549/08 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto se elaboró un proyecto de resolución mediante el cual se establecían "Directivas sobre la reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la Ley 25.246, operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Cooperativas y mutuales".

Que en atención que las mutuales, las cooperativas y este Organismo no se encuentran comprendidos dentro de los sujetos obligados a informar, en los términos previstos en los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley 25.246, se advirtió que no correspondía la emisión de un acto administrativo en los términos antes referenciados.

Que en consecuencia, se celebró un convenio de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y este Organismo con el objeto de llevar a cabo actividades de cooperación mutua, asistencia técnica e intercambio recíproco de información, emprendimientos y programas específicos de capacitación e investigación que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en el Decreto N° 1225/07, que aprobó la agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que en tal sentido este Organismo ha participado de reuniones de trabajo ante la Coordinación Representación Nacional ante el FATF/GAFI, GAFISUD, LAVEX/CICAD/OEA, habiendo prestado su conformidad a un anteproyecto de ley modificatorio del artículo 20 de la Ley 25.246, en el cual se incluye a las mutuales y cooperativas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Que asimismo, se brinda colaboración permanente a la Unidad de Información Financiera evacuando las solicitudes de informes y realizando acciones de control público sobre las entidades cooperativas y mutuales en las que nos es requerido, ya sea por la citada Unidad o por la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Que este Organismo ha dictado normas de procedimiento de auditorías para cooperativas y mutuales, tal como lo prevén las Resoluciones Nros. 1151/02, 247/09 y 2772/08.

Que esos procedimientos de auditoría son observados por profesionales en ciencias económicas.

Que los citados profesionales se encuentran comprendidos entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos contemplados en los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246.

Que hasta tanto se incorpore legislativamente a las cooperativas y mutuales como sujetos obligados, resulta conveniente adoptar medidas que coadyuven en las acciones tendientes a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, en el marco de lo que resulta competencia específica de este Organismo.

Que en tal sentido, los informes de auditoría constituyen un medio adecuado para la detección y prevención de operaciones sospechosas o inusuales.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social es la autoridad de apli-

cación, en todo el territorio nacional, del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1°** — En los informes de auditoría de mutuales, contemplados en las Resoluciones Nros. 1151/02 y en el artículo 17 inciso d) de la Resolución N° 1418/03, —T.O. 2773/08—, se debe dejar constancia de cualquier hecho u operación sospechosa o inusual, en los términos comprendidos en los artículos 20 punto 17 y 21 de la Ley 25.246.

**Art. 2°** — En los informes de auditoría de cooperativas, contemplados en el artículo 81 de la Ley 20.337 y en la Resolución N° 247/09, se debe dejar constancia de cualquier hecho u operación sospechosa o inusual, en los términos comprendidos en los artículos 20 punto 17 y 21 de la Ley 25.246.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor R. Rossetti. — Ernesto E. Arroyo. — Daniel O. Spagna. — Ricardo D. Velasco. — Patricio J. Griffin.

**Administración Federal de Ingresos Públicos****IMPUESTOS**

Resolución General 2715

**Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Certificado de Validación de Datos de Importadores "C.V.D.I.". Regímenes de percepción. Resolución General N° 2238. Su modificación.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10049-14-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2238 prevé los requisitos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores para solicitar el Certificado de Validación de Datos de Importadores "C.V.D.I.", a los fines de quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas sustitutivas que la misma establece para el cálculo de la percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias en las operaciones de importación.

Que en el marco de las acciones tendientes a incrementar el control para el otorgamiento del "C.V.D.I.", resulta aconsejable introducir adecuaciones a la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 2238, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 1°, por el siguiente:

"f) Quienes realicen operaciones respecto de las cuales se haya dispuesto la exclusión de los regímenes de percepción establecidos por las Resoluciones Generales N° 3431 (DGI) sus modificatorias y complementarias y N° 2281 y su modificación."

2. Incorpóranse como incisos f) y g) del Artículo 2°, los siguientes:

"f) Se trate de sujetos habilitados que deben emitir comprobantes clase 'M', de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1575, sus modificatorias y complementarias.

g) Se encuentren inhabilitados por aplicación de las normas del presente régimen."

3. Sustitúyense los incisos b) y g) del Artículo 3°, por los siguientes.

"b) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General N° 2109, su modificatoria y complementaria, o la que la reemplace y/o completamente."

"g) Estar incluido y habilitado para operar en el Registro de Importadores y Exportadores, según lo normado por la Resolución General N° 2220 y sus modificaciones."

4. Incorpóranse como incisos i) y j) del Artículo 3°, los siguientes:

"i) Registrar, a la fecha de la solicitud, una antigüedad mínima de TRES (3) meses como contribuyente.

j) Haber cumplido, de corresponder, con el régimen de información establecido por la Resolución General N° 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias. A los fines de la aplicación del presente inciso, los agentes de información deberán cumplir con la obligación de presentación de la última declaración jurada vencida a la fecha de la solicitud."

5. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Las solicitudes del 'C.V.D.I.' podrán ser presentadas en cualquier mes calendario y se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio 'web' de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva 'Clave Fiscal', obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Los contribuyentes deberán ingresar al servicio de 'Clave Fiscal' en el citado sitio 'web' institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y seleccionarán la opción 'Solicitud de Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.)' - 'Ingreso de Solicitud'.

Como constancia de la presentación realizada y de que la misma ha sido admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Luego de emitido el acuse de recibo de la solicitud efectuada, el solicitante deberá ingresar al sistema —dentro de los DOS (2) días corridos contados a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación— a fin de consultar el resultado obtenido.

Cuando la solicitud sea observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas por este Organismo, debiendo el responsable presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos

a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud, con la documentación que permita evaluar los controles efectuados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar al archivo de la solicitud presentada, lo que será comunicado mediante el sitio 'web' institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

3. Sustitúyese el Capítulo F por el siguiente:

"F - CADUCIDAD E INHABILITACION DEL 'C.V.D.I.'"

ARTICULO 10.- El certificado emitido caducará y quedará sin efecto cuando, durante su vigencia, se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales dispuestas en los incisos a), b), c) y f) del Artículo 2°.

b) Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos de la Resolución General N° 2109 su modificatoria y complementaria, o la que la reemplaza y/o complementa.

c) Se encuentre dado de baja en el Registro de Importadores y Exportadores previsto en la Resolución General N° 2220 y sus modificaciones.

d) Se registre la presentación rectificativa de alguna de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos considerados para el otorgamiento del beneficio, donde se evidencie una diferencia a favor del Fisco entre los débitos y créditos fiscales rectificadas, igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de lo declarado, y consecuentemente hubiesen determinado el rechazo de la solicitud original.

e) Se compruebe la suspensión del solicitante en el Registro de Importadores y Exportadores previsto en la Resolución General N° 2220 y sus modificaciones.

f) Esta Administración Federal, en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización o a través de análisis sistémicos periódicos, detecte la falsedad —total o parcial— de la información suministrada que hace al otorgamiento del 'C.V.D.I.' o irregularidades fiscales y/o aduaneras o constate connivencia con un tercero durante la operatoria que ameriten disponer la caducidad del certificado.

g) Se constate que certificados emitidos con una antigüedad igual o mayor a SEIS (6) meses, no registren 'Despachos de Importación'.

Los contribuyentes que incurran en las causales de caducidad del 'C.V.D.I.' indicadas precedentemente, quedarán asimismo inhabilitados para solicitar uno nuevo por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación del acto resolutivo.

El acto administrativo que disponga la caducidad del 'C.V.D.I.' y la inhabilitación para solicitar uno nuevo, se ajustará al modelo que consta en el Anexo III de la presente y será notificado al contribuyente, junto con sus fundamentos, en el domicilio fiscal, observando el procedimiento normado por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. La caducidad operará a partir del día inmediato siguiente a la fecha de su notificación. Asimismo, dicha situación será publicada en el sitio 'web' institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Respecto de la caducidad e inhabilitación del 'C.V.D.I.', los responsables manifestarán su conformidad a través del recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones."

7. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Las importaciones efectuadas por sujetos que no posean el 'C.V.D.I.', debido a no haberlo solicitado, haberles sido denegado, haberse producido su caducidad —y consecuentemente la inhabilitación a petitioner tal beneficio— o, en su caso, no haber acreditado alguna de las condiciones enunciadas en el tercer párrafo del Artículo 1°, estarán sujetas —de corresponder— a las percepciones dispuestas por las Resoluciones Generales N° 3431 (DGI),

sus modificatorias y complementarias y N° 2281 y su modificación, en las formas, plazos y demás condiciones establecidas en las citadas normas, calculados mediante la aplicación de las alícuotas que seguidamente se indican, en sustitución de las fijadas por las normas mencionadas:

a) VEINTE POR CIENTO (20%) —o DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de importaciones de bienes sujetos a alícuota diferencial— del impuesto al valor agregado, sobre la base imponible del mencionado impuesto en el momento de la importación (Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 3°), y

b) SEIS POR CIENTO (6%) del impuesto a las ganancias, sobre la misma base imponible mencionada en el inciso precedente. De tratarse de los supuestos comprendidos en el tercer y cuarto párrafos del Artículo 5° de la Resolución General N° 2281 y su modificación, se aplicarán las alícuotas previstas en dicha norma."

**Art. 2°** — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del primer día hábil, inclusive, del segundo mes posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### Resolución General 2714

**Ley N° 19.279 y sus modificaciones. Decreto N° 1313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Requisitos y condiciones. Resolución General N° 3711 (DGI). Su sustitución.**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10048-4-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1313 del 24 de junio de 1993, dispone que esta Administración Federal debe expedirse mediante acto fundado, respecto de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar para acceder a la adquisición y mantenimiento de un automotor, con el goce de los beneficios que prevé la Ley N° 19.279 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 3711 (DGI) estableció los requisitos y condiciones que deben observar los beneficiarios del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su núcleo familiar, a efectos que este Organismo se pronuncie sobre la mencionada capacidad económica.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de simplificar los trámites a cumplir por parte de los mencionados sujetos, se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control.

Que asimismo y en virtud de la naturaleza y alcances de las aludidas modificaciones, corresponde sustituir el texto normativo vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1313/93 y el Artículo 7° del De-

creto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Art. 1°** — Las personas con discapacidad a que alude el Artículo 1° del Decreto N° 1313/93, a los fines de acreditar si reúnen la capacidad económica a que se refiere el Artículo 3° del decreto mencionado y obtener los beneficios dispuestos por la Ley N° 19.279 y sus modificaciones, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

A - SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES

**Art. 2°** — Los sujetos comprendidos en el artículo anterior, su representante legal cuando se trate de menores de edad no emancipados u otras personas civilmente incapaces, o el apoderado con poder especial al efecto, en su caso, deberán presentar una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128— informando los datos y acompañando los elementos que se detallan en los Anexos I y II de la presente, respectivamente.

**Art. 3°** — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo interviniente podrá requerir, por acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias a los fines de la tramitación de la solicitud, otorgando un plazo de DIEZ (10) días corridos para su presentación.

Si el requerimiento, una vez notificado, no fuera cumplimentado dentro de dicho plazo, el juez administrativo ordenará sin más trámite el archivo de la solicitud.

Idéntico temperamento se aplicará en caso que la notificación del referido requerimiento no hubiera podido efectivizarse debido a errores en el domicilio declarado u otras irregularidades imputables al solicitante.

#### B - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

**Art. 4°** — Este Organismo evaluará la capacidad económica y, en virtud de ella, la procedencia de las solicitudes efectuadas considerando, entre otros elementos, la documentación aportada y los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuya presentación pudiera corresponder a la fecha de solicitud.

En caso que el precio del automotor a adquirir por el beneficiario se hubiere fijado en moneda extranjera, el valor a considerar a los efectos de evaluar la capacidad económica se determinará en moneda de curso legal, aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se ingresó la solicitud.

El procedimiento indicado precedentemente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgados a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

**Art. 5°** — La solicitud efectuada será resuelta, aceptándola o denegándola, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación a que se alude en los Artículos 2° y 3°.

En la resolución respectiva se establecerá si el futuro beneficiario y/o su grupo familiar reúnen capacidad económica suficiente para adquirir y mantener el automóvil pretendido. En caso negativo, se dejará constancia de tal situación indicando que la capacidad económica evidenciada imposibilita al peticionario a acceder al beneficio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 7°, 8° y 12 del Decreto N° 1313/93.

Cuando la cancelación del precio del vehículo se efectúe total o parcialmente en cuotas, la capacidad económica deberá evaluarse considerando si el ingreso mensual corriente les permite

afrontar el valor de la cuota convenida y el mantenimiento del automóvil pretendido.

Cuando el plazo indicado en el primer párrafo se cumpla en día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

#### C - PROCEDENCIA O DENEGATORIA

**Art. 6°** — El acto por el cual se resuelva la aceptación o denegatoria de la solicitud será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo el interesado notificarse personalmente concurriendo a tal fin a la dependencia respectiva.

Practicada la aludida diligencia, se remitirá copia de la misma al Ministerio de Salud de la Nación —Servicio Nacional de Rehabilitación— juntamente con la constancia de notificación.

**Art. 7°** — Las resoluciones denegatorias podrán ser recurridas por los interesados de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

#### D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 8°** — Las solicitudes interpuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de su presentación. Los interesados podrán optar por realizar una nueva solicitud, ajustada al procedimiento establecido precedentemente, en cuyo caso se considerarán desistidas —en forma expresa y automática— sus anteriores presentaciones.

#### E - DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 9°** — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de esta Administración Federal que corresponda a la jurisdicción del domicilio real del solicitante, salvo que se trate de un beneficiario que posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), en cuyo caso, se formalizarán ante la dependencia en la que se encuentre inscripto.

Cuando las presentaciones se realicen a través del representante legal o de un apoderado, deberán efectuarse ante la dependencia en la que éste se encuentre inscripto. De no existir razones de índole fiscal que los obligue a inscribirse, las presentaciones se efectuarán ante la dependencia a cuya jurisdicción corresponda el domicilio real del representante legal o apoderado del beneficiario.

**Art. 10.** — A los efectos de esta resolución general, se considerará que integran el grupo familiar del beneficiario —al que alude el Decreto N° 1313/93—, su cónyuge, las personas con parentesco en línea ascendente o descendente en primer grado y las que convivan con el mismo, aun cuando estas últimas no tengan el grado de parentesco antes mencionado.

A los fines indicados en el párrafo anterior, no resulta sustancial la convivencia del beneficiario con el cónyuge y/o los parientes en línea ascendente o descendente en primer grado.

**Art. 11.** — Cuando las condiciones de venta consignadas en la factura pro-forma aportada fueran modificadas por el vendedor, los sujetos deberán efectuar una nueva solicitud conforme al procedimiento establecido en la presente resolución general, debiendo previamente desistirse de la solicitud en trámite.

Las facturas pro-forma emitidas por los potenciales proveedores de las unidades o de los servicios relativos al despacho a plaza de los vehículos, según corresponda, deberán contener como mínimo, la información que se indica en los puntos 1., 2. y 3. del inciso d) del Anexo II.

**Art. 12.** — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

**Art. 13.** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 14.** — Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 3711 (DGI), sin perjuicio de su aplica-

ción a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia —y a las solicitudes mencionadas en el Artículo 8° de la presente— conforme a lo previsto en dicho artículo.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la resolución general citada en el párrafo anterior debe entenderse referida a esta resolución general.

**Art. 15.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

#### ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2714

##### INFORMACION REQUERIDA PARA LA OBTENCION DE LA CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE CAPACIDAD ECONOMICA — ARTICULO 2° —

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 2°, el beneficiario —o su representante legal o apoderado, en su caso— deberá informar, entre otros, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres del beneficiario.

b) Domicilio real del beneficiario —sólo cuando no posea Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—.

c) Domicilio real del representante legal o apoderado, cuando la presentación sea realizada por los mismos —sólo cuando no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)—.

d) Identificación de los integrantes del grupo familiar, indicando apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), domicilio real, grado y relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad, de cada uno de ellos.

En el supuesto de no poseer alguna de las claves o códigos previstos en el párrafo anterior —atento no existir razones de índole fiscal que obliguen a los sujetos allí indicados—, dicha información será reemplazada por la correspondiente al tipo y número de documento de identidad.

e) Respecto del beneficiario y de cada uno de los integrantes del grupo familiar:

1. Detalle de las fuentes generadoras de ingresos, de los montos obtenidos durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y del/los domicilio/s en el/los cual/es se ejercen las aludidas actividades.

Cuando se informen ingresos obtenidos en relación de dependencia que se encuentren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), Ley N° 26.425, no corresponderá detallar los mismos, en virtud que este Organismo utilizará la información proveniente de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores.

Tratándose de ingresos que provengan del desarrollo de actividades autónomas, se deberá considerar como ingresos netos los obtenidos luego de deducidos los costos y gastos necesarios para su obtención.

2. Detalle del patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud.

f) Datos del vehículo que pretende adquirir:

1. En caso de vehículos importados: marca, modelo y valor —“ex work” o FOB—, sin incluir

otro gasto del automotor a ser adquirido por el beneficiario, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 795 del 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

2. En caso de vehículos nacionales: marca, modelo y valor total.

g) Si ejerce la opción que habilita la Resolución N° 795/94 (ex ANA), contratando la tramitación del despacho a plaza del vehículo por un sujeto distinto a la terminal o concesionario proveedor de la unidad.

h) Gastos relativos a fletes, seguros, aranceles, estadías, honorarios, etc., para la tramitación del despacho a plaza del vehículo.

i) Depósitos constituidos en entidades bancarias para la cancelación del vehículo, conforme al siguiente detalle:

1. Clase y número de cuenta y denominación de la o las instituciones financieras —casa matriz o número de sucursal— en la que se encuentran el o los depósitos.

2. Importe del o de los depósitos a la fecha en que se formula la solicitud ante este Organismo.

j) Con relación a la tenencia de títulos, acciones o bienes de fácil realización por un monto similar al valor del automóvil a adquirir, indicar: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza a la fecha en que se formula la solicitud ante este Organismo y denominación de la entidad emisora.

a) Copia de la documentación respaldatoria de:

1. La personería invocada por el representante legal o apoderado y los integrantes del grupo familiar.

2. Los bienes propiedad del beneficiario y/o integrantes de su grupo familiar.

3. Que acredite capacidad económica para adquirir el vehículo o el origen de los fondos para dicha adquisición:

3.1. Contado: copia de la boleta de depósito de las sumas destinadas al pago.

3.2. Cuotas: copia del plan de financiación y comprobantes de pago de las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la solicitud.

3.3. Fondos provenientes de la realización de bienes: tipo de bien, marca, modelo y valor de realización.

3.4. Venta de títulos y/o acciones: clase, cantidad, valor nominal, valor de plaza y denominación de la entidad emisora.

b) Certificación de ingresos extendida por contador público, cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente consejo profesional.

Identificará a todas aquellas personas informadas en la solicitud —beneficiario y su grupo familiar— que perciban ingresos en forma independiente, consignando apellido y nombres y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Certificación de ingresos extendida por el empleador —sólo para los empleados en relación de dependencia no comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), Ley N° 26.425—.

Dicha certificación identificará a cada una de las personas informadas en la solicitud —beneficiario e integrantes de su grupo fami-

liar—que perciban ingresos en forma dependiente, consignando: apellido y nombres, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), antigüedad y, respecto de cada empleador, apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Factura pro-forma —Resolución General N° 1415, sus modificatorias y sus complementarias, Artículo 10, inciso c)—, conteniendo:

1.1. Para los vehículos y/o partes componentes importados, según lo dispuesto por el Decreto N° 1313/93:

1.2. Código de comprobante “X”.

1. Identificación de comprobante como “Factura Pro-forma”.

1.3. Número de comprobante.

1.4. Fecha de emisión.

1.5. Plazo de validez de la oferta.

1.6. Plazo máximo de entrega del bien.

1.7. Marca, modelo, tipo de vehículo a adquirir y si el mismo se ajusta a la categoría M1, según lo dispuesto por la Ley N° 24.449 (Ley de Tránsito).

1.8. Número de Identificación Vehicular “VIN” (por sus siglas en inglés).

1.9. Adicionales y accesorios.

1.10. Valor FOB o “ex work”.

1.11. Gastos relativos a la tramitación del despacho a plaza, autorizados por el beneficiario a la terminal o concesionaria, por no ejercer la opción establecida por la Resolución N° 795/94 (ex-ANA).

1.12. Valor total.

1.13. Impuestos aduaneros exceptuados por la franquicia.

1.14. Impuestos internos exceptuados por la franquicia.

1.15. Impuesto al valor agregado exceptuado por la franquicia.

1.16. Procedencia.

1.17. Forma de pago (1).

2. Para gastos adicionales por aranceles, comisiones, seguros, estadías, fletes y honorarios que deberán ser erogados por el beneficiario en el trámite de despacho a plaza, en el caso de contratarse en forma ajena al proveedor de la unidad, según lo dispuesto por la Resolución N° 795/94 (ex ANA):

2.1. Código de comprobante “X”.

2.2. Identificación de comprobante como “Factura Pro-forma”.

2.3. Número de comprobante.

2.4. Fecha de emisión.

2.5. Plazo de validez de la oferta.

2.6. Marca, modelo y tipo de vehículo a adquirir.

2.7. Número de Identificación Vehicular “VIN” (por sus siglas en inglés).

3. Para los vehículos o partes componentes de fabricación nacional, según lo dispuesto por el Decreto N° 1313/93:

3.1. Código de comprobante “X”.

3.2. Identificación de comprobante como “Factura Pro-forma”.

3.3. Número de comprobante.

3.4. Fecha de emisión.

3.5. Plazo de validez de la oferta.

3.6. Plazo máximo de entrega del bien.

3.7. Marca, modelo y tipo de vehículo a adquirir.

3.8. Número de Identificación Vehicular “VIN” (por sus siglas en inglés).

3.9. Adicionales y accesorios.

3.10. Valor total.

3.11. Forma de pago (1).

La documentación aportada en copia, deberá presentarse acompañada de los correspondientes originales, los cuales previa certificación de las copias respectivas, se devolverán al presentante.

(1): Cuando el pago se realice total o parcialmente en cuotas, se acompañará un detalle del plan de pagos convenido suscripto por el proveedor u organismo de crédito.

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 9/2009

**Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2010.**

Bs. As., 17/11/2009

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del Impuesto sobre los Ingre-



tos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.08.77)  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establecer para el período fiscal 2010 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario Salinardi.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 9/2009

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2010	10/01/2010	18/01/2010	19/01/2010
	2	11/01/2010	20/01/2010	28/01/2010	29/01/2010
	3	21/01/2010	31/01/2010	08/02/2010	09/02/2010
FEBRERO	1	01/02/2010	10/02/2010	18/02/2010	19/02/2010
	2	11/02/2010	20/02/2010	01/03/2010	02/03/2010
	3	21/02/2010	28/02/2010	08/03/2010	09/03/2010
MARZO	1	01/03/2010	10/03/2010	18/03/2010	19/03/2010
	2	11/03/2010	20/03/2010	30/03/2010	31/03/2010
	3	21/03/2010	31/03/2010	12/04/2010	13/04/2010
ABRIL	1	01/04/2010	10/04/2010	19/04/2010	20/04/2010
	2	11/04/2010	20/04/2010	28/04/2010	29/04/2010
	3	21/04/2010	30/04/2010	10/05/2010	11/05/2010
MAYO	1	01/05/2010	10/05/2010	18/05/2010	19/05/2010
	2	11/05/2010	20/05/2010	31/05/2010	01/06/2010
	3	21/05/2010	31/05/2010	08/06/2010	09/06/2010
JUNIO	1	01/06/2010	10/06/2010	22/06/2010	23/06/2010
	2	11/06/2010	20/06/2010	29/06/2010	30/06/2010
	3	21/06/2010	30/06/2010	12/07/2010	13/07/2010
JULIO	1	01/07/2010	10/07/2010	19/07/2010	20/07/2010
	2	11/07/2010	20/07/2010	28/07/2010	29/07/2010
	3	21/07/2010	31/07/2010	09/08/2010	10/08/2010
AGOSTO	1	01/08/2010	10/08/2010	19/08/2010	20/08/2010
	2	11/08/2010	20/08/2010	30/08/2010	31/08/2010
	3	21/08/2010	31/08/2010	08/09/2010	09/09/2010
SEPTIEMBRE	1	01/09/2010	10/09/2010	20/09/2010	21/09/2010
	2	11/09/2010	20/09/2010	28/09/2010	29/09/2010
	3	21/09/2010	30/09/2010	12/10/2010	13/10/2010
OCTUBRE	1	01/10/2010	10/10/2010	19/10/2010	20/10/2010
	2	11/10/2010	20/10/2010	28/10/2010	29/10/2010
	3	21/10/2010	31/10/2010	08/11/2010	09/11/2010
NOVIEMBRE	1	01/11/2010	10/11/2010	18/11/2010	19/11/2010
	2	11/11/2010	20/11/2010	29/11/2010	30/11/2010
	3	21/11/2010	30/11/2010	09/12/2010	10/12/2010
DICIEMBRE	1	01/12/2010	10/12/2010	20/12/2010	21/12/2010
	2	11/12/2010	20/12/2010	29/12/2010	30/12/2010
	3	21/12/2010	31/12/2010	10/01/2011	11/01/2011

—FE DE ERRATAS—

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**Resolución 1316/2009**

En la edición del 26 de noviembre de 2009 en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°;

**DONDE DICE:**..., dispuesta por el artículo 32 del Decreto N° 145/05.

**DEBE DECIR:**..., dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 145/05.



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades  
de suscripción  
de acuerdo con  
sus necesidades

1

## Edición en Internet

Suscripción Anual (\*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección \$793.50

Segunda Sección \$793.50

Tercera Sección \$400.00

(\*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L. y T. N° 29/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

2

## Edición Gráfica

Suscripción Anual

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

\$317.50

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$455.50

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

\$468.00

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (NUEVO HORARIO 8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

**NUEVA Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

## REMATES OFICIALES

### Nuevos



#### BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

#### REMATE CON BASE

**BANDEJAS GRABADORAS Y REPRODUCTORAS  
DE VIDEOCASSETE MARCAS SANYO, SONY,  
HYUNDAI, GANZ, PANASONIC, BURLE  
SELECTORAS PARA CAMARAS DE CIRCUITO  
CERRADO MONITORES DE 9" Y 20"  
VIDEOCASETERAS**

**SUBASTA:** el próximo 7 de diciembre a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** a partir del 30 de noviembre en: Dean Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12.

**CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

**LOS LOTES NO VENDIDOS VOLVERAN A OFRECERSE DURANTE LA SUBASTA.**

Precio de catálogo: \$ 1,00 (IVA incluido)

Inv. R. 79353

ALBERTO ESCRIBI, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 30/11/2009 N° 112291/09 v. 30/11/2009

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

##### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Boletín Oficial

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-09-2009

#### Registro Nro.

4790904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ AZUL	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TUS OJOS	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VOZ	Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4790907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VOZ	Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4790908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS ABRAZOS Y MORDISCONES	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINIATURA EN 5	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIALUNA CROISSANT	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PESEBRE	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBE PARA LOS PAJAROS	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSA VUELA MARIPOSA	Autor: MAURO LECORNEL Autor: E DI LORENZO Autor: E BERTI Autor: VALERIO GAFFURINI Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4790945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSA VUELA MARIPOSA	Autor: GIAMPAOLO BERTI Autor: ANTONELLA DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4790946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BONITA	Autor: ANTONELLA DI LORENZO Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO Autor: GIAMPAOLO BERTI Autor: VALERIO GAFFURINI Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4790947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BONITA	Autor: ANTONELLA DI LORENZO Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO Autor: GIAMPAOLO BERTI

				Autor: VALERIO GAFFURINI Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL DE GIORGIO DI LORENZO
4790960	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LOCA PASION	Autor: FELIPE ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LOCA PASION	Autor: KALI CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CIOLLITA	Autor: WALTER OSVALDO CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CRIOLLITA	Autor: KALI CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTOR SANTIAGUEÑO	Autor: KALI CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTOR SANTIAGUEÑO	Autor: WALTER OSVALDO CARABAJAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4790966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO ESTAS	Autor: CARLOS IGNACIO CABRAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: B Y M PUBLISHING
4790967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO ESTAS	Autor: CARLOS IGNACIO CABRAL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: B Y M PUBLISHING
4790968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUECA DEL CAMINADOR	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING Autor: SAUL NORBERTO SZER
4790969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUECA DEL CAMINADOR	Autor: HORACIO TRIMARCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: B Y M PUBLISHING
4790970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES AIRES DE CHACARERA	Autor: NAHUEL CANELO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4790971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON HISTORIAS	Autor: HUMBERTO ANTONIO PRIMOGERIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4790972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON HISTORIAS	Autor: HUMBERTO ANTONIO PRIMOGERIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4790973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERSONAJES	Autor: HUMBERTO ANTONIO PRIMOGERIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4790974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSONAJES	Autor: HUMBERTO ANTONIO PRIMOGERIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4791070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTOS DE ABRIL	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTOS DE ABRIL	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Autor: CARLOS MARCELO GALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA DE CORRER	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA DE CORRER	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO CONTACTO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO CONTACTO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE PUEDO DESPEDIR	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE PUEDO DESPEDIR	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME	Autor: SEBASTIAN WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GISELA VA A CAMPANA	Editor: EDICIONES MUSICALES CMD Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER
4791081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GISELA VA A CAMPANA	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUEVE EL JUEVES	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA

4791083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUEVE EL JUEVES	Editor: EDICIONES MUSICALES CMD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER
4791084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 23 30	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 23 30	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CHICA LUNAR	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHICA LUNAR	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA TE VOY A PERDER	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE VOY A PERDER	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORDIDA DE SERPIENTE	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4791092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORDIDA DE SERPIENTE	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGENTE DE LA KGB	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGENTE DE LA KGB	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OTRO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OTRO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO NO SE HACE	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO NO SE HACE	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPE ENCANTOS	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPE ENCANTOS	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4791101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUBES DE PLACER	Autor: VANESA WOVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4791102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUBES DE PLACER	Autor: SEBASTIAN ROBERTO DE LA RIEGA Autor: VANESA WOVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4791103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIOS	Autor: PABLO ANDRES PORCELLI Autor: VANESA WOVE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4791104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIOS	Autor: PABLO ANDRES PORCELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4791105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILAGRO	Autor: SEBASTIAN PEDRO FELIPE CARRERAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4791106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILAGRO	Autor: SEBASTIAN PEDRO FELIPE CARRERAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4791107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAMBOR	Autor: SEBASTIAN PEDRO FELIPE CARRERAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4791108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAMBOR	Autor: SEBASTIAN PEDRO FELIPE CARRERAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4791109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RED WINE	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4791110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDOBA	Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI

4791111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDOBA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS JARDINES	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS JARDINES	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NAVEGANTE	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NAVEGANTE	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE DE NOCHE	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE DE NOCHE	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLCADO	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLCADO	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: ALFONSO IGNACIO BARBIERI
4791124	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL BARRIO COMO UNIDAD OPERATIVA PARA EL DESARROLLO LOCAL	Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL Autor: JOAQUIN GALLESTEGUI VEGA Autor: JUAN GALEA ALARCON
4791127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAICION	Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: SCOTT WESTERFELD Traductor: NIEVES NUENO COBAS
4791128	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICA TRADICIONAL ARGENTINA	Editor: MAGISTERIO Autor: ANA MARIA LOCATELLI DE PERGAMO Autor: HECTOR LUIS GOYENA Autor: ANA MARIA JOB DE BRUSA Autor: DELIA ELENA SANTANA DE KIGUEL Autor: MARIA ESTHER REY
4791129	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTO CON ALAS	Editor: LUMEN Autor: PATRICIA KNOPF Autor: SILVINA MANSILLA
4791130	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA SALVAR LA TIERRA	Editor: LUMEN Autor: EZEQUIEL ANDER EGG
4791131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REGRESO DEL JOVEN PRINCIPE	Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: A G ROEMMERS
4791132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRAS DE PONIENTE	Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Autor: JOHN MAXWELL COETZEE Traductor: JAVIER CALVO PERALES
4791134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ARGENTINA ANSIOLITICA	Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Autor: VALERIA SHAPIRA
4791135	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUS URBANAS	Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL Autor: CONSTANZA CAFFARELLI
4791136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MARAVILLAS DEL DOCTOR TULP	Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: ALBERTO DANIEL RODRIGUEZ
4791137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA PATAGONIA	Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Autor: SUSANA BANDIERI
4791138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMANAS	Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JULIETA YELIN
4791139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLALO CON MI ABOGADO	Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: DIEGO E GUALDA
4791140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE SIGNIFICA SER PROGRESISTA EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI	Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: FERNANADO A IGLESIAS
4791141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL POSKIRCHNERISMO	Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: MARIANO GRONDONA
4791142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIENVENIGO YOGA	Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: EDGARDO CAMELLA
4791143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUMA KEY	Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: STEPHEN KING Traductor: JOSE OSCAR HERNANDEZ SENDIN
4791144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS NOMBRES	Editor: PUNTO DE LECTURA SA Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO
4791145	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: UTOPIAS SOCIALES Y CULTURA TECNICA	Editor: LIBRERIA CONCENTRA DE RAQUEL CELIA REICH Autor: ROBERTO FERNANDEZ
4791146	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PASION SEGUN TRELEW	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ
4791147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAS DE VINO Y ROSAS	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: TOMAS DELCLOS
4791148	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI BELLA DAMA	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: EDUARDO HARO TECGLEN
4791149	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRAN HOTEL	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: EMILIO SANZ DE SOTO
4791150	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VUELTA AL MUNDO EN 80 DIAS	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: JUSTO NAVARRO

4791151	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE NOVIAS SIETE HERMANOS	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: JUAN FRANCISCO PALOLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCTOR ZHIVAGO	Autor: DIEGO GALAN Autor: JOSE LUIS TRUEBA LARA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791153	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ONCE A LA MEDIANOCHE	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: DIEGO A MANRIQUE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791154	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUZ QUE AGONIZA	Autor: RAMIRO CRISTOBAL MUÑOZ Autor: GUSTAVO MARTIN GARZO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791155	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN AMERICANO EN PARIS	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: JESUS FRANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791158	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CASABLANCA	Autor: DIEGO GALAN Autor: J A GONZALEZ CASANOVA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791159	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MOGAMBO	Autor: DIEGO GALAN Autor: MARUJA TORRES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791160	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BEN HUR	Autor: GREGORIO BELINCHON Autor: MARIA JOSE OBIOL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRIGA INTERNACIONAL	Autor: DIEGO GALAN Autor: RAY LORINGA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BUSCADORES DEL SANTO GRIAL EN LA ARGENTINA	Autor: HERNAN BRIENZA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4791163	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DECATLON PARA EJERCITAR EL ALMA ENDOFRINAS FILOSOFICAS	Autor: SILVIA BAKIRDJIAN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4791164	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MOVIMIENTOS SOCIALES Y PODER ESTATAL	Autor: JAMES PETRAS Autor: HENRY VELTMEVER Editor: LUMEN MEXICO DE EDITORIAL LUMENSA DE CV
4791165	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AVE ARMONIA VITAL EXPRESIVA	Autor/Editor: MIRTA SUANA MARTINEZ
4791166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE VINCENT VAN GOGH COL HISTROIAS CON PICTOGRAMAS	Autor: MARIA SUSANA MASSABO Autor: MIMA CASTRO Editor: GUADAL EDITORIAL SA
4791167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATAGONIA TIEMPO DE LEYENDA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: MIMA CASTRO Editor: GUADAL EDITORIAL SA
4791170	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: BIBLIOTECA MEDiateca UNIVERSITARIA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROBERTO JACUBONICZ Editor: LIBRERIA CONCENTRA DE RAQUEL C REICH
4791171	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA PARA EL ANALISIS Y EVALUACION DE LOS EFECTORES DE PRIMER NIVEL	Autor: JOSE MARIA PAGANINI Autor: GRACIELA ETCHEGOYEN Autor: FERNANDA ARRONDO C Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS UNLP CENTRO INUS
4791172	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: EL ESPACIO DOMESTICO EN BUENOS AIRES 1872 1935 CONCEPCIONES MODELOS E IMAGINARIOS	Autor: SANDRA INES SANCHEZ Editor: LIBRERIA CONCENTRA DE RAQUEL CELIA REICH
4791175	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL INTERCAMBIO DE BIENES ENTRE EGIPTO Y EL ASIA ANTERIOR DESDE EL REINADO DE TUTAMOSIS III AL DE AKH	Autor: GRACIELA GESTOSO SINGER Editor: ROXANA CLAUDIA FLAMMINI
4791176	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA PROTESTA SOCIAL EN LA ARGENTINA	Autor: GUILLERMO ALMEYRA Editor: CONTINENTE EDICIONES SRL
4791178	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HISTORIA CON LA VACA 2	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ALEJANDRA AMBROSIO Autor: MARTIN MELOGNO Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4791179	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HISTORIA CON LA VACA 3	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ALEJANDRA AMBROSIO Editor: PUERTO DE PALOS EDICIONES SA Autor: MARTIN MELOGNO
4791180	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE HISTORIA CON LA VACA 1	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: ALEJANDRA AMBROSIO Autor: MARTIN MELOGNO Editor: PUERTO DE PALOS EDITORIAL SA
4791181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER FELIZ	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN
4791182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TABLERO DE AJEDREZ	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4791183	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: DE LAS CRONICAS DEL GOLEM LOS ELEMENTOS DE LOS CIELOS	Autor/Editor: VICTOR HUGO ASSELBON
4791184	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES GEOGRAFIA 2 EL CONTINENTE AMERICANO	Autor: MARCELA CARBAJALES Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4791185	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES CIENCIAS SOCIALES TERRITORIOS Y SOCIEDADES EN LA ACTUALIDAD HISTORIA DE LAS C	Autor: NORA RAZETO Autor: BEATRIZ PICON Autor: CELESTE MAC DOUGALL Autor: CONRADO GIUSTI Autor: GUILLERMO TOMATI

Registro Nro.	Obra Publicada	Género:	Título:	Editor:
4791194	Obra Publicada	FONOGRAMA	MUNDO BONSAI	Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4791199	Obra Publicada	JURIDICO	TRATADO DE LA PRUEBA 3 TOMOS OBRA COMPLETA	Productor: JORGE DAMIAN MATO
4791215	Obra Publicada	FONOGRAMA	LITORAL PARANA	Autor: ENRIQUE M FALCON
4791216	Obra Publicada	FONOGRAMA	LITORAL PARANA	Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4791217	Obra Publicada	FONOGRAMA	THE HOUSE OF GROOVE	Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES
4791218	Obra Publicada	DVD	THE HOUSE OF GROOVE	Productor: LILIANA HERRERO
4791235	Contrato	CONTRATO	LA PALABRA EMPENADA	Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES
4791236	Contrato	CONTRATO	EQUIPO DIDACTICO ABC TATETI AMIGOS PARA MI 3	Productor: LILIANA HERRERO
4791237	Contrato	CONTRATO	MANUAL EN FOCO 6TO BONAERENSE TERRITORIOS Y SOCIEDADES EN AMERICA LATINA Y OTROS	Productor: LEANDRO QUIROGA FERRERES
4791238	Contrato	CONTRATO	CIENCIAS SOCIALES 4TO CIUDAD DE BUENOS AIRES INTRODUCCION A LA GEOGRAFIA Y OTROS	Editor: LOS AÑOS LUZ DISCOS SRL
4791240	Contrato	CONTRATO	CIENCIAS SOCIALES 4TO BONAERENSE LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA Y OTROS	Director: RODOLFO SAYAGUES
4791241	Contrato	CONTRATO	CIENCIAS SOCIALES 4TO CIUDAD DE BUENOS AIRES LA ORGANIZACION POLITICA DE LA ARGENTINA Y OTROS	Cedente: MC PRODUCCIONES SRL
4791242	Contrato	CONTRATO	LA VERDAD ENTRE PSICOANALISIS Y FILOSOFIA	Cesionario: INCAA
4791243	Contrato	CONTRATO	MANUAL EN FOCO 4TO BONAERENSE LEYES Y GOBIERNO DE LA ARGENTINA Y OTROS	Cedente: LILIANA PATRICIA ACRICH
4791244	Contrato	CONTRATO	CONFERENCIAS PORTEÑAS	Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4791245	Contrato	CONTRATO	CONFERENCIAS PORTEÑAS	Cedente: RAQUEL GUREVICH
4791246	Contrato	CONTRATO	EL ABORTO EN DEBATE APORTES PARA UNA DISCUSION PENDIENTE	Cedente: JORGE BLANCO
4791247	Contrato	CONTRATO	CONQUISTAR LA ESCRITURA SABERES Y PRACTICAS ESCOLARES	Cedente: SILVIA GLADYS CHAVES
4791248	Contrato	CONTRATO	BISOGNO DI CREDERE	Cedente: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO
4791249	Contrato	CONTRATO	EL PASADO QUE MIRAMOS MEMORIA E IMAGEN ANTE LA HISTORIA RECIENTE	Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-09-2009

## Registro Nro.

4791252	Publicación Periódica	INTERES GENERAL	MUNDO TEXTIL REVISTA DE MODA Y TECNOLOGIA	Director: ANDREA LIPPI
4791267	Publicación Periódica	INTERES GENERAL	REVISTA CEFERINO MISIONERO	Propietario: ANDREA LIPPI
4791268	Publicación Periódica	INTERES GENERAL	REVISTA INTEGRAR	Director: EMILIO RICARDO NORETI
4791269	Publicación Periódica	INTERES GENERAL	NUEVA	Propietario: OBRA DE DON BOSCO INSTITUCION SALESIANA SAN FRANCISCO JAVIER
4791270	Publicación Periódica	GREMIAL	CADAM	Director: SEBASTIAN ARIEL VACA
4791284	Publicación Periódica	CIENTIFICO	REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGIA	Propietario: SEBASTIAN ARIEL VACA
4791292	Obra Publicada	LETRA	AL BAÑADO LA ESTRELLA	Director: FERNANDO CUELLO
4791293	Obra Publicada	MUSICA	AL BAÑADO LA ESTRELLA	Propietario: NUEVA CONSORCIO DE COOPERACION
4791294	Obra Publicada	LETRA	DE UNA SOLA HEBRA	Director: ALBERTO ANTONIO GUIDA
4791295	Obra Publicada	MUSICA	DE UNA SOLA HEBRA	Propietario: CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTA
4791296	Obra Publicada	LETRA	EMBRIAGADO DE AMOR	Director: CARLOS DANIEL TAJER
4791297	Obra Publicada	MUSICA	EMBRIAGADO DE AMOR	Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA

4791298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR CULPA DE AQUELLOS BESOS	Editor: PUBLITRACK SRL Autor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR CULPA DE AQUELLOS BESOS	Autor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS OJITOS	Autor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS OJITOS	Autor/Editor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA EN RUEDO	Autor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA EN RUEDO	Autor: ROBERTO HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LOCO DEL ARENERO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LOCO DEL ARENERO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS QUE HACER	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA
4791307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS QUE HACER	Autor/Editor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor/Editor: MATIAS MARIANO RAMOS Editor: EMI MELOGRAF SA
4791308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURGA PARA MI SOLEDAD	Autor/Editor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAURGA PARA MI SOLEDAD	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LPDB	Autor/Editor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LPDB	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUARDAPOLVO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MARCOS HERNAN SALAZAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4791313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARDAPOLVO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MATIAS NICOLAS RAMPOLDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4791314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SIEMPRE	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE	Autor: JUAN MANUEL ESPADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PIEDRA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: MARCOS HERNAN SALAZAR Editor: EMI MELOGRAF SA
4791317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PIEDRA	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Autor: JUAN MANUEL ESPADA Autor: MATIAS NICOLAS RAMPOLDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4791318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN EXPEDITO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN EXPEDITO	Autor: NAHUEL CRUZ AMARILLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4791512	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA 2 FUNCIONES 2	Autor: SILVIA V ALTMAN Autor: CLAUDIA R COMPARATORE Autor: LILIANA E KURZROK Autor: DOMA8ILUSTRACION) Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
4791514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEOGRAFIA 2 SOCIEDADES TRABAJO Y POBLACION EN EL MUNDO	Autor: CATALINA DELFINI Autor: JUAN CARLOS RIMA Autor: LIA BACHAMANN Autor: PABLO CARBAJO Autor: SILVIA MATO Autor: JULIAN GATTO Editor: LONGSELLER SA
4791515	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA 4 VECTORES	Autor: SILVIA V ALTMAN Autor: CALUDIA R COMPARATORE Autor: LILIANA E KURZROK Autor: DOMA (ILUSTRADOR) Editor: LONGSELLER SA
4791516	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	Autor: MARIA DEL CARMEN CORREALE Autor: GRACIELA VIDIELLA Autor: SILVIA MATO Autor: MARTA ALMEIDA



4791517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROYECTOS Y METODOLOGIAS DE LA INVESTIGACION	Editor: LONGSELLER SA Autor: PATRICIA BISSO Autor: CRSITINA RODRIGUEZ BONILLA Autor: ROSA INES COLOMBO Autor: MIRTA GUARNA Editor: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL
4791518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICOLOGIA	Autor: ROSA INES COLOMBO Autor: CRISTINA RODRIGUES BONILLA Autor: PATRICIA RISSO Autor: MIRTA GUARNA Editor: SAINTE CLAIRE EDITORA SRL
4791519	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: A REIRSE CHICOS EN EL COLE	Autor: JULIO CESAR PARISSI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4791522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUDY MOODY Y LA VUELTA AL MUNDO EN OCHO DIAS Y MEDIO	Autor: MEGAN MC DONALD Traductor: VANESA PEREZ SAUQUILLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4791525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BASES DE LA CREENCIA ISLAMICA	Autor: NASSER AL MAGBEL Traductor: SAMI AL MUSHTAWI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4791526	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS	Autor: OMAR LUIS DIAZ SOLIMINE Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4791527	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS INTELECTUALES 14	Autor: COLECTIVA Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4791528	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL MENOR ANTE EL DELITO	Autor: DANIEL HUGO D ANTONIO Editor: ASTREA DE A Y R DEPALMA SRL
4791529	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PENSAMIENTO DE BARTOLOME MITRE Y LOS LIBERALES	Autor: RICARDO J DE TITTO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4791530	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PENSAMIENTO DE JOSE HERNANDEZ	Autor: RICARDO J DE TITTO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4791531	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y FINANCIERA PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS	Autor: HORACIO ROURA Autor: CAROLINA MAURER Autor: GASTON FEMIA Autor: LILIANA TEDESCHI Autor: HORACIO ROURA Autor: DIEGO JAIME Editor: FONCAP SA
4791533	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTRUCCION IVA GANANCIAS ITI INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: OSVALDO BLANA Autor: OSVALDO ZILLI Autor: LUIS A FADDA Autor: AGUSTIN LOTITO Editor: ERREPAR SA
4791534	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACION EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO AVANCES IBEROAMERICANA	Autor: MARIA CRISTINA RICHAUD Autor: JOSE EDUARDO MORENO Autor: NICOLAS M ESPER Editor: CIIPME CONICET EDICIONES
4791535	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 1 LAS REVOLUCIONES ATLANTICAS 1750 1820	Autor: ALBERTO LETTERI Autor: LAURA GARBARINI Autor: PABLO BERNASCONI Autor: MARIANO EPELBAUM Editor: LONGSELLER SA
4791536	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICA 3 NUMEROS Y SUCESIONES	Autor: SILVIA V ALTAMN Autor: CLAUDIA R COMPARATORE Autor: LILIANA E KURZROK Autor: DONA(ILUSTRACION) Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
4791539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 6 SOCIEDAD CULTURA Y TERRITORIO EN LA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO BENEDETTI Autor: LIA BACHMANN Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4791540	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA 4 DE LA CRISIS A LA GLOBALIZACION	Autor: GERARDO SERRANO Autor: VILMA PAURA Autor: JULIA CANESSA Autor: JORGE MARTINEZ Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LONGSELLER SA
4791541	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 4 ESPACIOS RURALES Y URBANOS EN EL MUNDO DE HOY	Autor: LISANDRO DE LA FUENTE Autor: CAROLINA STERNBERG Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4791543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA Y LITERATURA 2 EL LENGUAJE EN ACCION	Autor: GUSTAVO BOMBINI Autor: VALERIA SARDI DARDIELLI Autor: SILVIA MATO Autor: HORACIO PETRE Editor: LONGSELLER SA
4791544	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 5 EL MUNDO DEL SENTIDO	Autor: SERGIO FRUGONI Autor: VALERIA SARDI

				Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4791545	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 3 DEL IMPERIALISMO A LA CRISIS 18801930	Autor: ALBERTO LETIERI Autor: LAURA GARBARINI Autor: PABLO BERNASCONI Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
4791546	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 7 LA NARRACION EN LA LITERATURA Y EN LOS DISCURSOS SOCIALES	Autor: CRISTINA ELSA BLAKE Autor: SILVIA MATO Autor: MARTA ALMEIDA Autor: CONI LUNA Editor: LONGSELLER SA
4791547	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 5 DE LAS GUERRAS CIVILES A LA CONSOLIDACION DEL ESTADO NAC ARG 1820 1880	Autor: VILMA PAURA Autor: PABLO BERNASCONI Editor: LONGSELLER SA
4791549	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 1 EL UNIVERSO DE LOS TEXTOS	Autor: VALERIA SARDI D ARIELLI Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4791550	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LOS ITALIANOS EN LA ARGENTINA	Autor: FERNANDO J DEVOTO Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA EDITORIAL
4791552	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA LA TEORIA DE LA EVOLUCION EN LA ESCUELA	Autor: ANTONIO GUTIERREZ Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4791553	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN BUSCA DE LA POLITICA	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: MIRTA ROSENBERG Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4791554	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO EN LA GUERRA	Autor: LUISA VALENZUELA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4791555	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HEROES SIN ATRIBUTOS	Autor: JULIO PREMAT Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4791556	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCAR EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO	Autor: JUAN CARLOS TEDESCO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4791557	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS CONDENADOS DE LA TIERRA	Autor: FRANTZ FANON Traductor: JULIETA CAMPOS Traductor: ELAINE CAZENVETAPIE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4791560	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTOLOGIA EMBRUJADA 3	Autor/Editor: ADELA BASCH Autor/Editor: ANBELLA TALPONE Autor/Editor: FABIANA SCATTOLINI Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: PUERTO DE PALOS SA
4791561	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA ARGENTINA UNA MIRADA CRITICA	Autor: TERESA EGGERS BRAS Autor: LORETA BRASS DE EGGERS Autor: LORENA CANDELA Editor: MAIQUE DE TERESA EGGERS BRASS
4791563	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SONIDOS Y SILENCIOS EN LA FORMACION DE LOS DOCENTES DE MUSICA	Autor: SILVIA M CARABETTA Editor: MAIPU DE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4791564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOVEDAS DE ACERO	Autor: ISACC ASIMOV Traductor: LUIS G PRADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4791565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONSTRUO GROPPOPOL	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: CARLOS RODRIGUEZ Editor: PUERCOESPIN DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4791566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MARAVILLAS	Autor: GRACIELA MONTES Autor: ALBERTO PEZ Director: CANELA Editor: CUENTAMERICA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4791567	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 7 SOCIEDADES RECURSOS NATURALES Y AMBIENTES EN LA ARGENTINA	Autor: LIA BACHMANN Autor: MARCELO ACERBI Autor: SILVIA MATO Autor: JORGE MARTINEZ Editor: LONGSELLER SA
4791568	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 9 LATINOAMERICA ORGANIZACION TERRITORIAL AMBIENTE Y SOCIEDAD	Autor: LIA BACHMANN Autor: ALEJANDRO BENEDETTI Autor: CAROLINA GARCIA Autor: SILVIA MATO Editor: LONGSELLER SA
4791569	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 9 LA CONSTRUCCION DE IMAGINARIO NACIONAL	Autor: ANDRES ALLEGRONI Autor: VALERIA SARDI Autor: SILVIA MATO Autor: MARTA ALMEIDA Editor: LONGSELLER SA
4791571	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL ORIGE DE LAS ESPECIES	Autor: CHARLES DARLWIH Traductor: MARCOS MAYER Editor: LONGSELLER SA
4791572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE A IXTLAN	Autor: CARLOS CASTANEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURAL ECONOMICA
4791573	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESCUELA PARA MAESTROS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVINA CIMOLAI Autor: JORGE E NORO

				Autor: GABRIEL PETRUCI Autor: OBRA COLECTIVA(COORDINACION) Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4791574	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAXUALIDAD INFANTIL Y ADOLESCENTE	Autor: CESAR HAZASKI Autor: IBRA COLECTIVA (COORDINACION) Autor/Editor: ENRIQUE CARPINTERO Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4791629	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW APAER ORG AR	Autor: COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES
4791631	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VUELVE LA MUSICA	Productor: FUNKYSTAR ENTERTAINMENT SA
4791637	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ZECAT	Autor: COLECTIVO Titular: ARTICULOS PROMOCIONALES SA
4791647	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNICOSENTIDO	Productor: JOSE LUCIANO KATZ
4791648	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARNAVAL PARA TU DESCONSUELO	Productor: LUCIANO JOSE KATZ
4791649	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORILLA	Productor: LUCIANO JOSE KATZ
4791659	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4791660	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4791661	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4791662	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4791663	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4791664	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDIALITO 2088	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-10-2009

## Registro Nro.

4791667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTANDO ADIOSES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4791668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTANDO ADIOSES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4791669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAYENDO AYERES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4791670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAYENDO AYERES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4791671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUJERIA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: S F R SONG S
4791672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERES CASARTE CONMIGO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: S F R SONG S
4791673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GELATINA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: S F R SONG S
4791674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS HORAS	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS HORAS	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGALO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGALO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUCINO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUCINO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME QUEDAN MAS OPCIONES	Autor: ALFREDO TORRES

				Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME QUEDAN MAS OPCIONES	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBIR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBIR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN BRUJULA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN BRUJULA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME MERESCO ESTAR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME MERESCO ESTAR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES LO MISMO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES LO MISMO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4791690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DEL AUTO NUEVO EN EL AUTO DE PAPA	Autor: ENRIQUE D FISCHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4791691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DEL AUTO NUEVO EN EL AUTO DE PAPA	Autor: ENRIQUE D FISCHER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4791692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESAME	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESAME	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATREVETE	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATREVETE	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MEGA AMOR	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MEGA AMOR	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER PROHIBIDA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER PROHIBIDA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TANTO Y TANTO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TANTO Y TANTO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4791704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VETE VETE	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Productor: MASTERSONGS SRL
4791705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VETE VETE	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL

4791823	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA	Propietario: OSCAR PRIMA Director: JAVIER ARMANDO PONTE
4791837	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: NAVEGANDO EN LIBERTAD	Director: HUGO FERNANDO ALVAREZ Propietario: MATILDE ANDREA SILBERMANN
4791862	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EPOCA DE PONERNOS EN MARCHA	Director: CARLOS DANIEL SAAVEDRA Propietario: CARLOS DANIEL SAAVEDRA
4791936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENCANTA	Autor: SERGIO OSCAR PATROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AROMA DE MUJER	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AROMA DE MUJER	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENCANTA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO PODRE OLVIDARTE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO PODRE OLVIDARTE	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARTAME BIEN	Autor: PEDRO ONETTO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: PELAFUSTAN ED SRL
4791945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO ES LA VIDA	Autor/Editor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO ES LA VIDA	Autor/Editor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor/Editor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIROSA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIROSA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791949	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DARIA TODO POR TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARIA TODO POR TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGASTE CONMIGO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGASTE CONMIGO	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA OPORTUNIDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UN TONTO FUI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN TONTO FUI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJALA IR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO

				Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJALA IR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA OPORTUNIDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Autor: WALTER RAUL ARGANAÑARAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4791986	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEVIN PROJECT	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LEVIN SOFTWARE SA
4791987	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IVISION 4 QNX	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: VIA ARGENTINA SA
4791988	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: M VISION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: VIA ARGENTINA SA
4791989	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SEP	Autor: ANONIMO Titular: COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4791992	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE INSPECCIONES VEHICULARES	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE PEREZ
4791993	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DONACION EN CADENA	Autor: COLECTIVA Titular: TY PHOON GROUP SRL
4791994	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARQUIMETRO DIGITAL CON ALERTA DE ROSO	Autor/Titular: RICARDO VIRGILIO TORTELLO
4791995	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLATAFO9RMA DE GESTION DE NORKFLONS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IDN FINANZAS SA
4791996	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIFON SOFTWARE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SISGRA SRL
4791997	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PHOTOYAG24	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL VILLELLI Autor/Titular: GUILLERMO PATRICIO GALLINO
4791998	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEGASOFT COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS	Autor/Titular: ANGEL ROBERTO CHAVAZZA Autor/Titular: NORBERTO JUAN VICENTE DUTTO
4792000	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEGASOFT ESTACION DE SERVICIO	Autor: ANGEL ROBERTO CHAVAZZA Autor/Titular: NORBERTO JUAN VICENTE DUTTO
4792001	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEGASOFT GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: ANGEL ROBERTO CHAVAZZA Autor/Titular: NORBERTO JUAN VICENTE DUTTO
4792002	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SPC MAX MX 5 VERSION 5 0 3	Autor: CESAR TOMAS PONTENLA Titular: CONDISTELEC SA
4792036	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO RESPIRAR	Productor: GEORGINA HASSAN
4792049	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SERFE TALENTO Y CREATIVIDAD EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Autor/Titular: FEDERICO BERARDI Autor: FERNANDO DANIEL GUERIN Autor: GONZALO DANIEL BRUNO

## Boletín Oficial

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-10-2009

## Registro Nro.

4792059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OSA	Autor: DENISE STRAUSS Editor: EMI MELOGRAF SA
4792060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALLY	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA
4792073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EUROGOL	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN VEGA
4792074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISANO MIGUEL GONZALEZ	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISANO MIGUEL GONZALEZ	Autor: GUSTAVO EZEQUIEL ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VOS TATIN DE FEDERAL	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VOS TATIN DE FEDERAL	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VOS MARIO PAZ	Autor: JUAN CARLOS DIAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VOS MARIO PAZ	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAGO SIN DOMADOR	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO A APOSTAR	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO APOSTAR	Autor: GUSTAVO EZEQUIEL ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A GUSTAVITO ALBORNOZ	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIEJITO Y SU CABALLO	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIEJITO Y SU CABALLO	Autor: GUSTAVO EZEQUIEL ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4792086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL AMIGO QUE SE FUE	Autor: JUAN CARLOS DIAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL AMIGO QUE SE FUE	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIEJA Y BLANCA ACORDEON	Autor: JUAN CARLOS DIAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJA Y BLANCA ACORDEON	Autor: JORGE GUSTAVO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ROAD CAN HARD FUNK YOU	Autor: MARIO ROBERTO PARMISANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA FUERZA DEL CORAZON	Autor: MARIO ROBERTO PARMISANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE VOLVERAS	Autor: MARIO ROBERTO PARMISANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA RECORDARTE	Autor: MARIO ROBERTO PARMISANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENSAJE EN EL VIENTO	Autor: MARIO ROBERTO PARMISANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A GUSTAVITO ALBORNOZ	Autor: GUSTAVO EZEQUIEL ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4792188	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JEROGRAFICOS Y CHISTES	Autor: ANONIMO Autor: JORGE R LOREITO Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4792189	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE SER MEDICO HOY	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LEOPOLDO KULESZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4792190	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS CANCIONES DEL JARDIN	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BENITO ARREGUI Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4792191	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA PAMPA SOCIEDAD POLITICA ECONOMICA DESDE LOS POBLAMIENTOS INICIALES HASTA LA PROVINCIA	Autor: ANDREA LLUCH Autor: CLAUDIA SALOMON TARGUINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4792193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PARA CLAUDIA	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792195	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARCISO Y GOLDMUNDO	Autor: HERMANN HESSE Traductor: LUIS TOBIO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA NUEVA	Autor: AOHAN PAMUK Traductor: RAFAEL CARPINTERO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA MUJER	Traductor: JOSE IGNACIO MORAZA Autor: OSHO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONOCETE A TI MISMO TAL COMO REALMENTE ERES	Autor: DALAI LAMA Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA VERDE	Autor: ANTONIO BRAILOVSKY Autor: DINA FOGUELMAN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECIENTOS PARA DEMIAN	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SABIDURIA DE LAS EMOCIONES 2	Autor: NORBERTO LEVY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS ERRONEAS	Autor: DYER WAYNE W Autor: MARIA DEL PILAR DONOSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN AÑOS DE SOLEDAD	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4792205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA AUTOESTIMA AL EGOISMO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENFERMEDAD COMO CAMINO	Autor: DETHLEFSEN THORWALD Autor: RUDIBER DAHLKE Traductor: ANA MARIA DE LA FUENTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LAS LAGRIMAS	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792211	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REFRIGERACION DOMESTICO SPLIT	Autor: GERMAN BERTI Editor: LINEA BLANCA EDITORIAL DE GERMAN BERTI
4792213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTA CONMIGO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARSE CON LOS OJOS ABIERTOS	Autor: JORGE BUCAY Autor: SILVIA SALINAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792215	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SINFIN DE PRINCIPIOS PROPUESTAS PARA LA EDUCACION COOPERATIVA EN LA ESCUELA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MALENA LADIZESKY Director: ANALIA SOLANGE GIAVON

				Editor: INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUC INVEST Y ASIST TECNICA
4792216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GARNDES CHISTES PARA CHICOS 4	Autor: RICARDO PARROTA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4792217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME LO DIJO UN MERCADER	Autor: OSCAR ESTEBAN ALBORNOZ Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA EDITORIAL DE SANABRIA MARIELA ISABEL
4792218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLONIA AYUI UN PUEBLO UNA HISTORIA	Autor: SONIA MABEL BARRAL Editor: DIMSA EDITORIAL COMUNICACION EDITADA
4792219	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRONICAS DEL GUERRERO DEL SOL LA LUZ DEL ALBA Y LOS JINETES DE LA NOCHE	Autor: VEHAEL Autor: KHAMIEL Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE Editor: ROSSANA ISABEL SALAZAR
4792220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRAN INMIGRACION	Autor: EMA WOLF Autor: DANIEL RABANAL Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4792222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLOR DE ROSAS	Autor/Editor: EUGENIO ROSASCO Autor: CARLOS PANICHELLI Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4792223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLVER AL PAIS DE LOS ARAUCANOS	Autor: RAUL MANDRINI Autor: SARA ORTELLI Autor: OSCAR ROJAS Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4792225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANATOMIA DE UN INSTANTE	Autor: JAVIER CERCAS Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA HISTORIOGRAFIA ARGENTINA	Autor: FERNANDO DEVOTO Autor: NORA PAGANO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4792227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EQUILIBRISTA	Autor: MARCOS CRISTAL Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PRIMAS	Autor: AURORA VENTURINI Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792229	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YO ME CUIDO SOLA	Autor: LILIANA ELISABET MOSSO Autor: MARIA MARTA PENJEREK Editor: MAIPU DE TERESA EGGERS BRASS
4792230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO DE NAVIOSY BORRASCAS	Autor: DANIEL MOYANO Editor: GARGOLA EDICIONES DE EDITORIAL DE LOS CUATRO VIENTOS DE GABRIEL ALBORN
4792231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SAQUEO CULTURAL DE AMERICA LATINA	Autor: FERNANDO BAEZ Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOMORRA	Autor: ROBERTO SAVIANO Traductor: FRANCISCO J RAMOS Traductor: TERESA CLAVEL Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISEÑO EN LA ARGENTINA ESTUDIO DEL IMPACTO ECONOMICO 2008	Autor: OBRA COLECTIVA COLABORACION Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
4792235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA FINANCIERA COMO HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES	Autor: JORGE ANTONIO LUCERO Autor: ALEJANDRO MOISES CALABRO Autor: SANTIAGO FERNANDO VACA PARCERO Editor: TECNICAS EMPRESARIAS SRL EDICIONES
4792236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEON DE JUDEA	Autor/Editor: MARTHA WOLFF
4792237	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGONAUTAS LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE 5	Autor: COLECTIVA Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4792238	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGONAUTAS LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE 4	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PABLO GAMBADORI Autor: ANDREA BIANCO Autor: LEONARDO BOLZICCO Autor: CARLOS PINTO Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4792240	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGONAUTAS LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBARA COLECTIVA(ILUSTRACION) Editor: PUERTO DE PALOS EDITORIAL SA
4792241	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOGONAUTAS LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Editor: PUERTO DE PALOS EDITORIAL SA
4792242	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS ULTIMOS TESTIGOS	Autor: WIKTORIA SLIWOWSKA Traductor: ENRIQUE MITTELSTADT Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL
4792243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO SI JUEGOS DE TALLER	Autor: MARTA SAN MARTIN Autor: SILVIA ARCUZIO Autor: FERNANDA MENDEZ USTARROZ Autor: MERCEDES ALFONSO Autor: ALICIA MEANA Autor: MIRTA HUERGO Autor: GRACIELA PALMA Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4792244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOLA PERDIO LA MAMADERA	Autor: CANELA Autor: MONICA WEISS



SIGEA	N° DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	Editor:
4792245		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMANAS	Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JULIETA YELIN
4792246		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA	Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4792247		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE BERLIN	Autor: WILLIAM SHIRER Traductor: FRANCISCO JAVIER CALZADA JIMENEZ Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792248		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHE LA VIDA POR UN MUNDO MEJOR	Autor: PACHO O DONNELL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792249		Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN RICO PAIS POBRE LA ECONOMIA ARGENTINA EXPLICADA	Autor: OSCAR GIL Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA
4792250		Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DIOS FRACASADOS APUNTES SOBRE LOS PROCESOS DE LA GLOBALIZACION NEOLIBERAL	Autor: MIGUEL MAZZIO Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA
4792251		Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS IDEOLOGIAS EN EL SIGLO XXI	Autor: IGNACIO C M MASSUM Editor: METODOS SA EDITORIAL
4792253		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEXTA VIA	Autor: PATRICIO STURLESE Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792259		Obra Publicada	Género: INFORME	Título: DIARIO DE MI BEBE	Autor: MARIA LACLAU Autor: INES MORENO Editor: METODOS EDITORIAL SA
4792260		Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CAJAS DE CAMBIOS AUTOS MANUALES Y AUTOMATICAS	Autor: JORGE KOWIENSKI Editor: TECNICAS RT EDICIONES DE RICARDO TECCA
4792261		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHURBA 30 AÑOS DE DISEÑO	Autor: ALBERTO CHURBA Autor: PAULINA BECERRA Autor: ALEJANDRA NOVICZCUSKI Editor: INFINITO EDICIONES SRL
4792262		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENILIDAD	Autor: ITALO SVEVO Traductor: CARLOS MANZANO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4792263		Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOBY DICK	Autor: HERMAN MELVILLE Traductor: ENRIQUE PEZZONI Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4792302		Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTRAMENTAL	Productor: NAHUEL JESUS MARTINEZ
4792309		Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CARIN FRANKE	Autor/Titular: CARIN FRANKE
4792310		Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SANDFRAC	Autor: CARINA RENATA FRANCK
4792311		Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROG TIERRA COM AR	Autor/Titular: ELEONORA MIGLIARO DE BATTILANA
4792329		Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TOTAL TEXTIL	Autor/Titular: FEDERICO SEBASTIAN DUDELSACK

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/11/2009 N° 112325/09 v. 30/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

REF: Ley 25.603

Formosa, 10/11/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no se puedan asimilar a las normativas antes citadas, se le dará el tratamiento previsto por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa-capital del mismo nombre.

SIGEA	N° DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12281-1155-2009	866 / 2009	BRITZ VILLA JORGELINA	DNI. 92895122	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1194-2009	965 / 2009	VILLA JORGELINA	DNI. 92895122	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1193-2009	964 / 2009	GOMEZ RAMON	DNI. 21308672	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1192-2009	963 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1191-2009	962 / 2009	VILLA JORGELINA	DNI. 92895122	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1190-2009	961 / 2009	CORONEL JULIO	DNI. 23988569	CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PILAS
12281-1188-2009	959 / 2009	GAMECHO MARTIN	DNI. 14859380	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1187-2009	958 / 2009	GOMEZ ROLANDO	DNI. 24149377	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1186-2009	957 / 2009	MEDINA MARIA	DNI. 22876206	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1183-2009	954 / 2009	VEGA BENITO	DNI. 13197868	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1181-2009	952 / 2009	MEDINA MARIA	DNI. 22876206	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1180-2009	951 / 2009	ROMAN LEONARDO	DNI. 43766568	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1179-2009	950 / 2009	ROMERO SOLEDAD	CI. 3528997	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1178-2009	949 / 2009	AQUINO CRISTINA	DNI. 2041075	FOCOS, CALCULADORAS, CD, PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR
12281-1177-2009	948 / 2009	FORMIGLI PERALTA LUISA	DNI. 1898167	JUGUETES, TERMOS, UTENCILIOS DE COCINA, PARAGUAS
12281-614-2009	437 / 2009	RAMIREZ HECTOR	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-613-2009	436 / 2009	ORTIZ SERAFINA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-609-2009	432 / 2009	ESCOBAR ROMINA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-464-2009	330 / 2009	RODRIGUEZ LUIS	DNI. 13107910	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-931-2009	734 / 2009	ALVAREZ MARGARITA	SE DESCONOCE	CINTOS, RELOJES, CD, BOLIGRAFOS, SET DE MANICURAS, BIJOUTERIE
12281-930-2009	733 / 2009	QUINONEZ HUGO	SE DESCONOCE	FRASCOS DE UNGUENTO, JARABES, CD
12281-929-2009	732 / 2009	FALCON ARIEL	SE DESCONOCE	METROS DE TELAS
12281-928-2009	731 / 2009	ESQUIVELA MARINA	DNI. 25904937	PEN DRIVER, CARTERAS
12281-937-2009	730 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, FRASCOS DE JARABE
12281-729-2009	729 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CHALINAS DE PANO
12281-1239-2009	1007 / 2009	REJALA RAMONA	DNI. 32842195	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1212-2009	983 / 2009	FLEITAS M. ANGEL	DNI. 23907788	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1211-2009	982 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1145-2009	915 / 2009	AYALA B. NIDIA	CI. 4363729	PARES DE OJOTAS
12281-1143-2009	913 / 2009	CABALLERO MARIA	DNI. 3541996	PARES DE OJOTAS
12281-1143-2009	912 / 2009	ARIAS DAVID	DNI. 28097699	PARES DE OJOTAS
12281-1139-2009	909 / 2009	DELGADO G. ANTONIO	CI. 3999539	PARES DE OJOTAS
12281-1134-2009	904 / 2009	QUINONEZ CONCEPCION	DNI. 92567768	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1136-2009	906 / 2009	PEREZ MERCEDES	DNI. 10003495	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1132-2009	902 / 2009	LEZCANO VIRGINIA	DNI. 26265784	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1131-2009	901 / 2009	QUINONEZ CONCEPCION	DNI. 92567768	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1128-2009	896 / 2009	BENITEZ EUSEBIA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP,DGA Aduana de Formosa.

e. 30/11/2009 N° 111965/09 v. 30/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 118/2009

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 24/11/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 13 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Verificaciones.

SIGEA	N° DE DN	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12281-1121-2009	891 / 2009	MEDINA S. NICOLASA	DNI. 93863738	PARES DE MEDIAS
12281-1122-2009	892 / 2009	MARTINEZ E. ELENA	CI. 12143713	PARES DE MEDIAS
12281-598-2009	421 / 2009	VAZQUEZ SONIA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-601-2009	424 / 2009	MARTINEZ ANTONIA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-604-2009	427 / 2009	NN.NN.	ENCOMIENDA	PARES DE CALZADOS, PARES DE MEDIAS, PANTALONES, GORRAS
12281-605-2009	428 / 2009	VALDEZ RAMON	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-607-2009	430 / 2009	ACOSTA BETY	ENCOMIENDA	MEDIAS CAN-CAN
12281-37-2009	030 / 2009	CORONEL JULIA	DNI. 23988564	CARTONES DE CIGARRILLOS, PIROTECNIA
12281-1113-2009	883 / 2009	CABRERA ALBERTO	ENCOMIENDA	DVD, AMPLIFICADOR,
12281-1112-2009	882 / 2009	BRITOS MARCAR	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE DVD
12281-1111-2009	881 / 2009	ACOSTA HUGO	ENCOMIENDA	DVD, PLAYSTATIONS 2, CELULARES
12281-612-2009	435 / 2009	CRUZ PORFIRIA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
12281-1169-2009	940 / 2009	CORREA MIRIAN	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-1110-2009	880 / 2009	INSFRAN CRISTINA	ENCOMIENDA	CAMISAS, PANTALONES, CORTES DE TELA
12281-1109-2009	879 / 2009	GOMEZ YOHANA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS
12281-1108-2009	878 / 2009	BALCAIZA ALEJANDRO	ENCOMIENDA	JUGUETES, ANTEOJOS
12281-1108-2009	876 / 2009	ESCOBAR ROMINA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1233-2009	1004 / 2009	ARANDA JUAN	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-1232-2009	1003 / 2009	CACERES DAMIAN	ENCOMIENDA	CAJAS DE HIERBAS MEDICINALES
12281-1221-2009	992 / 2009	COITO LUIS ALBERTO	DNI. 30361669	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1220-2009	991 / 2009	SANCHEZ HUGO	DNI. 838579	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1219-2009	990 / 2009	PULJOL CESAR	DNI. 30295323	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1218-2009	989 / 2009	BENITEZ ENRIQUE	DNI. 22740760	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1210-2009	981 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1175-2009	948 / 2009	MONCALVO FABIAN	ENCOMIENDA	AUTOESTEREO
12281-1174-2009	945 / 2009	GAMARRA HECTOR	ENCOMIENDA	CHIPS PARA CELULARES DE LA EMPRESA MOVISTAR
12281-1173-2009	943 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, PARES DE MEDIAS
12281-1172-2009	942 / 2009	AQUINO ALBERTO	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-1170-2009	941 / 2009	SANABRIA JAVIER	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1167-2009	938 / 2009	CORREA MIRIAN	ENCOMIENDA	BALANZA ELECTRONICA
12281-1166-2009	937 / 2009	BLANCO FRANCISCO	ENCOMIENDA	ANALGECICOS EN COMPRIMIDOS Y AMPOLLAS
12281-1165-2009	936 / 2009	SOSA ANDREA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1160-2009	920 / 2009	RAMOS MARCELO	DNI. 23685192	CARTERAS PARA DAMA
12281-1107-2009	877 / 2009	BORDON PATROCINIO	DNI. 14181204	ACEITES
12281-1185-2009	956 / 2009	FICHTNER LUIS ALBERTO	DNI. 11032944	PAQUETES DE HOJA DE COCA
12281-1207-2009	978 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOSOLINAS
12281-1205-2009	976 / 2009	TORRES VERON RAUL	DNI. 37324277	CARTONES DE CIGARRILLOS, ANALGECICOS
12281-1203-2009	974 / 2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1202-2009	973 / 2009	SANTANDER MARIANO	DNI. 23833354	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1201-2009	972 / 2009	VILLALBA CELESTE	DNI. 33151572	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1200-2009	971 / 2009	ESCALANTE SILVESTRI	DNI. 23660581	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1197-2009	968 / 2009	BLANCA CELINA	DNI. 24780340	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1196-2009	967 / 2009	BRIZUELA ANA	DNI. 32233809	CARTONES DE CIGARRILLOS, LINTERNA DE 2 ELEMENTOS

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)  
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION VERIFICACIONES	MALECKI, SILVANA ELIZABETH (Legajo N° 39.962/18)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDUARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 30/11/2009 N° 112011/09 v. 30/11/2009

#### AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

#### DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

#### Resolución N° 257/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

#### CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 204, 205 y 206 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta N° 2)

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 204, 205 y 206 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

#### ACTA N° 204/2009

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02183-02	CENTRO DE RADIOTERAPIA SAN JUAN S.A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	00
02243-00	IPC ENSAYOS S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01243-00	INVAP S.E.	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	04
01426-01	NUCLEARLAB S.R.L.	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	04
01267-01	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
01283-01	MINERA ALUMBRERA LIMITED	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00380-01	ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00380-01	ASOCIACIÓN CIVIL MATER DEI	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01267-09	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01401-00	INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01457-00	MARCALBA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

#### ACTA N° 205/2009

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01094-00	FUNDACIÓN INSTITUTO DE BIOLOGÍA Y MEDICINA EXPERIMENTAL	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01387-01	CAMARA GAMMA SPECT SAN LUIS S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00520-01	FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIATIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	05
00800-00	POLYTEC R.M. S.R.L.	6.2.3-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA PARA GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01635-01	PINEDA MARIO OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04

#### ACTA N° 206/2009

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02226-00	ACEITERA DEL LITORAL S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01426-01	NUCLEARLAB S.R.L.	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	05
02245-00	INSPEND S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
00884-01	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01225-01	PAPELERA TUCUMÁN S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00466-00	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE LA PLATA	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00466-00	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE LA PLATA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00325-09	CONSORCIO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA (CABIN)	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01497-01	TERAPIA RADIANTE PERGAMINO S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

e. 30/11/2009 N° 112084/09 v. 30/11/2009

#### AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

#### DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

#### Resolución N° 258/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA

Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 773 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 18 de noviembre de 2009 (Acta N° 2)

**EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIO:**

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 773 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

**ACTA N° 773/2009**

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06093-IN	BALAGUER JAVIER ANGEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06092-IN	BRAVO MARCOS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06090-IN	IÑIGUEZ RIGATTIERI GUSTAVO DANIEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06094-IN	MATEO PABLO SEBASTIAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06110-IN	ORONA DIEGO ROBERTO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06088-IN	PUSCHEL JEAN WALTER	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06091-IN	RIOS GARCES PABLO GABRIEL	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06089-IN	SANCHEZ MARCELO HORACIO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05949-IN	COLOMBO DARIO OSVALDO	2.0-USOS INDUSTRIALES VARIOS	01
05948-IN	FARINICH SEBASTIAN ARIEL	2.0-USOS INDUSTRIALES VARIOS	01
05922-IN	AQUINO VIVIANA RITA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05939-IN	CORONEL VELAZQUEZ DIEGO SEBASTIAN	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05924-IN	DURAN EDUARDO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06119-IN	LIDGETT SANTIAGO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05960-IN	MAGNI NESTOR DARIO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06107-IN	MENDEZ CARLOS ADRIAN	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05959-IN	PASCUAL SILVINA ANDREA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05987-IN	MONTENERO GERMAN	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
05648-IN	ALUME VERONICA ELVIRA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05648-IN	ALUME VERONICA ELVIRA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
05678-IN	VERA MERINO MARÍA VERÓNICA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
05732-IN	QUINTANA CYNTHIA NANCY ELIZABETH	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05731-IN	RAMIREZ FERNANDO MARCELO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05794-IN	BOSELLI JOAQUIN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06005-IN	FERNANDEZ GUILLERMO CESAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
05764-IN	FRANCO GABRIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05765-IN	JUAN ALEXIS AGUSTIN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05946-IN	LOPEZ JOSÉ EDGARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05803-IN	LOPEZ PABLO HORACIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05679-IN	MONDRAGON PABLO MARTIN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05726-IN	SANTUORO MAURO ARMANDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06087-IN	ABELLA FEDERICO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06101-IN	CABRERA EDGARDO DAMIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06083-IN	CORDOVA SERGIO ARIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06072-IN	DIANA LAVALLE JUAN MANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06057-IN	LOMBARDO RUBEN HECTOR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06082-IN	PERAL DANIEL WALTER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06086-IN	PROFICIO LIONEL HERNAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06099-IN	SARMIENTO CARLOS DAVID	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06002-IN	TAPIA FERNANDO DAVID	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06100-IN	VIDELA ALEJANDRO JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06093-IN	BALAGUER JAVIER ANGEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06092-IN	BRAVO MARCOS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06090-IN	IÑIGUEZ RIGATTIERI GUSTAVO DANIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06094-IN	MATEO PABLO SEBASTIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06110-IN	ORONA DIEGO ROBERTO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06088-IN	PUSCHEL JEAN WALTER	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06091-IN	RIOS GARCES PABLO GABRIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06089-IN	SANCHEZ MARCELO HORACIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06044-IN	SCALABRELLI MARIO GABRIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
05460-IN	MONTI OSVALDO LUIS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS	02

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
00926-IN	CHESTER HUGO ALBERTO	EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION 6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	04
05634-IN	ROLLAN DANIEL LEONARDO CEFERINO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
02471-IN	FERRERIA JORGE ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02707-IN	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00218-IN	JÄGER VICTOR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01866-IN	SAFERSTEIN DARIO ALEJANDRO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04704-IN	SARMIENTO ARISTIDES JUSTO HORACIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03072-IN	SLATOPOLSKY CANTIS MARIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04858-IN	ESTRUGAMOU FABIOLA ESTELA MONICA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04829-IN	HERRERA MARIA CONCEPCION	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04871-IN	LIBERATORI ALICIA FERNANDA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
01388-IN	DEVOTO CINTIA PRISCILA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02707-IN	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00218-IN	JÄGER VICTOR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03069-IN	MORAN DARDO HUMBERTO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
03072-IN	SLATOPOLSKY CANTIS MARIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
04081-IN	RIOS LILIANA INES	3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
00348-IN	CASTILLA JOSE LUIS	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02438-IN	GIOVANNELLI GILBERTO VICTORIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00348-IN	CASTILLA JOSE LUIS	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02438-IN	GIOVANNELLI GILBERTO VICTORIO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	02
00796-IN	REALINI OSCAR ATILIO	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
04057-IN	ARAPEY GABRIEL ANTONIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00623-IN	CASSIRAGA HIGINIO RUBEN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03702-IN	CELIZ JORGE MARIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04803-IN	GONZALEZ JOSE MARIA	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03326-IN	MARISCOTTI FERNANDO MARIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04805-IN	SEPULVEDA JORGE DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04856-IN	DELLEPIANE LUCIO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04846-IN	GONZALEZ ISMAEL GERARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04021-IN	KALOCAI JORGE EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
04227-IN	NADALICH MIGUEL ANGEL AVELINO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
04504-IN	PAEZ MARCELO HUGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03110-IN	PARLAPIANO SANTIAGO GUILLERMO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04845-IN	RACEDO PASTOR HUMBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04679-IN	RIEDMAIER CARLOS ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03897-IN	SARQUIS PEDRO JOSE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 30/11/2009 N° 112087/09 v. 30/11/2009

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución N° 2581/2009**

Bs. As., 24/11/2009

VISTO la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto N° 1536/02, las Resoluciones N° 649/01-INCAA, 341/02-INCAA, 1880/08-INCAA y 924/08-INCAA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto N° 1536/02, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito

de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que son deberes y atribuciones de la Presidencia del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto emplear todo medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones Nros. 649/01-INCAA y 341/02-INCAA se estableció un procedimiento para la autorización y aprobación de cesiones, siendo necesario crear un Registro de Cesiones y establecer un circuito para el Registro de las mismas.

Que por Resolución N° 1880/08-INCAA se estableció el Plan de Fomento que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que la Resolución N° 1891/08-INCAA regula la concesión de los créditos de fomento y aprueba el modelo del contrato de mutuo que consta como Anexo I de la misma, y en el que se establece con cada Productor que se celebra un contrato de esa naturaleza, que podría solicitar por única vez una prórroga por un plazo máximo de DOCE (12) meses para la devolución de las cuotas de capital.

Que la Resolución N° 924/08-INCAA reglamentó cuestiones atinentes a la concesión de las prórrogas, autorización, aprobación y registro de cesiones, análisis de certificado de libres deudas así como el estudio de los títulos necesarios para garantizar los créditos otorgados por el Organismo.

Que si bien la Resolución N° 924/08-INCAA resultó satisfactoria en su aplicación, habiendo obtenido resultados positivos en el ordenamiento administrativo interno del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se estima conveniente flexibilizar la aplicación de la misma, a los fines de lograr una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes administrativos.

Que debe dictarse resolución al respecto, modificando los Artículos 6° y 9° de la Resolución N° 924/08-INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y Decreto N° 1536/02.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 6° de la Resolución N° 924/08-INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Gerencia de Fomento será la encargada de efectuar el estudio de las prórrogas solicitadas en virtud del siguiente procedimiento:

a) En el caso de inicio de rodaje, dicha Gerencia podrá conceder hasta UNA (1) prórroga por única vez de CIENTO OCHENTA (180) días, siempre y cuando el Productor lo solicite en forma previa al vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 1880/08-INCAA y se acredite que se encuentra en proceso de preproducción".

b) En el caso de solicitud de prórroga de pago de cuota de crédito de capital, el Productor interesado, deberá presentar una nota antes del vencimiento del plazo; fundamentando la misma e indicando el plazo solicitado, el cual no deberá exceder el término de CIENTO OCHENTA (180) días. Con respecto a las solicitudes que se realicen extemporáneamente el plazo de prórroga a otorgar se reducirá al término de NOVENTA (90) días como máximo. En relación con los créditos industriales se otorgará ante una solicitud fundada por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días por única vez.

c) Verificados los requisitos previstos en los incisos a) y b), la Gerencia de Fomento efectuará el proyecto de Resolución correspondiente, y ulteriormente, deberá remitir el Expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que la misma se sirva dictaminar sobre la viabilidad jurídica de conceder la prórroga pertinente.

ARTICULO 2° — Modifícase el Artículo 9° de la Resolución N° 924/08-INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: "El procedimiento para el registro de las cesiones será el que se detalla a continuación.

a) Presentada la solicitud de autorización y/o aprobación de la cesión, la misma se girará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que la misma dictamine acerca de los aspectos jurídicos formales del instrumento presentado por el Productor y elabore el proyecto de acto Resolutivo correspondiente.

b) Efectuado el Dictamen precedente, los obrados deberán remitirse a la Gerencia de Administración, a fin de que el Responsable del Registro de Cesiones tome razón provisoria de la misma. Posteriormente, deben remitirse las actuaciones a la Presidencia del Organismo a fin de la suscripción de la Resolución correspondiente.

c) Suscripto el mismo se remitirá copia al Registro creado por la presente a fin de que el mismo tome razón definitiva de la Cesión autorizada y/o aprobada.

d) En el Registro de Cesiones deberá asentarse el Nombre del proyecto, y/o película, Productora, Número de Expediente, Cedente, Cesionario y monto cedido y se deberá efectuar las sumas de los montos de las cesiones de cada Producción para llevar un control.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las áreas del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publíquese y dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/11/2009 N° 112172/09 v. 30/11/2009

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma AGREPEZ S.A, con domicilio en la calle Juan Domingo Perón N° 949 Piso 13 C.A.B.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero TEHUELCHÉ (6136) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y el Espigón N° 7 del Puerto de Mar del Plata, que por Disposición DJPM, DV1. N° 79/09 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 30/11/2009 N° 112028/09 v. 02/12/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 714, Expediente N° 102.538/88, caratulado "Compañía Financiera Cruz del Sur S.A. (Hoy Banco Piano S.A.), que, mediante Resolución N° 222 de fecha 28/02/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Javier MARCENARO BOUTELL (D.N.I. N° 10.965.408) multa de \$ 91.000 (pesos noventa y un mil), en los términos del art. 41, inc. 3 y 5 de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/11/2009 N° 110732/09 v. 02/12/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4997. 22/10/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-634. LISOL 1-508. Financiamiento al sector público no financiero. Fideicomiso de Infraestructura Vial "SISVIAL".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 4838 (texto según el anexo a la Comunicación "A" 4937) sobre "Financiamiento al Sector Público no Financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Valores Representativos de Deuda (VRD) —Serie 2— a ser emitidos bajo el programa global por el "Fideicomiso Creado por Decreto 976/01" (Fideicomiso de Infraestructura Vial "SISVIAL") —VRD Clase 1 (Código de Bolsa de Comercio de Buenos Aires TBE03) y VRD Clase 2 (Código de Bolsa de Comercio de Buenos Aires TBE04)—, por un valor nominal total de \$ 300.000.000 —\$ 150.000.000 en cada caso— y autorizados para su cotización por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables (puntos 7., 8. y 12 de la Comunicación "A" 3911 y sus modificatorias), computando a ese efecto dicha financiación en la proporción establecida en el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación "A" 4937."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 30/11/2009 N° 112407/09 v. 30/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9679. 11/11/2009. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9678, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de \$VN 414.247.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de \$VN 338.933.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de \$VN 275.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de \$VN 162.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de \$VN 460.800.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 539 días hasta la suma de \$VN 243.600.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de \$VN 720.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 30/11/2009 N° 112412/09 v. 30/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9670. 02/11/2009. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2009	
Oct.	11.76

tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.

2009

Oct.

11.76

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja "Badlar\_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 30/11/2009 N° 112415/09 v. 30/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9671. 02/11/2009. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20091103	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.75	2.50
De 60 o más días de plazo	14.00	3.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 30/11/2009 N° 112421/09 v. 30/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9673. 04/11/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9669, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de \$VN 413.313.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de \$VN 424.285.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de \$VN 245.010.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de \$VN 124.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de \$VN 285.115.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de \$VN 323.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de \$VN 55.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de \$VN 210.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/11/2009 N° 112427/09 v. 30/11/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACIÓN "A" 4998. 29/10/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 894. Centrales de Información. Actualización del Texto Ordenado.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo dispuesto en el punto 2.1. de la Sección 2 del citado Texto Ordenado.

Al respecto, y en función de los comentarios recibidos de algunas entidades bancarias en el sentido de que el número de cheque puede repetirse en las distintas cuentas corrientes, se ha procedido a agregar como datos de respuesta a las consultas que se efectúen en la Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados los números de sucursal y de cuenta al que pertenece el documento consultado.

A tal efecto acompañamos en Anexo la hoja que corresponde reemplazar. Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 1 HOJA

B.C.R.A.	CENTRALES DE INFORMACION
	Sección 2. Cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados

2. Se difundirá la información que se expone remitida por cada una de las entidades bancarias.

2.1. Consultas puntuales - Internet.

En esta modalidad se informarán:

§ Entidad bancaria

§ Número de sucursal

§ Número de cuenta corriente

§ Número de cheque

§ Denunciado por: titular; banco girado o tercero.

Se podrán realizar ingresando a la página que este Banco Central mantiene en Internet, cuya dirección es [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), la que será actualizada diariamente.

Este mecanismo de consulta no deberá ser utilizado para extraer datos en forma masiva y estará disponible para el público en general, ingresando en la opción "Central de Información - Cheques denunciados", seleccionando el banco girado e introduciendo el respectivo número de cheque.

Versión: 2°	COMUNICACION "A" 4998	Vigencia: 29/10/2009	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------

e. 30/11/2009 N° 112437/09 v. 30/11/2009

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 9669. 02/11/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa")

e. 30/11/2009 N° 112441/09 v. 30/11/2009

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 5002. 05/11/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 651. Participación del Banco Central de la República Argentina en el Mercado OCT-MAE. Comunicación "A" 4454, su modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha resuelto modificar el punto 6, párrafo primero, de la Comunicación "A" 4454, por el siguiente:

6. El Banco Central operará en la compra venta a término de dólares estadounidenses, para los plazos que se encuentren operables en el mercado OCT-MAE, y hasta un máximo de 18 meses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA IRENE SANGUINETTI, Gerente de Operaciones Externas. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 30/11/2009 N° 112447/09 v. 30/11/2009

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Adolfo Máximo Zani (D.N.I. N° 11.044.990) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1254, Expediente N° 101.261/07 - caratulado "Cooperativa de Vivienda y Consumo Almirante Brown Limitada" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/11/2009 N° 112452/09 v. 02/12/2009

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943 - C.U.I.T 20-93743943-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.127/05, Sumario N° 3563, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/11/2009 N° 112467/09 v. 04/12/2009

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

##### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

##### Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20045510213	LOPEZ LOUGE JORGE PABLO	072015812000000566836	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20061378163	PERONJA RAUL JORGE	0110129030012902418783	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/09/2009
20077812262	BIANCHI ALBERTO	0070083220000023667860	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20129504693	ODIARD HUMBERTO MIGUEL	0110201920020110772329	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/04/2009
20133848356	BRUNO CARLOS NOEL	0110374620000214343917	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9.	06/11/2009
20163165210	GABBA JORGE CARLOS	0930301810100002186964	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20172632832	QUEIROLO ENRIQUE LUIS	0070120030004899072763	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20174591645	MONTERO GUSTAVO JULIO	0070120030004144451479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20174795887	CORGNALI HUGO JOSE	3300556815560001864080	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20177136043	ADROGUE ALFREDO CARLOS MARIA	0070120020000199969511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20183816900	BEUNZA IGNACIO RAUL	0140372301701200530733	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20241300138	ROMAT MIGUEL	3220003202000001165009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23261638444	GARIGLIO MARICEL VALERIA	0790014310140100074471	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30508881955	LA NICOLASA S.A.	0140310501632805007462	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	18/09/2009
30645598039	MARIO J PEIRO SOCIEDAD ANONIMA	0140363101650000935722	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30660451001	AGRI COMMODITIES SOCIEDAD DE RESPONSABIL	0110350020035058793000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30671145999	KRANEVITTER ENRIQUE KRANEVITTER MARIO Y KRANEVITTER ALBERTO	0110223120022300254147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30679632384	AGROPECUARIA CHAMICAL S R L	0140401601618901013217	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30708325577	CAMPOGRAN SRL	3300058710580001341056	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	03/06/2009

## Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708858907	DON LERO S A	0150803902000101348964	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/04/2009
30709879592	FIDEICOMISO AGRICOLA YATAY	0070196520000001988626	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/04/2009
30710643586	EL AGUARIBAY S.H. DE ROSIERE, JOSÉ ENRIQUE, ROSIERE, RAÚL EDU	0930308710100004255932	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33709841209	FIDEICOMISO PAMPA GIRASOL 2007	0290046910000013121511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009

## Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33709301999	LA ESQUINA CEREALES SRL	0110160320016000203664	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	25/08/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 30/11/2009 N° 112399/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

## REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

## Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20029660477	SUC DE SANDRONE LEONARDO ANGEL	020037481100000678612	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
20029727830	ZUBILLAGA JOSE	0140461001670300065419	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2009
20058530485	FERRERAS PEDRO OSVALDO	0110379120037910853460	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/11/2009
20059631641	CASTAGNINO JUAN MANUEL	0110444220044416770890	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009
20100246792	SANCHEZ CARLOS ALBERTO	3110008111001000476091	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	03/09/2009
20113973103	MULATERO CARLOS OSVALDO	072015363000000798683	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
20126311010	FARIAS EDUARDO ENRIQUE	0110528530052800152297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20170958471	ERRECART DANIEL ROBERTO	0140474003665901033147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/11/2009
20177040380	MAGNANTE ANIBAL FEDERICO	020034580100000574029	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/11/2009
20203051221	MIGLIORE ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20222772908	LAGUZZI ARDUINO MANUEL	0930001920100015297443	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	0930319310100021105182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20235999634	CARRANZA MARIANO ALBERTO	0110562930056211341215	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/11/2009
23053690939	CASCON LUIS	0110352420035200048167	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/11/2009
23217197759	CARRANZA FERNANDO LUIS	1910494255049403026000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/11/2009
27052558919	LEMUS SILVIA GRACIELA	0140356301670402100506	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
27056768934	BARRON NORMA LILIAN	0930301810100002179900	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27104706709	LOPEZ DE ARMENTIA SUSANA BEATRIZ	0110512430051230213565	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2009
27122086963	SUCESION DE PASCUAL SUSANA ESTHER	0140363103650050028779	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30690469029	KESSEL RAMON IGNACIO Y KESSEL OSCAR HORA	386000960100000263420	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
30693853938	ZUCCA & DORONI	3300025920250015644063	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2009
30707509909	NICOLA EDUARDO MIGUEL, NICOLA JOSE DAVINO *NICOLA HERMANOS S	0110562920056200214000	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
30708063157	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SRL	017045432000000053169	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
30708114754	AMADEO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048054650	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

## Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708155787	MASSON CLAUDIO OSCAR, MASSON GERMAN EDUARDO, MASSON ADRIAN G	0070110120000002161626	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30708565306	RIOZENTA SRL	072015432000000872836	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30708917407	CABAÑAS SANTA ADELA S.A.	0110281140028111455362	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	02/07/2009
30709944998	AGRINOR S A	0110435020043500245351	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	19/11/2009
33709946639	NANI ARMANDO AGUSTIN, NANI MAURICIO HERNAN Y NANI PABLO CESA	3860020103000011668304	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/11/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.  
e. 30/11/2009 N° 112400/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 34.521 DEL 19 NOV 2009

## EXPEDIENTE N° 52.940 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, Ernesto (matrícula N° 4757) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

## SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 52.940.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Ernesto (matrícula N° 4757), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESTANISLAO DEL CAMPO N° 1417 (C.P. 1879) —QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2009 N° 111513/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 34.519 DEL 19 NOV 2009

## EXPEDIENTE N° 52.936 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BUCETA, Miguel Angel (hijo) (matrícula N° 17.838) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

## SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 52.936.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BUCETA, Miguel Angel (hijo) (matrícula N° 17.838), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LA RIOJA N° 1157 (C.P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2009 N° 111527/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 34.518 DEL 19 NOV 2009

## EXPEDIENTE N° 52.935 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. AGUIRRE DE MANCHON, ANGELICA (MATRICULA N° 16.880) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

## SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 52.935.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AGUIRRE DE MANCHON, Angélica (matrícula N° 16.880), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito AV. MOSCONI N° 3256 (C.P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2009 N° 111531/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 34.517 DEL 19 NOV 2009

#### EXPEDIENTE N° 52.934 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FUGOS, MARIA HELENA (MATRICULA N° 7438) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 52.934.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FUGOS, María Helena (matrícula N° 7438), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito JEAN JAURES N° 2670 (C.P. 1653) —VILLA BALLESTER— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2009 N° 111540/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

#### RESOLUCION N° 34.516 DEL 19 NOV 2009

#### EXPEDIENTE N° 52.932 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAZZOLA, Eddie Luis (matrícula N° 652) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 52.932.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MAZZOLA, Eddie Luis (matrícula N° 652), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 123 (EX-BIANCHI) N° 1374 (C.P. 1650) —SAN MARTIN— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2009 N° 111545/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

#### Resolución N° 377/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente N° S01:0521646/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa LPS 8500, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta N° 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa LPS 8500, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/11/2009 N° 112060/09 v. 30/11/2009

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

#### ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701, C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes, Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	579/05	PERALTA AMALIA	985	\$ 1.827,26	
2	SA42	164/06	SARDOU WELINGTON.	947	\$ 5.649,58	
3	SA42	164/06	DE OLIVEIRA RENATO T-	947	\$ 5.649,58	
4	SA42	164/06	BRUCK MACEDO JOSE P.	947	\$ 5.649,58	
5	SA42	164/06	CLAURE MERCADO RUDDY	947	\$ 5.649,58	
6	SA42	578/06	SOBERON ROMINA ITATI	987	\$ 5.494,80	
7	SA42	681/06	BONAVENTO ROLANDO	987	\$ 13.305,02	
8	SA42	050/08	VALDOVINO JHONI ALEXIS	977	\$ 1.800,00	
9	SA42	435/08	BRIOTEZ JUAN ALBERTO.	982	\$ 9.000,00	
10	SA42	577/08	RUIZ DIAZ JORGE EDUARD	947	\$ 2.525,32	
11	SA42	579/08	FERREIRA CLAUDIA NOEMI	947	\$ 1.831,60	
12	SA42	442/09	FLECHA BUS S.A.	985	\$ 1.920,00	
13	SA42	699/09	DE SOUZA ADEMAR A	977	\$ 2.156,47	\$ 1,596,65
14	SA42	712/09	FERREIRA JONATAS	947-	\$ 4.725,58	
15	SA42	713/09	SOARES FERREIRA MARIA.	947	\$ 4.725,58	
16	SA42	700/09	GOMEZ LUISA L.	977	\$ 2.242,51	\$ 1,796,69
17	SA42	742/09	OJEDA MARIA SUSANA	977	\$ 2.314,34	\$ 2,186,70
18	SA42	813/09	SALDANHA-ARDAIS-ADELI	947-	\$ 2.244,14	
19	SA42	821/09	MONTEIRO MADEIRA JULIA	947	\$ 1,687,70	
20	SA42	823/09	MONTEIRO MADEIRA JULIA	979	\$ 2.912,34	



			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
21	SA42	833/09	FARIAS ANGEL ADOLFO	987	\$ 4.480,81	
22	SA42	837/09	DA SILVA JUARES OLIVEI	947	\$ 2.944,25	
23	SA42	851/09	CRUZ VILLALBA MARTA S	987	\$ 5,081,12	
24	SA42	862/09	DE VARGAS DA ROSA JOAO	947	\$ 1,940,40	
25	SA42	863/09	BORGES DA ROSA CARLOS	947	\$ 2,225,30	
26	SA42	864/09	ALVES DE MELO ALEX S	947	\$ 49.248,10	
27	SA42	881/09	ALFONSO EMILIANO MEIRA	947	\$ 72.905,80	
28						

e. 30/11/2009 N° 111958/09 v. 30/11/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES****ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)**

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de 2.000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero). — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

ACTA N°	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
042/08	ACUÑA IGNACIO	\$ 520,78
008/09	TILLERIA GRACIELA	\$ 739,38
040/09	RODRIGUEZ MARTIN	\$ 37,02
065/09	SAUCEDO PATRICIA	\$ 18,49
044/09	DE ALMEIDA DOMINGO	\$ 1.004,00
076/09	IBARROLA MARIA DELIA	\$ 231,43
028/09	SILVEIRA CLAIR	\$ 45,30
091/09	JOURIS EZEQUIEL	\$ 204,74
171/09	MORAES RODRIGUEZ	\$ 1.562,23
212/09	LIMA DA SILVA MAYCO LEANDRO	\$ 129,43

e. 30/11/2009 N° 111941/09 v. 30/11/2009

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS****SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS****Disposición N° 54/2009**

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente N° 53.244/07 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto N° 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962 del 22 de julio de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo la mencionada Dirección, solicita la contratación de la construcción de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U 20)", en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 205.480,98), calculado al mes de enero de 2009.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 372 y 501, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009, y en futuros ejercicios.

Que a fs. 284/285 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto N° 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2° de la Ley 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SPF mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de \$ 8.000.000.- como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U 20) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto N° 979/2008, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962/2008

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U 20)", a ejecutarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 148/149 y 373 a 490, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 30/11/2009 N° 113058/09 v. 30/11/2009

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "10 DE DICIEMBRE ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION" matrícula N° CF 2534 Expte. N° 2377/09 (Resolución N° 2918/09);- "ASOCIACION MUTUAL ACUARIO 2005" matrícula N° CF 2531 Expte. N° 1299/09 (Resolución N° 2444/09); - "ASOCIACION MUTUAL PASTELEROS, PIZZEROS, HELADEROS ALFAJOREROS, ROTISEROS Y AFINES - AMPPHARA" matrícula N° MZA 196 Expte. N° 554/09 (Resolución N° 2907/09);- "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LA RECIPROCA" matrícula N° BA 2714 Expte. N° 2394/09 (Resolución N° 2924/09); - "ASOCIACION MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DE COMESI PLANTA CANNING" matrícula N° BA 1271 Expte. N° 1495/09 (Resolución N° 2157/09); - "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.P.U.L) matrícula N° SALTA 110 Expte. N° 3553/09 (Resolución N° 1077/09); - "ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE MATADEROS" matrícula N° CF 2414 Expte. N° 3619/08 (Resolución N° 1073/09);- "ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD DE CORRIENTES" matrícula N° CTES 82 Expte. N° 265/06 (Resolución N° 2923/09); y "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS" matrícula N° SL 52 Expte. N° 487/08 (Resolución N° 1075/09); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 30/11/2009 N° 112065/09 v. 02/12/2009

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. Matrícula SF 1634; ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY, Matrícula MZA 235; VIDA ASOCIACION MUTUAL 2005, Matrícula CF 2538; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL LITORAL (AMTEL), Matrícula ER 139; ASOCIACION MUTUAL DEL PUENTE (A.MU.DE.PU.), Matrícula MZA 428; ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENTES COMUNITARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula MZA 518"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/11/2009 N° 112070/09 v. 02/12/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 1027/09, 3488/09, 1206/09, 1207/09, 1208/09, 1209/09, 1210/09, 1212/09, 1214/09, 1215/09, 1216/09, 1217/09, 1218/09, 1219/09, 1220/09, 1222/09, 1223/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL TRABAJADORES CAMIONEROS DE LUJAN 15 DE DICIEMBRE, MATRICULA BA 2648; ASOCIACION MUTUAL LA DOCTA, MATRICULA CBA 710; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL, MATRICULA CF 2424; ASOCIACION MUTUAL SUR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MATRICULA BA 2598; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA (AR.PA), MATRICULA CF 2539; ASOCIACION MUTUAL "LA ROCA", MATRICULA CF 2203; ASOCIACION MUTUAL "SOCORROS MUTUOS DE LA RAMA BOMBEROS DE LA POLICIA FEDERAL, MATRICULA CF 2504; ASOCIACION MUTUAL 27 DE ENERO DEL PERSONAL DE LINEAS DE COLECTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA CF 2178; MUTUAL MEDI-COM, MATRICULA CF 2479; ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA ARGENTINA, MATRICULA BA 1478; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS MALVINAS ARGENTINAS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, MATRICULA CA 1454; ASOCIACION MUTUAL GENTE SOLIDARIA, MATRICULA SF 1419; ASOCIACION MUTUAL 23 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES REMISEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2302; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL "GENERAL SAN MARTIN MIGUEL DE GUEMES", MATRICULA CF 583; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE TAXIS 28 DE FEBRERO, MATRICULA BA 2661; ASOCIACION MUTUAL DE LA TERCERA EDAD ARGENTINA SOLIDARIA, MATRICULA BA 2414; ASOCIACION MUTUAL UNION Y ESPERANZA DE DOCK SUD, MATRICULA BA 2696";

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/11/2009 N° 112079/09 v. 02/12/2009

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución 946/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el EXPTE ENRG Nro 15.178 elevado a esta Intervención en estado de adoptar un tempeamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra EMGASUD S.A. (EMGASUD) en lo particular de la secuencia de incumplimientos ante las sucesivas intimaciones que se le cursaran en cuanto refiere específicamente al contexto de los antecedentes de la NOTA ENRG Nro. 6842/2008 (PROVISION DE GAS NATURAL SANTA CLARA DEL MAR);

#### Y CONSIDERANDO;

Que se había impuesto a EMGASUD la observancia de determinados mandatos regulatorios concretos incumbiéndole en forma inexcusable la obligación de demostrar su cumplimiento documentadamente.

Que una referencia sumaria de las NOTAS ENRG libradas indica que por NOTA ENRG Nro. 6321/2009 la imputada fue emplazada a presentar información bajo la premisa que en oportunidad de verificarse la documentación recibida habría de notificársele la fecha de comienzo del proceso de verificación.

Que del déficit de cumplimiento de dicha intimación, ilustra la NOTA ENRG Nro. 6818/2009, en cuya oportunidad se hizo saber el incumplimiento a la obligación de exponer en forma discriminada el concepto intereses devueltos a los usuarios, a cuyo fin quedó emplazada por un término perentorio e improrrogable.

Que por NOTA ENRG Nro. 7757/2009, se hizo saber a la imputada la constatación de la aplicación del cargo "servicio completo sin zanjeo y tapada menor o igual a 1" y sin reparación de vereda más de una vez en una misma dirección, por causa de lo cual fue intimada a informar las motivaciones del accionar y a cuantificar los casos involucrados con debido detalle.

Que la continuidad de dicha NOTA ENRG (esta vez por NOTA ENRG Nro 8301/2009) ilustra sobre la vigencia de las observaciones que se le indicaron a EMGASUD aún cuando remitió información bajo Act ENRG Nro. 16660/2009.

Que por NOTA ENRG Nro. 8830/2009 (que referencia las anteriores de similar tenor), se atribuye a EMGASUD un alto grado de déficit de gestión en la materia que culmina con la exposición de un listado de casos constatados por el ENARGAS en orden a imponérsele la exigencia de elevar una presentación que detallase las acciones que adoptó ante los casos involucrados.

Que la secuencia reseñada resulta ampliamente demostrativa de la inobservancia sostenida que evidenció EMGASUD en la materia, advirtiéndose que se encontraban involucrados aspectos de sig-

nificativa trascendencia que permitieron inferir que los incumplimientos a las intimaciones cursadas (y/o cualquier índole de cumplimiento parcial y deficitario), revestían manifiesta entidad por mantener inobservados en lo substancial y/o en lo formal mandatos regulatorios expresos.

Que un análisis de la presentación defensiva de EMGASUD permite advertir preliminarmente que no reviste siquiera en forma indiciaria el carácter de un descargo entendido como una presentación con habilidad legal que procure refutar en forma pormenorizada y convincente el contenido infraccional en el que la SDB ha sido encontrada prima facie incurra.

Que su presentación traduce un mero disenso bajo el formato de un relato inconducente, que postula la alegación de los desaciertos de método y de secuencia procedimental que merecieron precisamente formularle reproche infraccional.

Que EMGASUD frente a sus obligaciones específicas en la materia ha optado invariablemente por conducirse en un derrotero de desaciertos inconexos y arbitrariamente decididos, implementando cursos de acción azarosos, siempre tendientes a controvertir los mandatos regulatorios que se le impusieron sucesivamente y de potencial obstaculización por ende de toda índole de contralor de coherencia sistemática.

Que registra una absoluta dispersión de información y documentación, manteniendo inobservados mínimos criterios organizativos de sus registros, exhibiendo un derrotero funcional incompatible hasta con elementales criterios de metodización y de rigor de conexión y de ordenamiento organizacional.

Que la SDB imputada mantuvo secuencialmente inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por esta Autoridad de Regulación y Control deben ser observados en forma completa e incondicionada, en defecto de lo cual se reputan formalmente deficitarios, fragmentarios e inconclusos.

Que globalmente EMGASUD ha venido acudiendo —en la exposición sucesiva de su posicionamiento en la materia—, a interpretaciones de una trivialidad argumental de notoria improcedencia, y en su descargo adjetiva incluso con desaprobatorios signos de interrogación parte de los contenidos de las comunicaciones que se le libró y controvierte in totum la oportunidad y mérito del procedimiento infraccional que se le incoara.

Que sus afirmaciones procurando deslindarse de la imposición de sanciones, resultan insostenibles ya que con su relato pretende falazmente posicionarse en una situación que dista notoriamente de su debida ubicación como sujeto regulado, asistiéndose de argumentos insubstanciales para enmascarar sus incumplimientos ante el conjunto de obligaciones que le resultan exigibles, valiéndose entonces de consideraciones y premisas dilatorias en procura de encontrar amparo a una manifiesta postura controversial.

Que los criterios que expone acerca de carencia de perjuicios y/o afectaciones como eximentes de responsabilidad sancionatoria, resultan jurídicamente desatinados e imposibles de ser sostenidos por cuanto con su versión EMGASUD acude a conceptos legalmente irrelevantes a tenor del carácter del régimen infraccional-sancionatorio de las RBLD ya que omite, en desconcertante yerro jurídico, la prevaleciente vigencia de conceptos elementales en la materia como las previsiones del numeral 10.2.4. RBLD que prescribe parte pertinente que "las infracciones tendrán carácter formal...".

Que vale decir que se reputan configuradas con la prescindencia valorativa de categorías jurídicas propias a sistemas punitivos, o sea que acreditado y configurado un incumplimiento, cabe su reproche y procede la formulación de imputación infraccional y de corresponder, una pertinente tesitura sancionatoria.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el intento de alegato de la imputada no logra siquiera preliminarmente desvirtuar el mérito y la oportunidad del reproche infraccional que se le endilgó y toda vez que en lo substancial del sub examine la versión de la imputada no logra conmovir una tesitura que perfila claramente en objetar en sentido decisorio los cursos de acción que ha venido adoptando, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto, debatido, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrá de prosperar la imposición de una sanción a EMGASUD S.A.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SANCIONAR a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA – Suc. Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3° — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112368/09 v. 30/11/2009

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución N° 947/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 12.365, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que METROGAS fue imputada en los términos del Capítulo X, Régimen de Penalidades, Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por el incumplimiento de los Artículos 4.2.11 y 7.6 de la Licencia de Distribución, y la falta de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 inc. 4° del Decreto Reglamentario de la Ley 24.076.

Que dicha imputación se efectuó atento el comportamiento de la Licenciataria en el proceso administrativo iniciado, tendiente a la suscripción de los Convenios de servidumbres de paso de gasoductos sobre predios que se encuentren en su jurisdicción.

Que, en dicho proceso administrativo, se verificaron graves incumplimientos de parte de METROGAS, corroborados en el exiguo porcentaje de convenios de servidumbre formalizados por dicha Licenciataria, y la falta de diligencia en su accionar al respecto.

Que repasando los antecedentes de la cuestión, esta Autoridad Regulatoria advirtió oportunamente las referidas infracciones, y, a los fines de corroborar o desvirtuar fácticamente dichas irregularidades, remitió a la Licenciataria la NOTA ENRG/GOS/D N° 3504 de fecha 8 de Junio de 2006, por medio de la cual se le solicitaba la remisión en un plazo perentorio de 30 días, la nómina de los convenios de servidumbre de gasoductos emplazados sobre predios que se encuentren en su jurisdicción y la cantidad de convenios que aún restaban formalizar.

Que, con fecha 10 de Julio de 2006, la Licenciataria, mediante nota ingresada por Actuación N° 9436, contestó lo solicitado, en forma parcial e inexacta, ya que afirmó que, al no existir gasoductos nuevos desde la fecha de inicio de operaciones no resultaba adecuado, en su entendimiento, formalizar convenios de servidumbre.

Que dichas manifestaciones resultan erradas, toda vez que la Licenciataria no sólo debe responder por los gasoductos nuevos, sino también por los ya existentes a la fecha de inicio de operaciones, esto significa que debe inexorablemente formalizar convenio con todos los superficiarios que tengan afectado su derecho de propiedad por el emplazamiento de alguno de los gasoductos que se encuentren en jurisdicción de la Licenciataria.

Que, mediante la nota ut supra aludida, la Licenciataria informó asimismo que, se encontraba en proceso de identificación de los usuarios para proceder a la normalización de los convenios de pago de servidumbre.

Que este Ente Regulador contestó dicha nota, con fecha 20 de Julio de 2006, e intimó a la Licenciataria a presentar un plan de trabajo donde se estableciera un cronograma para la formalización de convenios de pago de servidumbre.

Que, en fecha 8 de Agosto de 2006, la Licenciataria solicitó una prórroga de 90 días para efectuar la tarea de identificación de usuarios afectados.

Que dicha prórroga fue aceptada con fecha 19 de Enero de 2007 por esta Autoridad Regulatoria.

Que la Licenciataria informó, con fecha 21 de Marzo de 2007, que, como resultado del relevamiento en cuestión, se determinó que existen 152 (ciento cincuenta y dos) superficiarios cuyos predios resultan afectados por gasoductos, y en forma confusa luego refiere que sólo 102 (ciento dos) casos son afectaciones directas, adeudándose trabajos de individualización y cateos.

Que esta Autoridad Regulatoria reiteró, con fecha 9 de Mayo de 2007, la intimación a la Licenciataria para que remita en el plazo máximo de 15 días la nómina de convenios de pago de servidumbre de gasoducto celebrados e informe la cantidad de convenios que aún restaban por formalizar.

Que ante dicha intimación METROGAS informó que sólo 5 (cinco) convenios de pago de canon por servidumbre de gasoducto fueron formalizados por esa empresa, con superficiarios que poseen predios en su jurisdicción y que, restaban formalizar 4 (cuatro) convenios que se encontraban en trámite.

Que se recuerda que del resultado del relevamiento, METROGAS había informado que eran 102 predios, los afectados por servidumbre administrativa de gasoducto.

Que el ENARGAS, con fecha 12 de Julio de 2007, hace saber a la Licenciataria la demora ocurrida en contestar lo peticionado por la Administración e intima a que en el plazo de 10 días acompañe copia de los convenios en cuestión.

Que, con fecha 24 de Julio de 2007, METROGAS acompaña copia de los convenios suscriptos hasta el presente.

Que, analizados los convenios remitidos por la Distribuidora, atento al carácter exiguo de los mismos, que asciende a la cifra de tan sólo 5 (cinco) sobre el total de predios afectados en forma directa por gasoductos en su jurisdicción, se hace evidente la falta de cumplimiento de la Licenciataria con las obligaciones a su cargo.

Que, por tales razones, sumadas a la falta de diligencia en contestar las cuestiones planteadas por este Organismo y el carácter incompleto y vago en sus respuestas, derivó en la imputación a la Licenciataria efectuada en los términos de la Nota ENRG/GOS/I N° 6756 con fecha 14 de Septiembre de 2007.

Que, la Licenciataria, en su descargo de fecha 20 de Septiembre de 2007, mencionó que debió crear un grupo de trabajo integrado por profesionales con responsabilidades en diferentes áreas y que se sistematizaron las tareas para así lograr la mayor agilidad posible en la formalización de los convenios.

Que concluye en el referido descargo que, a diferencia de anteriores informaciones, esa Licenciataria a la fecha había suscripto 12 (doce) convenios de pago de servidumbre de todos aquellos predios afectados en forma directa que se encuentran en su jurisdicción.

Que, sin perjuicio de ello, es claro que 12 (doce) convenios formalizados es aún una cantidad exigua, atento a que representa tan solo el 8% aproximadamente de la totalidad de predios afectados por servidumbre en forma directa, en la jurisdicción de esa Licenciataria, tal como fuera destacado en su oportunidad.

Que METROGAS, efectúa una serie de distinciones en su descargo, respecto de los casos que se encuentran en proceso de suscripción de convenios, en relación con el dominio de dichos predios y el modo de constitución de las servidumbres.

Que dichos distingos resultan irrelevantes a los fines de dilucidar la cuestión y no poseen valor exonerativo con relación a la responsabilidad que le cabe a la Licenciataria por operar y mantener los gasoductos existentes en las jurisdicciones de los predios en cuestión.

Que dicha responsabilidad deriva de la aplicación de lo que prescribe el Artículo 12 de la Ley 24.076, al establecer que: la Licenciataria de Distribución del Servicio Público de Gas, es responsable del suministro de gas en un área o zona geográfica determinada.

Que en virtud de ello, dentro del área de la empresa imputada y en relación a los gasoductos e instalaciones complementarias bajo su operación y mantenimiento, METROGAS es responsable de las servidumbres frente a los superficiarios cuyos predios se encuentren afectados.

Que asimismo, en el mencionado descargo, refiere a circunstancias que a "leal entender" de METROGAS operan como atenuantes de sus incumplimientos, derivadas en inconvenientes generados en el mismo proceso de cumplimiento con su obligación de pagar las servidumbres.

Que luego de analizados dichos elementos se concluye que los mismos no resultaron condicionantes de la conducta de la Licenciataria y devinieron, en muchos casos, por la propia demora de METROGAS en la puesta en marcha del proceso de cumplimiento con su obligación, pese a las intimaciones de este Ente Regulador.

Que cabe recordar que la obligación de abonar el canon por servidumbres, se encuentra a cargo de las Licenciatarias a partir del 28 de Diciembre de 1997, es decir que ya han pasado más de 10 (diez) años.

Que por otra parte, el incumplimiento fue causado por la falta de compromiso de la Licenciataria, evidenciada en la poca efectividad que imprimió al proceso administrativo en cuestión, asignando personal escaso para las funciones administrativas que se derivan del proceso para efectivizar el cumplimiento de su obligación.

Que en definitiva, los argumentos de la Licenciataria en modo alguno pueden desvirtuar los resultados, de carácter objetivo, arrojados del análisis efectuado al momento de la imputación, que concluyen en la escasa efectividad de METROGAS en la formalización de los mencionados convenios de pago de servidumbre.

Que dicha efectividad cuasi nula, atenta contra el espíritu de la Ley 24.076 y sus modificaciones, y podría conllevar a una multiplicidad de reclamos administrativos y/o judiciales de superficiarios cuyos predios se encuentren afectados y a los cuales no se les retribuye el canon por las servidumbres de paso de gasoducto correspondientes.

Que asimismo no existe ningún otro argumento o fundamento razonado en el descargo en análisis, que conmueva las razones de hecho y derecho en que se avalan las intimaciones recurridas.

Que así las cosas, cabe concluir que, surge de manera palmaria que la Licenciataria no cumplió acabadamente con el proceso de suscripción de los Convenios de Pago por Servidumbre, a pesar de haber sido advertida de ello por este Ente Regulador y de la obligación que recae sobre ésta desde la toma de posesión de la Licencia.

Que dichas infracciones resultan una falta grave que redundará en una inobservancia de las normas que imperan en el Régimen Básico de la Licencia de Distribución.

Que, cabe mencionar, la falta de diligencia evidenciada por METROGAS en las respuestas cursadas a este Ente Regulador respecto de las cuestiones planteadas, siendo las mismas de carácter incompleto y evasivo.

Que a tal efecto, resulta necesario sancionar aquellas conductas distorsivas del curso de dichos procesos que demoran su trámite produciendo un perjuicio a la Administración Pública y a los particulares.

Que resulta necesario imponer una sanción correctiva al accionar negligente de la Licenciataria evidenciado en los incumplimientos mencionados y en su conducta poco diligente.

Que la pena pecuniaria es merituada como la más adecuada, a los efectos de establecer un antecedente ejemplificador que evite en el futuro la comisión de nuevos incumplimientos.

Que a los efectos de la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta, como agravantes, que la Licenciataria persiste en el incumplimiento pese a la intimación de fecha 20 de Julio de 2006.

Que el art. 10.3.a) determina que la graduación de las penas será efectuada en atención a "(...) reiteración de la infracción."

Que el art 10.5 establece que los montos de la sanción podrán elevarse cuando "se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria (...)".

Que en el mismo sentido, el art. 10.3.e) prevé "el ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones (...) incompletas (...) " como una conducta a tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pena.

Que sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento, y toda vez que la misma no sustituye la obligación a cargo de la Licenciataria en relación a los superficiarios cuyos predios se encuentran afectados por servidumbres administrativas, conforme lo establecido en el art. 10.2.2 y 10.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde intimar a la Licenciataria a que presente un cronograma efectivo de suscripción de convenios de pago de canon por servidumbre con los aludidos superficiarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso q) de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario N° 1738/92, y por los Decretos 571, 1646, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

ARTICULO 2° — El total de la multa impuesta en el Artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el Artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el Artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Intímase a METROGAS S.A. a presentar en el plazo de 10 (diez) días hábiles un cronograma efectivo de suscripción de convenios de pago de canon por servidumbre, con los superficiarios cuyos predios se encuentren afectados en forma directa por el emplazamiento de gasoductos e instalaciones complementarias operados y mantenidos por ésta.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.  
e. 30/11/2009 N° 112371/09 v. 30/11/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución N° 948/2009**

Bs. As., 5/11/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a decisión de esta Intervención en estado de adoptarse un criterio definitivo en relación con el procedimiento infraccional iniciado contra COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA, GN y OSP de RECREO LTDA. (COOP. RECREO LTDA.) a tenor de la NOTA ENRG Nro 11.776/2009, en el marco del régimen de CARGOS DEC. NRO. 2067/2008 - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO RES. ENRG NRO. 1/615 y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incurso en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD.

**Y CONSIDERANDO,**

Que lo actuado en autos da cuenta de la imposición a dicha COOP. de la observancia de determinados mandatos regulatorios concretos traducidos en la presentación conforme punto E información a suministrar del ANEXO I RES citada, habiendo sido objeto de intimación por NOTA ENRG NRO. 7766/2009-

Que corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada, que tampoco efectuó presentación alguna en respuesta a la NOTA ENRG aludida precedentemente.

Que en suma la ausencia de la versión y posicionamiento en autos por parte de la imputada y el transcurso de los plazos otorgados a esos efectos determina sin más trámite la habilitación de la vía resolutive que corrobora la totalidad de los extremos aludidos en el acto de imputación infraccional.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD formalmente aplicables al sujeto imputado considerando el régimen que norma su actividad y prestaciones).

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto y citas legales, habrá de prosperar la imposición de una sanción a COOP. RECREO LTDA. por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE

ARTICULO 1° — SANCIONAR a COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA, GN y OSP de RECREO LTDA. con una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3° — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112380/09 v. 30/11/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución N° 949/2009**

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el EXPTE ENRG Nro. 14.484 elevado a decisión de esta Intervención en estado de adoptarse un criterio definitivo con relación al procedimiento infraccional iniciado contra CHABAS GAS AGRUPACION DE COLABORACION COOPERATIVA a tenor de la NOTA ENRG Nro 13381/2009, en el marco del régimen de CARGOS DEC NRO 2067/2008 - PROCESOS DE AUDITORIA y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incurso en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD.

**Y CONSIDERANDO:**

Que lo actuado en autos da cuenta del libramiento de la NOTA ENRG Nro 8849/2009 por la cual —habida cuenta de las obligaciones de esa SDB en la materia—, se le indicó la constatación de marcadas ineficiencias de gestión, emplazándose para que procediese a la regularización documentada del conjunto de sus obligaciones, incumbiéndole elevar a consideración Regulatoria las motivaciones de la señalada gestión deficitaria, habiendo de describir las acciones que hubiese implementado en orden a enmendar las descriptas falencias.

Que corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada, que tampoco efectuó presentación alguna en respuesta a la NOTA ENRG descripta en el anterior considerando.

Que en suma la ausencia de la versión y posicionamiento en autos por parte de la imputada y el transcurso de los plazos otorgados a esos efectos determina sin más trámite la habilitación de la vía resolutive que corrobora la totalidad de los extremos aludidos en el acto de imputación infraccional.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio

entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD formalmente aplicables al sujeto imputado considerando el régimen que norma su actividad y prestaciones).

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto y citas legales, habrá de prosperar la imposición de una sanción a CHABAS GAS AGRUPACION DE COLABORACION COOPERATIVA por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SANCIONAR a CHABAS GAS AGRUPACION DE COLABORACION COOPERATIVA con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA – Suc. Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3° — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112383/09 v. 30/11/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución N° 950/2009**

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 15.044/09, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 3 de agosto de 2009, con motivo de la emisión de la NOTA ENRG/GAL/GCER/GR/I N° 8505 a través de la que se notificó a METROGAS S.A. de la imputación, en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, en orden a la limitación de las Oficinas Comerciales dispuestas para la atención de los usuarios que solicitan la exención de la aplicación del Cargo aprobado por el Decreto P.E.N. N° 2067/08, situación que por afectar negativamente la calidad del servicio, configura un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 4.2.2 (ii) del ordenamiento normativo antes citado.

Que, ello así, por cuanto en el formulario de solicitud de exención del citado cargo que los usuarios deben presentar con carácter de declaración jurada, se ha consignado una leyenda por la que se informa a los mismos que "Para completar el trámite de Solicitud de exención Cargo Dec 2067/08, el solicitante deberá presentar de Lunes a Viernes en el horario de 8.30 a 15.00 horas, únicamente en las Oficinas Comerciales - Caballito (Av. Gaona 1170/80 - CABA) - Devoto (Av. San Martín 6100 - CABA) - Avellaneda (Av. Mitre 1514 - Avellaneda), el original y copia de la siguiente documentación...", estableciendo limitaciones en la atención que debe ser dispensada, incompatibles con la adecuada prestación del servicio, por cuanto generan trastornos y perjuicios a los usuarios, y no han sido autorizadas por el ENARGAS.

Que, en el mismo acto, se intimó a la Distribuidora a adoptar las medidas conducentes para que la atención a los usuarios que solicitan la exclusión de la aplicación del Cargo Dec. 2067/08, se lleve a cabo en lo inmediato en todas las Oficinas Comerciales habilitadas para la atención al público.

Que, asimismo, se reiteró el deber de cumplimiento de lo oportunamente dispuesto en la Nota GAL/GCER/I N° 06051 de fecha 4 de junio de 2009, en el sentido que los parámetros de evaluación y discernimiento, no deben ser interpretados con criterios limitativos o taxativos.

Que, como antecedente de la presente cuestión, en el Dictamen Legal N° 629/09 previo al acto de imputación, se ha señalado que a través del Decreto 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que, asimismo, se indicó que a través de la Resolución ENARGAS N° I/563 de fecha 15/12/2008 se dispuso implementar, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, los Cargos aprobados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio de la Providencia MPFIPyS N° 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008.

Que, en el artículo 3° del citado ordenamiento normativo, se estableció que actuarían como Agentes de Percepción de los Cargos ut supra citados las Transportadoras, Distribuidoras; Terceros Interesados previstos en el Art. 16 Inc. b) de la Ley 24.076 y Subdistribuidoras de gas natural, a cuyo efecto oportunamente esta Autoridad Regulatoria establecería el procedimiento a aplicar para la facturación, percepción y depósito de dichos cargos.

Que, a través de la Resolución ENARGAS N° 615 del 26 de enero de 2009, se dispuso aprobar, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, la Metodología para la Facturación, Percepción, Información y Depósito de los Cargos Decreto 2067/08.

Que, en ese orden de ideas, mediante Nota ENRG/GCER/GR/GAL/I N° 01193 de fecha 6 de febrero de 2009, esta Autoridad Regulatoria instruyó a Metrogas S.A. a adoptar, en la facturación a emitir a sus usuarios del servicio residencial R3, los recaudos tendientes a evitar errores de inclusión de familias carenciadas, en la mencionada facturación.

Que, por otra parte, se indicó a la Licenciataria que el encuadre determinado debía estar debidamente sustentado en documentación respaldatoria que avalara el criterio y análisis llevado a cabo, según los parámetros que la Licenciataria considerase.

Que, mediante Nota ENRG/GAL/GCER/I N° 06051 de fecha 4 de junio de 2009, el ENARGAS se expidió en respuesta a la propuesta presentada por METROGAS S.A., respecto a los parámetros para la evolución de los usuarios carenciados.

Que, en ese sentido, se informó a la Distribuidora que la idoneidad básica del carácter de prestador del servicio público y su conocimiento en la dinámica de desenvolvimiento de los actores sociales de su área, le habilitaban el discernimiento necesario para adoptar soluciones en la materia, con ajuste normativo y eficacia práctica.

Que, adicionalmente, se señaló que en esa tesitura se inscriben los parámetros de evaluación y discernimiento, los que no deben ser interpretados con criterios limitativos o taxativos, ya que un razonamiento en ese sentido implicaría ubicar a los grupos familiares bajo análisis dentro de categorías y pautas predeterminadas en forma indefectible, vulnerando el necesario análisis de cada caso concreto según las peculiares situaciones que reúna.

Que, finalmente, se consignó expresamente que “Bajo esas premisas, y tratándose de materias del exclusivo ámbito de evaluación e implementación de esa Licenciataria, no existirían obstáculos que desaconsejen la adopción de los criterios que sugiere”.

Que, con fecha 9 de septiembre de 2009 (Actuación ENARGAS N° 21102), Metrogas S.A. presentó su descargo a la imputación, solicitando se deje sin efecto la misma, por cuanto a su entender, el incumplimiento endilgado no se condice con una interpretación armónica de las pruebas obrantes en el expediente.

Que, sin embargo, del análisis del descargo, puede evidenciarse “prima facie”, que la Licenciataria sustenta su defensa en argumentos que no guardan relación con el objeto de la imputación, relacionado con la limitación de las Oficinas Comerciales destinadas a atender a los usuarios que solicitan la exclusión de la aplicación del Cargo Decreto N° 2067/08.

Que, en efecto, la Distribuidora se remite en primer lugar a las consideraciones vertidas mediante nota de fecha 7 de agosto de 2009, a través de la que comunicó las acciones realizadas para evitar la facturación del cargo a clientes que, debido a su situación económica particular, debían ser excluidos a su criterio.

Que, así, manifestó que “antes de la implementación en nuestro sistema de facturación del mencionado cargo, observamos que el criterio de segmentación podía provocar en alguna medida que aquellos sectores de la población de menores recursos fueran comprendidos en virtud de sus consumos anuales, sugiriéndose que las excepciones que deberían ser contempladas, lo fueran sobre la base de padrones elaborados por áreas gubernamentales o públicas, que claramente debían definir los requisitos o condiciones socioeconómicas que permitiesen a los clientes eximirse del pago del referido cargo”.

Que, asimismo, indicó que inició un ambicioso plan comunicacional para informar a sus clientes sobre la aplicación del cargo, remitiendo folletos explicativos, colocando afiches visibles en todas sus oficinas comerciales, y habilitando especialmente una línea 0-800 para la atención telefónica gratuita.

Que, adicionalmente, señaló que la información, además de enviarse en folletos explicativos, estaba disponible en todas las oficinas comerciales, así como en su Web site y a través del Call Center, creando un procedimiento ágil para la tramitación de las excepciones.

Que, los argumentos hasta aquí expuestos, se relacionan con las acciones que la Distribuidora manifiesta haber realizado para difundir la aplicación del cargo, y el tratamiento de las excepciones.

Que, no obstante, y tal como se expuso precedentemente, las medidas en las que sustenta su defensa, no guardan relación con la observación formulada, en orden a la limitación de los lugares destinados a atender los casos de excepción presentados por sus usuarios.

Que, adicionalmente, corresponde advertir que en el descargo la Licenciataria se remite a su presentación de fecha 7 de agosto de 2009, prescindiendo de la circunstancia que, mediante Orden Regulatoria de fecha 5 de agosto de 2009, esta Autoridad Regulatoria comunicó a todas las Distribuidoras las exclusiones inmediatas de excepción automática a la aplicación del Cargo Decreto N° 2067/08, así como aquellas situaciones que, previo análisis debían ser contempladas a tal fin.

Que, asimismo, en la citada Orden Regulatoria esta Autoridad Regulatoria reiteró los parámetros de evaluación de los casos particulares, y precisó aspectos tales como que en caso de duda, el criterio de interpretación debe ser el más favorable para el usuario.

Que, seguidamente, Metrogas S.A. indicó que el proceso acordado implicó un análisis exhaustivo y pormenorizado de todos los casos presentados, y que previendo el impacto que la aplicación de los cargos generaría en la atención al cliente, reforzó la dotación de sus Oficinas Comerciales y el Call Center.

Que, en ese contexto, señaló que “...corresponde hacer la expresa aclaración respecto a que los pedidos de exención podían ser presentados en cualquier oficina comercial o a través de nuestro Call Center para el posterior análisis de la documentación entregada, para agilizar aún más el tema se crearon áreas de atención específica con personal destinado y capacitado particularmente para atender esta situación, en tres oficinas de la empresa en donde el trámite podría realizarse en el mismo momento. En la medida que el volumen de reclamos así lo ameritase, se previó la apertura de puntos de tratamiento instantáneo en todas las oficinas comerciales”.

Que, de lo expuesto precedentemente, se deriva que la propia Licenciataria reconoce que para la realización del trámite de exención sólo se encontraban habilitadas tres Oficinas Comerciales, ya que no contaba con personal capacitado en sus restantes sucursales.

Que, a renglón seguido, afirma que se ha incluido una forma adicional de presentación del trámite por parte del cliente en el cual los requisitos no limitarán el análisis de los casos particulares, ya que permite su presentación mediante la inclusión de la siguiente leyenda “Si su caso no cumple exactamente con los requisitos para solicitar el beneficio, y a pesar de ello, usted considera que su situación amerita la exención del Cargo Dec. 2067/08 por encontrarse en una condición socioeconómica delicada, por favor complete el formulario manual que se encuentra publicado en esta página y preséntelo en cualquiera de nuestras Oficinas Comerciales para poder realizar la evaluación correspondiente”.

Que, al respecto, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

Que, en primer lugar, la inserción de la leyenda transcripta, fue incorporada en la página Web de la Distribuidora con posterioridad a las observaciones efectuada por el ENARGAS.

Que, ello así, por cuanto el formulario que motivara el reproche de este Organismo se limitaba a informar que “Para completar el trámite de Solicitud de exención Cargo Dec 2067/08, el solicitante deberá presentar de Lunes a Viernes en el horario de 8.30 a 15.00 horas, únicamente en las Oficinas Comerciales - Caballito (Av. Gaona 1170/80 - CABA) - Devoto (Av. San Martín 6100 - CABA) - Avellaneda (Av. Mitre 1514 - Avellaneda), el original y copia de la siguiente documentación...”.

Que, en segundo lugar, la Distribuidora plantea como una forma adicional y novedosa la consideración de la situación socioeconómica del usuario, cuando esta Autoridad Regulatoria reiteró

en numerosas oportunidades que los parámetros de evaluación y discernimiento no deben ser interpretados con criterio limitativo o taxativo, ya que un razonamiento en ese sentido, implicaría ubicar los grupos familiares dentro de categorías y pautas predeterminadas en forma indefectible, vulnerando el necesario análisis de cada caso concreto según las peculiares situaciones que reúna.

Que, a mayor abundamiento, mediante la Orden Regulatoria de fecha 5 de agosto de 2009, se indicó a las Distribuidoras la necesidad de contemplar—amén de los supuestos de personas o familias carenciadas— situaciones de dificultad económica por bajos ingresos del grupo familiar, situaciones laborales desfavorables, cualquier situación singular de índole socioeconómico o humanitaria, etc.

Que, por otra parte, indica que desde la sanción de los decretos y normas regulatorias, ha alertado a esta Autoridad sobre los impactos que el mencionado cargo podía generar en la facturación, ha generado procedimientos simplificados para ser aplicados en momentos de alto impacto, ha alertado sobre el efecto que dicho cargo provocaría en los clientes de propiedad horizontal, ha elaborado dos propuestas de criterios de excepción, ha desarrollado procedimientos para la atención e informe a los clientes, ha mantenido reuniones con varias gerencias del Organismo, etc.

Que, a mérito de lo expuesto, expresa que de ningún modo existe un apartamiento de la normativa de aplicación, y que fue diligente en todo el proceso de implementación del mencionado cargo.

Que, finalmente, sostiene que no existen motivos suficientes para efectuar la imputación, y que las observaciones formuladas resultan producto de un error de interpretación por parte de este Organismo, por cuanto ha considerado que Metrogas S.A. sólo atendía los pedidos de excepciones en tres de sus oficinas comerciales, cuando en realidad la acción llevada a cabo fue la de especializar las mismas y reforzar su dotación, sin que ello implicara discontinuar la atención de los pedidos de sus clientes.

Que, los argumentos vertidos por Metrogas S.A. en su descargo, no logran conmover los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, ello así, pues la Licenciataria se ha limitado a oponer defensas inconsistentes con los fundamentos de la imputación, extrapolando asimismo circunstancias carentes de sustento fáctico, incompatibles con los elementos probatorios obrantes en el Expediente.

Que, como se señalara precedentemente, la Distribuidora reconoce que sólo contaba con personal especializado en tres de sus oficinas comerciales.

Que, sin embargo, intenta atenuar la gravedad de la situación infraccional, aduciendo criterios erróneos de interpretación por parte de este Organismo, en el sentido que se trató de especializar y reforzar las tres oficinas comerciales, sin que ello implicara omitir la atención de los casos de exclusión en todas sus sucursales.

Que, el argumento invocado por la Distribuidora, no sólo no encuentra sustento en los hechos y elementos instrumentales obrantes en el Expediente, sino que por el contrario colisiona abiertamente con la información contenida en el formulario agregado a fojas 3, en el que se destaca textualmente que “Para completar el trámite de Solicitud de exención Cargo Dec 2067/08, el solicitante deberá presentar de Lunes a Viernes en el horario de 8.30 a 15.00 horas, únicamente en las Oficinas Comerciales - Caballito (Av. Gaona 1170/80 - CABA) - Devoto (Av. San Martín 6100 - CABA) - Avellaneda (Av. Mitre 1514 - Avellaneda), el original y copia de la siguiente documentación...”.

Que, en ese sentido, mal puede la Distribuidora alegar la existencia de error en la interpretación formulada por este Organismo, cuando de la leyenda transcripta surge con palmaria claridad que el solicitante debía presentarse ante esas tres oficinas “únicamente”, y ello así, tan sólo para “completar el trámite de Solicitud de exención del Cargo Dec. 2067/08”.

Que, de otra parte, la Licenciataria no ha aportado elemento probatorio alguno para justificar la razón de sus aseveraciones, tal como podría resultar la presentación del formulario por parte de un usuario en otra oficina comercial distinta a las de Caballito, Devoto y Avellaneda.

Que, finalmente, no debe soslayarse que de resultar veraz lo afirmado por la Distribuidora, la misma ha inducido a error y confusión a sus usuarios, en desmedro del derecho que los mismos cuentan de acceder a información adecuada y veraz.

Que, la decisión de la Distribuidora de limitar la atención de las solicitudes de exención del Cargo Dec. 2067/08 en sólo tres de sus Oficinas Comerciales, denotan una disminución en la calidad del servicio, que no se compadece con la responsabilidad que sobre METROGAS S.A. pesa en su condición de prestataria de un servicio público nacional.

Que, en efecto, la Distribuidora tiene el deber de afectar todos los recursos disponibles para garantizar la adecuada atención de sus usuarios, máxime tratándose de usuarios residenciales, cuya protección constituye uno de los pilares de la regulación.

Que, en ese orden de ideas, no debe soslayarse que es función indelegable del ENARGAS “proteger adecuadamente el derecho de los consumidores” (Artículo 2° - Ley 24.076).

Que, tal como expresamente lo establecen las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, la Licenciataria tiene la obligación de prestar el servicio licenciado en forma prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la industria. (Artículo 4.2.2 apartado (ii)).

Que, en ese sentido, las Licenciatarias no sólo tienen el deber de prestar un servicio continuo sino también de mantener la calidad del mismo en todas las actividades inherentes a su prestación. Como contrapartida de ello, todos los usuarios merecen la misma calidad del servicio, y es función de esta Autoridad Regulatoria velar por el cumplimiento de tal postulado.

Que, en ese contexto, el artículo 42 de la Carta Magna ha establecido que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a... condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de los monopolios legales y naturales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos”.

Que, el Ente Regulador no puede actuar como un supuesto árbitro que dirime conflictos entre partes iguales, sino que tiene el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario.

Que, como puede apreciarse de lo expuesto precedentemente, la Licenciataria no ha cumplido con su obligación de garantizar la operación “eficiente, continua y regular” del Servicio, concepto amplio que involucra no sólo la provisión del suministro, sino a todas aquellas actividades inherentes a la prestación—entre ellas— la adecuada atención de los usuarios y consumidores.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN N° 1646/07, 571/07, 953/08 y 616/09.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4.2.2 (ii) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112384/09 v. 30/11/2009

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución N° 951/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 14.575 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2459/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/I N° 10.167 del 31 de agosto de 2009 (fs. 140) este Organismo decidió imputar a METROGAS S.A. (METROGAS) —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD N° 142/09 y en el DICTAMEN GAL N° 655/09 y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 102 (CONDUCCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIA. INFORMES ANUALES, INFORMES DE ACCIDENTES E INFORMES RELACIONADOS CON CONDICIONES DE SEGURIDAD) por cuanto no realizó la comunicación del incidente dentro de los plazos allí establecidos.

Que asimismo, también se le imputó los incumplimientos a lo establecido en los arts. 4.2.3.; 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD por cuanto del informe técnico antes mencionado se deducía que la cañería no era la adecuada, constituía un peligro y requería su reparación.

Que consecuentemente se le otorgó a esa Licenciataria el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, a los fines de que formule el descargo pertinente.

Que en otro orden de ideas, se le ordenó a METROGAS que de inmediato reemplace el tramo de cañería en cuestión, debiendo acreditar tal circunstancia ante este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la nota en cuestión.

Que mediante la nota del 14 de setiembre de 2009 (Actuación ENARGAS N° 21537/09 —fs. 141 a 146—) METROGAS solicitó vista de las actuaciones, y la suspensión de los plazos que pudieran estar corriendo (art. 76 del Decreto N° 1759/72).

Que la vista fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD N° 11.930/09 del 22 de setiembre de 2009 (fs. 147).

Que METROGAS tomó vista de las actuaciones en fecha 28 de setiembre de 2009 (fs. 148 a 149) y presentó su descargo el 8 de octubre de 2009 (Actuación ENARGAS N° 24188/09 —fs. 150 a 162—).

Que en su descargo METROGAS expresó que la decisión de imputarle el incumplimiento indicada en la nota de imputación no se condice con una interpretación armónica de las pruebas obrantes en autos y que, a fin de merituar integralmente la cuestión planteada, corresponde efectuar entonces un minucioso análisis de las imputaciones que se le formulan y si las mismas encuentran fundamento en las pruebas reunidas.

Que indicó que sus procedimientos contemplan los aspectos necesarios para un proceso efectivo eficiente y ordenado, cumpliendo con todos los requerimientos impuestos por la reglamentación vigente, y dentro del marco de responsabilidad que exige la ley y que conforme surge del análisis realizado en el informe GD N° 142/09, el ENARGAS indica erróneamente que METROGAS no le realizó la comunicación del accidente en forma adecuada y en concordancia con la normativa vigente en la materia.

Que manifestó que ello es así, dado que a partir del ingreso del reclamo y de la presencia en el lugar de su personal, inmediatamente de haber obtenido suficiente información para comunicar la situación, realizó la correspondiente llamada a la guardia pasiva del ENARGAS para informar de la situación y que, al no recibir respuesta al llamado procedió a dejar un mensaje telefónico para que quien estuviera cumpliendo la guardia pasiva por parte de ese Organismo pudiera disponer del estado de situación en ese momento, no obteniéndose respuesta del llamado telefónico ni del mensaje que se dejó en el contestador del citado teléfono.

Que agregó que en la mañana siguiente procedió a confeccionar el fax informativo en un todo de acuerdo con lo estipulado en el anexo de la nota ENRG/GD/GR/GAUD N° 4847/99 que hace referencia a la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 1192 para informar el incidente (fs. 70 y 71) y que también remitió por correo electrónico el día 09/06/08 a las 06.03 pm el formulario "Información de Accidentes en Interior de Viviendas".

Que especificó que más allá de lo informado formalmente, mantuvo en todo momento anoticiado al ENARGAS sobre el avance de los acontecimientos, razón por la cual rechaza lo expresado en el informe GD N° 142/09, en el que se manifiesta que no se dispuso de un mecanismo por el cual el ENARGAS tenga acceso al suceso de forma inmediata al episodio, ya que en todo momento se comunicó con el ENARGAS para mantenerlo informado respecto del episodio.

Que respecto a la imputación del incumplimiento de los artículos 4.2.3, 4.2.4., y 4.2.5. de las RBLD, señaló que el análisis de estos puntos por parte del ENARGAS mereció el siguiente comentario vertido en el informe intergerencial que acompañó la imputación "... Si bien MetroGAS entregó en la auditoría de este organismo, los controles que son de práctica y ha llevado a cabo, la cañería enterrada e instalada en la cuadra del siniestro (Obispo San Alberto desde la esquina con Bacon hasta Emilio Lamarca) por encontrarse bajo la línea de implantación de árboles, entre otras situaciones, no es adecuada (pto. 4.2.3.), constituye un peligro (pto. 4.2.4.) y requiere reparación de la misma (pto. 4.2.5.)..."

Que dijo que, de una simple lectura se puede advertir, la inconsistencia de las argumentos ya que, la Ciudad de Buenos Aires, posee miles de Km de cañerías de fundición como la que nos ocupa, la cual se encuentra en condiciones óptimas de operación y mantenimiento y en consecuencia la simple aseveración de que no es adecuada, más aún conociendo el motivo de la rotura, es por lo menos apresurado y carece de todo sustento técnico.

Que expresó que es ampliamente conocido que en todo el ámbito de la Ciudad conviven en sus veredas distintas especies de árboles, los que en la mayoría de los casos y en especial los que nos ocupan, tienen una antigüedad promedio que se inicia mucho antes del otorgamiento de su licencia y que hechos como el acaecido (rotura por acción directa de una raíz) no tiene antecedentes previos en la empresa.

Que añadió que, otro dato no menor es que la traza de la cañería, instalada en el año 1955, se desarrolla a aproximadamente 30 cm fuera del perímetro del árbol en cuestión y no por debajo como se ha mencionado.

Que manifestó, en cuanto a que la cañería requiere reparación, que si el comentario es referido al daño ocasionado por el árbol, la misma ya ha sido realizada dentro de los estándares técnicos que rigen en la materia y que en cuanto al resto de la misma, no se poseen indicios de problema alguno en la traza comprendida en Obispo San Alberto entre Bacon y Emilio Lamarca.

Que continuó expresando que una imputación como la formulada requiere justificar que la realización de la acción que se pretende omitida (control), hubiera evitado el suceso con certeza, o por lo menos, con una probabilidad rayana en la misma, lo que no sólo no está justificado en el caso, sino que es claramente desmentido por lo expuesto anteriormente y por lo dicho por el ENARGAS cuando menciona que "...Si bien MetroGAS entregó en la auditoría de este organismo, los controles que son de práctica y ha llevado a cabo..."

Que señaló a su vez, que la normativa emanada del ENARGAS tiene por objeto establecer los controles necesarios a los fines de mantener las instalaciones para el suministro de gas de manera segura, al cual según los propios dichos del ENARGAS se ha cumplido y que comprende entonces los citados incumplimientos aludidos, ya que el accidente se originó por un hecho fortuito y no por su negligencia y que a fin de dilucidar si su conducta ha cumplimentado o no la normativa vigente en este caso cabe preguntarse en qué consiste el control y mantenimiento de la red de gas natural por su parte.

Que complementó que cumple con su Programa de Relevamiento de Pérdidas en un todo de acuerdo a la normativa vigente (NAG 100, Sección 723) y que siguiendo este programa, en los últimos dos relevamientos no se ha detectado pérdida alguna de gas natural en la zona de la dirección de referencia, situación que indica inequívocamente el buen estado de la red en el lugar, y que el hecho se debió a circunstancias no predecibles.

Que aclaró que su sistema y procedimiento de atención de reclamos operativos (auditado en reiteradas oportunidades por el ENARGAS), es el más moderno y eficiente de todas las empresas de servicios que operan en el país, habiendo sido diseñado para garantizar la más eficiente y rápida respuesta y que los indicadores de performance que posee su centro de atención telefónica superan los valores que podrían considerarse como estándares para la actividad, brindando una solución segura a los pedidos de los Clientes en forma rápida y definitiva.

Que indicó que un punto importante es el poder garantizar una correcta odorización del gas que distribuye, lo cual contribuye directamente en aspectos relacionados a la seguridad y a la detección temprana de posibles fugas y que su estrategia de odorización, incluye un monitoreo constante por medio de su sistema SCADA y que posee además una línea stand-by que garantiza su funcionamiento permanente.

Que manifestó además que cumple en forma sistemática con los estándares técnicos establecidos por el ENARGAS, hecho que consta en las reiteradas auditorías efectuadas oportunamente por el ENARGAS y que tampoco existen antecedentes de reclamos en el domicilio ni en la cuadra de referencia.

Que señaló que debe considerarse que las redes de gas se tienden de acuerdo a un proyecto y Normativas que en este caso se cumplieron, evitando en la traza de la cañería las interferencias u obteniendo una distancia mínima respecto de las mismas, por que resulta evidente que el caño fue instalado en un recorrido libre de obstáculos ya que su instalación por la ex Gas del Estado, data del año 1955 y el desarrollo subterráneo de raíces de árboles fue posterior.

Que aclaró que, la cañería de fundición era el material comúnmente usado en esa época, de buena resistencia para el servicio y excelente resistencia a la corrosión.

Que expresó que, el desarrollo excesivo de los millares de ejemplares arbóreos de la Ciudad de Buenos Aires que protagonizan aplastamientos de autos, roturas de veredas, caídas en tormentas, socavamiento de estructuras subterráneas, etc., escapan a su control, la cual actúa ante detecciones,

en sus acciones de patrullaje, denuncias del público o entidades o en caso de visualizar el riesgo ante excavaciones de terceros y que de sostenerse la hipótesis de que los árboles de la Ciudad entrañan un peligro evidente y el relevamiento se realiza sobre la superficie de la vereda a los fines de la búsqueda de una fuga, pero el caño se encuentra instalado a 1,60 m de profundidad, en aras de identificar y verificar el desarrollo de las raíces de los árboles de toda la ciudad, las cuales podrían de alguna manera dañar las redes de gas u otro servicio de los tantos que abundan en el subsuelo habría que zanjar a lo largo de todas las veredas de la Ciudad con árboles cercanos.

Que subrayó que un método de inspección destructiva no está previsto en ninguna Norma Nacional o Internacional que rijan en la materia, semejante apreciación o intención de obra semejante, excepciones de cualquier razonabilidad técnica y sentido práctico en cuanto a su posibilidad de implementación.

Que respecto del informe realizado por la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal, METROGAS señaló que en el mismo se desarrollan una serie de argumentos que si bien en primera instancia pueden resultar atinados, en el análisis exhaustivo del mismo se puede advertir que las conclusiones allí vertidas no se condicen con el desarrollo del mismo, como se afirma y que se pone de manifiesto en la interpretación del párrafo que se cita a continuación (fs. 99 de autos). "... De este modo el fluido gaseoso evadido se filtró por la tierra y comenzó a avanzar progresivamente, hasta llegar a los cimientos de la vivienda siniestrada, para así canalizarse a través de fisuras existentes en la casa y el espacio remanente entre el piso de madera y su base, como se puede apreciar en la siguiente fotografía...".

Que complementó que esta aseveración carece de todo sustento técnico-científico, por los yerros de sus argumentaciones ya que mediante una fotografía refiere que prueba el curso de migración de un fluido gaseoso y que asimismo, el informe concluye erróneamente que: "se verificaron pérdidas en la cañería de gas de la vía pública del lugar de los hechos", "permitió la formación de una atmósfera explosiva en el interior de la vivienda, canalizándose a través de los cimientos" y que "dicha mezcla reaccionó explosivamente presuntamente al encenderse una llama libre, tal como pudo ser un encendedor o el encendido de una luz de ambiente...".

Que manifestó que, lo primero que se advierte es que el informe sostiene categóricamente que explotó una mezcla de aire y gas natural migrado desde lugares de fuga en las cañerías de la vía pública, pero en modo alguno explica convincentemente cómo se produjo esa migración y la sola mención de una foto es una evidente admisión de que ninguna prueba se ha realizado para establecer la verosimilitud de esa hipótesis ya que en modo alguno se estableció, a través de operaciones periciales o pruebas empíricas, que el gas natural proveniente de la afirmada fuga de la red de distribución externa pudo migrar por las vías aludidas hacia el lugar donde se afirma que se acumuló y luego explotó.

Que incorporó que, si bien el ENARGAS indica en parte de su informe que es indudable que se determinó la presencia de gas natural en la propiedad, no es menos importante mencionar que las citadas mediciones se realizaron luego de la explosión, con lo cual la influencia de las fuerzas allí suscitadas pudieron derivar en ello y que de todas formas la posible presencia de gas natural en el interior de la vivienda y que el mismo haya sido el causante del hecho que nos ocupa; es evidente que no existe prueba alguna de incumplimiento ni negligencia de METROGAS en sus deberes de control y planificación.

Que manifestó que a los fines de cumplir con la orden del ENARGAS con relación al reemplazo del caño, sin que ello signifique aceptación alguna de responsabilidad, ha iniciado las obras pertinentes el 5 de octubre de 2009.

Que finalizó expresando que, no ha incumplido con ninguna de las normas vigentes en la materia, solicitando por tanto que la imputación formulada sea dejada sin efecto, en razón de las argumentaciones formuladas, disponiendo sin más el archivo de las presentes actuaciones.

Que introduciéndonos al análisis del descargo formulado por METROGAS en principio, corresponde señalar, respecto el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 102 (CONDUCCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERÍA. INFORMES ANUALES, INFORMES DE ACCIDENTES E INFORMES RELACIONADOS CON CONDICIONES DE SEGURIDAD), que METROGAS no agrega constancia fehaciente de haber realizado la comunicación al ENARGAS "tan pronto como sea posible pero no más allá de los cinco días posteriores a su detección" (NAG -102 - Sección 9 - Punto a).

Que cabe destacar que el Informe del accidente fechado 9 de junio de 2008 (fs. 70/71) no registra la intervención de la Mesa de Entradas de este Organismo y fue remitido por METROGAS en su presentación del 12 de febrero de 2009.

Que la licenciataria manifestó en su defensa que: "realizó una llamada a la guardia pasiva del ENARGAS ... para informar de la situación"; "se procedió a dejar un mensaje telefónico"; "a la mañana siguiente se procedió a confeccionar el fax informativo en un todo de acuerdo con lo estipulado en el anexo de la nota ENRG/GD/GR/GAL/D N° 4847/99 que hace referencia a la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 1192 para informar el incidente. Este documento es parte integral del expediente ENARGAS N° 14.575 y obra en las fojas 70 y 71 del mismo"; "MetroGAS procedió a confeccionar el formulario "Información de Accidentes en Interior de Viviendas", tal como realiza habitualmente en casos que califiquen para su envío. El mismo fue remitido mediante un correo electrónico el día 09/06/08 a las 06.03 pm".

Que todas las citas anteriores, no son constancias fehacientes de la comunicación del acontecimiento y METROGAS en su descargo no acompañó algún elemento que sirva de constancia de las acciones enunciadas y que reviertan o morigeren la imputación efectuada.

Que con relación a los incumplimientos a lo establecido en los artículos 4.2.3.; 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD, se señala que en principio, corresponde destacar que la presente investigación se cñe a la estructura dañada y los efectos causados; esto es la cañería construida en hierro fundido instalada en la calle Obispo San Alberto entre las calles Bacón y Emilio Lamarca.

Que de acuerdo a las consideraciones y conclusiones indicadas en el informe pericial remitido por la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38 se produjo una explosión de volumen dentro de la vivienda sita en la calle Obispo San Alberto N° 3555 de la Ciudad de Buenos Aires. Que a partir del siniestro descripto interviene la Superintendencia Federal de Bomberos y requiere la presencia del servicio de emergencias de METROGAS.

Que una vez asegurada la zona se realiza una excavación a efectos de destapar la cañería de red de la cuadra en cuestión, donde se detecta la rotura circunferencial de la estructura y la pérdida de gas natural, por efectos de una raíz de gran tamaño que se encontraba apoyada sobre el caño de hierro fundido.

Que a mayor abundamiento cabe destacar la referencia que se hace en la pericia de Bomberos y la nota de METROGAS que luce a fojas 102. En ambas se habla de la perturbación que produjeran las raíces del árbol implantado, efecto que generó el perjuicio en la cañería y en la Nota de METROGAS a fojas 102, en el punto 4) dice "...gran raigambre que en su crecimiento apoyó raíces de 6" de diámetro, las cuales debieron ser removidas, directamente sobre el punto donde se produjo el quiebre del caño...". (6" - seis pulgadas; aproximadamente quince centímetros).

Que la rotura descubierta, se encontraba delante de la fachada de la vivienda donde ocurre la explosión, frente a la habitación donde ocurrió el acontecimiento y que por el informe de la pericia de bomberos se estableció que en ese cuarto se situó el epicentro de la explosión de volumen.

Que es importante destacar que dentro de su área licenciada, es responsabilidad de METROGAS realizar todas las tareas que hacen a la operación y mantenimiento dentro de los alcances de las regulaciones de la actividad.

Que por ello, en base a las constancias que componen el presente legajo se realiza el presente análisis. En cuanto al incumplimiento del artículo 4.2.3. de las RBLD que establece que es obligación de la Licenciataria, "Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas", debemos indicar que la instalación ha demostrado no cumplir esta condición, frente a la presencia de una voluminosa raíz del árbol implantado sobre la traza de ella.

Que en cuanto al incumplimiento del artículo 4.2.4. de las RBLD "Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general."; a la luz de el episodio, queda de manifiesto que el efecto de la raíz sobre la cañería generan la consecuencia que indica evitar el presente concepto.

Que el último artículo de las RBLD que se consideró incumplido, esto es el 4.2.5. "Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución."; debemos destacar la sustitución de la cañería informada por METROGAS por nota de fecha 23 de octubre de 2009, ingresada bajo Actuación ENARGAS N° 25.784/09 (fs. 163) fue realizada con posterioridad al hecho que motiva las presentes actuaciones y a instancias de este Organismo.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general se considera que lo expresado por METROGAS no alcanza a desvirtuar los fundamentos tenidos en cuenta para realizar la imputación efectuada, y que las infracciones constatadas no pueden ser consideradas de carácter menor o incurso en los términos del Capítulo X de las RBLD, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que por su parte a los fines de determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de las sanción a aplicar, es necesario tener en cuenta que METROGAS no cuenta con antecedentes sancionatorios, por haber incumplido con lo establecido en la norma NAG 102 (CONDUCCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERÍA. INFORMES ANUALES, INFORMES DE ACCIDENTES E INFORMES RELACIONADOS CON CONDICIONES DE SEGURIDAD), y que esa Licenciataria fue sancionada con: a) Multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por haber incurrido en incumplimiento de lo establecido en el art. 4.2.4. de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 343 del 24 de julio de 1997); b) Apercibimiento por haber incurrido incumplido con lo indicado en los arts. 4.2.3., 4.2.4., 4.2.5 y 4.2.18 de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 489 del 03 de setiembre de 1997); c) Multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) en mérito a haber incumplido con el art. 4.2.4 de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 689 del 12 de agosto de 1998); d) Multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) dado que inobservó lo indicado en los arts. 4.2.2. y 4.2.3 de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 1355 del 02 de diciembre de 1999; e) Multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.4 de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 2681 del 07 de agosto de 2002; f) Multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) ya que inobservó lo indicado en el art. 4.2.5 y el art. 5.5. de la Reglamentación de Calidad del Gas (Resolución ENARGAS N° 3410 del 05 de enero de 2006); g) Multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por haber incumplido con lo establecido en los arts. 4.2.3. y 4.2.4. de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 1/235 del 03 de abril de 2005); h) Multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) dado que inobservó lo indicado en los arts. 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD (Resolución ENARGAS N° 1/710 del 31 de marzo de 2009 e i) Multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2., 4.2.4. y 4.2.5 de las RBLD y de lo dispuesto en el punto 10 del anexo 1 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622/98 (Resolución ENARGAS N° 1/912 del 09 de octubre de 2009).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2459 del 21 de Diciembre de 1992 y Decretos N° 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la norma NAG 102 (CONDUCCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERÍA. INFORMES ANUALES, INFORMES DE ACCIDENTES E INFORMES RELACIONADOS CON CONDICIONES DE SEGURIDAD) y en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.3.; 4.2.4. y 4.2.5. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Notifíquese a METROGAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112386/09 v. 30/11/2009

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

##### Resolución N° 953/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 14552 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

##### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la cuestión relacionada con la auditoría realizada por la AGENCIA LA PLATA del ENARGAS, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente

en la ejecución de los trabajos relacionados con el Recorrido de Inspección y Reconocimiento de Pérdidas en la red de distribución de gas natural en el COUNTRY SAINT THOMAS de la Localidad CANNING, Provincia de BUENOS AIRES, operada por la Subdistribuidora TOMSU S.A. (Acta ENRG/GR/ALP N° 049/08 de fs. 1 a 51 de autos).

Que debido a que de dicha auditoría se desprende la existencia de irregularidades, por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I N° 06060 del 4 de junio de 2009 (fs. 68 a 69) esta Autoridad Regulatoria imputó a TOMSU S.A. —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR N° 59/09 y en el DICTAMEN GAL N° 290/09, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, haber incumplido con lo establecido en la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que asimismo, también se le imputó lo siguiente:

- “del plano que luce a foja 4 surge que las instalaciones denominadas “CLUB HOUSE”, “CANCHA DE TENNIS Y OTRAS” y “CLUB DE GOLF”, reúnen condiciones para considerarlas como “DISTRITO COMERCIAL” (Material de Guía - punto 1.1) ya que reúnen las condiciones del punto a) “Aquella en la que el público general es regularmente congregado por motivos económicos, industriales, religiosos, educacionales, de sanidad o de recreación.”, razón por la cual la frecuencia de inspección es de una vez al año como mínimo;

- a fojas 9 la contratista de TOMSU expresa “Estos trabajos han sido realizados, siguiendo los procedimientos en la NAG100” por lo cual la Subdistribuidora incurre en falta ya que esta Norma no establece procedimientos sino que los relevamientos bajo análisis deben realizarse conforme con los procedimientos establecidos por TOMSU;

- de los certificados de calibración que se presentan por parte de la empresa, con la cual tercerizan la tarea de recorrido periódico de búsqueda de fugas, que constan a fojas 31 a 40, se lee la fecha de calibración y próxima intervención de la calibración y de ninguna de ambas ni en los certificados, surge la vigencia de la calibración del equipo, además los certificados de gases patrones para la evaluación de los equipos en algunos casos no coinciden con los referenciados en el certificado (Apéndice G-11, punto 4.5 de la NAG-100).”

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, para que produzca el pertinente descargo.

Que independientemente de lo antedicho, se requirió a TOMSU S.A. que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y que acredite tal circunstancia dentro de los DOS (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la nota en cuestión.

Que el descargo de TOMSU S.A. obra a fs. 70 a 73 (Actuación ENARGAS N° 16195/09 del 20 de julio de 2009).

Que a fs. 74 a 76 a se halla glosado el INFORME GD N° 184/2009 en el que se encuentra analizado técnicamente el descargo realizado por la imputada.

Que del análisis de las constancias de autos se desprende que no existen objeciones que realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente, dado que se han llevado a cabo todas las medidas tendientes a lograr el esclarecimiento del hecho y las eventuales responsabilidades que del mismo pudieren surgir, dando la debida intervención al operador del sistema.

Que así las cosas, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a TOMSU S.A. por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados.

Que ello es así por cuanto TOMSU S.A. no esgrimió argumentación alguna tendiente a desvirtuar la imputación relacionada con el incumplimiento a lo establecido en la Sección 723 de la NAG-100.

Que asimismo incurre en un error en la interpretación a la Norma, en cuanto a la clasificación de la zona “Distrito Comercial”, asumiendo el incumplimiento de la Norma.

Que a continuación, expresa que el procedimiento a emplear será el de TOMSU S.A., lo cual lleva a que al momento de la auditoría, el trabajo realizado por la contratista del subdistribuidor, no lo realizó con el procedimiento elaborado por la firma imputada.

Que en cuanto a los certificados de calibración, TOMSU S.A. agrega copias donde se lee: “Validez de la calibración 1 año”, aclarando la vigencia de la intervención sobre el equipo, pero sin embargo no realiza apreciaciones sobre los certificados de gases patrones utilizados en la tarea.

Que en el tema de encuadrar su accionar a la normativa vigente, la imputada manifestó que efectuará un nuevo relevamiento a realizarse entre los meses de julio-agosto.

Que realizado el análisis de lo expuesto por TOMSU S.A. y ante las faltas que se le objetan, esta Autoridad Regulatoria entiende que correspondería sancionar a la Subdistribuidora por incumplimientos en los “Recorridos de Inspección” y “Reconocimientos de Pérdidas y Procedimientos” de acuerdo con lo que se encuentra establecido en las secciones 721 y 723 de la NAG-100, habiendo incumplido con la frecuencia de las recorridas de inspección (Sección 723, pto. b), incorrecta clasificación de los distritos comerciales (Sección 723, Material de Guía, Pto. 1), carecer de procedimientos (Sección 723 a)) y por tener incompleta la documentación de calibración del equipamiento para la tarea (Apéndice G-11, punto 4.5 de la NAG-100).

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien TOMSU S.A. no tiene antecedentes sancionatorios en relación a los incumplimientos que le fueron imputados, la gravedad de los mismos ameritan que la sanción que se le aplique sea ejemplificadora.

Que además, dado que TOMSU S.A. no ha acreditado en autos, haber regularizado la situación tal como le fuera ordenado en la nota de imputación, correspondería que este Organismo efectúe los controles pertinentes a tal fin.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2255/92 y Decretos N° 571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a TOMSU S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: “Recorridos de Inspección” y

“Reconocimientos de Pérdidas y Procedimientos” de acuerdo con lo que se encuentra establecido en las secciones 721 y 723 de la NAG-100, habiendo incumplido con la frecuencia de las recorridas de inspección (Sección 723, pto. b), incorrecta clasificación de los distritos comerciales (Sección 723, Material de Guía, Pto. 1), carecer de procedimientos (Sección 723 a)) y por tener incompleta la documentación de calibración del equipamiento para la tarea (Apéndice G-11, punto 4.5 de la NAG-100).

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651- CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Notifíquese a TOMSU S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112388/09 v. 30/11/2009

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución N° 954/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 13349/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formalizada contra GASNOR S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia en orden al incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/D N° 2090/97, ENRG/GR/GAL/P N° 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 2709/98, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 4433/98, ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352/98, y artículo 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, para el período correspondiente al año 2007.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/I N° 5897 del 16 de julio de 2008, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 2/9/08, en virtud de la solicitud de vista oportunamente concedida.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidos en la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Distribuidora a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en materia de atención de usuarios, tratamiento dispensado a los reclamos y exhibición de información en general.

Que, como resultado de las acciones de control, pudo evidenciarse que sobre el universo de casos auditados existieron situaciones anómalas en las que la Distribuidora omitió hacer efectivo el pago de la indemnización prevista en el Artículo 31° de la Ley 24.240 conforme las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2090/97, no dio cumplimiento al procedimiento de notificación fehaciente de avisos de deuda, efectuó cortes improcedentes de suministro, etc.

Que, en vistas a lo expuesto, en el acto de imputación se ordenó a la Licenciataria la revisión con carácter de declaración jurada del universo de avisos de deuda emitidos en su área de jurisdicción en el período correspondiente al año 2007, a efectos de constatar el cumplimiento fehaciente de la normativa en cuestión.

Que, asimismo, se dispuso que la Licenciataria debía acreditar a los usuarios afectados las sumas correspondientes, remitiendo a esta Autoridad Regulatoria las constancias respectivas.

Que, con fecha 2 de septiembre de 2008, GASNOR S.A. presentó su descargo, alegando que al momento de recibir las observaciones realizadas mediante Acta ENRG/GR/DRNO N° 14/07 entendió que las mismas correspondían a notificaciones en las que, si bien el cliente había firmado la recepción, no constaba el número de documento del receptor.

Que, en ese contexto, señaló que ello fue informado en su Nota G/S N° 1774/07, considerando que no se registraban como notificados aquellos clientes con observaciones en la planilla de imposición tales como “se deja bajo puerta”, “menor de edad”, “se niega a recibir”.

Que, sin embargo, a renglón seguido, añade que del posterior control se detectó que en la Oficina de la Ciudad de Orán, algunas de estas situaciones habían sido marcadas como notificaciones fehacientes, cuando no se ajustaban a los parámetros para calificarlas de esa manera.

Que, en virtud de ello, manifiesta que mediante Notas G/S N° 307-08 del 12/3/08 y 425-08 del 28/3/08, se informó a esta Autoridad Regulatoria los casos detectados hasta ese momento, con las correspondientes acreditaciones de cargos, intereses y compensación que según la Ley de defensa del Consumidor, correspondía a cada caso.

Que, asimismo señala que con posterioridad se advirtieron otros seis casos en el área de influencia de las localidades de Embarcación, Pichanal, Hipólito Yrigoyen y la Ciudad Cabecera de San Ramón de la Nueva Orán.

Que, al respecto, manifiesta que de 3708 notificaciones emitidas en el año 2007 en la mencionada oficina, se detectaron sólo cuarenta y dos casos de notificaciones no fehacientes que no fueron tratadas correctamente, de las cuales todas fueron revertidas a la fecha con las correspondientes notas de crédito, intereses y resarcimientos.

Que, finalmente, indicó que se ha revisado el universo de avisos de deuda emitidos en la Provincia de Santiago del Estero, y solicitó un plazo adicional para finalizar el proceso de información, habida cuenta de la cantidad de información a ser analizada.

Que, efectuada la reseña de los antecedentes que motivan la presente, corresponde merituar, a la luz de lo dispuesto oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, los argumentos vertidos por GASNOR S.A. en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie cabe aclarar que entre los fundamentos de su descargo, la Licenciataria no expresa agravios a la imputación que se le realizara, en cuanto no introduce, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a refutar el contenido de la misma.



Que, en efecto, GASNOR S.A. reconoce primariamente un error en la interpretación de la observación formulada, y evidencia las correcciones que realizó con motivo de análisis posteriores.

Que, en ese contexto, admite haber detectado en ocasión de controles posteriores situaciones que habían sido registradas como "notificaciones fehacientes", y que no se ajustaban a los parámetros para ser calificadas de esa manera.

Que, en consecuencia, los argumentos vertidos en el descargo, no logran conmovir los fundamentos de la imputación.

Que, en efecto, la Licenciataria no aporta nuevos elementos de juicio que permitan rever las observaciones imputadas, toda vez que pese a las apreciaciones vertidas en su descargo no logra desvirtuar las observaciones atinentes a las falencias en el cumplimiento de los procedimientos respecto a la gestión y envío de aviso fehaciente de deuda.

Que, en consecuencia, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, por otra parte, se ha evidenciado en el presente caso, que desde el inicio de las acciones de control, GASNOR S.A. ha demostrado sistemáticamente una postura reticente en el suministro de la información que fuera requerida, la que posteriormente fuera presentada en forma incompleta y fuera de las condiciones establecidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que, dicho comportamiento trasunta abiertamente con lo establecido en el artículo 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia en cuanto prescribe que las Licenciatarias deben proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga.

Que, la relevante función que la Distribuidora cumple en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, el procedimiento administrativo tiene como finalidad esencial la búsqueda de la verdad jurídica objetiva y que resulta un deber indelegable de la Autoridad Regulatoria indagar la verdad material de cada caso objeto de auditoría, a fin de reconstruir con la mayor precisión posible el curso de los hechos. En tal sentido, como contrapartida, la Licenciataria debe obrar con la eficiencia propia de un prestador de servicios calificado a fin de contribuir con tal finalidad.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN N° 1646/07, 571/07, 953/08 y 616/09.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GASNOR S.A. en los términos del artículo 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia con multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por el incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GAL/D N° 2090/97, ENRG/GR/GAL/P N° 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 2709/98, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 4433/98, ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352/98, y artículo 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, para el período correspondiente al año 2007.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112389/09 v. 30/11/2009

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

##### Resolución N° 955/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 13.899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existentes en la localidad de CHILECITO de la Provincia de LA RIOJA que actualmente es operada por GUBELCO GAS S.A.

Que por NOTA ENRG/GD/GAL/I N° 03121 del 31 de marzo de 2009 (fs. 54) el ENARGAS puso en conocimiento de GUBELCO GAS S.A. que: "...con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR N° 242/08 y en el DICTAMEN GAL N° 1175/08, cuyas copias se acompañan— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, se le imputa a GUBELCO GAS S.A. haber incumplido con lo establecido en el Material de Guía de la Sección 625 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), modificado por Resolución ENARGAS N° 367/96 y en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS N° 492/97".

Que por ello se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de esa misiva para que produzca el pertinente descargo.

Que en dicha nota también se le requirió a GUBELCO GAS S.A. que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para que acredite tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota tiene como antecedente, los resultados obtenidos en una Auditoría de Control de Odorización que le fuera realizada a GUBELCO GAS S.A. en la localidad de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA (fs. 5 a 43) y en las conclusiones emanadas el Informe Cde. Acta GR/DRC N° 36/08 (fs. 48 a 50); el INFORME GD/GR N° 242/08 (fs. 51) y el DICTAMEN GAL N° 1175/08.

Que dicha nota fue recibida el día 7 de abril de 2009 (cfr. constancias de fs. 55).

Que finalmente a fs. 56 a 57 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR N° 176/09.

Que análisis de autos surge que el plazo conferido a GUBELCO GAS S.A. para que efectúe su descargo se encuentra ampliamente vencido, sin que esa Subdistribuidora lo haya presentado.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse "...en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que GUBELCO GAS S.A. ha incurrido en los incumplimientos que le fuera imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien GUBELCO GAS S.A. no tiene antecedentes sancionatorios en relación al tema en cuestión, el deficiente nivel o directamente la falta de odorización del gas implican un severo riesgo para la seguridad de los usuarios y de sus bienes.

Que en otro orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde reiterar el requerimiento efectuado a GUBELCO GAS S.A. para que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado por la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite fehacientemente tal circunstancia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto N° 2255/92 y Decretos N° 571/2007, 1646/07, 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GUBELCO GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por haber incumplido lo establecido en el Material de Guía de la Sección 625 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), modificado por Resolución ENARGAS N° 367/96 y en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS N° 492/97.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Reitérase a GUBELCO GAS S.A. que deberá encuadrar de inmediato su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar tal circunstancia dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Notifíquese a GUBELCO GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112391/09 v. 30/11/2009

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

##### Resolución N° 957/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 13922 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con el Recorrido de Inspección y Reconocimiento de Pérdidas en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de PLAZA HUINCUL, Provincia del NEUQUEN que actualmente es operada por TECNOGAS PATAGONICA S.A.

Que por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/IN° 11.692 del 29 de diciembre de 2008 (fs. 38) este Organismo imputó a TECNOGAS PATAGONICA S.A. —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR N° 248/08 y en el DICTAMEN GAL N° 1163/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, haber

incumplido con lo establecido en las Secciones 721 y 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, para que produzca el pertinente descargo.

Que asimismo en dicha nota también se le requirió que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, otorgándosele VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha su recepción para que acredite tal circunstancia.

Que el descargo de TECNOGAS PATAGONICA obra a fs. 40 a 52 (Actuación ENARGAS N° 2296/09 del 2 de febrero de 2009).

Que a fs. 54 a 58 se encuentra incorporado un pedido de prórroga efectuado por TECNOGAS PATAGONICA S.A. el que fue concedido mediante NOTA ENRG/GD N° 02126 del 3 de marzo de 2009 (fs. 59).

Que finalmente a fs. 60 a 62 se halla glosado el INFORME GD N° 135/2009 en el que se encuentra analizado técnicamente el descargo realizado por la imputada.

Que en su escrito de descargo TECNOGAS PATAGONICA S.A. indicó —en relación a la inexistencia de planos que indiquen la zonificación de acuerdo a la red de distribución— que se ha reelaborado, en base a los antecedentes de planos preexistentes, un nuevo plano -cuya copia simple adjuntaba- en el que se puede verificar la zonificación correspondiente.

Que en cuanto a la falta de planificación para la ejecución de los trabajos de búsqueda de fugas, sostuvo que de acuerdo a la zonificación que se ha determinado, a partir de la experiencia de trabajo del personal de la empresa, de los planos de redes de distribución que se encuentran en la empresa y consultas con personal especializado de la zona de la Ex YPF y Ex Gas del Estado, se han establecido las zonas correspondientes, tomando como referencia lo pautado por la norma NAG 100, esto es densidad de población y el tipo de cañerías usadas.

Que continúa alegando que a partir de ello se ha comenzado a trabajar en la búsqueda y reparación de fugas en la zona A1 en el mes de agosto de 2008, que en la localidad de PLAZA HUINCUL corresponde a los barrios Soufal y 25 de mayo. Agrega que estos son barrios cuyas cañerías de distribución son de acero y más antiguas, y que por ello se ha dado prioridad en el proceso.

Que la imputada adjunta una copia de la planilla que se ha elaborado respetando las recomendaciones de la NAG 100.

Que prosigue manifestando que de igual forma se ha planificado seguir con el proceso por los zonas:

A2: Parte de barrio Soufal.

A3: Barrio Centenario y parte de Barrio Otaño.

A4: Barrio Central.

B1: Parte Barrio Centenario.

B2: Zona de Chacras, parte Barrio Otano.

B3: Barrio Campamento Uno, parte Barrio Central y Barrio Norte.

B4: Parque Industrial.

Que finalizó su argumentación sobre este tópico expresando que todo este proceso se llevará adelante en un tiempo no mayor a un año, lo que permitirá volver a recomenzar el mismo en los tiempos estipulados por norma NAG 100.

Que vinculado con la observación realizada en la auditoría oportunamente llevada a cabo en el sentido de que se verificaron relevamientos parciales desde el año 1999 hasta el año 2006, de todos estos el más completo corresponde al año 2000, pero de todas maneras no cumple totalmente con el objetivo de la norma, arguyó que se están y seguirán realizando los relevamientos o búsquedas y reparaciones de fugas en las zonas pautadas según el orden en que se han enunciado.

Que ello se está realizando respetando en todos los casos las recomendaciones de NAG 100 en procedimientos y en la elaboración de la documentación correspondiente.

Que asimismo, en relación al uso de un detector de fugas marca HUBERG modelo Microgas, número de serie 07 compuesto por medidor principal y sus accesorios (alfombra y espada), el que se encuentra en reparación y calibración desde el mes de noviembre de 2007 con fecha estimada de regreso mayo de 2008, aclaró que se recibió el instrumento y sus accesorios y que con ellos se están realizando los trabajos enunciados. La imputada adjuntó al descargo las fotocopias certificado de calibración y fotografías del mismo.

Que en cuanto a la observación realizada en relación al uso de un Odorímetro Marca Mirblay un detector de mezcla explosiva, marca RIKEN KEIKI modelo GP 2004, cuyo número de serie es 5Z0040047, la imputada adjunta fotografías y certificado de calibración.

Que en lo que respecta a la calificación del personal dedicado en la empresa a realizar las tareas de búsqueda de fugas, manifiesta que se ha puesto en contacto con la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR, y se han presentado las notas y pedidos correspondientes para que su personal asista al mismo, en el próximo curso de calificación dictado por esta lo cual a la fecha no se ha cumplimentado en virtud de que dicha empresa no ha realizado aún la capacitación pertinente.

Que finaliza su escrito de descargo haciendo referencia que: "...sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes, este Directorio desde su asunción en el mes de julio/08 se encuentra trabajando en pos de que el accionar de la empresa se ajuste a la normativa vigente, como así corrigiendo cualquier anomalía que se pudiera detectar dentro del funcionamiento de la misma y efectivamente con anterioridad a vuestra intimación es que se trabajo sobre dichos puntos".

Que introduciéndonos al análisis del descargo presentado por TECNOGAS PATAGONICA S.A. esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionarla por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que ello es así por cuanto en dicho escrito la imputada se limita a indicar las acciones que llevará a cabo para dar solución a los incumplimientos imputados, lo que significa un reconocimiento liso y llano de su existencia al momento de efectuarse la auditoría.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien TECNOGAS PATAGONICA S.A. no tiene antecedentes sancionatorios en relación a los incumplimientos que le fueron imputados, la gravedad de los mismos ameritan que la sanción que se le aplique sea ejemplificadora.

Que además TECNOGAS PATAGONICA S.A. no ha acreditado en autos, haber regularizado la situación tal como le fuera ordenado en la nota de imputación.

Que por ello, debe intimársele a que de inmediato encuadre su accionar a lo establecido en la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite sus dichos en forma fehaciente ante este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto N° 2255/92 y Decretos N° 571/07; 1646/07, 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a TECNOGAS PATAGONICA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por haber incurrido en los incumplimientos normativos que le fueron imputados.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Intimar a TECNOGAS PATAGONICA S.A. a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Notifíquese a TECNOGAS PATAGONICA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112394/09 v. 30/11/2009

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

##### Resolución N° 958/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente N° 14554 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la cuestión relacionada con la auditoría realizada en jurisdicción de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET (ACTA ENARGAS GR/AMP N° 014/08 —fs. 1 a 7—).

Que como de la citada auditoría surgieron observaciones, por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I N° 06522 del 16 de junio de 2009 (fs. 44 a 45) este Organismo imputó a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET —con fundamento en lo establecido en los INFORME GD/GR N° 58/09 y en el DICTAMEN GAL N° 284/09, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en Sección 723 (SISTEMAS DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTOS) de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que por medio de esa misma misiva, también se le imputó:

a) "el certificado de calibración de fojas 3 y 4, la fecha que consta en el cuadro superior derecho (05/06/06) no es coherente con la fecha de calibración (03/08/07), no se incluye la vigencia de la calibración, el título corresponde a prueba trimestral de explosímetros, siendo que este tipo de equipo no es apto para realizar el recorrido para la búsqueda de fugas sino para la evaluación de las mismas, asimismo las gases que lucen en el certificado que se utilizarían para la calibración, no corresponden con una mezcla de gases representativos de gas natural;

b) las constancias de capacitación que se encuentran a fojas 11 y 12 no constan datos de la persona que dictó la capacitación y su carácter, en infracción al punto 4.1 del Apéndice G-11 de la NAG-100;

c) el procedimiento que consta a fojas 17 a 32, no se encuentra identificado el responsable de su autoria y tiene características genéricas independientemente que en su alcance identifique a la cooperativa;

d) en el punto 3.2 del procedimiento "Tipos de zonas", no define las zonas como se establece en la Sección 723 de la NAG-100 como distritos comerciales y aquellos que son distintos a ellos;

e) el punto 4.2.1 Líneas de Distribución del procedimiento bajo análisis donde dice "...con la sonda a alfombra...", no es congruente con el equipo sometido a calibración y no se identifica que el instrumento a utilizar, para que este alineado con la tabla 2 del apéndice G-11 de la NAG-100.

Que en consecuencia, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha nota, para que produzca el pertinente descargo.

Que independientemente de lo antedicho, se requirió a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET que de inmediato

encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y que acredite tal circunstancia dentro de los DOS (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la nota en cuestión.

Que el descargo de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET obra a fs. 47 a 52 (Actuación ENARGAS N° 15319/09 del 8 de julio de 2009).

Que a fs. 53 a 57 a se halla glosado el INFORME GD N° 191/2009 en el que se encuentra analizado técnicamente el descargo realizado por la imputada.

Que del análisis de las constancias de autos se desprende que no existen objeciones que realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente, dado que se han llevado a cabo todas las medidas tendientes a lograr el esclarecimiento del hecho y las eventuales responsabilidades que del mismo pudieren surgir, dando la debida intervención al operador del sistema.

Que así las cosas, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de la norma NAG 100 por la incorrecta realización del recorrido de inspección en el año 2007 y por no contar con el equipamiento ajustado a la tabla 2 del Apéndice G 11 de la citada normativa.

Que ello es así por cuanto en relación al incumplimiento a lo establecido en la Sección 723 de la norma NAG 100 la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET no esgrimió argumento alguno tendiente a desvirtuar al que dio origen a la imputación realizada.

Que asimismo, en cuanto al tópico imputado, descripto en el punto a) de la ENRG/GD/GR/GAL/I N° 06522 del 16 de junio de 2009, si bien la imputada aclara sobre las fechas del certificado de calibración, no hace lo propio con la de vigencia de la calibración y respecto al equipo como su uso para el recorrido de búsqueda de fugas, agrega sobre la adquisición de una sonda a alfombra a usar en el futuro.

Que respecto al tema observado, que los gases de calibración no corresponden con una mezcla de gases representativos de gas natural, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET aporta copia de la factura de compra del equipo, donde se lee que es apto para la detección de cuatro gases, siendo uno de ellos CH4 (metano). Sin embargo, en el certificado de calibración la primera sustancia que se lee en la columna del gas patrón se lee "Petano" y la imputada en su descargo no realiza aclaraciones respecto del claro error material cometido por su proveedor.

Que sobre este tema y a efectos de cerrar el análisis de este punto, respecto a lo dicho por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET en el sentido que "...los gases de utilización los que corresponden a mezcla que forman el gas natural, variando la concentración de cada uno según el yacimiento de donde proviene..." cabe recordar que las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION en I. DEFINICIONES E INTERPRETACION define a la palabra «Gas»: como "... gas natural procesado o sin procesar, gas natural líquido vaporizado, gas sintético o cualquier mezcla de estos gases en estado gaseoso, y que consistan primordialmente en metano."

Que por su parte en el punto b) de la imputación se le objeto el ítem 4.1 del Apéndice G-11 de la NAG-100, presentando la firma información que salva los faltantes de la documentación que se retiró al momento de la inspección.

Que asimismo en relación a las imputaciones descriptas en los puntos c) y d) de la nota de imputación, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET efectúa aclaraciones sobre su procedimiento para la tarea de reconocimiento por pérdidas (Sección 723) en cuanto a la identificación del procedimiento y la clasificación de zonas.

Que en cuanto al punto "e)" la imputada hace referencia a que actualmente terceriza el procedimiento de búsqueda de fugas, pero no hace comentarios a los elementos utilizados y objetados conforme a las constancias del presente legajo, los que no son ajustados a la tabla 2 del apéndice G-11 de la NAG 100.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario reiterar que corresponde sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de la norma NAG 100 por la incorrecta realización del recorrido de inspección en el año 2007 y por no contar con el equipamiento ajustado a la tabla 2 del Apéndice G 11 de la citada normativa.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET no tiene antecedentes sancionatorios en relación a los incumplimientos que le fueron imputados, la gravedad de los mismos ameritan que la sanción que se le aplique sea ejemplificadora.

Que por su parte, en atención a que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET se ha limitado a expresar que ha tomado debida nota del plazo otorgado en la nota de imputación para acreditar su encuadramiento dentro de lo establecido en la normativa vigente, esta Autoridad Regulatoria entiende que —atento la proximidad del vencimiento de dicho plazo sin que la imputada haya cumplido con lo requerido— corresponde que se considere la posibilidad de efectuar los controles pertinentes a tal fin.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2255/92 y Decretos N° 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET con una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de la norma NAG 100 por la incorrecta realización del recorrido de inspección en el año 2007 y por no contar con el equipamiento ajustado a la tabla 2 del Apéndice G 11 de la citada normativa.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92, Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. PUEBLO CAMET, y publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112395/09 v. 30/11/2009

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución N° 959/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el EXPTE. ENRG Nro. 11.763 elevado a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) en términos de las NOTAS ENRG Nros. 9088 y 10.150/2009 en el marco de la OPERATORIA FIDEICOMISOS DE GAS - AMPLIACIONES 2006/2008 - SERVICIO DE INSPECCION DE OBRA GASODUCTOS Y PLANTAS COMPRESORAS - OC NRO. 1000032 - NOTAS ENRG Nros. 7727, 7896, 7897, 7901, 7902, 7905, 8176 y 8177/2009;

Y CONSIDERANDO;

Que habida cuenta que sendas imputaciones infraccionales versaron sobre las gestiones deficitarias de la aquí imputada en el contexto de los Servicios reseñados en los VISTOS de la presente, merecerá evaluación conjunta el temperamento que se adoptará en el presente procedimiento, siguiendo un criterio de economía procesal y celeridad administrativa.

Que la NOTA ENRG Nro. 9088/2009 de imputación infraccional detalló a TGN el conjunto de NOTAS ENRG propias a los mandatos regulatorios descriptos, habiéndosele impuesto deberes de información (respecto de documentación aceptada formalmente por la Licenciataria y cuyos contenidos habían sido objeto de cuestionamiento por parte de esta Autoridad) y deberes de gestión por obligatoriedad de articulación de cursos de acción en orden a evitarse la generación de perjuicios al Fideicomiso en el evento de reclamos del prestatario del servicio en análisis.

Que por su parte TGN también había sido emplazada para informar las motivaciones de la asignación de servicios de inspección por períodos en exceso a los autorizados bajo NP NRO 1000032, incumbiéndole exponer acerca de las causales de la falta de comunicación de dicho extremo en debido tiempo y forma y respecto de los cursos de acción cuya implementación debía proponer en orden a regularizar lo indicado.

Que evaluada la versión de TGN respecto a éste último tópico, cupo a esta Autoridad indicar a la aquí imputada acerca de la divergencia notoria de sus argumentos en su cotejo con presentaciones anteriores.

Que en ese orden, por Act. ENRG Nro. 460/2009 la imputada indicó que habrían realizado una actualización de la previsión para atender estas necesidades hasta feb-09 detallando luego los importes que dieran lugar a la emisión de la NP en referencia.

Que en el mismo sentido por Act. ENRG Nro. 12615/2009 TGN sostuvo (se cita textual lo indicado en la NOTA ENRG Nro. 10150/2009) que "el ENARGAS ha autorizado la emisión de la NP 1000032 al BUREAU VERITAS para cubrir servicios de inspección hasta febrero 2009 para las obras del hito post AP en ejecución".

Que se había impuesto a TGN la observancia de determinados mandatos regulatorios concretos traducidos en deberes de información (respecto de documentación aceptada formalmente por TGN cuyos contenidos habían sido objeto de cuestionamiento por parte del ENARGAS) y en obligaciones de gestión en tanto incumbía a la aquí imputada la articulación de cursos de acción acordes a la pertinente regularización de lo indicado.

Que corridas las vistas de rigor para la producción de los descargos de práctica, TGN se presenta a tenor de sus notas 892 y 938 (ACT ENRG Nros. 20276 y 21807/2009).

Que de una reseña sumaria de las líneas argumentales de TGN en procura de sus intentos de defensa, se advierte que la imputada se atiene en paridad de sus presentaciones y como principio, a desestimar por pretendida arbitrariedad las materias objeto de reproche, aduciendo no encontrarse incurso en infracción a lo normado por las RBLT.

Que acude a juicios valorativos notoriamente inconducentes y de manifiesta improcedencia, entendiendo a su arbitrio interpretativo que existiría a su respecto una injustificada actitud de hostigamiento que trasuntan la Nota y otras decisiones adoptadas por el ENARGAS en el marco de la denominada Expansión 2006-2008 argumentando también con notorio yerro jurídico que se trataría de una actitud que no sólo resulta contraria a los principios generales de colaboración y buena fe sino que además agravía aún más las dificultosas condiciones en las que TGN se ve forzada a prestar los servicios contratados de gerenciamiento técnico del proyecto.

Que el mismo desacierto jurídico se advierte respecto de las elaboraciones de la imputada con relación a las características legales de los procedimientos infraccionales enrostrados y respecto de una argumentada e improcedente dirección de razonamiento con que acomete TGN en cuanto refiere a las atribuciones del ENARGAS para aplicar sanciones por las materias objeto de reproche.

Que sin perjuicio de cuestionar la competencia Regulatoria en la materia, a todo evento formula descargos, que desde ya cabe apreciar de nula procedencia atendiendo a la orfandad argumental que presentan y que por ende en modo alguno ofrecen siquiera preliminarmente la factibilidad de convertirse en alegatos de mérito y sustento.

Que sus defensas traducen improcedencia notoria y discordancia en términos normativos, propios de líneas expositivas por las que TGN procura ubicarse fuera de todo plexo normativo reglamentario.

Que en efecto, las afirmaciones de TGN son insostenibles ya que con su relato la Licenciataria pretende falazmente posicionarse en una situación que dista notoriamente de su debida ubicación como sujeto regulado, asistiéndose de argumentos insubstanciales para enmascarar sus incumplimientos ante el conjunto de obligaciones que le resultan exigibles, valiéndose entonces de consideraciones

y premisas dilatorias en procura de encontrar amparo a una pertinaz y manifiesta inobservancia de mandatos regulatorios.

Que su versión cobra desaciertos notorios. Así la categorización legal y las características substanciales y formales que describe respecto del procedimiento infraccional en Sede Regulatoria, trasuntan un desconcertante yerro jurídico acerca de la materia sancionatoria con base en las RBLT.

Que surge notoria la omisión por parte de la imputada de lo normado por el numeral 10.2.4. RBLT que prescribe que "las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ellas deba responder...".

Que las elaboraciones argumentales que conjetura TGN en su intento de controvertir las facultades sancionatorias del ENARGAS merecerán una desestimación in limine, por cuanto resulta de improcedencia flagrante que la Licenciataria intente cercenar dicha índole de facultades con teorías o planteos incoherentes aduciendo un desdoblamiento funcional de naturaleza contractual acerca de la actuación de TGN como gerente de proyecto.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados a TGN y a los que refiere específicamente el sub examine, guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLT). Se trata de aspectos básicos que no pueden merecer cuestionamiento de índole alguna, proviniendo del ejercicio de actividad del ENARGAS de fuente reglamentaria, inherentes a la debida modalidad de desenvolvimiento del plexo de obligaciones que incumben a la actividad y sujetos regulados.

Que el ENARGAS como Autoridad Regulatoria ejerce sus competencias con independencia del arbitrio del posicionamiento funcional de la Licenciataria, ya que el argumento de TGN implica desnaturalizar y desatender la actividad del ENARGAS como administración activa en ejercicio de sus cometidos al amparo del Marco Regulatorio de la Industria.

Que las actividades que lleva adelante TGN se rigen a todo evento al amparo de su Licencia, de forma que sus argumentos discrepantes resultan accesiblemente refutables en tanto —y a todo evento— la legislación aplicable y por ende el contexto interpretativo de sus vinculaciones contractuales de gerenciamiento —a las que acude para considerar inoponibles las normas del procedimiento regulatorio infraccional—, registran plena e inobjetable conexión con dicho Marco Regulatorio.

Que notoriamente resulta incontestable que las inobservancias de TGN no pueden quedar relegadas a un ámbito de ausencia de juridicidad que no permitan prever precisamente las consecuencias jurídico sancionatorias de una inactividad o renuencia ante mandatos concretamente provenientes de la Autoridad que regula su actividad.

Que TGN ha acudido a designios controversiales para encontrar excusas a sus errores de gestión manifiestos, y su empeño impugnatorio cobra en la especie el desacierto de promulgarse antagónica a la imposición de sanciones porque entiende a su libre arbitrio interpretativo que el ENARGAS carecería de competencia específica.

Que en suma habida cuenta que las excepciones impugnatorias y nulificantes carecen de fundamento jurídicamente sostenible, merecerá una desestimación in totum el planteo de incompetencia articulado y demás pretensiones de controversia en torno a la oportunidad y mérito del procedimiento sancionatorio en curso.

Que por otra parte y conforme surge de la NOTA ENRG Nro. 10150/2009 el procedimiento infraccional incluso se originó como corolario de una evaluación de la discordancia de las propias versiones de TGN en autos y en suma de incumplimientos fácticamente comprobados y de cotejo formal y fehaciente, aspectos que de consuno configuraron la pertinencia de tener por acreditado el imperativo de endilgar a la Licenciataria las inobservancias apuntadas.

Que TGN frente a sus obligaciones específicas en la materia se ha conducido en un derrotero de cursos de acción arbitrariamente decididos y azarosos, registrando dispersión de información y de documentación.

Que la imputada mantuvo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser observados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto los alegatos de la imputada no permiten conmovir el mérito, la oportunidad y los contenidos de los reproches infraccionales endilgados; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfila en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por TGN, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrá de prosperar la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09,

EL INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE

ARTICULO 1° — DESESTIMAR in limine el planteo de incompetencia articulado y demás pretensiones de controversia en torno a la oportunidad y mérito del procedimiento sancionatorio en curso.

ARTICULO 2° — SANCIONAR a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLT en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLT y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3° — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2009 N° 112398/09 v. 30/11/2009

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

### SECRETARIA DE TURISMO

#### ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

##### Disposición N° 747/2009 de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi

##### Expediente N° 1571/2009

San Carlos de Bariloche, 23 /11/ 2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Dejar sin efecto las Disposiciones PNNH Nros. 916/04 y 261/09. 2° — Definir como GRUPO ORGANIZADO a aquellos grupos de personas que realizan una actividad recreativa y/o deportiva de montaña, perteneciendo y/o representando a Instituciones o Asociaciones, entre las cuales se comprenden: Clubes Deportivos, Agrupaciones Scouts, Entidades Religiosas, Institutos de Enseñanza, Clubes de Montaña, Asociaciones de Guías de Montaña o Centros de Formación Especializados, Fuerzas Armadas y de Seguridad. 3° — Establecer con carácter obligatorio las pautas de TRAMITACION, LOGISTICA y MODALIDAD para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a los términos del Anexo I que forma parte integrante de la presente. 4° — Aprobar los modelos de Planilla de Solicitud, Planilla de Autorización del Viaje y Modelo de Disposición que, como Anexos II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente. (...) Firmado: Lic. Juan SALGUERO, Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi.

La versión completa de la Disposición puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.  
e. 30/11/2009 N° 112093/09 v. 30/11/2009

#### FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

##### Resolución N° 02/2009

Bs. As., 23/11/2009

##### VISTO Y CONSIDERANDO,

Que es objetivo de la actual administración del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS el mejoramiento de la aplicación del Régimen Institucional vigente a fin de brindar una mejor atención a los beneficiarios.

Que con tal objeto resulta necesario el dictado de normas generales de aplicación e instrumentación de los trámites que se realizan ante este organismo.

Que debe establecerse para ello una distinción entre trámites activos e inactivos a fin de permitir una racional y eficaz resolución de los mismos.

Que tal distinción se hará exclusivamente respecto de los trámites pendientes en los que se persigue el cumplimiento del principal objetivo del organismo, esto es, el otorgamiento del beneficio complementario.

Que ello resulta necesario a efectos de lograr una sistemática agilización en el tratamiento de las solicitudes de beneficios.

Que tal distinción permitirá asimismo facilitar la búsqueda y el ordenamiento de la documentación actualmente existente.

Que a los efectos de evitar cercenamiento de derechos, con motivo de la inmediata entrada en vigencia de la presente, resulta conveniente la inclusión de una cláusula transitoria que prevea un plazo de prórroga para que el interesado pueda formular las peticiones que estime pertinente.

Que resulta necesario asimismo establecer plazos mínimos de conservación de los documentos de control a fin de mejorar el archivo de la documentación y poder disponer gradualmente de aquella que carezca de valor permanente.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS N° 796/07, BO 24/12/07).

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS  
Y PENSIONADOS TELEFONICOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la finalización del procedimiento y el archivo definitivo de todos aquellos trámites considerados "inactivos".

ARTICULO 2° — Se considera "inactivo" todo aquel trámite que durante un período de 6 meses corridos desde la última presentación no registre acto impulsorio alguno del interesado.

ARTICULO 3° — Entrada en vigencia. Excepcionalmente y con el fin de preservar el derecho de los peticionantes, la presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho plazo sin que el interesado formule peticiones, será de plena aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — RICARDO MARIO PUERTAS, Secretario de Asuntos Profesionales, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado con Voto, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — ROBERTO GALLO, Jubilado Sin Voto, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero, Fondo Compensador p/ Jub. y Pens. Telefónicos.

e. 30/11/2009 N° 112315/09 v. 30/11/2009

## AVISOS OFICIALES

### Anteriores



#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

MELENDEZ, ROBERTO OSCAR - L.E. 7.612.280

VILLALBA, CARLOS EDUARDO - L.E. 7.518.491

D'ANDREA, LILIAN EMILSE - L.C. 5.619.048

LOMBARDERO, AURORA NORMA - D.N.I. 6.142.463

BUJÁN SIERRA, JAIME ANGEL - D.N.I. 12.153.644

TERRAGNI, GRACIELA SUSANA - D.N.I. 11.749.972

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General, Dirección de Presupuesto y Finanzas.

e. 26/11/2009 N° 106820/09 v. 30/11/2009

#### MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MEDICAL EXCELLENCE S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS dependiente de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 hs. A los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-8063-09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 10 de la Ley N° 17.132 y de su Decreto Reglamentario N° 6216/07 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/11/2009 N° 110825/09 v. 30/11/2009

#### PROCURACION GENERAL DE LA NACION

##### Resolución N° 159/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires —CONCURSO N° 84 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación Nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1° de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3° (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo

dispuesto en el Art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehí.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Hernán Pablo Quiroga.

ARTICULO 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia homónima, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano H. Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

ARTICULO 4° — Designar a los doctores Daniel Eduardo Rafecas y Daniel Emilio Morín, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 N° 110562/09 v. 30/11/2009

#### PROCURACION GENERAL DE LA NACION

##### Resolución N° 160/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que a consecuencia de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Fiscal General doctor Juan Carlos Chavez Paz, a partir del 1° enero de 2010 existirá en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2), vacante a partir del 1° de enero de 2010 —CONCURSO N° 85 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1° de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3° (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Ricardo Mariano Farga.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Lopez Lecube.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff.

ARTICULO 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctor Claudio Di Paola Derqui.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctora María Gloria André.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

ARTICULO 4° — Designar al Dr. Marcos Salt, profesor de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y al Dr. Jorge A. García, profesor de derecho penal de la Universidad Nacional del Litoral, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 N° 110573/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

### Resolución N° 161/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz -CONCURSO N° 82 del M.P.F.N.-.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1° de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010 en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3° (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Alberto Nisman.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Ricardo Oscar Saenz.

ARTICULO 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán María Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4° — Designar a los doctores Carlos Alberto Beraldi y Angela Ester Ledesma, profesores de derecho penal y derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 N° 110578/09 v. 30/11/2009

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

### Resolución N° 162/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;

## Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima —CONCURSO N° 83 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 16 de febrero de 2010 hasta el 1° de marzo de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de marzo de 2010, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Néstor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Mario Sabas Herrera.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. Gonzalez Glaría.

ARTICULO 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Diego Tomás Nicholson.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, doctor Alejandro Omar Palermo.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

ARTICULO 4° — Designar a los doctores Gustavo Bruzzone y Horacio Días, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempleo de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 26/11/2009 N° 110583/09 v. 30/11/2009

BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial

CD Y DVD  
Primera Sección  
Legislación y  
Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica  
y obligatoria en todo el país  
Colección desde 1998 al 2007

Incluye sistema de búsqueda

1998 al 2007 por unidad

\$62.20

Versión 2007 en DVD



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

## Ventas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Sede Central:

Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

## Delegación Tribunales:

Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

## Delegación Colegio Público de Abogados:

Av. Corrientes 1441. Entrepiso  
(10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

## Delegación Inspección General de Justicia:

Moreno 251 (NUEVO HORARIO 8.30 a 11.30 hs.).  
Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

## NUEVA Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:

Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.321.306/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1242/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 333/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1242/2009

Tope N° 333/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.321.306/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 798 del 29 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 1.321.306/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 798/09 y registrado bajo el N° 1048/09 "E", conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 798 del 29 de junio de 2009 y registrado bajo el N° 1048/09 "E" suscrito entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.321.306/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COMERCIAL INDUSTRIAL MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1048/09 "E"	01/06/2009	\$ 1.315,54	\$ 3.946,62

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1244/2009

Tope N° 332/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.298.759/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 533 de fecha 5 de mayo de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.298.759/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT N° 896/07 "E", homologado por Resolución S.T. N° 533/09, registrado bajo el N° 423/09, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 56 del Expediente N° 1.298.759/08 obra la escala salarial presentada por las partes, que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo N° 423/09.

Que dicha escala ha sido presentada como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 48 del Expediente N° 1.298.759/08, notificada a ambas partes en virtud de lo obrante a fojas 53/54.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 533 de fecha 5 de mayo de 2009 y registrado bajo el N° 423/09 suscrito entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.



ANEXO

Expediente N° 1.298.759/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.	01/09/2008	\$ 4.425,54	\$ 13.276,62
	01/09/2008	\$ 4.872,14	\$ 14.616,42
Tope General			
Tope Zona Desfavorable			
CCT 896/07 "E"			

Expediente N° 1.298.759/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1244/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 332/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1252/2009

#### Tope N° 336/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1073 de fecha 24 de agosto de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 202 del Expediente N° 1.085.342/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1073/09 y registrado bajo el N° 933/09, conforme surge de fojas 211/213 y 216, respectivamente.

Que a fojas 222/226, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1073 del 24 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 933/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.085.342/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	01/10/2009	\$ 2.064,27	\$ 6.192,81
	01/12/2009	\$ 2.208,07	\$ 6.624,21
c/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES	01/03/2010	\$ 2.351,80	\$ 7.055,40
RAMA HELADERIA –			
CCT 273/96			

Expediente N° 1.085.342/04

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1252/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 336/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1254/2009

#### Tope N° 337/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.243.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1666 de fecha 4 de noviembre de 2008, N° 52 de fecha 13 de enero de 2009 y N° 1171 de fecha 15 de septiembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 52/09, rectificada por la Resolución S.T. N° 1117/09, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 17/75 "E", y fue homologado por la Resolución S.T. N° 1666/08, y registrado bajo el N° 1153/08.

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 1.310.354/09, glosado al expediente N° 1.243.639/07 como fojas 117, obra una presentación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en respuesta a la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo de fojas 111, notificada oportunamente a las partes, según constancias de fojas 118/121.

Que en dicha presentación la empresa manifiesta que la bonificación remunerativa que se otorga en virtud de la conversión de los vales alimentarios, acordada en el acta de fojas 2, no fue informada por las partes al momento de efectuarse los cálculos de la base promedio y topes indemnizatorios correspondientes a los meses de junio y agosto de 2008.

Que en virtud de ello, el referido beneficio no fue considerado al momento de fijarse el Tope Indemnizatorio mediante la Resolución S.T. N° 52/09, rectificada por la Resolución S.T. N° 1171/09, con relación al acuerdo suscripto por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, con vigencia de junio y agosto de 2008.

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar los valores del referido tope indemnizatorio ya calculado, rectificando el anexo de la Resolución S.T. N° 1171/09.

Que a tal fin, la empresa ha acompañado a fojas 2 del expediente N° 1.323.871/09, glosado al principal como foja 132, las escalas referidas precedentemente, en las que se consigna la bonificación en cuestión.

Que a fojas 139/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1171 de fecha 15 de septiembre de 2009, reemplazándolo por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento respecto del Tope Indemnizatorio actualizado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1171 de fecha 15 de septiembre de 2009 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 1153/08, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1666 del 4 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.243.639/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD	01/06/2008	\$ 2.944,31	\$ 8.832,93
c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/08/2008	\$ 3.000,26	\$ 9.000,78
Acuerdo N° 1153/08			
CCT N° 17/75 "E"			

Expediente N° 13243.639/07

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1254/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 337/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1266/2009

#### Tope N° 329/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.284.819/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 494 del 27 de abril de 2009 y N° 686 del 9 de junio de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 494 de fecha 27 de abril de 2009, cuya copia fiel obra a fojas 61/63 del Expediente N° 1.284.819/08, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, registrado bajo el N° 401/09 según consta a fojas 66.

Que asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 686 de fecha 9 de junio de 2009, cuya copia fiel obra a fojas 77/79 de las presentes actuaciones, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al citado acuerdo.

Que a fojas 1 del Expediente N° 1.338.534/09, agregado como fojas 92 al principal, y a fojas 102 del Expediente N° 1.284.819/08, las partes manifiestan que por error involuntario presentaron la documentación correspondiente a FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuando deberían haber acompañado la correspondiente a la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que suscribiera el acuerdo en cuestión.

Que en consecuencia, se refirió erróneamente a la denominación de la empresa en el primer considerando, en el artículo 1° y en el Anexo de la Resolución S.T. N° 686/09, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 686 del 9 de junio de 2009, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 7 del Expediente N° 1.284.819/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)."

ARTICULO 2° — Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución citada en el artículo anterior, el que queda redactado de la siguiente forma: "Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 494 de fecha 27 de abril de 2009 y registrado bajo el N° 401/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente."

ARTICULO 3° — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 686 del 9 de junio de 2009, reemplazándolo por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 686 del 9 de junio de 2009 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 401/09 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 494 del 27 de abril de 2009.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.284.819/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	\$ 2.184,00	\$ 6.552,00
CCT N° 27/88			

Expediente N° 1.284.819/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1266/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1268/2009

#### Tope N° 342/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.333.900/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 345 del 19 de marzo de 2009, N° 682 del 9 de junio de 2009 y N° 1115 del 31 de agosto de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.333.900/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1115/09 y registrado bajo el N° 958/09, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que cabe destacar que por la cláusula segunda del Acuerdo N° 958/09, las citadas partes ratifican el incremento salarial vigente a partir del 1° de enero de 2009 pactado en el Acuerdo N° 277/09, el cual fue homologado por la Resolución S.T. N° 345/09 y cuyo tope indemnizatorio fue fijado por la Resolución S.T. N° 682/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1115 del 31 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 958/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.333.900/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA	01/06/2009	\$ 2.225,04	\$ 6.675,12
	01/09/2009	\$ 2.323,44	\$ 6.970,32
CCT N° 107/90			

Expediente N° 1.333.900/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1268/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1269/2009

Tope N° 339/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.293.315/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 832 del 6 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/19 del Expediente N° 1.293.315/08, obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 832/09 y registrado bajo el N° 729/09, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al Acuerdo fue presentada por las partes a fojas 69.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 832 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el N° 729/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.293.315/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2009	\$ 2.026,02	\$ 6.078,06
CCT N° 739/05 "E"			

Expediente N° 1.293.315/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1269/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 339/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1270/2009

Tope N° 340/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.306.845/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1147 del 4 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.335.450/09 agregado como foja 89 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE

AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo con Anexos y Actas Complementarias homologados por la Resolución S.T. N° 1147/09 y registrado bajo el N° 985/09, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que a fojas 108/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo con Anexos y Actas Complementarias homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1147 del 4 de septiembre de 2009 y registrado bajo el N° 985/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.306.845/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2009 01/08/2010	\$ 4.647,23 \$ 5.164,51	\$ 13.941,69 \$ 15.493,53
CCT N° 730/05 "E"			

Expediente N° 1.306.845/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1270/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 340/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1271/2009

Tope N° 341/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.146.858/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1092 del 27 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.333.835/09, agregado al principal como foja 190, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1092/09 y registrado bajo el N° 946/09, conforme surge de fojas 210/212 y 215, respectivamente.

Que a fojas 225/230, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1092 del 27 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 946/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.146.858/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS			
REGION I	01/05/2009	\$ 1.651,75	\$ 4.955,25
	01/08/2009	\$ 1.767,96	\$ 5.303,88
REGION II	01/05/2009	\$ 1.982,11	\$ 5.946,33
	01/08/2009	\$ 2.120,39	\$ 6.361,17
CCT N° 36/89			

Expediente N° 1.146.858/05

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1271/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 341/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expediente N° 1.327.031/09

**SECRETARIA DE TRABAJO**

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

**Resolución N° 1272/2009****Tope N° 343/2009**

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.327.031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1136 del 4 de septiembre de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.327.031/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. N° 1136/09 y registrado bajo el N° 971/09, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1136 del 4 de septiembre de 2009 y registrado bajo el N° 971/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.327.031/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA  CCT N° 74/75	01/04/2009	\$ 2.441,00	\$ 7.323,00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1275/2009****Tope N° 338/2009**

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.309.690/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 652 del 5 de junio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.309.690/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 39 del Expediente N° 1.309.690/09 obra la escala salarial presentada por las partes, que se corresponde con lo pactado en el citado acuerdo.

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.323.256/09, agregado como foja 47 al Expediente N° 1.309.690/09, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 3/5 del Expediente N° 1.323.256/09, celebrado por las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos citados han sido homologados por Resolución S.T. N° 652/09 y registrados bajo el N° 569/09 y N° 570/09 respectivamente, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que a fojas 64/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 652 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el N° 569/09 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 652 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el N° 570/09 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I  
Expediente N° 1.309.690/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES.			
Tope General	1/01/2009	\$ 1.715,00	\$ 5.145,00
Tope Zona Patagónica 1	1/01/2009	\$ 2.022,00	\$ 6.066,00
Tope Zona Patagónica 2	1/01/2009	\$ 2.390,40	\$ 7.171,20
Acuerdo N° 569/09			
CCT N° 501/07			

ANEXO II

Expediente N° 1.309.690/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
Tope General	1/05/2009	\$ 1.755,89	\$ 5.267,67
	1/07/2009	\$ 1.796,89	\$ 5.390,67
	1/09/2009	\$ 1.837,67	\$ 5.513,01
Tope Zona Patagónica 1	1/05/2009	\$ 2.062,89	\$ 6.188,67
	1/07/2009	\$ 2.103,89	\$ 6.311,67
	1/09/2009	\$ 2.144,67	\$ 6.434,01
Tope Zona Patagónica 2.	1/05/2009	\$ 2.431,29	\$ 7.293,87
	1/07/2009	\$ 2.472,29	\$ 7.416,87
	1/09/2009	\$ 2.513,07	\$ 7.539,21
Acuerdo N° 570/09			
CCT N° 501/07			

Expediente N° 1.309.690/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1275/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1279/2009

Tope N° 334/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.335.910/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1102 del 27 de agosto de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.335.910/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. N° 1102/09 y registrado bajo el N° 954/09 conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 36/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1102 del 27 de agosto de 2009 y registrado bajo el N° 954/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.335.910/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA	Tope General		
	01/05/2009	\$ 2.440,51	\$ 7.321,53
	01/04/2010	\$ 2.442,20	\$ 7.326,60
	Tope Zona Inhóspita		
CCT N° 77/89	01/05/2009	\$ 3.060,97	\$ 9.182,91
	01/04/2010	\$ 3.174,86	\$ 9.524,58

Expediente N° 1.335.910/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1279/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 334/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1316/2009

Tope N° 350/2009

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 528 del 18 de agosto de 2006, N° 685 del 13 de julio de 2007, N° 1537 del 22 de octubre de 2008, N° 1159 del 14 de septiembre de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 791 del Expediente N° 1.013.671/97, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA

ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, homologado por la Resolución S.T. N° 528/06 y registrado bajo el N° 531/06, conforme surge de fojas 800/802 y 804 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 823 del Expediente N° 1.013.671/97, obra el Acuerdo celebrado entre las partes citadas, homologado por la Resolución S.T. N° 685/07 y registrado bajo el N° 807/07, conforme surge de fojas 834/836 y 839, respectivamente.

Que a fojas 869 del Expediente N° 1.013.671/97, obra el Acuerdo celebrado entre las partes precitadas, homologado por la Resolución S.T. N° 1537/08, registrado bajo el N° 1073/08, conforme surge de fojas 880/882 y 885, respectivamente.

Que a fojas 922/923 del Expediente N° 1.013.671/97, obran las escalas salariales correspondientes a los Acuerdos aludidos, las cuales han sido presentadas por la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas escalas han sido solicitadas a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante providencia obrante a fojas 908/909 del Expediente N° 1.013.671/97, habiendo sido notificada a ambas partes según constancias de fojas 914 y 920 del Expediente precitado.

Que el Artículo 4° de la Resolución S.T. N° 1159/09 dispone, en virtud de la documentación adjuntada por la entidad sindical y por la empleadora a fojas 917/919 y 921/923 del Expediente N° 1.013.671/97, evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos citados.

Que a fojas 963/973 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 528 del 18 de agosto de 2006 y registrado bajo el N° 531/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 685 del 13 de julio de 2007 y registrado bajo el N° 807/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1537 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 1073/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.013.671/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/04/2006	\$ 2.377,76	\$ 7.133,28
Acuerdo N° 531/06	01/04/2007	\$ 2.480,72	\$ 7.442,16
CCT N° 26/90 "E"			

ANEXO II

Expediente N° 1.013.671/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/08/2007	\$ 2.620,72	\$ 7.862,16
Acuerdo N° 807/07	01/01/2008	\$ 2.777,72	\$ 8.333,16
CCT N° 26/90 "E"			

ANEXO III

Expediente N° 1.013.671/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	01/04/2008	\$ 3.274,04	\$ 9.822,12
Acuerdo N° 1073/08	01/07/2008	\$ 3.571,48	\$ 10.714,44
CCT N° 26/90 "E"	01/12/2008	\$ 3.720,64	\$ 11.161,92

Expediente N° 1.013.671/97

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1316/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 350/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1288/2009

#### Registro N° 1120/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 214/215 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras modifica la escala salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, que presten servicios subordinados en la empresa signataria.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 214/215 del Expediente N° 1.101.769/04, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 214/215 del Expediente N° 1.101.769/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.101.769/04

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1288/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 214/215 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1120/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.101.769/04

#### ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. – ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante "ASIMRA", representada en este acto por los Sres.: Héctor Mario Matanzo Secretario Gremial Nacional Héctor Daniel Giménez, y Jorge Omar Gutiérrez Secretario Adjunto y Secretario Gremial de A.S.I.M.R.A.-Seccional Buenos Aires Noroeste, Javier Islas Delegado del personal, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labake, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante "ACERBRAG", representada en este acto por el Sr. Alberto Daniel Niedfeld, Gerente de RRHH, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, apoderado, con domicilio en la calle Av. de Mayo 701, piso 182 de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores Supervisores Metal mecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el Art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I integrante del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de Julio de 2009 y hasta el día treinta de junio del año 2010, para todas y cada una de las categorías.

#### SEGUNDA: ABSORCION

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO 1 absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos posteriores al 7 de Junio del año 2008.

B) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

#### TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION

Quedan al margen de todo régimen de absorción:

A) El adicional por cuatro turnos, establecido en un 10%, para aquellos supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

#### QUINTA: PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de junio del año 2010, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

#### SEXTA: HOMOLOGACION

ASIMRA y ACERBRAG S.A. suscriben el presente acuerdo y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Setiembre del año dos mil nueve.

#### ANEXO 1

#### ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. – ACERBRAG S.A.

CATEGORIAS	Jul-09	Oct-09	Mar-10
Supervisor de Fábrica de 4ta.	\$ 4.198.48	\$ 4.408.41	\$ 4.584.74
Supervisor Técnico de 3ra.	\$ 4.198.48	\$ 4.408.41	\$ 4.584.74
Supervisor de Fábrica de 3ra.	\$ 3.743.26	\$ 3.930.42	\$ 4.087.64
Supervisor Técnico de 2da	\$ 3.743.26	\$ 3.930.42	\$ 4.087.64
Supervisor de Fábrica de 2da.	\$ 3.357.14	\$ 3.525.00	\$ 3.666.00
Supervisor Técnico de 1ra.	\$ 3.357.14	\$ 3.525.00	\$ 3.666.00
Supervisor Administrativo	\$ 3.357.14	\$ 3.525.00	\$ 3.666.00
Supervisor de Fábrica de 1ra.	\$ 2.658.09	\$ 2.791.00	\$ 2.902.64
Supervisor de Serv. Generales	\$ 2.658.09	\$ 2.791.00	\$ 2.902.64

inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	286	294	302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	67	69	70
inc. C por título secundario	61	62	64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	61	62	64
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	16	17	18
Contribución Patronal	16	17	18

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1289/2009

#### Registro N° 1116/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.330.671/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un adicional no remunerativo del QUINCE POR CIENTO (15%) a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo 283/97, a partir del 1 de abril del año 2009 hasta que la entidad gremial firmante pacte nuevos salarios con la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del texto pactado.

Que las partes celebrantes han ratificado a fojas 9 el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo y, correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debiendo tener validez transitoria.

En relación con ello, se indica que las partes han establecido el modo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.



Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 7/8 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.330.671/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.330.671/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1289/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1116/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Héctor Rubido DNI N° 13.645.469 en su calidad de Delegado de Congreso Suplente todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI N° 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., con domicilio constituido en Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo.

#### PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 283/1997, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2009. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

#### SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

#### TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente Convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descrita hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina para los trabajadores incluidos en el CCT 283/97 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con AVIRA, Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A. y Consolidar Compañía de Seguros de Vida S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

Asimismo, la empresa se compromete a abonar a los trabajadores los retroactivos correspondientes por los meses de abril y mayo antes del 15 de junio del corriente año.

#### CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes de comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1290/2009

Registro N° 1117/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.317.647/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo, obrante a fojas 2/7, suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte gremial y la Empresa GOL TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que los agentes negociales han acordado entre otras estipulaciones y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, incrementar los salarios del personal, tal como surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 28 y 29 el contenido del texto del Acuerdo traído a estudio, como asimismo se ha cumplimentado el recaudo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7, suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte gremial y la Empresa GOL TRANSPORTES AEREOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.317.647/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo por este acto se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.317.647/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1290/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1117/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

#### ANTEPROYECTO MODIFICACION CLAUSULAS DENTRO DEL MARCO DEL CCT 271/75

En Buenos Aires, a 25 de febrero de 2009 entre la empresa GOL Transportes Aéreos Sucursal Argentina (en adelante GOL) representada en este acto por Carla Andrea Coelho, en su carácter de

representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADPEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge Sansat, conviene dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio un veinte por ciento (20%) calculado sobre el sueldo básico, a partir del 1 de marzo de 2009.

Segundo: Todo el personal percibirá la suma de pesos dieciocho (\$ 18,00) por cada día efectivamente trabajado como "Reintegro por Gastos de Comida".

Tercero: La empresa podrá optar por proveer ella misma el transporte o abonar a todo el personal que preste servicios en los aeropuertos, una "Compensación por Transporte" equivalente a pesos doce (\$ 12,00) por cada día efectivamente trabajado, exceptuando a las personas que trabajen en el horario nocturno, comprendido entre las 21 hs. y las 08 hs. horario en que la empresa proveerá transporte puerta a puerta.

Cuarto: Se fija como bonificación por antigüedad el valor de pesos diez (\$ 10,00) por cada año trabajado.

Quinto: Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de aeropuerto y administrativos.

**ENCARGADO DE GRUPO:** Es aquel que coincidiendo con el mayor en todos sus conocimientos, experiencia y habilidades para concluir el trabajo, además se destaca por su capacidad de liderazgo, buen entendimiento y comunicación con el grupo que lidera. Reporta directamente al Responsable Jerárquico del Departamento. Coordina y distribuye las tareas del grupo de trabajo propio o de terceros, basándose en el máximo aprovechamiento de los recursos humanos. Imparte órdenes para garantizar una operación segura y eficiente. Analiza y evalúa el desempeño del personal a su cargo. Reporta tendencias en el servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Firma Conformidad los procesos y reportes que realiza.

**AUXILIAR/AGENTE MAYOR:** Es aquel que desarrolla todas las tareas de un auxiliar principal con un mayor manejo integral de las tareas de su sector, debido a su experiencia previa y mayor capacitación. Facultado para instruir y prestar asistencia al personal de menor categoría. Toma decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado, identifica problemas potenciales. Reporta tendencias al servicio o potenciales dificultades a sus superiores. Está en condiciones de desempeñar temporáneamente en caso de necesidad o urgencia la responsabilidad de Encargado de Grupo. Firma de Conformidad los procesos y reportes que realiza.

**AUXILIAR/AGENTE PRINCIPAL:** Se define así al personal que desarrolla todas las tareas de un auxiliar de primera bajo la supervisión y asistencia del auxiliar mayor y/o coordinador de grupo. Desempeña tareas de responsabilidad acorde a sus conocimientos y experiencia en la empresa. Coordina información día oral/escrita o electrónica entre departamentos. Firma de conformidad los procesos y reportes que realizan.

**AUXILIAR/AGENTE DE PRIMERA:** Comprende al personal que desempeña tareas de menor responsabilidad que las del auxiliar principal. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la selección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

**AUXILIAR/AGENTE** Comprende el personal que desempeña tareas de menor relevancia que el auxiliar de primera. Posee conocimientos generales de los trabajos que realiza dentro de su especialidad en la sección o departamento en que se desempeña. Firma de conformidad los procesos y reportes que realiza.

Se definen las siguientes categorías para los trabajadores de mantenimiento de aeronaves:

#### COORDINADOR DE BASE MANTENIMIENTO DE LINEA/ENCARGADO DE GRUPO.

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAL/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende Administrativamente del Coordinador Regional asignado, respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad.

Coordina y distribuye las tareas de Mantenimiento y es el responsable Administrativo de la Base.

Analiza, evalúa y categoriza el desempeño del Personal a su cargo.

Imparte las directivas para garantizar la operación segura y en total conformidad con las Leyes, decretos y Reglamentaciones vigentes.

#### MECANICO/TECNICO MAYOR.

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Realiza las tareas desde ejecutante como el Auxiliar Principal con mayor compromiso en la tarea de apoyo al Coordinador de la Base a quien subroga en caso de falta del mismo en la Base.

Estará facultado para dar soporte técnico y administrativo a los Colaboradores de menor jerarquía, como toma de decisiones de mayor responsabilidad. Analiza las tendencias del mercado identificando problemas potenciales asesorando al coordinador en la toma de decisiones.

Dará soporte en el uso de los sistemas de control de la Empresa como en el estricto cumplimiento de lo procedimientos vigentes.

#### MECANICO/TECNICO PRINCIPAL

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Coordina tareas administrativas y técnicas en la ausencia del Líder de Turno ejerce la función, apoyando las tareas de Mantenimiento, asegurando la calidad en los Servicios ejecutados.

Está facultado para coordinar tareas e información tanto oral como escrita entre departamentos o Sectores de la Empresa.

Deberá manejar los procedimientos de la Empresa y los sistemas de ayuda al Control.

#### MECANICO/TECNICO PRIMERA

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen y al menos dos categorías de Licencia habilitante (GMP, CEL, AVI) revalidadas bajo los Reglamentos de la autoridad de bandera de la Empresa (RBHA/ANAC/Brasil).

Deberá estar relacionado en la RFA de la Empresa con la autorización del RPQS de la misma para actuar en su nombre en las actividades propias de su profesión (R.I.I., Inspector de APRS, Inspector, ejecutante, técnico de apoyo, etc.) pudiendo actuar en cualquiera de ellas, según su habilitación.

Depende directamente del Coordinador Regional, en caso de que sea el encargado del Grupo de una Base menor; Coordinador de Base/Encargado de Grupo asignado, dependiendo la designación aceptada para la Base.

Respondiendo Técnicamente a la Gerencia General de Control de Calidad y ejerce como Líder de turno cuando es requerido.

Podrá realizar las tareas que su designación autorice asegurando el máximo de Calidad en el Servicio realizado.

Deberá estar familiarizado con los procedimientos y sistemas de la Empresa.

#### TECNICO

Técnico de Mantenimiento Aeronave con licencia habilitante del País de Origen aun para aeronaves de bajo porte. Cumplirá tareas de baja especialización siempre bajo Supervisión o administrativas que el Coordinador de la base determine.

No estará relacionado en el ROSTER/RFA de la Empresa.

Depende directamente del Coordinador de la Base/Encargado de Grupo asignado. Responde al Coordinador de la Base o al Encargado de Turno.

Deberá estar familiarizado con los sistemas de Control usados en la Empresa, como con la totalidad de procedimientos.

Mantendrá vigente sus licencias Habilitantes en el País de origen y deberá presentarlas al momento de serle solicitadas las mismas.

El cumplir con los requisitos para acceder a la categoría superior no implica un ascenso automático. Se debe dar además para que se produzca, que la Base tenga la vacante abierta en la categoría inmediata superior.

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% del salario que percibía el trabajador en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Se fijan las siguientes categorías:

Aeropuerto:

Encargado de Grupo	3.948,00 - 6.720,00
Agente/Administrativo Mayor	3.528,00 - 3.947,99
Agente/Administrativo Principal.	3.276,00 - 3.527,99
Agente/Administrativo Primera.	2.721,60 - 3.275,99
Agente/Administrativo	1.596,00 - 2.721,59

Mantenimiento:

Encargado de Grupo	7.245,00 - 8.107,00
Mecánico/Técnico Mayor	5.816,00 - 7.244,00
Mecánico/Técnico Principal	4.571,00 - 5.815,00
Mecánico/Técnico Primera	3.325,00 - 4.570,00
Mecánico/Técnico	2.700,00 - 3.324,99

Sexto: Las definiciones establecidas en el artículo anterior, son aplicables a todo el personal agrupado según sus funciones, en:

a) Servicio de Aviones o personal de línea (afectado a la operación del vuelo) - Técnicos, Operaciones y Tráfico.

Técnicos: Mecánicos Generales de Aviación; Mecánicos Motoristas de avión; Radiotécnicos de avión; Electricistas de Avión y aquellos que cumplan otras tareas similares o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías.

Operaciones: Despachantes operativos de aeronaves; Meteorólogos; Plateadores; Despachantes de carga; Gestores de visas; Despachantes de correo; de tramite aduaneros; control de equipajes y cargas para la seguridad del pasaje, Empleados de almacenes y depósitos, Empleados de rampa (quien moviliza manualmente los equipajes); Empleado motorista (quien moviliza equipos autónomos de propulsión, inclusive los que movilizan las aeronaves en rampa y aquellos que cumplan otras tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje).

Tráfico: Empleados de atención al pasajero en el preembarque, de asistencia al pasajero, de control de pasajero a través de cuestionarios; (Profilers), para la seguridad del pasaje; Cajeros, vendedores de pasajes y aquellos que cumplan tareas similares, se sumen o sustituyan a éstas conforme las nuevas tecnologías y disposiciones sobre seguridad de la aeronave y el pasaje.

b) Tareas administrativas: Es aquel que no se encuentra directamente afectado por la operación de la aeronave, si bien puede cumplir sus tareas dentro del aeropuerto o en otras dependencias de las empresas de aviación. Comprende a los empleados de Reserva, Contaduría, Auditoría, Compras, Telefonistas, Secretarías, Comerciales (vendedores de Agencias, de pasajes, Promotores de venta de pasajes y ventas en agencias; relaciones públicas y publicidad) y aquéllos cumplan otras tareas similares.

c) Operarios especializados: Matriceros; Torneros; Soldadores; Pintores, Chapistas y todas las tareas similares o accesorias a las mismas.

Las partes se comprometen a trabajar en el reencuadre del personal dentro de un plazo de noventa días.

Séptimo: Se entiende que este acuerdo que tuvo como finalidad la recomposición salarial y definición y reencuadre en categorías ajustadas a las funciones y tareas que el personal realiza; no se agota en ella; si no también conlleva la voluntad de promover a través del diálogo e intercambio permanente de experiencia e información entre el gremio y la empresa la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que con el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio también para los trabajadores.

Octavo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010. Las partes se comprometen analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios, producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se tome notoriamente insuficiente.

Noveno: La empresa otorgará dentro de la normativa de la compañía, a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio de pasajes en sus vuelos comerciales, cuando efectúen viajes al exterior y/o interior, en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía en Casa Matriz con respecto a sus empleados en la misma situación y capacidad disponible en sus vuelos en ese momento.

Décimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2° de la ley 14.250, GOL retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de Marzo de 2009. GOL ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Undécimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1291/2009

#### Registro N° 1114/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 278.857/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 278.857/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una suma no remunerativa por los meses de mayo y junio de 2009, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución N° 2/09 elevó el salario mínimo desde el 1° de agosto de 2009, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 278.857/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 278.857/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 278.857/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1291/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1114/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 11 de mayo de 2009.

Referente Expte. N° 1-217-278.857/09

En la fecha, a las 11,00 horas, comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, los señores PLACIDO SAN VICENTE, DNI. 6.897.185, Secretario General, LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI. 17.509.681, Secretario de Organización, y JOSE LUIS AGUIRRE, DNI. 11.846.979, Tesorero, por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Alfajoreros y Rotiseros de Mendoza, aclarándose, asimismo, que Plácido San Vicente, lo hace también como representante de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, en el cargo de Secretario de Acción Social, y el señor DANIEL WAINSTEIN DNI 10.564.888, por Tartufo Chocolates (titular), ANDREA ESCORIHUELA, DNI. 23.932.250, por Alfajores AN-BI, AUGUSTO HECTOR SOPPELSA, DNI. 12.481.414, por Ferruccio Soppelsa S.R.L., HUGO DANIEL BOGGERO, 13.184.741, por la Asociación Empresaria Hotelero, Gastronómico y Afines de Mendoza, y RICARDO DANIEL GARCIA, DNI 11.264.060, por Dolphin S.A. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pasa a considerar el tema que origina esta reunión, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Los comparecientes, de común acuerdo, vienen a presentar las nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el CCT. 384/75, que contienen incrementos no remunerativos por los meses de mayo y junio de 2009.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación de lo acordado por las autoridades centrales de este Ministerio de Trabajo.

TERCERO: El funcionario interviniente notifica a los presentes que deberán acreditar en legal forma la representación que invocan en cada caso.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 384/75

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2008	Adicional no Remunerativo Mayo - Junio 2009
MAESTRO PASTELERO	\$ 1.980,00	\$ 240,00
2° MAESTRO	\$ 1.720,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
MAESTRO FACTURERO	\$ 1.670,00	\$ 240,00
HORNERO	\$ 1.640,00	\$ 200,00
MEDIO OFICIAL	\$ 1.600,00	\$ 200,00
AYUDANTE HORNERO	\$ 1.570,00	\$ 200,00
AYUDANTE PASTELERO	\$ 1.570,00	\$ 200,00

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2008	Adicional no Remunerativo Mayo - Junio 2009
PEON DE FABRICA	\$ 1.380,00	\$ 200,00
APRENDIZ	\$ 1.200,00	\$ 200,00
PERSONAL DEPENDIENTE DE CONFITERIA		
1° VENDEDOR	\$ 1.680,00	\$ 200,00
2° VENDEDOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
ENCARGADO	\$ 1.710,00	\$ 240,00
CAJERO	\$ 1.670,00	\$ 200,00
EMPAQUETADOR	\$ 1.570,00	\$ 200,00
CHOFER	\$ 1.600,00	\$ 200,00
AUXILIAR	\$ 1.570,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
SAND. ROT. VEND. Y FAB DE SAND		
ROTISERO	\$ 1.930,00	\$ 240,00
1° SANDWICHERO	\$ 1.640,00	\$ 200,00
2° SANDWICHERO	\$ 1.600,00	\$ 200,00
1° VENDEDOR	\$ 1.880,00	\$ 200,00
2° VENDEDOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
ENCARGADO	\$ 1.710,00	\$ 240,00
CAJERO	\$ 1.660,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
PIZZERIAS Y EMPANADAS		
MAESTRO PIZZERO	\$ 1.950,00	\$ 240,00
2° MAESTRO	\$ 1.720,00	\$ 240,00
TURNANTE	\$ 1.620,00	\$ 200,00
HORNERO	\$ 1.640,00	\$ 200,00
AYUDANTE HORNERO	\$ 1.570,00	\$ 200,00
CORTADOR	\$ 1.570,00	\$ 200,00
CAJERO	\$ 1.660,00	\$ 200,00
DEPENDIENTE MOSTRADOR	\$ 1.600,00	\$ 200,00
EMPANADERO	\$ 1.600,00	\$ 200,00
AYUDANTE EMPANADERO	\$ 1.570,00	\$ 200,00
TAREAS MIXTAS	\$ 1.570,00	\$ 200,00
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 1.640,00	\$ 200,00
PEON GENERAL	\$ 1.380,00	\$ 200,00
APRENDIZ	\$ 1.200,00	\$ 200,00

DEPENDIENTE CONFITERIA Y PANADERIA		
VENDEDOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
GALLET. ENSALM. GRISINE		
MAESTRO	\$ 1.930,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
FABRICA DE ALFAJORES		
MAESTRO ALFAJORERO	\$ 1.930,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
HORNERO	5 1.640,00	\$ 200,00
AYUDANTE	\$ 1.570,00	\$ 200,00
EMPAQUETADOR	\$ 1.570,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
FABRICA DE ESPECIALIDADES		
MAESTRO	\$ 1.950,00	\$ 240,00
2° MAESTRO	\$ 1.720,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
CORTADOR PAN DE MIGA	5 1.620,00	\$ 200,00
HORNERO	\$ 1.640,00	\$ 200,00
½ OFICIAL	5 1.600,00	\$ 200,00
AYUDANTE	\$ 1.570,00	5 200,00
EMPAQUETADOR	\$ 1.570,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
APRENDIZ	\$ 1.200,00	\$ 200,00
FABRICA DE EMPANADAS Y TAPAS DE EMPANADAS		
MAESTRO	\$ 1.950,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
PASTONERO	\$ 1.620,00	\$ 200,00
REPOSITOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
½ OFICIAL	\$ 1.600,00	\$ 200,00
AYUDANTE	\$ 1.570,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
APRENDIZ	\$ 1.200,00	\$ 200,00
FABRICA DE HELADOS Y POSTRES		
MAESTRO	\$ 1.980,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.760,00	\$ 240,00
½ MEDIO OFICIAL	\$ 1.620,00	\$ 200,00
AYUDANTE	\$ 1.570,00	\$ 200,00

CATEGORIA EMPLEADO	Básico 01/09/2008	Adicional no Remunerativo Mayo - Junio 2009
VENDEDOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
CAJERO	\$ 1.660,00	\$ 200,00
ENCARGADO	\$ 1.710,00	\$ 240,00
CHOFER	\$ 1.600,00	\$ 200,00
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 1.600,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
FABRICA DE BOMBONES		
MAESTRO	\$ 1.950,00	\$ 240,00
OFICIAL	\$ 1.670,00	\$ 240,00
AYUDANTE	\$ 1.570,00	\$ 200,00
BAÑADOR	5 1.570,00	\$ 200,00
ENV. DE BOMBONES	\$ 1.570,00	\$ 200,00
VENDEDOR	\$ 1.600,00	\$ 200,00
CHOFER	\$ 1.600,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
FABRICA DE CHURROS		
OFICIAL	\$ 1.760,00	\$ 240,00
CHOFER	\$ 1.600,00	\$ 200,00
PEON	\$ 1.380,00	\$ 200,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 1.710,00	\$ 200,00
CATEGORIAS GENERALES		
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$ 1.710,00	\$ 240,00
REPARTIDOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
CHOFER	\$ 1.600,00	\$ 200,00
PORTERO	\$ 1.620,00	\$ 200,00
ENCARGADO DE DEPOSITO	\$ 1.670,00	\$ 200,00
REPOSITOR CON MOTO	\$ 1.670,00	\$ 200,00
REPOSITOR	\$ 1.620,00	\$ 200,00
PEON DE MANTENIMIENTO	\$ 1.380,00	\$ 200,00
AYUDANTE DE REPARTIDOR	\$ 1.450,00	\$ 200,00
PEON DE LIMPIEZA	\$ 1.380,00	\$ 200,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	\$ 1.710,00	\$ 240,00

Art. 2, C.C.T. 384/75

Aumento por Antigüedad: Todo obrero/a, empleado/a de Industria, que con una antigüedad de dos años, del personal comprendido en este convenio, gozará de la siguiente escala salarial.

De dos a cinco años	2%
De cinco a diez años	5%
De diez a quince años	8%
De quince a veinte años	11%
De veinte a veinticinco años	14%

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1292/2009

#### Registro N° 1113/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.329.342/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente N° 1.329.342/09 obra el Acuerdo celebrado por la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1010/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT, obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.329.342/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.329.342/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1010/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.329.342/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1292/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1113/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 2009, siendo las 10.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes Gadea, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales N° 1; por una parte en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, y en representación de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. ARSAT el Dr. Néstor Pablo Tognetti, en su carácter de Presidente del Directorio.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo al que arribaron en forma directa, y que transcriben como formando parte de la presente, a saber:

El acuerdo salarial suscripto en 2008, homologado por Resolución ST N° 1790 de fecha 26 de noviembre de 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de las próximas paritarias, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional.

Acuerdan:

1. - ARSAT abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 1010/08E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de \$ 1200 (pesos mil doscientos), que será abonado en tres cuotas iguales de \$ 400 (pesos cuatrocientos), el primer pago se efectuará el 11/05/09, el segundo y tercero con los haberes de mayo y junio del corriente año, respectivamente.

2. - El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

3. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por la consideración señalada.

4. - Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

Las partes solicitan así su oportuna homologación, a cuyo efecto la representación sindical manifiesta con contar con delegados en la empresa.

Con lo que no siendo para más, siendo las 11:30 se cierra el acto, firmando las comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1293/2009

Registro N° 1112/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.327.293/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.327.293/09, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa PRODUCTOS TRIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes han convenido el otorgamiento de una suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) mensuales de naturaleza no remunerativa, durante el período comprendido entre los meses de mayo y julio de 2009, para el personal jornalizado y mensualizado, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo de marras, resultará de aplicación a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe hacerles saber a las partes que, es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa PRODUCTOS TRIO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.327.293/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.327.293/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.327.293/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1293/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1112/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 18 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y el Señor Primo Alberto Villalba en carácter de Secretario de Deporte y Turismo en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Señor Alejandro B. Zamorano, en su carácter de apoderado, en representación de la empresa Productos Trio S.A., se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de cuenta por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de \$ 200,- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de \$ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: La empresa Productos Trio S.A., se compromete a depositar en cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1294/2009

Registro N° 1111/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.337.964/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.337.964/09 y ha sido ratificado a fojas 5 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establece una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse y por consiguiente de naturaleza no remunerativa de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750.-), la que queda sujeta a la condición establecida en la cláusula quinta.

Que de efectivizarse la condición a la que ha quedado sujeta la gratificación extraordinaria acordada, la misma se abonará en los plazos y bajo las modalidades expresamente pactadas por las partes.

Que se deja constancia que las partes tienen acreditada sus respectivas personerías bajo el Expediente N° 1.198.055/06.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que presta servicios en los distintos Establecimientos de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2008 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en las respectivas fechas de pago.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la entrada en vigencia del mismo de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes en la cláusula quinta del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.337.964/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.337.964/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.337.964/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1294/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1111/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Godofredo Deleonardis, Alberto Muscolino y Ricardo Cortelletti, en

representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "Siderar" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General Nacional; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Luis BRITO DEL PINO, Secretario General Seccional Morón; Antonio Basilio AGUSTIN, Secretario General Seccional Avellaneda; Daniel GOMEZ, Secretario General Seccional La Plata; Julio QUIROGA Secretario Gremial Seccional San Nicolás; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISIO, Miguel PAZ y Augusto MERAYO, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, respectivamente, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los distintos establecimientos de la misma (en adelante, el "Personal"), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de otorgar un premio por resultado positivo vinculado a la gestión de la empresa durante el año 2008, así como para evaluar los resultados obtenidos —por vía de un esfuerzo conjunto del Personal, la Representación Sindical y La Empresa— en materia de seguridad y prevención de riesgos del trabajo, y la posibilidad de establecer una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la actitud asumida por el Personal en materia de seguridad que permitió alcanzar tales logros.

2. Que, en tal sentido, mientras continúan las negociaciones sobre el premio por resultado positivo, y teniendo en cuenta los resultados alcanzados en materia de prevención y seguridad, entre los cuales destaca especialmente la ausencia de accidentes fatales durante el período de los últimos cuatro (4) años, Las Partes han acordado que —sujeto a las condiciones previstas en el punto 5— la Empresa abonará —con carácter excepcional— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, con el objetivo de premiar la actitud colaborativa del Personal en materia de seguridad y prevención, que hizo posible, junto con los esfuerzos mancomunados de la Representación Sindical y la Empresa, la obtención de aquellos resultados. Se abonará por tal concepto, con carácter no remuneratorio habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido del art. Ley 24.241), una gratificación extraordinaria de pago único de Pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) en dos (2) cuotas a efectivizarse en las fechas y por los valores que a continuación se indican: (a) dentro de los cinco (5) días de la entrada en vigencia del presente acuerdo, una vez cumplidas las condiciones previstas en el punto 5., la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Cuota 1 - Acta 07/07/09" (en forma completa o abreviada); y (b) el 14/08/09, siempre que se hayan cumplido las condiciones previstas en el punto 5., la suma de Pesos setecientos cincuenta (\$ 750), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Cuota 2 Acta 07/07/09" (en forma completa o abreviada).

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los distintos Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2008 y cuyos contratos de trabajo estuvieran en cada caso vigentes en las respectivas fechas de pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes dejan igualmente establecido que la entrada en vigencia del presente acuerdo estará condicionada a que: (i) El presente acuerdo sea debidamente homologado, en todos sus términos, por la autoridad laboral de aplicación; y (ii) las mismas alcancen un acuerdo en torno al premio por resultado positivo, sobre el cual continúan las negociaciones, antes del 20 de julio de 2009. En el caso de que tal acuerdo no se alcance antes de la fecha indicada, el presente acuerdo no entrará en vigencia. En tal caso, los importes arriba indicados pasarán a incorporarse a la negociación vinculada con el premio por resultado positivo.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 7 de julio de 2009.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1296/2009

Registro N° 1115/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.342.451/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 y 32/35 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el texto convencional traído a estudio, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en dicho Convenio.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 7° del Acuerdo bajo análisis, a cargo de las empresas, comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT N° 423/05, en favor de la FEDERACION

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, institución patronal celebrante, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado (conforme surge de lo actuado a foja 21).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad, y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado por la Resolución N° 2/09 para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, que lucen a fojas 21/23 y 32/35 del Expediente N° 1.342.451/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 21/23 conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 32/35 del Expediente N° 1.342.451/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.342.451/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1296/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23 y 32/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1115/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.342.451/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días de septiembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:00 horas, comparecen previamente citados ante la Sra. Subdirectora Nacional Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Sra. Jefa Depto. Relac. Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, Depto. Relac. Laborales N° 2, por una parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), los señores Alberto SELLARO; Damián VALERIO; Sergio PANOSSIAN; Héctor PIETRANERA; Miguel HAMES; Juan Carlos DEL MARMOL; Miguel PERRONI; Sergio PARROSIAN; Fabián AGNESE; Horacio Enrique ZOLLEZZI y Alberto SERRA, todos ellos como miembros paritarios respectivamente y por la otra parte y en representación de la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) señores Agustín AMICONE; Pablo ROMERO; Horacio HEREDIA; Seúl CARRIZO; Luis DESTEFANO; Alberto BELOTTI; Hugo LOPEZ y Martín GONZALEZ todos ellos miembros paritarios. Las partes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes que invocan se encuentran insertas en el Expediente N° 1317566/09, del registro de este Ministerio.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cada una de las partes ratifica su posición y luego de un prolongado debate entre las partes intervinientes, las mismas, acuerdan lo siguiente:

1 - Establecer los salarios básicos del personal de producción a partir de 1 de septiembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 en los siguientes montos, por hora: categoría 0 y 1: \$ 7,00.- categoría 2: \$ 7,60.- categoría 3: \$ 8,72.- y categoría 4: \$ 10,19. La merienda se fija en \$ 1,08.- la hora. Y el premio asistencia en \$ 212,80.- por mes (categoría 4); \$ 196.- por mes para la categoría 3; \$ 184,80.- la categoría 2 y \$ 168,00.- para la categoría 0 y 1. Estos valores mensuales se liquidarán por quincena; dividiendo estos montos por dos.

2 - Mantener a partir del 1 de septiembre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010 el 10% de aumento no remunerativo, en forma quincenal o mensual, según sea el tipo de remuneración que reciban los trabajadores, calculados sobre los nuevos valores básicos de su categoría y sobre la merienda. Asimismo, el resultante del aumento no remunerativo precedente se deberá tomar en cuenta para el cálculo del escalafón por antigüedad y las horas extras.

3 - El aumento no remunerativo del punto anterior se aplicará también a trabajadores destajistas y a domicilio, y corresponderá tanto para el personal de producción como para el personal no comprendido en la línea de producción.

4 - A partir del 1° de marzo de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 se establecen las remuneraciones básicas en los siguientes montos, por hora: categoría 0 y 1: \$ 7,70.- categoría 2: \$ 8,70.- categoría 3: \$ 9,99.- y categoría 4: \$ 11,67.- La merienda se fija en \$ 1,23.- la hora. Y el premio asistencia en \$ 230,00.- por mes (categoría 4); \$ 210,00.- por mes para la categoría 3; \$ 200,00.- la categoría 2 y \$ 180,00.- para la categoría 0 y 1. Todos los salarios indicados en este punto absorben el 10% de aumento no remunerativo que se aplicó entre marzo de 2009 y el 28 de febrero de 2010.

5 - En relación con personal fuera de la línea de producción las partes acompañarán dentro de los cinco días de la firma del presente acuerdo, las planillas con las nuevas remuneraciones básicas, las cuales se compondrán con un 12% de aumento remunerativo desde el primero de septiembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010 y un 27% de aumento remunerativo sobre el valor de origen absorbiendo el precitado 12% y el aumento no remunerativo mencionado en el punto 2 del presente acuerdo. Dichas planillas indicarán el premio asistencia a este personal, en las categorías A, B y C en los mismos montos que los indicados en este acuerdo para las categorías 4, 3 y 2 de personal de producción respectivamente.

6 - Para destajistas y trabajadores a domicilio se establece el mismo aumento remunerativo establecido en el punto anterior con las absorciones precedentemente mencionadas.

7 - Las partes manifiestan que el presente acuerdo forma parte integrante del anterior acuerdo, celebrado el 27 de marzo de 2009, que fuera registrado bajo el N° 652/09 y homologado por Resolución ST N° 757/09; por lo cual modifican el artículo 9 del mismo, relativo a la vigencia que se extiende hasta el 30 de junio de 2010 inclusive; ratificando expresamente para este nuevo período de vigencia las demás cláusulas contenidas en el precitado acuerdo y especialmente los artículos 7° (aporte solidario de no afiliados a UTICRA) y artículo 8° (contribución para capacitación y promoción de las exportaciones para FAICA).

8 - Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 23,00 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante nosotros que certificamos.

#### ESCALAS SALARIALES

#### SALARIOS PARA TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS EN LA LINEA DE PRODUCCION

#### REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

#### EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.590,68	\$ 1,08	\$ 212,80
B	\$ 1.498,69	\$ 1,08	\$ 196,00
C	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 184,80

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.822,18	\$ 1,23	\$ 230,00
B	\$ 1.716,81	\$ 1,23	\$ 210,00
C	\$ 1.622,34	\$ 1,23	\$ 200,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

#### EMPLEADOS DE MANTENIMIENTO DE FABRICA

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.795,26	\$ 1,08	\$ 212,80
B	\$ 1.560,54	\$ 1,08	\$ 196,00
C	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 184,80

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 2.056,53	\$ 1,23	\$ 230,00
B	\$ 1.287,66	\$ 1,23	\$ 210,00
C	\$ 1.622,34	\$ 1,23	\$ 200,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

## PERSONAL DE DESARROLLO

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.795,26	\$ 1,08	\$ 212,80
B	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 196,00

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 2.056,53	\$ 1,23	\$ 230,00
B	\$ 1.622,34	\$ 1,23	\$ 210,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

## PERSONAL DE EXPEDICION

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.498,69	\$ 1,08	\$ 212,80
B	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 196,00
C	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 184,80

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.716,81	\$ 1,21	\$ 230,00
B	\$ 1.580,55	\$ 1,23	\$ 210,00
C	\$ 1.500,00	\$ 1,23	\$ 200,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

## ESCALAS SALARIALES

## SALARIOS PARA TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS EN LA LINEA DE PRODUCCION

## REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

## CHOFERES Y AYUDANTES DE CHOFERES

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.590,68	\$ 1,08	\$ 212,80
B	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 196,00

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.822,18	\$ 1,23	\$ 230,00
B	\$ 1.622,34	\$ 1,23	\$ 210,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

## PERSONAL DE LIMPIEZA

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.440,00	\$ 1,08	\$ 212,80

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/003/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.500,00	\$ 1,23	\$ 230,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

## ESCALAS SALARIALES

## SALARIOS PARA TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS EN LA LINEA DE PRODUCCION

## REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

Período 01/09/2009 al 28/02/2010

## VENDEDORES EN LOCALES DE VENTA DIRECTA EN FABRICA

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.554,20	\$ 1,08	\$ 212,80

Se mantiene el 10% No remunerativo durante el período Septiembre 2009 - Febrero 2010

Período 01/03/2010 al 30/06/2010

Categorías	SALARIO	MERIENDA	PREMIO
A	\$ 1.780,39	\$ 1,23	230,00

QUEDA ABSORBIDO EL 10% NO REMUNERATIVO

## VENDEDORES EN LOCALES DE VENTA DIRECTA EN FABRICA

El vendedor que percibiera una remuneración compuesta en todo o parte, por comisiones de venta la remuneración básica mensual fijada precedentemente, será considerada como remuneración mínima garantizada, con más la merienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1295/2009

## Registro N° 1110/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.338.059/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.338.059/09, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se establece, en lo sustancial, el listado de las oficinas de "Alta Responsabilidad" comprometido en el punto Tercero del Acta suscripta en fecha 1° de junio de 2009, a los efectos del cobro del incremento en la Compensación por Responsabilidad Operativa establecido en el punto segundo del acta referenciada.

Que en atención al listado de empleados incluido en el Anexo II obrante a fojas 7 del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone, por ser ajena al ámbito colectivo.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente apto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.338.059/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo con Anexos, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.338.059/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.338.059/09

Buenos Aires, 6 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1295/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número



1110/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Cumplimentando el compromiso asumido por las partes en el punto TERCERO del acta del 1 de junio de 2009, las partes acuerdan definir el listado de oficinas de "Alta Responsabilidad" a los efectos del cobro del incremento en la Compensación por Responsabilidad Operativa establecido en el punto SEGUNDO del acta mencionada precedentemente. El listado de oficinas de "Alta Responsabilidad" queda establecido en el Anexo 1 de la presente, en un todo de acuerdo con la actual estructura vigente en la Empresa.

Asimismo dentro de los próximos 60 días, la empresa informará a la FOPSTTA las centrales que abarcan las distintas posiciones operativas (WU) indicadas en el anexo I y que corresponden a la Dirección Servicios al Cliente.

SEGUNDO: Considerando el acta suscripta entre las partes el día 1 de junio de 2009, como así también las condiciones especiales de negociación entre las partes y a fin de no generar un perjuicio económico en los trabajadores, las partes acuerdan abonar en forma excepcional el incremento en la Compensación por responsabilidad operativa correspondiente a las oficinas de alta responsabilidad al personal que forma parte del anexo 2, en tanto y en cuanto cumplan con la función de supervisor con personal a cargo y mientras formen parte de la Posición Operativa (WU) a la cual actualmente pertenecen.

Queda establecido que las Posiciones Operativas (WU); a las cuales pertenecen los trabajadores indicados en el Anexo 2; no serán consideradas como Oficinas de Alta Responsabilidad y como tal no forman parte del listado del Anexo I de la presente acta.

TERCERO: Las partes coinciden en aclarar que el valor diario fijado para el concepto variable denominado "Compensación por Responsabilidad Operativa" indicado en punto SEGUNDO del acta suscripta entre las partes el 01/06/2009, será de aplicación para los supervisores con personal a cargo que cumplan en forma permanente con dicha función; correspondiendo a tal efecto los pagos establecidos en el valor diario de la tabla incluida en el punto SEGUNDO de dicha acta, por cada día efectivamente trabajado, hasta el límite establecido como valor mensual en la mencionada tabla.

CUARTO: Se crea una Comisión permanente Empresa-Gremio cuya función será:

- Analizar cualquier cambio en las oficinas de los previstos en el punto TERCERO del acta suscripta entre las partes el día 1 de junio de 2009.

- Realizar un seguimiento periódico de los cambios previstos en el punto CUARTO del acta suscripta entre las partes el día 1 de junio de 2009, que se produzcan sobre el personal representado por FOPSTTA en relación a las oficinas de Alta Responsabilidad.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación de la presente acta.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### ANEXO 1 (acta 29/06/2009)

WU	DESCRIPCION	ZONA
21001110005 A	O&M LA PAMPA	DISTRITO NEUQUEN - LA PAMPA
21001120005 A	O&M NON ESTE	DISTRITO NEUQUEN - LA PAMPA
21001210005 A	O&M C.RIVADAVIA	DISTRITO PATAGONIA SUR
21001240005 A	O&M PTO. MADRYN	DISTRITO PATAGONIA SUR
21001250005 A	O&M S. CRUZ Y T DE FUEGO	DISTRITO PATAGONIA SUR
21001310005 A	O&M BARILOCHE	DISTRITO RIO NEGRO
21301410005 A	MS_BARILOCHE	RIO NEGRO
21001430005 A	MS_LA_PAMPA	NEUQUEN-LA PAMPA
21001440005 A	MS_NEUQUEN	NEUQUEN-LA PAMPA
21001450005 A	MS_PATAGONIA_SUR	PATAGONIA SUR
21011100005 A	O&M CABALLITO PARRAL	DISTRITO ONCE
21011200005 A	O&M CULPINA	DISTRITO ONCE
21011500005 A	O&M MITRE	DISTRITO ONCE
21011700005 A	REPARTIDORES	DISTRITO ONCE
21013200005 A	O&M JONTE	DISTRITO JONTE
21013700005 A	REPARTIDORES	DISTRITO JONTE
21014100005 A	O&M AVENIDA	DISTRITO CONGRESO
21014600005 A	O&M RIVADAVIA - TALCAHUANO	DISTRITO CONGRESO
21015200005 A	O&M LORZA - INCLAN	DISTRITO VERNET
21015700005 A	REPARTIDORES	DISTRITO VERNET
21021400005 A	MS_LANUS	LANUS
21021500005 A	O&M PIÑEYRO	DISTRITO LANUS
21023300005 A	MS_SARANDI	QUILMES
21023400005 A	O&M QUILMES	DISTRITO QUILMES
21023500005 A	REPARTIDORES	DISTRITO QUILMES
21023600005 A	O&M SARANDI	DISTRITO QUILMES
21024100005 A	MS_FLORENCIO_VARELA	FLORENCIO VARELA
21024400005 A	O&M SOLANO	DISTRITO QUILMES
21024500005 A	O&M VARELA	DISTRITO FLORENCIO VARELA
21025400005 A	O&M LOMAS	DISTRITO LOMAS
21025500005 A	O&M MONTE CHINGOLO	DISTRITO LOMAS
21026100005 A	O&M ADROGUE	DISTRITO MONTE GRANDE
21026500005 A	O&M MONTE GRANDE	DISTRITO MONTE GRANDE
21026700005 A	MS_MONTE_GRANDE	MONTE GRANDE
21031300005 A	O&S MORON	DISTRITO MORON
21032500005 A	MS_MERCADO	SAN JUSTO
21032600005 A	O&M SAN JUSTO	DISTRITO SAN JUSTO
21033400005 A	O&M MERLO	MERLO DISTRITO
21033500005 A	O&M MORENO	DISTRITO MERLO
21033700005 A	MS MORENO	MERLO
21034100005 A	O&M HURLINGHAM	DISTRITO BELLA VISTA
21034200005 A	O&M JOSE C PAZ	DISTRITO BELLA VISTA

WU	DESCRIPCION	ZONA
21034300005 A	MS_BELLA_VISTA	BELLA VISTA
21035300005 A	O&M ITUZAINGO	DISTRITO CASTELAR
21035500005 A	MS_ITUZAINGO	CASTELAR
21041100005 A	O&M MDP CENTRO	DISTRITO MAR DEL PLATA
21041200005 A	O&M JUANFI A	DISTRITO MAR DEL PLATA
21041300005 A	O&M MAR DE AJO	DISTRITO MAR DEL PLATA
21041400005 A	O&M MARTILLO	DISTRITO MAR DEL PLATA
21041500005 A	O&M NECOCHEA	DISTRITO MAR DEL PLATA
21041600005 A	O&M NORTE	DISTRITO MAR DEL PLATA
21042200005 A	O&M CITY BELL	DISTRITO LA PLATA
21042300005 A	REPARTIDORES	DISTRITO LA PLATA
21042400005 A	O&M ROCHA I	DISTRITO LA PLATA
21042500005 A	O&M ROCHA II	DISTRITO LA PLATA
21042600005 A	O&M SAN MARTIN	DISTRITO LA PLATA
21042700005 A	O&M TACUARI	DISTRITO LA PLATA
21044010005 A	MS_ROCHA	LA PLATA
21044020005 A	MS_TACUARI	LA PLATA
21044030005 A	MS_TANDIL	BAHIA BLANCA
21044300005 A	MS_BAHIA_CENTRO	BAHIA BLANCA
21044500005 A	MS_CHIVILCOY	BAN SUR
21044600005 A	MS_MDP_NORTE	BAN NORTE
21044700005 A	MS_MDP_SUR	BAN SUR
21045100005 A	O&M CAMPAÑA	DISTRITO BAHIA BLANCA
21045200005 A	O&M Bahía Blanca Centro	DISTRITO BAHIA BLANCA
21045300005 A	O&M OLAVARRIA	DISTRITO BAHIA BLANCA
21045400005 A	MS_BAHIA_PERIFERIA	BAHIA BLANCA
21045400005 A	O&M PERIFERIA	DISTRITO BAHIA BLANCA
21045500005 A	O&M TANDIL	DISTRITO BAHIA BLANCA
21045600005 A	O&M TRES ARROYOS	DISTRITO BAHIA BLANCA
21046100005 A	O&M CHASCOMUS	DISTRITO BAN SUR
21046200005 A	O&M CHIVILCOY	DISTRITO BAN SUR
21046300005 A	O&M LUJAN	DISTRITO BAN SUR
21047100005 A	O&M 9 DE JULIO	DISTRITO SAN SUR
21047200005 A	O&M JUNIN	DISTRITO BAN NORTE
21047300005 A	O&M PERGAMINO	DISTRITO BAN NORTE
21051100005 A	O&M DORREGO	DISTRITO MENDOZA
21051200005 A	O&M GENERAL PAZ	DISTRITO MENDOZA
21051300005 A	O&M LAS HERAS	DISTRITO MENDOZA
21051400005 A	O&M MZA ESTE	DISTRITO MENDOZA
21051500005 A	O&M MZA SUR	DISTRITO MENDOZA
21051600005 A	REPARTIDORES	DISTRITO MENDOZA
21051800005 A	O&M VILLANUEVA	DISTRITO MENDOZA
21055100005 A	MS_MENDOZA CENTRO	MENDOZA
73021300000 A	ATENCION CARTERIZADA	
81001400000 A	TP Y CALLING CARD	
81001600000 A	SERVICIO 000	
81020102000 A	SUCURSAL LA PLATA	LA PLATA
61020109000 A	SUCURSAL MENDOZA	MENDOZA
81027100000 A	SUCURSAL CONGRESO	CONGRESO
81027400000 A	SUCURSAL LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
81027720000 A	ATENCION QUILMES	QUILMES
81028100000 A	SUCURSAL MORON	MORON
81028300000 A	SUCURSAL SAN JUSTO	SAN JUSTO
81028500000 A	SUCURSAL FLORES/ONCE	FLORES/ONCE
81029003000 A	SUCURSAL MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1297/2009

#### Registro N° 1125/2009

Bs. As., 5/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.342.473/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 1.342.473/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, que luce a fojas 3/8 del Expediente N° 1.342.473/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 3/8 del Expediente N° 1.342.473/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.342.473/09

Buenos Aires, 7 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1297/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1125/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.342.473/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de agosto de 2009, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEIVARA), asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los señores José MAMMANA, Carlos GARCIA, Miguel ARANIBAR, José CARBALLEIRA y Miguel LOPEZ miembros del Secretariado Nacional y Eduardo COSTA miembros del Consejo Directivo en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Raúl Cajade, Claudio Fazio y Sandra Boan, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge Davies, Gustavo Arona, Miguel Angel López y Ricardo Trento, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor David Rusansky la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Roberto Silberay y Héctor Genijovich en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que en su carácter de partes signatarias del CCT 408/2005, que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 408/2005.

Segundo: En función, a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de partes signatarias de las mismas, acuerdan:

a) Establecer los valores de los Sueldos Profesionales Mínimos Conformados, del CCT 408/2005, previstos en los artículos 29 y 92 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales (arts. 30, 31 y 42) y el monto mínimo de la contribución del art. 65, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas (agosto 2009 y febrero 2010).

b) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa, que el acuerdo alcanzado sobre el SPMC, con vigencia hasta el 31/03/10, llega al 19% en dos cuotas en los meses de agosto de 2009 (14%) y febrero 2010 (5% no acumulativo).

Tercero: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de \$ 30 (pesos treinta) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/2005. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA, a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2009 y hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Cuarto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

SEIVARA

CAFAVI CAVIPLAN CAMIV

Salarios

	Actual	01/08/2009 14%	01/02/2009 5%
cat.			
A	1.227,54	1.399,40	1.460,77
B	1.266,08	1.443,33	1.506,64
C	1.363,09	1.553,92	1.622,08
D	1.403,24	1.599,69	1.669,86
E	1.446,00	1.648,44	1.720,74
F	1.530,44	1.744,70	1.821,22

Compensación gastos y adicionales	Actual	01/08/2009	01/02/2010
Denominación			
Art. 106 LCT	\$ 12,52	\$ 14,27	\$ 14,90
Pago comida	\$ 10,73	\$ 12,23	\$ 12,77

Contribución Mínima	Actual	01/08/2009	01/02/2010
Art. 65	\$ 56,04	\$ 63,89	\$ 66,69

SEIVARA

CAFAVI

Antigüedad	Actual	A partir del 01/08/2009
Inicial	252,37	300,32
1 a 2	271,22	322,75
2 a 3	277,75	339,52
3 a 4	283,90	337,94
4 a 5	290,40	345,58
5 a 6	296,59	352,94
6 a 7	303,08	360,67
7 a 8	309,27	368,03
8 a 9	315,53	375,48
9 a 10	321,93	383,10
10 a 12	328,05	390,38
12 a 15	347,24	413,22
15 a 20	372,49	443,26
20 a 25	404,08	480,86
25 a 30	423,26	503,68
30 a 35	441,84	525,79
35 a 40	458,86	546,04
más de 40	476,78	567,37

PYMES

Categoría	Actual	01/08/2009 14%	01/02/2010 5%
A	1.117,65	1.274,12	1.330,00
B	1.154,63	1.316,28	1.374,01
C	1.240,92	1.414,65	1.476,69
D	1.277,90	1.456,81	1.520,70
E	1.314,88	1.498,96	1.564,71

Cámara Argentina de Industrias

Opticas y Afines

Categoría	Actual	01/08/2009 14%	01/02/2010 5%
A	1.097,76	1.251,45	1.306,33
B	1.126,91	1.284,68	1.341,02
C	1.213,08	1.382,91	1.443,57
D	1.246,80	1.421,35	1.483,69
E	1.282,21	1.461,72	1.525,83

SEIVARA

CADIOA

Antigüedad	Actual	A partir del 01/08/2009
Inicial	213,36	253,90
1 a 2	227,32	270,51
2 a 3	232,14	275,25
3 a 4	236,72	281,70
4 a 5	241,53	287,42
5 a 6	246,11	292,87
6 a 7	250,91	298,58

Antigüedad	Actual	A partir del 01/08/2009
7 a 8	255,51	304,06
8 a 9	260,01	309,41
9 a 10	264,90	315,23
10 a 12	269,47	320,67
12 a 15	283,97	337,57
15 a 20	302,37	359,82
20 a 25	325,78	387,68
25 a 30	339,89	404,47
30 a 35	353,80	421,02
35 a 40	366,45	436,08
más de 40	379,68	451,82

SEIVARA

CAVIPLAN CAMIV PYMES

Antigüedad	Actual	A partir del 01/08/2009
Inicial	234,94	279,58
1 a 2	251,58	299,38
2 a 3	257,37	306,27
3 a 4	262,78	312,71
4 a 5	268,55	319,57
5 a 6	274,03	326,10
6 a 7	279,76	332,91
7 a 8	285,23	339,42
8 a 9	290,77	346,02
9 a 10	296,44	352,76
10 a 12	301,85	359,20
12 a 15	318,83	379,41
15 a 20	341,12	405,93
20 a 25	369,08	439,21
25 a 30	386,03	459,38
30 a 35	402,46	478,93
35 a 40	417,51	496,84
más de 40	433,37	515,71

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1305/2009****Registro N° 1130/2009**

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente N° 1.341.335/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento de PESOS CIEN (\$ 100) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por "Guardería" establecida en el Artículo 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 E, a partir del 1 de agosto de 2009, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra referido son las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, por una parte, y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), conforme surge de foja 27.

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresa constancia que el ámbito de aplicación del presente queda estrictamente circunscripto a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, y de la parte empresaria firmante.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.341.335/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.341.335/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.341.335/09

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1305/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1130/09. —JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por una parte los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos avocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de \$ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por "GUARDERIA" establecida en el art. 31 bis del CCT 257/97, el cual a contar del 1° de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de \$ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1239/2009****Tope N° 330/2009**

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 256.791/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 930 del 28 de julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente N° 256.791/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 167/91 —Rama Pasteleros—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 930/09 y registrado bajo el N° 814/09, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 37/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 930 del 28 de julio de 2009 y registrado bajo el N° 814/09, suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 256.791/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (MAR DEL PLATA) c/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA. CCT N° 167/91 - Rama Reposteros -	01/05/2009	\$ 3.583,91	\$ 10.751,73

Expediente N° 256.791/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1239/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1241/2009

Tope N° 331/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.328.084/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 896 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.328.084/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09 y N° 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 896/09 y registrado bajo el N° 792/09, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que a fojas 43/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 896 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el N° 792/09, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.328.084/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO CCT N° 553/09	01/02/2010 01/05/2010	\$ 3.209,48 \$ 3.433,29	\$ 9.628,44 \$ 10.299,87
CCT N° 463/06 RAMA POR REUNION	01/02/2010 01/05/2010	\$ 687,56 \$ 735,54	\$ 2.062,68 \$ 2.206,62

Expediente N° 1.328.084/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1241/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 331/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.